

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO DDP N° 359/2026 ADOPCIÓN DE MEDIDA ORP-PS
2026 EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 6417 DE 2026



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCÉANO PACÍFICO SUR EN SU DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DE 2026.

VALPARAÍSO, 04 JUN 2026

R. EXENTA N° 01463

VISTO: Los artículos 32, N° 15 y 54 N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) N° 359/2025, de fecha 20 de mayo de 2026, rectificado mediante Memorándum (D.D.P.) N° 362, de fecha 25 de mayo de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1304 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7° una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su décima cuarta reunión, celebrada en la Ciudad de Panamá, Panamá, entre el 2 y 6 de marzo de 2026, medidas de conservación y ordenamiento que corresponde aprobar.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7º E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su décima cuarta reunión, celebrada entre el 2 y 6 de marzo de 2026 en Ciudad de Panamá, Panamá, MCO N°s 01-2026, 02-2026, 03-2025, 03a-2026, 04-2025, 05-2026, 06-2023, 07-2026, 08-2023, 09-2026, 10-2020, 11-2023, 12-2024, 13-2024, 14b-2024, 14e-2024, 14f-2024, 14g-2024, 14h-2025, 14i-2025, 15-2016, 16-2025, 17-2022, 18-2026, 19-2021, 20-2026.

MCO 01-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*

(Sustituye la MCO 01-2025)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CONSIDERANDO los resultados de la evaluación de stock realizada en 2024, la recomendación del Comité Científico y del Plan de Trabajo Multianual del CC incluyendo la evaluación de la Estrategia de Ordenamiento;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que una función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCOs relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar su conservación a largo plazo y ordenamiento sostenible, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

TOMANDO NOTA del Artículo 4(1) sobre la necesidad de garantizar la compatibilidad de las MCO establecidas para los recursos pesqueros transzonales de áreas de jurisdicción nacional de una Parte

Contratante costera y de zonas adyacentes de alta mar del Área de la Convención, y reconocen su obligación de cooperar para este fin;

TENIENDO PRESENTE las Conclusiones y Recomendaciones del Panel de Revisión, del 5 de junio de 2018, convocadas de conformidad con el Artículo 17 y el Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la República del Ecuador y sus declaraciones sobre posibles formas de avanzar en relación con esa objeción;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS las Conclusiones y Recomendaciones del Panel de Revisión, del 1 de julio de 2023, convocadas de conformidad con el artículo 17 y Anexo II de la Convención, en relación con la Objeción de la Federación de Rusia;

TOMANDO NOTA del asesoramiento que el Comité Científico proporcionó para el jurel (de acuerdo con los párrafos 118-128 del Informe del Comité Científico (CC13) de la OROP-PS;

RECORDANDO los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con el artículo 8 y para lograr el objetivo de la convención, la Comisión es el órgano con el derecho a establecer medidas de conservación y ordenamiento;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO es aplicable a la pesquería de *Trachurus murphyi* realizada por naves que enarbolan los pabellones de Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) incluidas en el Registro de Naves de la Comisión (MCO 05-2023) en el Área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile y Ecuador, a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile y Ecuador en áreas de sus jurisdicciones nacionales.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2026 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de alguno de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC), podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.
4. A partir de 2027, la Comisión adoptará un TAC basado en el procedimiento de manejo adoptado mediante el proceso de la evaluación de la estrategia de manejo (MSE, por sus siglas en inglés).
5. Si el stock se reduce de manera importante durante este tiempo, la Comisión adoptará todas las acciones posibles de conformidad con el Artículo 20 (5) de la Convención.

ORDENAMIENTO DE LAS CAPTURAS

6. En 2026, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 1.531.071 toneladas. Los Miembros y PCNC participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.

7. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
8. En caso de que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su límite de captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a aquel Miembro o PCNC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de captura. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.
9. Las disposiciones de esta MCO no excluyen el derecho de los Miembros y PCNC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y que capturan *Trachurus murphyi* en el Área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En estos casos, los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo esas medidas, cuando sea posible, dentro de 1 mes después de su adopción. Una vez recibida dicha notificación, el Secretario Ejecutivo deberá transmitir sin demora dichas medidas a todos los Miembros y PCNC.
10. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad o parte de su derecho de captura, hasta la suma del límite señalado en la Tabla 1, y cualquier otro límite de captura arrastrado del año anterior, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Los Miembros o PCNC receptores de derechos de pesca mediante transferencia que dieron su consentimiento a una captura total permisible que se aplicará en todo el rango del recurso pesquero en virtud del Artículo 20 (4)(a)(iii) podrán ejercer esos derechos en el Área de la Convención y en sus áreas bajo su jurisdicción nacional. Antes que la pesca transferida se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificar al Secretario Ejecutivo, para que lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.
11. Un Miembro o CNCP podrá transferir hasta 15.000 toneladas de su límite de captura no utilizado al año siguiente¹, según lo indicado en la Tabla 1. El Miembro o CNCP que haya optado por transferir su límite de captura no utilizado deberá notificar a la Secretaría su intención de hacerlo y la cantidad del límite de captura a transferir antes del 20 de enero del año en que se transferirá dicho límite. La Secretaría recopilará esta información y presentará un informe al Comité de Cumplimiento anualmente.
12. Los Miembros y PCNC acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico y su indicación que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2026 en todo el rango de la población no deberán exceder 1.674.975 toneladas.
13. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC cuando las capturas de *Trachurus murphyi* en el rango de su distribución hayan alcanzado el 70% de la cantidad indicada en el

¹ Para los efectos de este párrafo, el límite de captura transferido de un año determinado (año 1) al año siguiente (año 2) no podrá transferirse a años posteriores. El historial de capturas se atribuirá al año en que se realicen las actividades de pesca.

párrafo 12. El Secretario Ejecutivo notificará a los Miembros y PCNC cuando se haya alcanzado la cantidad indicada en el párrafo 12.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

14. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría en formato electrónico dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría disponibles en el sitio web de la OROP-PS.
15. Cuando las capturas totales alcancen el 70% de la cantidad indicada en el párrafo 12, los Miembros y PCNC acuerdan implementar informes por periodos de 15 días.
 - a) Con el fin de implementar este sistema, el mes calendario se dividirá en 2 periodos de informes, a saber: del día 1 al día 15 y del día 16 al final del mes;
 - b) Una vez que se haya activado la presentación de informes por periodos de 15 días, los Miembros y los PCNC informarán sus capturas dentro de los 10 días posteriores al final de cada período, a excepción del primer informe que se realizará dentro de los 20 días posteriores al final del período;
16. El Secretario Ejecutivo circulará las capturas mensuales, agregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PCNC mensualmente. Una vez activada la notificación de 15 días, el Secretario Ejecutivo circulará las capturas por periodos de 15 días, agrupadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y los PCNC sobre una base de 15 días.
17. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en los párrafos 14 y 15, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recopilar, verificar y proporcionar toda la información solicitada al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe de captura anual.
18. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con la información enviada (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia posible encontrada.
19. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
20. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves² que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2026 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en

² Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

21. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).
22. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2026. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2025. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo antes del 30 de junio de 2026 para asegurar que dicho Comité tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus discusiones. Los Miembros deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso de que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
23. De acuerdo con el Artículo 24(2) de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar un informe que describa su aplicación de esta MCO de acuerdo con los plazos especificados en la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión). Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá elaborar una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la OROP-PS.
24. La información reunida en el marco de los párrafos 14, 17 y 22 y cualquier evaluación de stock e investigación relativas a la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual del CC (2025-2027) acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
25. Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujetas a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el Área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PCNC no deberá discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PCNC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PCNC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:
 - a) la soberanía de las Partes Contratantes y PCNC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre su plataforma continental y su zona económica exclusiva;
 - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PCNC de su soberanía sobre puertos en su territorio, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a los

mismos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

26. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves arrastreras y cerqueras que enarbolen su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 02-2026 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolen el pabellón de un Miembro o PCNC que realice no más de 2 viajes en total, la cobertura de observadores del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

COOPERACIÓN EN RELACIÓN A LA PESCA EN ÁREAS ADYACENTES BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

27. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de la pesquería. Se invita a los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 14-26, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les solicita que informen al Secretario Ejecutivo sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento en vigor para *Trachurus murphyi* en áreas de su jurisdicción nacional.
28. Reconociendo el deber de cooperar para promover y garantizar que las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para áreas de jurisdicción nacional sean compatibles, según lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 2 y el Artículo 8 (f) de la Convención, las Partes Contratantes que sean Estados ribereños, que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional y que no han dado su consentimiento expreso en virtud del Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii), realizarán sus mayores esfuerzos para evitar autorizar capturas que excedan la diferencia entre la cantidad acordada en el párrafo 11 y la captura total asignada en el párrafo 6 de esta MCO.
29. Si, debido a circunstancias excepcionales e imprevistas en la biomasa de la población en el período intersesional, los Estados ribereños que no hayan dado su consentimiento expreso de acuerdo al Artículo 20, párrafo 4 (a) (ii) establecen medidas nacionales relativas a las capturas de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional que puedan resultar en una diferencia superior a la indicada en el párrafo 28 anterior, estos acuerdan:
 - a) Presentar a la Secretaría, con carácter urgente y a más tardar 15 días después de su aprobación, un informe que explique a la Comisión cómo las medidas nacionales relativas a la pesca de *Trachurus murphyi* en las zonas de su jurisdicción nacional son compatibles con las adoptadas por la Comisión, y cómo se han tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, párrafo 2 (a), (b) y (c) de la Convención;
 - b) Informar a la Secretaría cualquier cambio posterior a las medidas nacionales, a más tardar 15 días después de su adopción;

- c) Cooperar en la coordinación de las medidas de conservación que se pretenda aplicar con el Comité Científico y la Comisión para garantizar que las medidas previstas no menoscaben la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión.
30. En su próxima reunión anual, el Comité Científico evaluará la información recibida y asesorará a la Comisión sobre las posibles repercusiones de las medidas nacionales adoptadas en la pesquería de *Trachurus murphyi*. El CTC considerará la información proporcionada por el Estado ribereño y si las medidas nacionales que ha adoptado son compatibles con las establecidas por la Comisión, y, por lo tanto, asesorará a la Comisión. La Comisión considerará medidas para garantizar una ordenación compatible, teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité Científico y del CTC.
31. En caso que cualquier Miembro o PCNC considere que la información presentada por el Estado ribereño no ha tenido en cuenta los requisitos del Artículo 4, 2 (a), (b) y (c) de la Convención, podrá solicitar una reunión especial de la Comisión de conformidad con los párrafos 3 y 4 del Artículo 7 de la Convención y la Regla 3 de las Reglas de Procedimiento de la OROP-PS, con la salvedad de que dicha reunión especial pueda celebrarse por medios electrónicos, con el mismo quórum previsto en las Reglas de Procedimiento para las reuniones especiales.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

32. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a proporcionar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

33. Esta Medida será revisada por la Comisión en 2027. La revisión deberá considerar los resultados de la actualización de la Estrategia de evaluación de la Gestión, la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO, la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013), la MCO 2.01 (*Trachurus murphyi*; 2014), la MCO 3.01 (*Trachurus murphyi*; 2015), la MCO 4.01 (*Trachurus murphyi*; 2016), la MCO 01-2017 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2018 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2019 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2020 (*Trachurus murphyi*), la MCO-01-2021 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2022 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2023 (*Trachurus murphyi*), la MCO 01-2024 y la MCO 01-2025 (*Trachurus murphyi*) así como también si se han cumplido las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.
34. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC sin derecho en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20 (4)(c) y teniendo en cuenta el párrafo 12, los porcentajes que se incluyen en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC del año 2024 hasta el año 2033 inclusive.

Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2026 a los que se refiere el párrafo 6.

Miembro/PCNC	Toneladas
Belice	1.775
Chile	1.105.484
China	99.996
Islas Cook	1.707
Cuba	3.442
Ecuador	19.495
Unión Europea	99.860
Islas Faroe	17.103
Corea	19.966
Panamá	1.707
Perú (altamar)	34.169
Federación Rusa	54.269
Vanuatu	72.098
Total	1.531.071

Tabla 2: Porcentajes³ relacionados a las capturas a las que se refiere el párrafo 12.

Miembro/PCNC	%
Belice	0,1060%
Chile	66,0000%
China	5,97000%
Islas Cook	0,1019%
Cuba	0,2055%
Ecuador	1,1639%
Unión Europea	5,9619%
Islas Faroe	1,0211%
Corea	1,1920%
Panamá	0,1019%
Perú (altamar)	2,0400%
Federación Rusa	3,2400%
Vanuatu	4,3044%

Estos porcentajes aplicarán desde 2024 hasta el 2033 inclusive.

MCO 02-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información (Sustituye la MCO 02-2025)

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el Área de la Convención,

1. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES PESQUERAS Y LOS IMPACTOS DE LA PESCA

Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (Miembros y PCNC) desarrollarán, aplicarán y mejorarán sistemas para:

- (a) garantizar que para cada año calendario, los Miembros y PCNC recopilen las capturas totales anuales en peso "vivo" de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que éstas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PCNC proporcionarán, a más tardar el 30 de junio, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre). En casos excepcionales, y solamente cuando se presente a la Secretaría una notificación por escrito antes del 30 de junio en la que se explique la necesidad de una extensión, el miembro que notifica podrá entregar datos provisionales el 30 de junio y proporcionar la información final tan pronto como sea posible pero no después del 30 de septiembre;
- (b) garantizar que la información sobre las operaciones pesqueras, incluida la información utilizada para evaluar los efectos de la pesca en las especies no objetivo y las especies asociadas o dependientes (incluidos los mamíferos marinos, las aves marinas, los reptiles u otras especies de interés), se recopile de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca;
 - i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 1;
 - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 2;
 - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 3;
 - iv) Para los métodos de potera, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 4;
 - v) Para la información sobre actividad pesquera para métodos alternativos (MCO 16-2025 párrafo 4), los Miembros y PCNC deberán recopilar la información descrita en el Anexo 4a;
 - vi) Para los métodos de trampas los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 5;
 - vii) Para los métodos de líneas de mano y "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 6;
- (c) garantizar que la información sobre desembarques y transbordos se recopile desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente;
- (d) recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) utilizando las plantillas de entrega de información de la OROP-PS. La información a la que se refiere este párrafo se utilizará para

la evaluación y monitoreo de stocks. Los Miembros y PCNC entregarán, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) – 1c) (de más arriba) del año anterior (enero a diciembre).

2. INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN

(a) Implementación de Programas de Observadores:

Los miembros y los PCNC desarrollarán e implementarán programas de observación acordes con la MCO 16-2025 (Programa de Observadores) con la finalidad de lograr los objetivos del artículo 28 de la Convención, y reunir datos científicos verificados e información adicional relacionada con las actividades pesqueras en el área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, así como apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluido el CTC.

(b) Información y Datos a Recopilar:

Todos los programas nacionales de observadores o los proveedores de servicios acreditados en el marco del programa de observadores de la OROP-PS, así como también aquellos programas alternativos aprobados en virtud de la MCO 16-2025, párrafo 4, a través del Miembro pertinente o del PCNC, deberán proporcionar la información del Anexo 7 (Partes A a P) recopilada por sus observadores cuando se desplieguen en el mar en el Área de la Convención. La información de los observadores de dichos programas sobre las especies manejadas por la OROP-PS recopilada de los desembarques, o de las naves mientras se encuentran en puerto, podrá ser recopilada y proporcionada de manera voluntaria, haciendo alusión a la Parte Q del Anexo 7.

(c) Suministro de datos:

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar, para ser incluidos en la Base de Datos de Observadores de la OROP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de la OROP-PS. La información de observación debe ser proporcionada en formato Microsoft Excel o en un formato legible por máquina que la Secretaría lo determine previa consulta con el Comité Científico. Los Miembros y PCNC proporcionarán antes del 30 de junio la información del año anterior (enero a diciembre). En casos excepcionales, y solo si se presenta una notificación por escrito a la Secretaría antes del 30 de junio en la que se explique la necesidad de una extensión, el Miembro o PCNC que notifica podrá proporcionar datos disponibles el 30 de junio y cualquier otra información restante lo antes posible pero no después del 30 de septiembre.

(d) Mantenimiento de la Confidencialidad:

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que la mejor evidencia científica se encuentra disponible, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 6.

3. INFORMACIÓN HISTÓRICA

Los Miembros y PCNC deberán recopilar los datos anteriores al año 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la OROP-PS siempre que sea posible.

4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PCNC desarrollarán, aplicarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) verificación de la posición a través de sistemas de monitoreo de naves;
- (b) implementación de la MCO del Programa de Observadores (MCO 16-2025 (Programa de Observadores));
- (c) informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo;
- (d) muestreo en puerto; y
- (e) monitoreo electrónico.

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC proporcionarán todos los datos solicitados en esta medida a la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 de esta medida, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la OROP-PS.

6. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica esté disponible, manteniendo la confidencialidad. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
 - i) los datos sobre actividades pesqueras, agrupados por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior);
 - ii) los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PCNC incluirán el pabellón actual, nombre, número de matrícula, señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueo bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave, imágenes proporcionadas de acuerdo con el Párrafo 11 y el Anexo 1 de la MCO 05-2023 (Registro de Naves);
 - iii) la ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar pabellón, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).
- (b) operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PCNC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información⁴. Los estándares específicos de seguridad de la información de la OROP-PS serán desarrollados en el tiempo;
- (c) compilar y difundir a los Miembros y PCNC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 6 (a)):
 - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión; y
 - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión - sólo con la autorización del (los) Participante(s) que originalmente proporcionó/aron los datos.

⁴ <https://www.iso.org/standard/50297.html>

Estos Estándares serán revisados periódicamente para garantizar que sean adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la OROP-PS.

7. INFORMES ANUALES AL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA OROP-PS

A fin de facilitar la labor del Comité Científico, los Miembros y los PCNC presentarán reportes anuales para mantener informado al Comité Científico, en un formato conciso, de sus actividades de pesca, investigación y ordenamiento del año anterior e incluirán información de conformidad con el párrafo 47 de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores). Se sigue exigiendo un "informe nulo" en los casos en que no se haya pescado dentro del área de la Convención. Estos informes deberán prepararse de conformidad con las directrices vigentes para tales informes y se presentarán al Secretario Ejecutivo al menos un mes antes de cada reunión del Comité Científico, a fin de que éste tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones.

8. REVISIÓN

Esta MCO será revisada a más tardar en la reunión ordinaria de la Comisión en 2028 sobre la base del asesoramiento de la reunión de 2024 del Comité Científico y tras la revisión del Comité Técnico y de Cumplimiento.

9. Esta medida reemplaza a la MCO 02-2025 (Estándares de Datos).

ANEXO 1
Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre
(Tomando en consideración el Anexo 8)

- 1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).**

- 2. Se recopilarán los siguientes campos de información:**
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora de inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora del final del lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100° grado para pesca de fondo, 1/10° para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100° grado para pesca de fondo, 1/10° para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
 - (l) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T);
 - (m) Altura de abertura de red;
 - (n) Ancho de abertura de red;
 - (o) Profundidad del arte al inicio de la pesca;
 - (p) Profundidad del fondo al inicio de la pesca;
 - (q) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁵) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - (r) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - (s) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁶ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier especie de mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁵ Anexo 14.

⁶ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 2
Estándares para información de operaciones de pesca de cerco
(Tomando en consideración el Anexo 8)

- 1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).**

- 2. Los siguientes campos de información serán recopilados:**
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de $1/10^0$ grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Longitud de la red;
 - j) Altura de la red;
 - k) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - l) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁷) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - m) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - n) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁸ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁷ Anexo 14.

⁸ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 3

Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100⁰ grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Número de anzuelos;
 - (l) Profundidad del fondo al inicio del lance;
 - (m) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁹) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - (n) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - (o) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹⁰ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, ave marina, reptil, otras especies de interés y taxones bentónicos.

⁹ Anexo 14.

¹⁰ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

ANEXO 4
Estándares para información de operaciones de pesca con potera
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados diariamente
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC);
 - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Especies objetivo previstas (código de especies de la FAO)
 - (j) Uso de ecosonda (Si/No);
 - (k) Número de tripulantes;
 - (l) Número de máquinas de potera simple;
 - (m) Número de máquinas de potera doble;
 - (n) Número de poteras por línea;
 - (o) Profundidad máxima de operación;
 - (p) Potencia total de luz en cubierta (kW);
 - (q) Total de horas de pesca (h);
 - (r) Captura incidental de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹¹) o taxones bentónicos (Si/No/Desconocido);
 - (s) Código de especies de la FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en cada evento pesquero incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y las especies de interés;
 - (t) Código de especies de la FAO y estimación de la cantidad¹² de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, de ser posible, incluyendo los mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, especies de interés y taxones bentónicos.

¹¹ Anexo 14

¹² En peso para los peces y material bentónico; números para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés

ANEXO 4a

Estándares para información de operaciones de pesca para métodos alternativos

(Tomanda en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados diariamente
2. Se recopilarán los siguientes campos de datos para los observadores a bordo:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave;
 - d) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC);
 - e) Posición al inicio de cada lance u operación pesquera (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - f) Posición al finalizar cada lance u operación pesquera (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - g) Especies objetivo (código de especies FAO);
 - h) Número de tripulantes;
 - i) Número de poteras y número de líneas de mano;
 - j) Total de horas de pesca por lance u operación pesquera;
 - k) Captura total estimada (kg) de jibia por lance u operación pesquera;
 - l) Identificación y captura total estimada (kg) de cualquier otra especie capturada, en caso de haber alguna, por lance u operación pesquera;
 - m) Muestreo de frecuencia de talla de jibia capturada en cada lance u operación pesquera;
 - n) Muestreo biológico de especímenes de jibia por lance u operación pesquera
3. **Para observadores en puerto, se deberán recopilar los siguientes campos de información:**
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave;
 - d) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC);
 - e) Posición referencial de la zona de pesca con resolución de 1/10° grado – formato decimal, latitud y longitud, cómo fue declarada por el capitán o patrón de la nave pesquera;
 - f) Especies objetivo (código de especies de la FAO);
 - g) Número de tripulantes;
 - h) Número de poteras y número de líneas de mano;
 - i) Captura total (kg);
 - j) En coordinación con y sujeto a la aceptación del capitán o patrón de la nave, se comprarán muestras de especímenes de jibia sin eviscerar capturadas en la Convención debidamente seleccionadas y preservadas para muestras biológicas en el laboratorio.
4. **Para el uso de bitácora electrónica, se recopilarán los siguientes campos de información:**
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave;
 - d) Posición al comienzo de cada lance u operación pesquera con resolución de 1/10° grado – formato decimal, latitud y longitud;
 - e) Posición al finalizar cada lance u operación pesquera con resolución de 1/10° grado – formato decimal, latitud y longitud;

- f) Especies objetivo (código de especies de la FAO);
- g) Número de tripulantes;
- h) Número de poteras y número de líneas de mano;
- i) Total de horas de pesca por lance u operación pesquera;
- j) Captura total estimada (kg) de jibia por lance u operación pesquera

ANEXO 5

Estándares para información de operaciones de pesca con métodos de poteras (Tomanda en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).

2. Los siguientes campos de información serán recopilados:

- (a) Pabellón de la nave;
- (b) Nombre de la nave;
- (c) Señal de llamada de radio de la nave;
- (d) Número de matrícula de la nave;
- (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
- (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
- (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
- (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado – formato decimal), latitud y longitud;
- (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
- (k) Profundidad al inicio del lance;
- (l) Profundidad al finalizar el lance;
- (m) Tipo de potera;
- (n) Número total de trampas caladas;
- (o) Tipo de carnada utilizada;
- (p) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹³) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
- (q) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
- (r) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹⁴ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualquier mamífero marino, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

¹³ Anexo 14.

¹⁴ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés

ANEXO 6

Estándares para información de operaciones de pesca con líneas de mano o "drop/dahn" (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (serie por serie)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100° grado – formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Profundidad al inicio del lance;
 - (l) Profundidad al finalizar el lance;
 - (m) Número de anzuelos en el lance;
 - (n) Número de anzuelos perdidos;
 - (o) Tipo de anzuelo utilizado;
 - (p) Tipo de línea principal utilizada;
 - (q) Número total de líneas recogidas en el lance;
 - (r) Tipo de carnada utilizada;
 - (s) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹⁵) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - (t) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - (u) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹⁶ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluido cualquier mamífero marino, ave marina, reptil, otras especies de interés y taxones bentónicos.

ANEXO 7

Estándares para información de observación científica

A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado y se deben informar en una manera en que relacione los datos de las naves con los datos necesarios en las Secciones B, C, D y E.
2. La siguiente información de la nave será recopilada para cada viaje observado:

¹⁵ Anexo 14

¹⁶ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

- a) Pabellón actual de la nave;
- b) Nombre de la nave;
- c) Nombre del capitán;
- d) Nombre del capitán de pesca;
- e) Número de matrícula;
- f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
- g) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número Lloyd/OMI;
- h) Nombres anteriores (si se los conoce);
- i) Puerto de matrícula;
- j) Pabellón anterior (en caso de que tenga);
- k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10);
- l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9);
- m) Eslora de la nave (m);
- n) Tipo de eslora de la nave ("LOA", LBP);
- o) Manga (m);
- p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje);
- q) Tonelaje de registro bruto - GRT (debe ser proporcionado en caso de que GT no se encuentre disponible, se puede proporcionar adicionalmente al GT);
- r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw);
- s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos);
- t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible;
- u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).

3. Los siguientes campos de información serán recopilados para cada viaje observado:

- a) Nombre del observador científico;
- b) Organización del observador científico;
- c) Fecha de embarque del observador científico (fecha UTC);
- d) Puerto de embarque;
- e) Fecha de desembarque del observador científico (fecha UTC);
- f) Puerto de desembarque.

B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.

2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:

- (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC);
- (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
- (c) Fecha y hora de finalización del izado (hora en que la red esté completamente a bordo) - UTC;
- (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° para la pesca de fondo y a 1/10° para la pesca de arrastre pelágico - decimal);

- (e) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° para la pesca de fondo y a 1/10° para la pesca de arrastre pelágico - decimal);
- (f) Número de giros con las puertas levantadas durante el remolque
- (g) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
- (h) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
- (i) Tipo de arrastre: simple, doble o triple (S, D o T);
- (j) Altura de abertura de red;
- (k) Ancho de abertura de red;
- (l) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm);
- (m) Tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
- (n) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca;
- (o) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca;
- (p) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección N;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección P;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Otros - si es así, anote los detalles
- (q) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
- (r) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartadas, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación de kg), incluidos todos los taxones bentónicos;
- (s) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección I;
- (t) Si se captura algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁷, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección J.

C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recopilados para cada lance de cerco:
 - (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance;
 - (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC);
 - (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
 - (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución más cercana a 1/100°);
 - (e) Longitud de la red (m);
 - (f) Altura de la red (m);
 - (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
 - (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);

¹⁷ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).

- (i) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación y entregando los detalles solicitados:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección N;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección P;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Calado nocturno (cuando se restringe entre las horas de ocaso y amanecer náutico);
 - v. Peso de la línea – si es así, registre detalles como se indica en la Sección O;
 - vi. Otros - si es así, anote los detalles;
- (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
- (k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartadas, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación del kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
- (l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección I;
- (m) Si se captura algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁸, registro de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección J.

D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fando

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. **Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.**
2. **Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:**
 - (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° – formato decimal);
 - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° – formato decimal);
 - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (f) Longitud total del lance de espinel (km);
 - (g) Número de anzuelos en el lance;
 - (h) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio del lance;
 - (i) Número de anzuelos efectivamente observados (incluyendo para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés capturadas) durante el calado;
 - (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
 - (k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartadas, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación al kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - (l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección I;

¹⁸ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).

- (m) Si se capturó algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección J;
- (n) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
- i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección N;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección P;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, registrar como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Calado nocturno, (cuando el calado se restringe entre las horas del atardecer y el amanecer náutico);
 - v. Línea lastrada - si es así, registre los detalles como se describe en la Sección O;
 - vi. Tipo de carnada - registrar si es pescado/jibia/mezclado; vivo/muerto/mezclado; congelado/descongelado/mezclado; sintético;
 - vii. Otros - si es así, registre los detalles;
- (o) ¿Qué medidas de mitigación de calado se utilizaron? (cortinas de disuasión de aves/otras/ninguna). Si es otra, describa.

E. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca con potera

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos se recopilarán a diario para todo el esfuerzo observado en la pesca de jibia con potera.
2. Los siguientes datos serán recopilados para cada día observado de esfuerzo de pesca de jibia con potera:
 - a) Fecha y hora de inicio de la pesca (UTC);
 - b) Fecha y hora de finalización de la pesca (UTC);
 - c) Posición al inicio del calado (1/10 de grado – decimal) de latitud y longitud;
 - d) Posición al final del calado (1/10 de grado – decimal) de latitud y longitud;
 - e) Especies objetivo previstas (código de especies de la FAO);
 - f) Rendimiento de congelación rápida (toneladas por hora);
 - g) Potencia lumínica total de cubierta (KW);
 - h) Número de líneas de potera de mano;
 - i) Número de máquinas de potera simple;
 - j) Número de máquinas de potera doble;
 - k) Número de poteras por línea;
 - l) Medidas de mitigación de la captura incidental utilizadas (si corresponde);
 - m) Captura estimada de todas las especies (código de especies de la FAO) retenidas a bordo, divididas por especies, en peso vivo (al kg más cercano);
 - n) Captura estimada de todas las especies (código de especies de la FAO) descartadas, desglosadas por especies, en peso vivo (al kg más cercano), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - o) Si se capturan mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informar según los requisitos descritos en la Sección I;

F. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca con métodos alternativos (MCO 16-2025 párrafo 4)

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. El tipo de información y datos a recopilar de cada nave y crucero dependerán de si un observador en puerto o si el armador de la nave tiene acceso a una bitácora digital.
2. Los miembros que utilizan información alternativa para sus naves menores de 15 metros de eslora total registrados en el Registro de Naves de la OROP-PS que pescan jibia respetarán los siguientes requisitos:
 - a) La información de captura, zonas de pesca y número de pescadores por viaje se recopilará a la llegada de la nave a puerto por el observador en puerto designado por el Miembro pertinente.
 - b) Los datos obtenidos con el uso de bitácoras digitales se expandirán y complementarán la información obtenida por los observadores en puerto, permitiendo la recopilación de información detallada sobre la duración, posición geográfica, captura y esfuerzo por lance u operación pesquera incluso cuando no haya observadores en puerto.

- c) Los pescadores y armadores de naves pesqueras de 15 metros de eslora total autorizados para pescar jibia en el Área de la Convención serán instruidos que, en cualquier momento en que hayan realizado operaciones pesqueras para jibia en el paraíso antes mencionada, procederán a informar al observador en puerto tan pronto como lleguen a puerto, con el fin de proceder con la recopilación de datos y muestreo de la captura de dicha nave como asunto prioritario.

3. Información para recopilar por los observadores en puerto

- a) Pabellón de la nave;
- b) Nombre de la nave;
- c) Número de registro de la nave;
- d) Fecha de la actividad pesquera (UTC);
- e) Posición referencial de la zona de pesca, con resolución de 1/10° de grado, formato decimal, de latitud y longitud, como fue declarada por el armador o capitán de pesca;
- f) Especies objetivo (código de especies de la FAO);
- g) Número de tripulantes;
- h) Número de poteras y número de líneas de mano;
- i) Captura total (kg);
- j) En coordinación con y con sujeción a la aceptación del armador o patrón de pesca, se comprarán muestras de especímenes sin eviscerar capturados en el área de la Convención propiamente seleccionados y conservados para muestreo biológico en el laboratorio.

4. Datos a recopilar por parte de observadores a bordo o patrón de pesca

- a) Pabellón de la nave;
- b) Nombre de la nave;
- c) Número de registro de la nave;
- d) Posición al comienzo de cada operación de pesca, con resolución de 1/10° de grado, formato decimal, de latitud y longitud;
- e) Posición al final de cada operación de pesca, con resolución de 1/10° de grado, formato decimal, de latitud y longitud;
- f) Especies objetivo (código de especies de la FAO);
- g) Número de tripulantes;
- h) Número de poteras y número de líneas de mano;
- i) Total de horas de pesca por calado u operación de pesca;
- j) Captura total estimada (kg) de jibia por calado u operación de pesca.

G. Información de frecuencia de talla a recopilar

Se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas para las especies objetivo, y, si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

1. Protocolo de muestreo comercial

- i) Especies distintas a rayas y tiburones:
 - i. Se debe medir la longitud de horquilla de peces, de acuerdo a la Sección Q, al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm;
 - ii. Se debe medir la longitud horquilla de peces, de acuerdo a la Sección Q, al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm;
- ii) Jibias
 - i. la longitud del manto debe medirse al cm más cercano.
- iii) Rayas:
 - i. se debe medir el ancho máximo del disco.
- iv) Tiburones
 - i. se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie (ver Sección R). Por defecto, se debe medir la longitud total.
- v) Mamíferos y reptiles marinos (de ser posible)
 1. La longitud total debe medirse siempre que sea posible.

2. Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico de las especies y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

Se elaborarán normas de medición para los invertebrados (es decir, cangrejos y langostas), según sea necesario, de conformidad con el desarrollo de la pesca exploratoria relacionada.

H. Muestreo biológico que se debe desarrollar

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental que contribuyen con la captura:
 - a) Especies;
 - b) Longitud (mm o cm) La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección F anterior;
 - c) Tipo de medida de longitud (longitud total, longitud horquilla, etc.);
 - d) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado);
 - e) Estado de madurez (para tiburones, registre si existe gestación y número de huevos/crías encontradas (si las hubiera)).

2. Los observadores deben recopilar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo con los programas de investigación predeterminados que sean implementados por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.
3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.
4. Los Miembros que utilizan un programa de recopilación de naves alternativo para sus naves de menos de 15 metros de eslora total inscritas en el Registro de Naves de la OROP-PS para pescar jibia deberán respetar los siguientes requisitos al momento de realizar muestreos biológicos:

4.1 Muestreo en Puerto

En los puertos, la entidad Científica designada por el Miembro pertinente, en la medida de lo posible, garantizará arreglos con el fin de comprar parte de la captura de aquellas naves que hayan capturado jibia en el Área de la Convención, para efectos de realizar muestreo biológico en laboratorios. Para esto, el Capitán de pesca y/o los pescadores de la tripulación de la nave que participa en el programa estarán instruidos para diferenciar las muestras recopiladas en el Área de la Convención, para llevar a puerto muestras de especímenes completos, seleccionados y conservados bajo ciertos criterios, y se pagará un precio justo por la parte de la captura.

4.1.1 Muestro Biométrico (de la frecuencia de talla)

Se recopilará y medirá un muestreo al azar simple de un máximo de 120 jibias por día de pesca (distribuido entre los distintos calados u operaciones pesqueras de aquel día), midiendo y registrando las longitudes dorsales del manto.

4.1.2 Muestreo Biológico

Con el fin de obtener datos biológicos, de la gran muestra diaria de más arriba, se separarán 10 jibias hembras y 10 jibias machos mediante un muestreo estratificado al azar, de manera de que los especímenes cubran el rango completo de las tallas en la gran muestra diaria. Luego, para cada espécimen, se determinarán y registrarán los siguientes datos:

- f) Longitud del manto (mm);
- g) Peso total (g);
- h) Peso eviscerado (g);
- i) Sexo;
- j) Etapa de madurez;
- k) Evidencia de copulación (solo hembras).

I. Información que se debe recopilar sobre captura incidental de aves marinas, mamíferas y reptiles (tortugas) y otras especies de interés

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturadas en las operaciones pesqueras:
 - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y talla;
 - (b) Contar el número de especies capturadas por arrastre o calado;
 - (c) Destino del o los animales capturados (retenidos o liberados/descartados);
 - (d) Si se liberan, indicar estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación;
 - (e) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes¹⁹ para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, es posible que se les requiera a los observadores recopilar submuestras de partes identificadoras, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica;
 - (f) Registrar el tipo de interacción (anzuelo/enredados en líneas/golpe contra cables warp/enmallados/otro). En caso de ser otro, describir.
2. Registro de sexo de cada individuo por taxón cuando sea posible a través de observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de elasmobranchios de interés.
3. Registro de la longitud de cada individuo (cm), con registro del tipo de medición de la longitud utilizada. La precisión y el tipo de medición deben determinarse especie por especie.
4. Registro de la etapa del ciclo vital de cada individuo cuando sea factible (es decir, juvenil/adulto).

¹⁹ Entre las opciones se encuentran: retorno del cadáver para necropsia, fotografías tomadas utilizando protocolos o tejidos o muestras de plumas adecuadas para identificación genética

J. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables

1. Para todos los eventos de pesca de fondo, incluyendo arrastre, línea de fondo y trampas, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones bentónicos capturados:
 - a) Especies (o acompañados de una fotografía cuando la identificación a nivel de género o especie sea difícil);
 - b) Una estimación de la cantidad (con una precisión de 0,1 kg) de cada uno de los taxones bentónicos enumerados capturados en el evento de pesca;
 - c) El método de estimación del peso (por ejemplo, estimación visual, pesaje completo, recuento exacto de los contenedores multiplicado por el número de contenedores) (obsérvese que esta información no es recopilada por la Secretaría de la OROP-PS, pero debe estar disponible a solicitud);
 - d) Siempre que sea posible, y en particular para las especies bentónicas nuevas o escasas que no aparecen en las guías de identificación, se debe recoger muestras enteras y conservarlas adecuadamente para su identificación en tierra;
 - e) Siempre que sea posible, los observadores deberán recolectar muestras e imágenes de acuerdo con programas específicos de investigación predeterminados, ejecutados por el Comité Científico u otras investigaciones científicas nacionales.

2. Para todos los eventos de pesca de fondo, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV según se define en el Anexo 5 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo):
 - a) Una estimación de la cantidad (con una aproximación de 0,1 kg) de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca;
 - b) Siempre que sea posible, se debe adjuntar una fotografía de una muestra representativa de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca;
 - c) Siempre que sea posible, se debe adjuntar una fotografía de la cantidad total de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca.

3. Para cada arrastre observado, se recopilarán los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV en el Anexo 5 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo), utilizando la plantilla de Encuentro de EMV apropiada:
 - a) Un registro de si el peso de cualquiera de los taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedió los umbrales de peso específicos de los taxones definidos en el anexo 6A de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo);
 - b) Un registro de si tres o más taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedieron los umbrales de peso específicos de los taxones, tal como se define en el Anexo 6B de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).

K. Información que se debe recopilar en todas las recuperaciones de marcas

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las marcas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles marinos si el organismo se encuentra muerto, para ser retenido, o vivo:
 - (a) Nombre del observador;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Pabellón de la nave;
 - (e) Recopilar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar las marcas reales para su devolución posterior a la agencia que realizó el etiquetado;
 - (f) Especies de las cuales la marca fue recuperada;
 - (g) Color y tipo de marca (espagueti, archivadora);
 - (h) Número de la marca (el número de la marca debe ser provista para todas las marcas cuando existen múltiples marcas en el organismo. Si sólo fue registrada una marca, se requiere de una declaración que especifique si las otras marcas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la marca debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados;
 - (i) Fecha y hora de la captura (UTC);
 - (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, 1/10° de grado);
 - (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medida utilizada (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser recopiladas de acuerdo con el criterio definido en la Sección G de más arriba);
 - (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado);
 - (m) Si las marcas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para sí, N para no);
 - (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección donde enviar la recompensa)

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esta duplicación es necesaria porque la información de recuperación de marcas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación).

L. Jerarquía para la recopilación de información de observadores

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de recopilar toda la información descrita en este estándar en cada crucero, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por observadores.
2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:

(a) Información de la operación pesquera:

- Toda la información de la nave y del calado/izado/esfuerzo.

(b) Informe de capturas:

- Tiempo de registro, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada;
- Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles marinos (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables;
- Números de registro o pesos de cada especie retenida o descartada;
- Cuando proceda, registro de instancias de depredación;

(c) Muestreo biológico:

- Corroborar presencia de marcas;
- Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.;
- Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo;
- Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental;
- Otolitos (y muestras de estómago, si son recopiladas) de las especies objetivo;
- Información biológica básica de las especies de captura incidental;
- Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si son colectadas);
- Tomar fotografías.

- (d) Se debe priorizar el informe de capturas y los procedimientos de muestreo biológico entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas, orange roughy para las pesquerías demersales y jibia cuando sea la pesca objetivo)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) u otras especies de interés	2
Todos los Tiburones	3
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	4
Todas las demás especies	5

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería

registrarse expresamente de acuerdo con la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

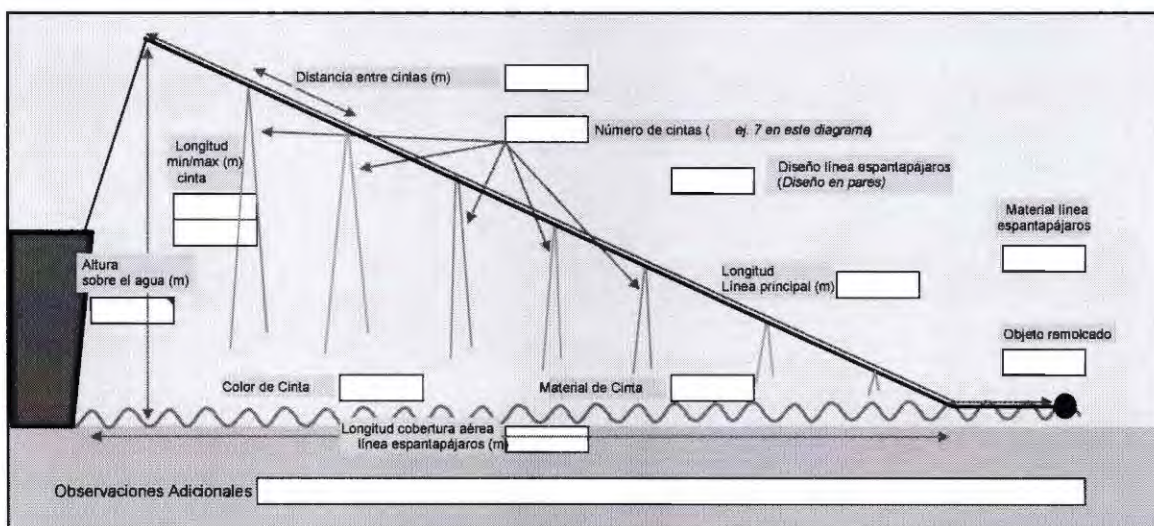
M. Especificaciones de codificación que se deben utilizar en el registro de información de observadores

1. A menos que se indique lo contrario, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos de la OROP-PS.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Se utilizarán los grados decimales para describir las ubicaciones.
4. Se utilizarán los siguientes esquemas de codificación:
 - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos de especies de la FAO²⁰;
 - (b) Los métodos de pesca serán descritos utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG – 29 de julio de 1980), (Anexo 9);
 - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), (Anexo 10).
5. **Se utilizarán las unidades métricas, en particular:**
 - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilogramo;
 - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro;
 - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico;
 - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

²⁰ Código de especies de FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

N. Formulario de Descripción Línea Espantapájaros

Descripción General Línea Espantapájaros:			
Número de Viaje	<input type="text"/>	Posición línea espantapájaros	<input type="text"/>
Código equipo línea espantapájaros	<input type="text"/>		



Resumen de Values Imputados:			
Número Viaje		Distancia entre cintas	
Código equipo línea espantapájaros		Longitud Cinta (min)	
Posición línea espantapájaros		Longitud Cinta (max)	
Longitud línea principal		Color Cinta	
Longitud cobertura aérea		Material Cinta	
Altura sobre el agua		Número de cintas	
Material línea espantapájaros		Objeto remolcado	
Diseño línea espantapájaros		Observaciones adicionales	

CÓDIGOS/LISTA OPCIONES LÍNEA ESPANTAPÁJAROS				
Posición	Diseño	Objeto Remolcado	Material	Color
Babor	Individual	F = Embudo invertido/cono plástico	T = tubos de plástico	P = Rosado
Estribor	Par	L = Longitud de la línea gruesa	S = Flejes plásticos	R = Rojo
Popa		K = Nudo o vuelta de línea gruesa	O = Otro	C = Naranja
		B = Boya		Y = Amarillo
		N = Boya con red		G = Verde
		S = Saco o bolsa		B = Azul
		W = Peso		W = Café
		Z = Ningún objeto remolcado		F = Color atenuado (cualquier color)
		O = Otro		O = Otro

O. Formulario de Descripción de Pesaje de Línea Externa

Formulario Pesaje Palangre de Fondo

¿Línea simple o doble?

Observaciones adicionales:

Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla

Masa promedio de pesos (kg)

Distancia entre línea y peso

Distancia entre flotadores sub-superficiales y línea principal (m)

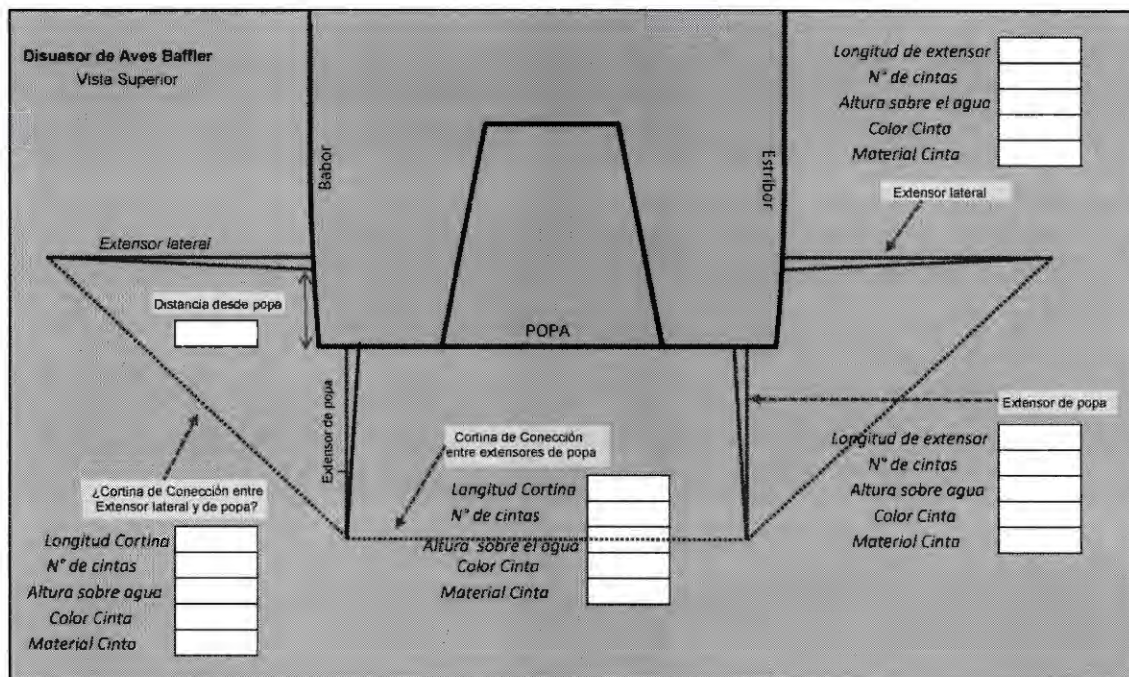
Diámetro promedio de flotadores (m)

Número de anzuelos entre flotadores sub superficiales

Número de anzuelos entre pesos

Resumen de Valores Imputados:			
¿Línea simple o doble?		Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla	
Masa promedio de pesos		Número de anzuelos entre flotadores subsuperficiales	
Distancia entre flotador subsuperficial y línea principal		Número de anzuelos entre pesos	
Distancia entre línea y peso		Observaciones adicionales	

P. Formulario de Descripción Disuasorio para Aves



Resumen de Valores Introducidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Distancia desde popa 	
<p style="text-align: center;">Extensor Lateral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Extensor de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de cintas • Distancia promedio entre cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta
<p style="text-align: center;">Cortina Lateral-Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Cortina de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta

Q. Estándar para los Datos de Observadores recopilados durante un desembarque o mientras una nave se encuentre en puerto

Con respecto a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, y que desembarcan especies ordenadas por la OROP-PS sin procesar (es decir, enteras y sin ninguna parte del pescado removida), y cuando estos desembarques se observen, los Miembros y PCNC podrán recopilar y proporcionar la siguiente información:

1. Los siguientes datos de la nave para cada desembarque observado:

- f) Pabellón actual de la nave;
- g) Nombre de la nave;
- h) Número de matrícula de la nave pesquera;
- i) Señal internacional de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
- j) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número OMI;
- k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10);
- l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9).

2. Los siguientes datos de observadores para cada desembarque observado:

- a) Nombre del Observador;
- b) Organización del Observador;
- c) País de Desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
- d) Puerto/Punto de Desembarque.

3. Los siguientes datos para cada desembarque observado:

- a) Fecha y hora de Desembarque (formato UTC);
- b) Primer día de viaje - en la medida de lo posible;
- c) Último día de viaje - en la medida de lo posible;
- d) Área de pesca indicativa (Lat/Long, decimal, al 1/10° grado más cercano, en la medida de lo posible);
- e) Principales especies objetivo (Código de especies de la FAO);
- f) Estado de desembarque por especie (código de especies FAO);
- g) Peso (vivo) desembarcado por especie (kilogramo) para el desembarque observado.

Además, la recopilación de datos de frecuencia de talla, datos biológicos y/o datos de recuperación de marcas deben seguir los estándares descritos en las partes E y F respectivamente de este Anexo para aquellas especies observadas durante los desembarques o mientras la nave se encuentra en puerto.

Los Miembros y PCNC deben observar que no se consideran pertinentes las partes I (captura incidental) y J (EMV) del Anexo 7 para los desembarques observados. Sin embargo, se debe seguir los estándares descritos en las partes K (recuperación de marcas), L (jerarquías) y M (especificaciones de codificación) cuando sea posible.

R. Estándar para las mediciones de longitud

La longitud total debe utilizarse para las siguientes especies de peces:

- Meros, chernas (*Serranidae*)
- Oréos (*Oreosomatidae*)
- Granaderos, colas de ratón (*Macrouridae*)
- Merluzas (*Merluccidae*)
- Hapuka (*Polyprion spp*)
- Brótulas, congribadejos (*Ophidiidae*)
- Moras (*Moridae*)
- Cabezas acorazadas pelágicas (*Pseudopentaceros spp*)
- Peces de roca, cabezas de espinas (*Sebastidae spp*)
- Rascacios, cabetes (*Scorpaenidae*)
- Relojes (*Trachichthyidae*)
- Bacalaos antárticos (*Dissostichus spp*)
- Cualquier especie de tiburón o quimera que no figure en otra lista (véase el informe técnico 474 de la FAO sobre la medición de los tiburones)

La longitud de la horquilla debe utilizarse para las siguientes especies de peces:

- Medregales (*Seriola spp*)
- Escolares, sierras (*Gempylidae*)
- Rufo antártico (*Hyperoglyphe antarctica*)
- Alfonsinos, etc. (*Berycidae*)
- Derivantes (*Nomeidae*)
- Peces cardenal, etc. (*Apogonidae*)
- Jurel (*Trachurus murphyi*)
- Caballa (*Scomber japonicus*)
- Emperadores (*Lethrinidae*)
- Japutas (*Bramidae*)
- Pargos tropicales (*Lutjanidae*)
- Escolares, sierras (*Gempylidae*)
- Otras cojinobas (todas)

La longitud estándar se debe utilizar para:

- Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*)

El largo del manto debe ser usado para:

Jibia (todos incluyendo *Dosidicus gigas*)

ANEXO 8
Especificaciones para el intercambio de información

- 1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato de entrega:**

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Dónde:

AAAA - *representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"*

MMM - *representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"*

DD - *representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"*

T - *es un separador*

hh - *representa la hora basada en un reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"*

mm - *representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"*

ss - *representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"*

Ejemplo:

2003-JUL-17T13:10:00 1.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

- 2. Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones**

El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este se deben indicar con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste se deben indicar con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S
Longitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° O

- 3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:**

La Secretaría mantendrá y actualizará periódicamente el código de especies de la FAO, los códigos de artes de pesca de la ISSCFG (Anexo 9), los códigos de embarcaciones de la ISSCFV (Anexo 10) y las listas de referencia de especies de la ASFIS, de conformidad con las actualizaciones oficiales publicadas por la FAO y el CWP. Dichas actualizaciones se reflejarán automáticamente en las plantillas de envío de datos de la OROP-PS y se comunicarán a los Miembros y a las PCNC con al menos tres meses de antelación a su implementación. Cuando la FAO desactive o revise un código, la Secretaría proporcionará orientación transitoria para garantizar la coherencia de los datos entre los años de presentación de informes.

- (a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras²¹
- (b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG ²² – Anexo 9
- (c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés)²³ – Anexo 10

4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:

- a) Para describir el peso de la captura se utilizarán kilogramos
- b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán metros
- c) Para describir volumen se utilizarán metros cúbicos
- d) Para describir potencia de motores se utilizarán kilowatts

²¹ El código de especies de la FAO es el código de 3 letras descrito en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

²² <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/M> - véase "Anexo MI"

²³ <http://www.fao.org/fishery/cwp/handbook/L> - véase "Anexo L.II"

ANEXO 9

Códigos ISSCFG

Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG)

Código de abreviación de las Categorías de Artes	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG Actual (2016)	Código ISSCFG
REDES DE CERCO	-	01	01.0.0
Cerqueros	PS	01.1	01.1.0
Redes de cerco sin líneas de cerco	LA	02	01.2.0
Redes circundantes (nei)	SUX	01.9	-
REDES DE CERCO	-	02	02.0.0
Chinchorro de playa	SB	02.1	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2	02.2.0
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9	02.9.0
REDES DE ARRASTRE	-	0.3	03.0.0
- de vara	TBB	03.11	03.1.1
- Redes de arrastre de fondo con una sola embarcación	OTB	03.12	03.1.2
- Redes de arrastre de fondo dobles	OTT	03.13	03.3.3
- Múltiples redes de arrastre de fondo	OTP	03.14	-
- redes de arrastre de fondo	PTB	03.15	03.1.3
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.19	03.1.9
Redes de arrastre de media agua con una sola embarcación	OTM	03.21	03.2.1
arrastres de pareja a media agua	PTM	03.22	03.2.2
Arrastre de media agua (sin especificar)	TM	03.29	03.2.9
Arrastre semipelágico	TSP	03.3	-
Arrastre (sin especificar)	TX	03.9	03.9.0
RASTRAS	-	04	04.0.0
Rastras para embarcación	DRB	04.1	04.1.0
Rastras de mano	DRH	04.2	04.2.0
Rastras mecanizadas	DRM	04.3	11.2.0
Dragas (sin especificar)	DRX	04.9	-
REDES IZADAS	-	05	05.0.0
Portátiles	LNP	05.1	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9	05.9.0
REDES DE CAIDA	-	06	06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1	06.1.0
Redes de cobertura poteras/	FCO	06.2	-
Redes de caída (sin especificar)	FG		06.9.0
REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO	-	07	07.0.0
Redes calada (anclada)	GNS	07.1	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)	GEN	07.9	07.9.0
TRAMPAS	-	08	08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.2	08.1.0
Poteras	FPO	08.2	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3	08.3.0
Butrones	FSN	08.4	08.4.0

Código de abreviación de las Categorías de Artes	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG Actual (2016)	Código ISSCFG
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9	08.9.0
SEDAL Y ANZUELO	-	09	09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales)	LHP	09.1	09.1.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas)	LHM	09.2	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.31	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.32	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.39	09.5.0
Líneas verticales	LVT	09.4	-
Curricanes	LTL	09.5	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar)	LX	09.9	09.9.0
ARTEFS MISCELÁNEOS	-	10	10.0.0
Arpones	HAR	10.1	10.1.0
MAQUINAS DE RECOLECTAR			11.0.0
Bombas	HMP		11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD		11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX		11.9.0
ARTES DIVERSAS ²⁴	MIS		20.0.0
ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA	RG		25.0.0
APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS	NK		99.0.0

²⁴ Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

ANEXO 10
Códigos ISSCFV
CLASIFICACIÓN ESTADÍSTICA INTERNACIONAL UNIFORME DE BARCOS DE PESCA POR TIPO DE BARCO

Tipo de Barco		Abreviatura Uniforme	Código
ARRASTREROS		TO	01.0.0
	Arrastrero de costado	TS	01.1.0
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
CERQUEROS		SO	02.0.0
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
RASTREROS		DO	03.0.0
	Rastrero utilizando bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
NAVES CON REDES DE IZADO		NO	04.0.0
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOX	04.9.0
NAVES CON REDES DE ENMALLE		GO	05.0.0
NAVES CON TRAMPAS		WO	06.0.0
	Naves con trampas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
NAVES CON LINEAS		LO	07.0.0
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0
NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN		PO	08.0.0
NAVES NODRIZA		HO	11.0.0
	Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
	Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0
	Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
	Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
	Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
NAVES ACARREADORAS		FO	12.0.0

NAVES HOSPITALES		KO	13.0.0
NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN		BO	14.0.0
NAVES DE INVESTIGACIÓN		ZO	15.0.0
NAVES DE CAPACITACIÓN		CO	16.0.0
NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep		VOX	99.0.0

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

ANEXO 11

Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

1. Recopilar información en base a desembarques individuales.

2. Recopilar los siguientes campos de información:

- (a) Pabellón actual de la nave;
- (b) Nombre de la nave;
- (c) Número de matrícula de la nave;
- (d) Señal de llamada de radio internacional de la nave (si tiene);
- (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- (f) Fecha en que hizo ingreso al Área de la Convención;
- (g) Fecha en que salió del Área de la Convención;
- (h) Fecha del desembarque;
- (i) Área en que la captura fue realizada (área FAO²⁵);
- (j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
- (k) Puerto/punto de desembarque;
- (l) Estado de desembarque²⁶ por especie (código de especies FAO);
- (m) Peso (vivo) desembarcado por especie;
- (n) Contenedores – Tipo por especie (si corresponde);
- (o) Contenedores – Número por especie (si corresponde);
- (p) Contenedores – Peso total del contenido para todos los contenedores, por especies (si corresponde);
- (q) Puerto de desembarque anterior;
- (r) Fecha de arribo al puerto anterior;
- (s) Verificación (si corresponde):
 - i. Nombre del observador;
 - ii. Autoridad.

En relación con naves frigoríficas que enarbolan su pabellón y que transportan recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

1. Recopilar información en base a descargas (desembarques) individuales.

2. Recopilar los siguientes campos de información:

NAVE

- a. Estado del pabellón actual de la nave;
- b. Nombre de la nave;
- c. Número de matrícula de la nave;

²⁵ Códigos de área estadística de FAO

²⁶ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

- d. Señal de llamada de radio de la nave (si tiene);
- e. Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA DESCARGA (CARGA)

- (a) País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa);
- (b) Puerto/punto de desembarque;
- (c) Fecha del desembarque;
- (d) Puerto de destino previo si corresponde al área de la Convención.

DESCRIPCIÓN DEL DESEMBARQUE SEPARADO POR ESPECIE, PARA CADA ESPECIE

- (a) Estado de desembarque;²⁷
- (b) Contenedores – Tipos;
- (c) Contenedores – Número;
- (d) Contenedores – Peso total del contenido para todos los contenedores.

TRANSBORDO (SI OCURRE DENTRO DEL ÁREA DE LA CONVENCIÓN)

- (a) Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hace(n) la entrega);
- (b) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado);
- (c) Peso(s) neto(s) total(es) del producto transbordado por especie(s) por nave(s);
- (d) Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s).

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador;
- (b) Autoridad del puerto.

ANEXO 12

Estándares para información de transbordos

(Tomando en consideración el Anexo 8)

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y realizan capturas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención, los Miembros y PCNC deberán:

- 1. Recopilar información en base a transbordos individuales.**
- 2. Recopilar los siguientes campos de información:**

DETALLES DE LA NAVE QUE TRANSBORDA (QUE HACE LA ENTREGA)

- (a) Nombre de la nave;
- (b) Número de matrícula de la nave;
- (c) Señal de llamada de radio de la nave;
- (d) Estado del pabellón de la nave;
- (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- (f) Capitán de la nave que transborda.

DETALLES DE LA NAVE FRIGORÍFICA (QUE RECIBE)

²⁷ Estado de desembarque: Esto significa el "estado" en que la captura fue desembarcada. Los Estados podrán incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, filleteado, etc.

- (a) Nombre de la nave;
- (b) Número de matrícula de la nave;
- (c) Señal de llamada de radio de la nave;
- (d) Estado del pabellón de la nave;
- (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- (f) Capitán de la nave frigorífica.

OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- (a) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC);
- (b) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC);
- (c) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento inicio del transbordo (decimal);
- (d) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento de completar el transbordo (decimal);
- (e) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg);
- (f) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie;
- (g) Peso neto total de los productos transbordados (kg);
- (h) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena;
- (i) Puerto de destino de la nave frigorífica;
- (j) Fecha de arribo estimada;
- (k) Fecha de desembarque estimada.

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador;
- (b) Autoridad.

ANEXO 13
Estándares para la Información de Captura Anual

PARTE A – para todas las pesquerías distintas de la pesquería de jibia

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el Área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), y unidad poblacional (tal como se especifica en la MCO pertinente) proveer la siguiente información:

- (a) Año calendario;
- (b) Zona Marítima (“HS” para altamar o “EEZ” para Zona Económica Exclusiva);
- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87);
- (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy);
- (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa²⁸, por ejemplo ORY);
- (f) Unidad poblacional (de acuerdo a la MCO pertinente);
- (g) Método de pesca (use el código ISSCGF pertinente, Anexo 9);
- (h) Captura total anual - toneladas en peso “vivo”.

PARTE B – relativa a la pesquería de jibia

- a) Participante;
- b) Año calendario;
- c) Mes;
- d) Tipo de mar (“HS” para alta mar o “EEZ” para Zona Económica Exclusiva);
- e) Área estadística de la FAO (por ejemplo, FAO87);
- f) Método de pesca (utilice el código ISSCFG apropiado, Anexo 9);
- g) Código de especie/grupo (código de especie de la FAO29, por ejemplo, GIS);
- h) Captura total (toneladas de peso “vivo”- t);
- i) Número de embarcaciones;
- j) Número de días de pesca.

²⁸El código de especies de la FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

²⁹ El código de especies de la FAO se refiere al código 3-alpha como se describe en www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

ANEXO 14
Definición de “otras especies de interés”

De acuerdo con la sugerido por el Comité Científico y lo informado en el Apéndice 1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (conocida como CMS o Convención de Bonn), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), Lista Roja de Especies Amenazadas, Apéndice 1 y 2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), “otras especies de interés” se definen, con fecha de enero de 2017, como:

Nombre Científico	Nombre español	Código alpha-3³⁰
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón Oceánico	OCS
<i>Carcharodon carcharias</i>	Tiburón Blanco	WSH
<i>Cetorhinus maximus</i>	Tiburón Peregrino	BSK
<i>Lamna nasus</i>	Tiburón marrajo sardinero	POR
<i>Manta spp.</i>	Manta Raya	MNT
<i>Mobula spp.</i>	Raya	RMV
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena	RHN

Otras especies podrían ser agregadas por acuerdo de los Miembros basados en la asesoría del Comité Científico.

³⁰ Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca (2016).

MCO 03-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 03-2023)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

Reconociendo el Artículo 2 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), según el cual el objetivo de la Convención es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos.

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de llevar a efecto el objetivo de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan los ecosistemas marinos, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

Reconociendo además los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 4 de la Convención en el que las Partes Contratantes reconocen su obligación de cooperar para garantizar la compatibilidad de las (MCO) establecidas para los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y en las zonas de alta mar adyacentes al Área de la Convención.

Teniendo presente el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

Recordando que, en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la OROP del Pacífico Sur adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, incluyendo *entre otras*, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

Observando la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV), y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

Observando además que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los EMV;

Observando además que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las OROP a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas

donde existen EMV, y de adoptar las MCO para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales MCO se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención de 1982;

RECONOCIENDO ADEMÁS las Resoluciones 71/123 y 72/72 de la AGNU que pide a las OROP utilizar todo el conjunto de criterios contenido en las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas con el fin de identificar áreas que alberguen o puedan albergar EMV así como también para evaluar efectos adversos importantes, para garantizar que las evaluaciones de impacto, incluso para los efectos acumulados de actividades abordadas por la evaluación, se realicen de manera consistente con las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas, se revisan periódicamente y cada vez que haya ocurrido algún cambio importante en la pesquería o exista nueva información pertinente y que, cuando no se hayan realizado tales evaluaciones de impacto, se lleven a cabo como una prioridad antes de autorizar actividades de pesca de fondo, y para garantizar que las MCO tengan como base y se actualicen en base a la mejor información científica disponible, observando en particular la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de umbrales y reglas de abandono (*move-on rules*);

RECONOCIENDO ADEMÁS la resolución 77/118 de la AGNU que solicita a los Estados y OROPs a identificar y superar los obstáculos que dificultan la aplicación de las Resoluciones anteriores como la disponibilidad de datos, especialmente respecto a datos básicos y la distribución espacial y conectividad de ecosistemas marinos vulnerables, incluyendo sus especies asociadas y dependientes reconociendo, al mismo tiempo, la importancia de la cooperación internacional para este propósito; y reconociendo el ordenamiento efectivo de la pesca de fondo es fundamental garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sector.

CONSIENTE que el Informe del Grupo de Trabajo Intersesional de Pesca de Fondo contenido en COMM11-Doc07 proporciona una revisión exhaustiva de esta medida de conservación y ordenamiento y del trabajo técnico, y el uso por parte de la OROP-PS los mejores conocimientos científicos disponibles;

ALENTÓ a que el Plan de Trabajo Multi-Anual del Comité Científico contribuirá a mejorar la comprensión de la Comisión sobre los ecosistemas marinos vulnerables dentro del Área de la Convención de la OROP-PS.

DETERMINADA a garantizar que se aplique el enfoque precautorio, incluyendo la utilización de evaluaciones de impacto para adoptar decisiones de ordenamiento y consideración de impactos adversos importantes sobre ecosistemas marinos vulnerables, incluso sus especies asociadas y dependientes, consistente con las acciones que solicitó la resolución de UNGA 77/118.

RECONOCIENDO la inmensa importancia y valor de los ecosistemas de aguas profundas y la biodiversidad que contienen, tal como se documentó en la primera Evaluación Mundial de los Océanos.

TENIENDO EN CUENTA que las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas son estándares internacionales mínimos recomendados para tener en cuenta y que las Directrices describen lo que constituyen efectos adversos importantes, factores a considerar al momento de determinar la escala e importancia de un impacto, lo que constituye efectos temporales y los factores a considerar al determinar si un efecto es temporal:

REAFIRMANDO los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los efectos de redes de deriva pelágicas de gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 08-2023 (Redes de Enmalle);

RECONOCIENDO los Artículos 20(1)(a) y (d) de la Convención según los que las MCO adoptadas por la Comisión incluirán medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos

pesqueros y promover el objetivo de su utilización responsable, y para proteger los hábitats y ecosistemas marinos que alberguen especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes de los efectos de la pesca, incluyendo medidas para prevenir efectos adversos importantes en EMV y medidas precautorias cuando no se pueda determinar de manera apropiada si los EMV están presentes o si la pesca causaría efectos adversos importantes en los EMV;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 22 de la Convención según el cual una pesquería que no ha estado sujeta a pesca o que no ha estado sujeta a pesca con un tipo de arte particular o técnica por diez años o más se abrirá sólo cuando la Comisión haya adoptado MCO cautelares preliminares respecto de aquella pesquería y, cuando proceda, especies no objetivo y especies asociadas o especies dependientes y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en el que albergue la pesquería de los efectos adversos de las actividades de pesca;

Adopta la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

Objetivo

1. El objetivo de la MCO junto con la MCO 03a-2025 (Especies de Aguas Profundas) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo las poblaciones de peces objetivo así como también las especies no objetivo y especies asociadas y dependientes y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta MCO, el término “pesca de fondo” se define como la pesca que utiliza cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el lecho marino o con organismos bentónicos durante el curso normal de las operaciones e incluye *inter alia*:
 - a) “Arrastre de fondo” se define como la pesca que utiliza una red de arrastre diseñada para entrar en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua;
 - b) “Arrastre de media agua” se define como la pesca de especies bento-pelágicas que utiliza una red de arrastre diseñada para no entrar demasiado tiempo en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua cerca del fondo marino;
 - c) “Línea de fondo” se define como la pesca que utiliza una línea a la que se fija y arma con uno o varios anzuelos (con carnada o sin ella) para bajar y pescar en el fondo marino o cerca de éste. Este arte incluye, pero no se limita a palangres, líneas de mano, líneas *drop*, líneas *trot* y líneas *dahn*.
3. A efectos de esta MCO, el término “ecosistema marino vulnerable” (EMV) significa un ecosistema marino que posee las características a las que se refiere el párrafo 42 de, y elaborado en el Anexo para, las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas.
4. A efectos de esta MCO, el término “Área Evaluada” significa aquellas partes del Área de la Convención que se ubican dentro del área que comienza en un punto de la latitud 24°S y 146°O, se extiende al sur de la latitud 57° 30 S, luego hacia el oeste a longitud 150°E, hacia el norte a 55°S, hacia el oeste a 143°E, hacia el norte a 24°S y hacia el este de vuelta en el punto de origen (Anexo 1).
5. A efectos de esta MCO, el término “Área(s) de Manejo” se refiere a aquellas partes del área Evaluada especificada en el párrafo 14.
6. A efectos de esta MCO, el término “año de pesca” se refiere al período que comienza a las 0001 horas UTC del 1 de enero y termina a las 2359 horas del 31 de diciembre en el mismo año.

7. A efectos de esta MCO, el término “Área de Manejo Pesquero” tiene el mismo significado del contenido en la MCO 03a-2023.

Disposiciones generales

8. Esta MCO aplica a toda el Área de la Convención.
9. Esta MCO junto con la MCO 03a-2023 (especies de Aguas Profundas) se adoptan como MCO cautelares preliminares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.
10. Esta MCO junto con la MCO 03a-2023 (especies de Aguas Profundas) aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte Cooperante No Contratante (PCNC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.
11. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón participen en pesca de fondo en el Área de la Convención si no es de conformidad con las disposiciones de esta MCO junto con la MCO 03a-2023 (especies de Aguas Profundas).
12. Sólo participarán en pesca de fondo en el Área de la Convención naves pesqueras debidamente autorizadas según el Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2023 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de Miembros y PCNC.
13. Ningún Miembro o PCNC autorizará la participación de naves que enarbolan su pabellón en ninguna actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención a menos que:
 - a) La Comisión haya otorgado la autorización en virtud del párrafo 21(d)(i); o
 - b) La Comisión haya aprobado de conformidad con el párrafo 14 de la MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias).

Áreas de Manejo de Pesca de Fondo

14. La Comisión establece las siguientes Áreas de Manejo dentro del Área de Evaluación, las coordenadas se proporcionan en el Anexo 4:
 - a) Área de Manejo de Arrastre de Fondo;
 - b) Área de Manejo de Arrastre de Media Agua;
 - c) Área de Manejo de Línea de Fondo.
15. La pesca de fondo en el Área de la Convención sólo se efectuará en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 14 y de conformidad con los términos de esta MCO junto con la MCO 03a-2023 (Especies de Aguas Profundas). La MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias) no aplica a la pesca de fondo en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 14.
16. Sin perjuicio de lo contenido en los párrafos 11 y 15, las propuestas para realizar pesca de fondo:
 - a) fuera de un Área de Manejo; o
 - b) dentro de un Área de Manejo con métodos de pesca distintos de arrastre de fondo, arrastre de media agua o pesca con línea de fondo; o
 - c) en un Área de Manejo de arrastre de media agua utilizando arte de arrastre de fondo o en un Área de Manejo de línea de fondo utilizando arte de arrastre de fondo o arrastre de media agua; o
 - d) dentro de un Área de Manejo dirigida a especies que no han sido previamente objetivo de pesca en el área propuesta (a menos que la especie se haya capturado regularmente como parte de una pesquería existente);

serán ordenadas de conformidad con la MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias).

17. A menos que un Miembro o PCNC se encuentre realizando actividades de pesca en una pesquería exploratoria establecida de conformidad con la MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias), los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarbolan su pabellón cumplan con las siguientes disposiciones:
 - a) Sólo se efectuará arrastre de fondo en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - b) Sólo se realizará arrastre de media agua en un Área de Manejo de arrastre de media agua o en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - c) Sólo se llevará a cabo pesca con línea de fondo en un Área de Manejo.
18. La Comisión podrá establecer, disolver o ajustar en el futuro los límites del Área Evaluada o cualquier Área de Manejo de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.
19. A partir de 2024, la Comisión aplicará un mínimo de 70% de protección de hábitat adecuado para cada taxón indicador de VME modelado. La Comisión, considerando el asesoramiento y recomendaciones del Comité Científico, revisará los límites de las Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 14 y Anexo 4 de esta MCO y realizar cualquier modificación necesaria para lograr este nivel de protección en su 12° reunión anual en 2024³¹.

Mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés³²

20. Los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón y que realizan pesca de fondo que apliquen medidas de mitigación para aves marinas de conformidad con la MCO 09-2017 (Aves Marinas) e informarán anualmente a la Comisión las tasas de captura incidental y estimaciones totales de captura incidental en virtud de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y las Directrices para los Informes Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS.
21. El Comité Científico proporcionará asesoramiento a la Comisión cada dos años sobre:
 - a) interacciones directas e indirectas entre la pesca de fondo y mamíferos marinos, aves marinas y reptiles u otras especies de interés;
 - b) cualquier cierre espacial o temporal recomendado o prohibiciones de artes con límite espacial/temporal para cualquier lugar importante identificado de estas especies; y
 - c) cualquier límite y/o medida de captura incidental recomendada para un protocolo de encuentro con cualquiera de estas especies.

Evaluación de pesca de fondo propuesta

22. De acuerdo a lo contenido en los párrafos 16, todas las propuestas para realizar pesca de fondo en una de las Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 14 estarán sujetas a un proceso de evaluación sobre la base de la mejor información científica disponible y tomando en cuenta la historia de la pesca de fondo en las áreas propuestas y los efectos acumulados de la pesca pasada y la propuesta. La evaluación determinará si tal pesca contribuirá con los efectos adversos importantes en los EMV y garantizará que si se determina que la pesca produciría tales contribuciones, que sean ordenados para prevenir tales efectos o no se autorice para proceder. Las evaluaciones deberán seguir los siguientes procedimientos:

³¹ Reconociendo que el nivel mínimo de protección es un enfoque interino recomendado en la MCO11_Doc07, y no obstante el párrafo 19, la Comisión puede, en el año 2024, o cualquier año posterior, adoptar un nivel de protección con el fin de prevenir efectos adversos importantes en los VME. La Comisión recibirá, mayor información sobre umbrales para SAIS, evaluaciones de riesgo de escala multiespacial, para evaluar encuentros y cómo reducir la incertidumbre es estas evaluaciones de riesgo de acuerdo con el cumplimiento del trabajo establecido en el plan de trabajo multi anual del Comité Científico incluyendo la evaluación de la factibilidad del desarrollo de estimaciones de capturabilidad para los taxones indicadores de EMV

³² "Otras especies de interés" se refiere a la lista incluida en el Anexo 14 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).

- a) Cada Miembro o PCNC que propone la participación en actividades de pesca de fondo entregará al Comité Científico una evaluación propuesta que cumpla con el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo de la OROP-PS (SPRFMO BFIAS³³), por sus siglas en inglés) con los mejores datos disponibles incluyendo la consideración de efectos acumulados, a más tardar 60 días antes de la reunión anual del Comité Científico. Las BFIAS se deberán preparar utilizando una escala no superior al Área de Manejo Pesquero. Estas entregas también incluirán las medidas de mitigación propuestas por el Miembro o PCNC para prevenir tales efectos.
- b) El Comité Científico realizará una revisión de la evaluación propuesta y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre:
 - i. si la pesca de fondo propuesta contribuirá con los efectos adversos importantes en las poblaciones de peces de aguas profundas para las que no se ha finalizado ninguna evaluación de stock, especies de captura incidental y/o EMV y, de ser así,
 - ii. si cualquier medida de mitigación propuesta o adicional impediría tales efectos.
- c) En su revisión de la evaluación propuesta, el Comité Científico podrá utilizar información adicional disponible para ello, incluso información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otro lugar. El Comité Científico no está obligado a considerar o proporcionar asesoramiento en las evaluaciones propuestas luego del plazo de entrega de evaluaciones propuestas contenido en el párrafo 22(a).
- d) De acuerdo con la revisión del Comité Científico de la evaluación entregada, considerando cualquier recomendación y asesoramiento del Comité Científico y en línea con el enfoque precautorio, la Comisión deberá considerar:
 - i. si, y si procede la medida en la que, la pesca de fondo en el (las) Área(s) de Manejo para las que se realizó la evaluación propuesta se debería autorizar;
 - ii. Cuáles, si existen, medidas adicionales (que pueden incluir vedas) para aquellas propuestas se requieren en virtud del Artículo 20 para prevenir efectos adversos importantes en los EMV;
 - iii. Cuáles, si existen, medidas precautorias adicionales se requieren cuando no se pueda determinar de manera adecuada si los EMV están presentes o si la pesca podría causar efectos adversos importantes en los EMV;
 - iv. Disponibilidad de datos, especialmente con respecto a los datos básicos y la distribución espacial y conectividad de los ecosistemas marinos vulnerables, incluyendo sus especies asociadas y dependientes; y
 - v. En relación a una solicitud para dirigir la captura hacia una especie para la que no existe un límite de captura total, una exención para un Miembro o PCNC del párrafo 11 de la MCO 03a-2026 (Especies de Aguas Profundas), teniendo en cuenta la necesidad de ser precautorio.

23. Los Miembros y PCNC a quienes la Comisión les haya autorizado la propuesta de pesca de fondo en virtud del párrafo 22(d)(i) garantizarán que se entregue al Comité Científico y a la Comisión una evaluación propuesta que cumpla con los requisitos contenidos en el párrafo 22(a) al menos cada 3 años y también cuando ocurra algún cambio significativo en la pesquería de manera que es probable que haya modificado el riesgo o efecto de la pesquería.

24. La Secretaría publicará en el sitio web de la OROP-PS todas las evaluaciones presentadas de conformidad con el párrafo 22(a) dentro de los tres días a partir de su recepción e invitará al público a hacer comentarios durante 30 días a partir de la fecha de publicación de dicha evaluación. La Secretaría también hará pública la revisión de dichas evaluaciones por parte del Comité Científico, de acuerdo con sus procedimientos habituales.

³³ Según fueron aprobadas en la séptima sesión del Comité Científico en 2019, disponible en: <https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Science/SPRFMO-BottomFishery-Impact-Assessment-Standard-2019.pdf>

25. El Comité Científico revisará y actualizará, si es necesario, las OROP-PS BFIAS cada 5 años, a partir de 2025, para garantizar que refleje, según proceda, las mejores prácticas.

Encuentros con potenciales EMV

26. A efectos de esta sección de la MCO, el término “taxón indicador de EMV” se refiere a cualquier organismo bentónico contenido en el Anexo 5.

27. A efectos de esta sección de la MCO, el término “Encuentro” se refiere a la captura de un taxón indicador de EMV en el nivel o sobre los niveles del umbral definido en el párrafo 28.

28. Cuando se encuentre un taxón indicador de EMV en cualquier lance en o sobre los umbrales de peso contenidos en el Anexo 6A, o tres o más taxones indicadores de EMV en o sobre los umbrales de peso del Anexo 6B, los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón que:

- a) Interrumpan la pesca de fondo inmediatamente dentro de un área de encuentro de una (1) milla náutica a cada lado de la huella de arrastre además de una (1) milla náutica en cada extremo;
- b) Informen el encuentro inmediatamente al Miembro o PCNC del pabellón que se enarbola y a la Secretaría, de conformidad con las Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con posibles EMV contenidos en el Anexo 7.

29. En caso de un encuentro, los Miembros y PCNC cooperarán en la medida de lo posible con la Secretaría y otros Miembros o PCNC involucrados en la pesca de fondo con el fin de intercambiar tales datos e información que pueden ser pertinentes para la consideración del Comité Científico del área de encuentro.

30. Al momento de la recepción de una notificación en virtud del párrafo 28(b), la Secretaría deberá:

- a) registrar la ubicación del área de encuentro; y
- b) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción, notificar a todos los Miembros y PCNC que la pesca de fondo está suspendida en el área de encuentro en el párrafo 28(a).
- c) publicar el área de encuentro en la parte interna del sitio web de la OROP-PS por la duración de la suspensión.

31. Los Miembros y PCNC velarán por que las naves que enarbolan su pabellón no realicen pesca de fondo en un área de encuentro notificada en virtud del párrafo 30(b), a menos y hasta el momento en que la Comisión determine acciones de ordenamiento de conformidad con el párrafo 34 que permitirá la reanudación de la pesca de fondo en el área.

32. Los Miembros y PCNC entregarán al Comité Científico³⁴ una revisión de cada encuentro por naves que enarbolan su pabellón lo que resulte en una suspensión temporal de conformidad con el párrafo 28, que cumple con los Estándares de Revisión de los Encuentros de la OROP-PS (SPRFMO ERS³⁵). Cada revisión debe incluir una descripción detallada de cada encuentro, una revisión para evaluar de si es probable que en EMV aparezca dentro de un área de encuentro,

³⁴ En la medida de lo posible, las revisiones se realizarán con prontitud y serán presentadas a la siguiente reunión del Comité Científico por el Miembro o PCNC cuyo pabellón enarbolaba el barco en el momento del encuentro. Cuando un Miembro o PCNC no tenga la capacidad para realizar la revisión dentro de ese plazo, incluso porque: el encuentro ocurrió en las semanas inmediatamente anteriores a la próxima reunión anual del Comité Científico; o un miembro o el PCNC distinto del Estado del pabellón de la nave que informó el encuentro acepta asumir la responsabilidad de la revisión; o si el encuentro es el tema de una investigación nacional o proceso legal que limita la divulgación de información relevante para la evaluación, entonces los Miembros pertinentes y/o PCNC informarán al Comité Científico de las circunstancias y, según lo requiera el caso, una indicación de cuándo se proporcionará la revisión al Comité Científico

³⁵ Cómo fue aprobada en la 12ª reunión del Comité Científico en 2024, disponible en:
<https://www.sprfmo.int/assets/Fisheries/Science/SPRFMO-Encounter-Review-Impact-2024.pdf>

una revisión para evaluar si la reapertura del área de encuentro expondrá a cualquier EMV a efectos adversos y sugerir acciones de ordenamiento para prevenir efectos importantes en EMV³⁶. Los Miembros deberán proporcionar tantos detalles como sea posible para verificar si es probable que un EMV se encuentre presente en el área de encuentro y/o en el área circundante, si se ha producido un efecto adverso, y el riesgo de que ocurra algún impacto adverso en el futuro.

33. El Comité Científico, en su próxima reunión anual, y de conformidad con los requisitos de los ERS de la OROP-PS, revisará todos los encuentros reportados en virtud del párrafo 28(b) una vez que el Miembro o PCNC pertinente haya proporcionado su revisión de conformidad con el párrafo 32, y brindará asesoramiento sobre acciones de manejo propuestas por el Miembro o PCNC pertinente de conformidad con el párrafo 32 y cualquier acción de manejo alternativa o adicional que el Comité Científico considere apropiado. del Comité Científico deberá:
- a) Aplicar la Convención, incluyendo el Artículo 3 (2)(a)
 - b) Considerar los análisis en detalle entregados por un Miembro o PCNC en virtud del párrafo 32 incluyendo;
 - i. Eventos pesqueros históricos dentro de las 5mn del lance del encuentro, en especial, cualquier encuentro previo y toda la información sobre captura incidental bentónica;
 - ii. Predicciones del modelo para todos los taxones indicadores de EMV y capas de incertidumbre asociadas, incluyendo predicciones descontadas de los impactos históricos;
 - iii. Detalles de las actividades de pesca pertinentes, incluyendo la región biológica; en la que ocurrió el encuentro (observando que las distintas regiones tienen composiciones diferentes de bycatch bentónico, por ejemplo los corales pétreos son capturados con más frecuencia en el Louisville Risge que en otro lugar) y
 - iv. Cualquier información que el Comité Científico considere pertinente. Esta información podría incluir escalas espaciales de endemicidad para los taxones afectados, escalas espaciales de conectividad y dinámica de meta-población, capturabilidad de taxones indicadores de EMV, y resolución taxonómica de los registros de bycatch en relación con complejos de especies;
 - c) Aplicar las Directrices de Pesca en Aguas Profundas de la FAO, incluyéndolas para utilizar el conjunto completo de criterios contenidos en él con el fin de identificar dónde es probable que se encuentren los EMV, así como también para evaluar los efectos adversos importantes en tales ecosistemas, incluyendo sus especies asociadas y dependientes;
 - d) En su revisión, el Comité Científico debe proporcionar una determinación clara respecto de la idoneidad de la información incluida en la revisión de los miembros de conformidad con el párrafo 32, incluyendo la solidez del análisis, para:
 - i. Determinar si se sabe o es probable que un EMV aparezca en el área de encuentro;
 - ii. Determinar si la reapertura de un área de encuentro expondrá algún EMV a efectos adversos,
 - iii. Proporcionar asesoramiento y recomendaciones de utilidad con el objetivo de evitar efectos adversos importantes en EMVs;
34. No obstante las disposiciones contenidas en el párrafo 33, el Comité Científico podrá aplazar la consideración de un encuentro si:
- a) No existe información adecuada para proporcionar asesoramiento y recomendaciones importantes; o

³⁶ Los resultados relevantes de los modelos de idoneidad del hábitat (p.ej. archivos shape de distribuciones previstas) se pondrán a disposición de los Miembros.

- b) El Miembro o PCNC pertinente ha notificado al Comité Científico de una demora de conformidad con el párrafo 32; o
 - c) Hubo tiempo suficiente para que el Estado del Pabellón presente la información pertinente en los plazos normales para la entrega de documentos de trabajo al Comité Científico.
35. En su próxima reunión anual, la Comisión determinará, para cada encuentro, acciones de ordenamiento para prevenir efectos adversos importantes en EMVs, que pueden incluir: el cierre de algunas áreas o algunos o todos los artes de pesca de fondo, restricciones temporales, restricción espacial, reapertura de áreas. Las acciones de gestión determinadas por la Comisión se aplicarán según corresponda, a menos que se determine lo contrario, a partir de la conclusión de la reunión de la Comisión correspondiente. La Comisión basará sus decisiones en el asesoramiento del Comité Científico; y deberán cumplir con que sus decisiones sean consistentes con los requisitos de la Comisión, incluyendo el Artículo 3(2)(a).
36. Para que no existan dudas, cada encuentro con un EMV se deberá evaluar conforme a los requisitos de la MCO pertinente en vigor al momento del encuentro. Sin embargo, esto no evita que el Comité Científico y/o la Comisión consideren la mejor ciencia disponible en relación con el encuentro al ejecutar sus funciones respectivas en el proceso de revisión del encuentro.
37. El Comité Científico revisará, e incluirá una actualización si se requiere, los Estándares de Revisión de Encuentros (ERE) de la OROP-PS cada cinco años, comenzando en 2029, para garantizar que refleje las mejores prácticas.
38. El Comité Científico deberá, además de las revisiones cada 5 años, actualizar los ERS de la OROP-PS, cuando sea necesario, para justificar la mejor información científica disponible pertinente para la determinación de la presencia de EMV o para evaluar los efectos adversos en los EMV;

Disposiciones Generales en relación con la revisión científica de la información

39. Los Miembros y PCNC presentarán a la Secretaría informes anuales de todos los datos de captura incidental bentónica de naves que enarbolan su pabellón, de conformidad con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos), como parte de sus informes anuales al Comité Científico, para permitir una revisión continua de la efectividad de los arreglos de ordenación espacial.
40. El Comité Científico revisará todos los datos disponibles y proporcionará asesoramiento sobre la efectividad continua de las medidas de manejo en esta MCO para asegurar que la medida cumpla con su objetivo y los objetivos de la Convención e implemente las Resoluciones relevantes de la Asamblea General de las Naciones Unidas³⁷.
41. A partir de 2023, el Comité Científico adoptará el Área de Manejo Pesquero como la escala de ordenamiento adecuada para evaluar el desempeño de los escenarios de ordenamiento espacial de EMV que sustentan esta MCO.
42. El Comité Científico deberá elaborar un enfoque basado en el riesgo a escala multiespacial biológicamente relevante para evaluar encuentros con taxones indicadores de EMV. El Comité Científico deberá tener en consideración la Convención y las Directrices de la FAO de Pesquerías de Aguas Profundas y podría considerar un amplio rango de escalas en el contexto de los mejores datos científicos disponibles sobre, inter alia, la distribución de los EMV a través de escalas espaciales.
43. Nada de lo dispuesto en esta MCO evitará que los Miembros y PCNC adopten medidas adicionales compatibles con esta medida en relación a los encuentros con taxones indicadores de EMV bajo el umbral contenido en el párrafo 28.

³⁷ Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 61/105, 64/72, 66/68, 71/123, 72/72 y cualquier subsecuente resolución adoptada por las Asamblea General de las Naciones Unidas.

Supervisión Y control de ACTIVIDADES DE pesca de fondo

44. Los Miembros y PCNC deberán:

- a. garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y que participen en pesca de fondo:
 - i. se encuentren equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la OROP-PS;
 - ii. actúen de conformidad con la MCO 06-2023 (VMS de la Comisión), enviando información de ubicación cada 30 minutos (*polling*) por la duración del viaje;³⁸
 - iii. informen las posiciones de inicio y fin de lance con una resolución de 1/100°, formato decimal, sin perjuicio de los Anexos de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).
- b. autorizar solamente a naves que enarbolan su pabellón para pescar en el Área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de todas las MCO pertinentes de la OROP-PS;
- c. Garantizar que cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCO;
- d. Prohibir la participación de naves que enarbolan su pabellón en pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de requisitos de datos de identificación de naves;
- e. Con respecto a cada nave que enarbole su pabellón y participe en pesca de fondo, entregar informes de VMS a la Secretaría de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS de la Comisión).

Cobertura de Observadores

45. Todos los Miembros y PCNC que participan en pesca de fondo en virtud de esta MCO garantizarán cobertura de observadores científicos de viajes para naves que enarbolan su pabellón, de acuerdo con los niveles mínimos de cobertura de observadores establecidos en el Anexo 8 y garantizarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2026(Estándares de Datos).
46. La Comisión examinará la idoneidad de los niveles mínimos de cobertura de observadores especificados en el anexo 8 de la presente MCO en su reunión anual de 2024, teniendo en cuenta la evaluación de los efectos de la pesca en los fondos marinos y el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico al respecto.
47. Nada de lo dispuesto en esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar niveles de cobertura de observadores más altos que lo indicado en el Anexo 8, de conformidad con sus requisitos internos.

Monitoreo Electrónico

48. Los Miembros y PCNC también podrán solicitar que las naves que enarbolan su pabellón tengan un sistema de monitoreo electrónico instalado y operativo que sea capaz de registrar (incluso visualmente) y almacenar registros de eventos de pesca para efectos de recopilación y verificación de datos.

Registro de EMV Conocidos

³⁸ Esta obligación aplicará a todos los viajes en los que la nave salga del puerto con la intención de ingresar al Área de la Convención. El término "duración del viaje" comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todas las veces que se encuentra en el Área de la Convención y concluye una vez que ingresa al puerto.

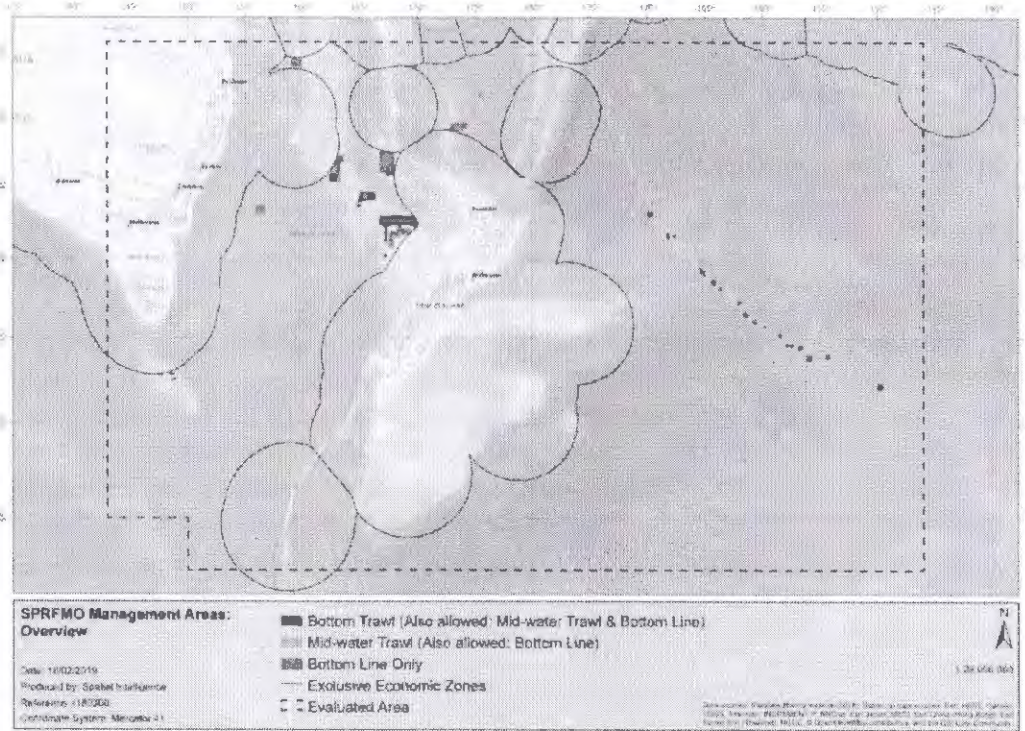
49. Cuando la Comisión haya identificado áreas como ecosistemas marinos vulnerables. La Comisión deberá:

- a) Registrar el EMV en el anexo 9 de esta MCO; y
- b) Garantizar que los límites del área de Ordenamiento establecidos en el párrafo 14 y Anexo 4 de esta MCO se encuentren actualizados para excluir el EMV de áreas abiertas a la pesca.

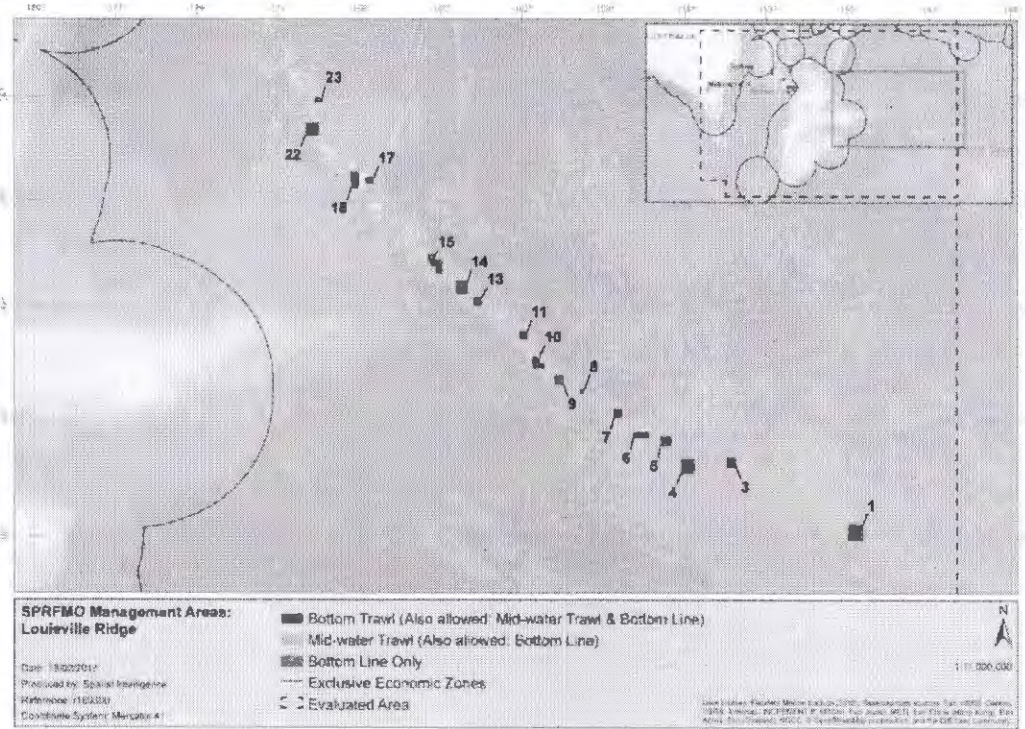
Revisión

50. La Comisión revisará esta MCO al menos cada 3 años y, al realizarlo, adoptará las acciones adecuadas para cumplir con los objetivos de esta MCO y de la Convención, en vistas del asesoramiento y recomendaciones del Comité Científico. Cada una de esas revisiones considerará el protocolo para encuentros con taxones indicadores de EMV y la pertinencia de las medidas de ordenamiento aplicadas. La Comisión considerará, para cada revisión, la información técnica relevante de la revisión de pesca de fondo de procesos de las Naciones Unidas, y cualquier resolución relacionada adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA) y las Directrices Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Alta Mar. La Comisión hará cualquier modificación a la CMM que sea necesaria para cumplir con su objetivo.

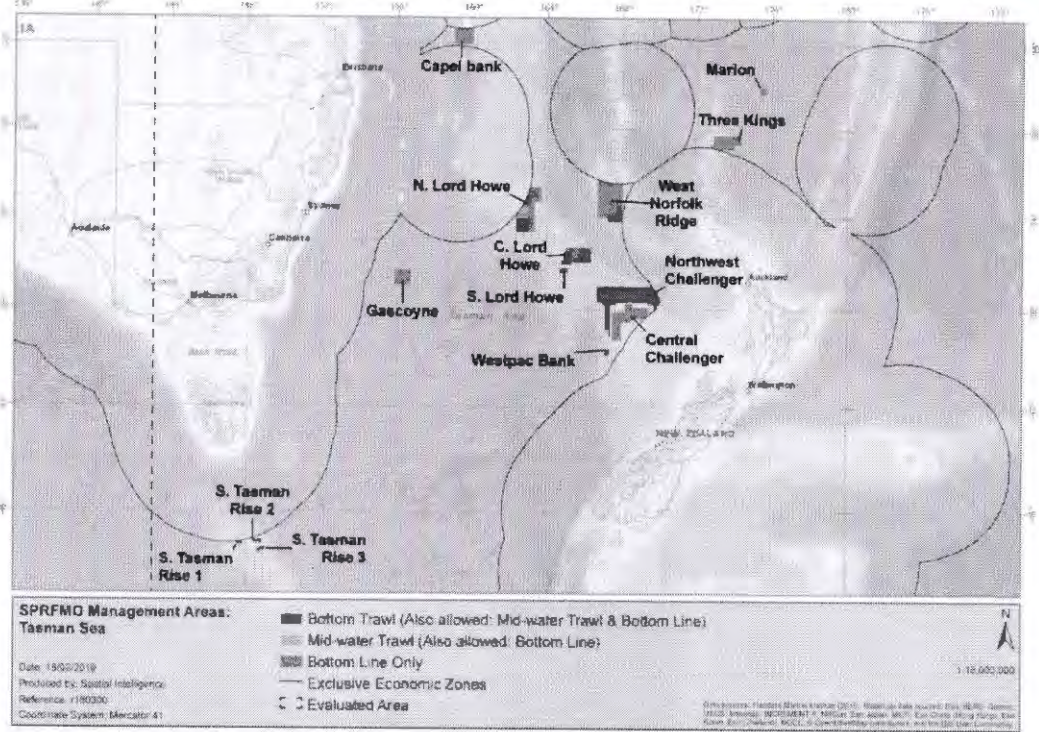
ANEXO 1: Área Evaluada de Pesca de Fondo y Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS



ANEXO 2: Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS de la Dorsal de Louisville



ANEXO 3: Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS del Mar de Tasmania



ANEXO 4: Coordenadas para cada área de manejo de pesca de fondo³⁹

a) Coordenadas de Área de Manejo de Arrastre de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°06.000'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°06.000'S	165°46.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°54.000'S	164°46.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°54.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
01	South Louisville	Arrastre de fondo	48°05.000'S	150°00.000'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000'S	154°07.224'W	
03	South Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000'S	154°28.653'W	

³⁹ Para evitar dudas, ningún Área de Ordenamiento incluirá ningún área dentro de la zona económica exclusiva de un Miembro, CNCP o no Miembro.

Nombre Bloque	del	Área	Método		Latitud	Longitud	Dirección ZEE
03		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°15.000'S	154°07.224 'W	
03		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°15.000'S	154°28.653 'W	
04		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°01.000'S	155°40.000 'W	
04		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°01.000'S	156°10.000 'W	
04		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°24.000'S	155°40.000 'W	
04		South Louisville	Arrastre fondo	de	46°24.000'S	156°10.000 'W	
05		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°26.000'S	156°30.000 'W	
05		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°26.000'S	156°55.000 'W	
05		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°42.000'S	156°30.000 'W	
05		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°42.000'S	156°55.000 'W	
06		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°19.500'S	157°19.000 'W	
06		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°19.500'S	157°55.000 'W	
06		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°30.000'S	157°19.000 'W	
06		South Louisville	Arrastre fondo	de	45°30.000'S	157°55.000 'W	
07		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°43.950'S	158°18.000 'W	
07		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°43.950'S	158°38.000 'W	
07		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°57.950'S	158°18.000 'W	
07		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°57.950'S	158°38.000 'W	
08		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°13.000'S	159°43.000 'W	
08		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°13.000'S	159°54.000 'W	
08		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°21.000'S	159°43.000 'W	
08		South Louisville	Arrastre fondo	de	44°21.000'S	159°54.000 'W	
09		South Louisville	Arrastre fondo	de	43°51.183'S	160°29.235 'W	
09		South Louisville	Arrastre fondo	de	43°51.183'S	160°50.820 'W	
09		Central Louisville	Arrastre fondo	de	44°07.000'S	160°29.235 'W	
09		Central Louisville	Arrastre fondo	de	44°07.000'S	160°50.820 'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	de	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°22.000'S	161°21.770'W	
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°22.000'S	161°39.000'W	
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°31.370'S	161°10.170'W	
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°31.370'S	161°21.770'W	
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°41.440'S	161°10.170'W	
10	Central Louisville	Arrastre fondo	de	43°41.440'S	161°39.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre fondo	de	42°40.000'S	161°48.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre fondo	de	42°40.000'S	162°07.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre fondo	de	42°54.500'S	161°48.000'W	
11	Central Louisville	Arrastre fondo	de	42°54.500'S	162°07.000'W	
13	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°45.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°45.000'S	163°49.000'W	
13	Louisville	Arrastre fondo	de	42°00.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville	Arrastre fondo	de	42°00.000'S	163°49.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°17.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°17.000'S	164°27.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°40.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°40.000'S	164°27.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°32.897'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°32.897'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°42.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°42.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°48.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°48.000'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°54.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	40°54.000'S	165°24.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método		Latitud	Longitud	Dirección ZEE
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°06.000'S	164°56.400 'W	
15	Central Louisville	Arrastre fondo	de	41°06.000'S	165°12.000 'W	
17	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°20.013'S	167°29.000 'W	
17	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°20.013'S	167°47.067 'W	
17	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°32.000'S	167°29.000 'W	
17	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°32.000'S	167°47.067 'W	
18	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°11.013'S	168°01.785 'W	
18	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°11.013'S	168°20.000 'W	
18	North Louisville	Arrastre fondo	de	38°40.000'S	168°01.785 'W	
18	Louisville	Arrastre fondo	de	38°40.000'S	168°20.000 'W	
22	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°45.000'S	169°30.000 'W	
22	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°45.000'S	170°00.000 'W	
22	North Louisville	Arrastre fondo	de	37°08.000'S	169°30.000 'W	
22	North Louisville	Arrastre fondo	de	37°08.000'S	170°00.000 'W	
23	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°00.000'S	169°22.000 'W	
23	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°00.000'S	169°40.000 'W	
23	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°10.000'S	169°22.000 'W	
23	North Louisville	Arrastre fondo	de	36°10.000'S	169°40.000 'W	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	34°04.035'S	162°20.000 'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	34°04.035'S	163°00.000 'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	34°40.000'S	162°20.000 'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	34°40.000'S	163°00.000 'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	32°54.650'S	163°16.615 'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	32°54.650'S	163°26.380 'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	33°04.400'S	163°16.615 'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise	Arrastre fondo	de	33°04.400'S	163°26.380 'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°16.400'S	162°52.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°09.296'S	162°52.540'E	NE a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	162°54.941'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°04.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°10.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°10.400'S	163°04.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise	Arrastre de fondo	33°16.400'S	163°04.540'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de ZEE NZ
S. Tasman Rise	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
S. Tasman Rise 1 Box 1 1	S. Tasman Rises. S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370'S	147°50.200'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rises. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370'S	147°32.300'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS 1. Tasman rise 1	Arrastre de fondo	47°10.197'S	147°32.300'E	Este, a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
S. Tasman Rise 1Box 1	S. Tasman Rises Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rises Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015'S	148°45.610'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.800'S	149°03.200'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320'S	148°44.390'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320'S	148°57.650'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205'S	148°37.235'E	
S. Tasman Rise 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205'S	148°44.390'E	
-S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe - West	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460'S	164°40.830'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	de	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre fondo	de	36°13.460'S	165°06.050'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	33°28.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	33°28.000'S	168°00.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	33°52.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	33°52.000'S	167°42.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	34°12.000'S	167°13.000'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre fondo	de	34°12.000'S	168°00.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre fondo	de	39°39.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre fondo	de	39°39.000'S	167°21.090'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre fondo	de	39°55.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre fondo	de	39°55.000'S	167°21.090'E	

b) Coordenadas de Área de Manejo de Arrastre de Media Agua

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
CS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - East. Lord Howe East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000'S	165°44.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500'S	165°26.000'E	
C. Lord Howe - EastS. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500'S	166°21.915'E	
C. Lord Howe - West S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - West S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000'S	165°13.550'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383'S	165°18.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383'S	165°24.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000'S	164°46.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000'S	164°54.000'E	
C. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000'S	164°46.000'E	
CS. Lord Howe - WestS. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000'S	165°18.000'E	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	47°40.000'S	149°27.000'W	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°13.460'S	164°40.830'E	S. Lord Howe

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°13.460'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°26.800'S	164°40.830'E	S. Lord Howe
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Mid-water trawl	36°26.800'S	165°06.050'E	S. Lord Howe
1	Louisville Sur	Arrastre de media agua	48°05.000'S	149°27.000'W	
1	Louisville S	Arrastre de media agua	48°05.000'S	150°00.000'W	
1	South Louisville Louisville Ridge	Mid-water trawl	48°05.000'S	149°27.000'W	
1	Louisville Ridge	Mid-water trawl	47°40.000'S	150°00.000'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000'S	154°28.653'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000'S	154°28.653'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000'S	156°10.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000'S	156°10.000'W	
S	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000'S	156°30.000'W	

Nombre Bloque	del	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
5		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000'S	156°55.000 'W	
5		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000'S	156°30.000 'W	
5		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000'S	156°55.000 'W	
6		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500'S	157°19.000 'W	
6		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500'S	157°55.000 'W	
6		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000'S	157°19.000 'W	
6		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000'S	157°55.000 'W	
7		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950'S	158°18.000 'W	
7		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950'S	158°38.000 'W	
7		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950'S	158°18.000 'W	
7		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950'S	158°38.000 'W	
8		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000'S	159°43.000 'W	
8		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000'S	159°54.000 'W	

Nombre Bloque	del	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
8		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000'S	159°43.000 'W	
8		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000'S	159°54.000 'W	
9		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183'S	160°29.235 'W	
9		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183'S	160°50.820 'W	
9		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000'S	160°29.235 'W	
9		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000'S	160°50.820 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000'S	161°21.770 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000'S	161°39.000 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370'S	161°10.170 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370'S	161°21.770 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440'S	161°10.170 'W	
10		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440'S	161°39.000 'W	
11		South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000'S	161°48.000 'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000'S	162°07.000 'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500'S	161°48.000 'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500'S	162°07.000 'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000'S	163°29.500 'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000'S	163°49.000 'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000'S	163°29.500 'W	
13	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000'S	163°49.000 'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000'S	164°00.000 'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000'S	164°27.000 'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000'S	164°00.000 'W	
14	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000'S	164°27.000 'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897'S	165°12.000 'W	
15	Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897'S	165°30.000 'W	

Nombre del Bloque	del	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000'S	164°56.400 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000'S	165°12.000 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000'S	165°24.000 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000'S	165°30.000 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000'S	165°12.000 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000'S	165°24.000 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000'S	164°56.400 'W	
15		Central Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000'S	165°12.000 'W	
17		North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013'S	167°29.000 'W	
17		North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013'S	167°47.067 'W	
17		North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000'S	167°29.000 'W	
17		North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000'S	167°47.067 'W	
18		North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013'S	168°01.785 'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013'S	168°20.000 'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000'S	168°01.785 'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000'S	168°20.000 'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000'S	169°30.000 'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000'S	170°00.000 'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000'S	169°30.000 'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000'S	170°00.000 'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000'S	169°22.000 'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000'S	169°40.000 'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000'S	169°22.000 'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000'S	169°40.000 'W	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe Rise. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°49.630'S	162°25.670 'E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe Rise. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°48.622'S	162°25.670 'E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°32.530'S	162°38.450 'E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°32.530'S	162°57.770 'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°49.630'S	162°57.770'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	32°54.650'S	163°16.615'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	32°54.650'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°16.615'E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°26.380'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°58.670'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°58.670'S	163°00.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	34°40.000'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	34°40.000'S	163°00.000'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°16.400'S	162°52.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°09.296'S	162°52.540'E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°04.400'S	162°54.941'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°04.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°10.400'S	163°04.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°10.400'S	163°10.540'E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe Rise.	Arrastre de media agua	33°16.400'S	163°04.540'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333'S	166°40.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	169°24.000'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	167°42.004'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000'S	166°40.000'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370'S	147°50.200'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370'S	147°32.300'E	
S. Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°10.197'S	147°32.300'E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780'S	148°24.165'E	
S. Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780'S	148°50.670'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000'S	148°45.610'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000'S	149°03.200 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015'S	148°37.235 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015'S	148°45.610 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.800'S	149°03.200 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320'S	148°44.390 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320'S	148°57.650 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205'S	148°37.235 'E	
S. Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman RiseS. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205'S	148°44.390 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000'S	167°42.000 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000'S	168°00.000 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000'S	167°13.000 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000'S	167°42.000 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000'S	167°13.000 'E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000'S	168°00.000 'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000'S	167°05.000 'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000'S	167°21.090 'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000'S	167°05.000 'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000'S	167°21.090 'E	

c) Coordenadas de Área de Manejo de Línea de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Capel bank ⁴⁰		Bottom Line	25°14.950'S	159°00.285'E	
Capel bank		Bottom Line	25°14.950'S	160°00.000'E	
Capel bank		Bottom Line	25°59.640'S	159°00.285'E	
Capel bank		Bottom Line	25°59.640'S	160°00.000'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°19.950'S	155°53.630'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°19.950'S	156°43.770'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°59.440'S	155°53.630'E	
Gascoyne		Bottom Line	36°59.440'S	156°43.770'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000'S	165°00.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000'S	165°00.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000'S	164°46.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000'S	164°54.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500'S	165°18.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500'S	166°21.915'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000'S	164°46.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000'S	165°18.000'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°13.460'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°13.460'S	165°06.050'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°26.800'S	164°40.830'E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°26.800'S	165°06.050'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.950'S	160°00.050'E	
North Howe	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°00.285'E	

⁴⁰ "Capel Bank" y "Gascoyne" no tienen un FMA asignado; son áreas de ordenamiento estándar de resultados independientes.

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
	Capel bank		25°59.640'S	160°00.000'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	25°14.950'S	160°000'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640'S	159°00.285'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640'S	160°00.000' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°10.554'E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950'S	159°43.296'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°13.830'S	169°25.400'E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	169°11.967'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	168°09.833'E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°09.833'E	
1	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000'S	149°27.000'W	
1	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000'S	150°00.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
1	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000'S	149°27.000'W	
1	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000'S	150°00.000'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000'S	154°28.653'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000'S	154°07.224'W	
3	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000'S	154°28.653'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000'S	156°10.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000'S	155°40.000'W	
4	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000'S	156°10.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000'S	156°30.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000'S	156°55.000'W	
5	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000'S	156°30.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
5	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000'S	156°55.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500'S	157°55.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000'S	157°19.000'W	
6	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000'S	157°55.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950'S	158°38.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950'S	158°18.000'W	
7	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950'S	158°38.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000'S	159°54.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000'S	159°43.000'W	
8	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000'S	159°54.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183'S	160°50.820'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000'S	160°29.235'W	
9	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000'S	160°50.820'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000'S	161°39.000'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370'S	161°21.770'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440'S	161°10.170'W	
10	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440'S	161°39.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000'S	161°48.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000'S	162°07.000'W	
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500'S	161°48.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
11	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500'S	162°07.000'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°45.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°45.000'S	163°49.000'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	42°00.000'S	163°29.500'W	
13	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	42°00.000'S	163°49.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°17.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°17.000'S	164°27.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°40.000'S	164°00.000'W	
14	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	41°40.000'S	164°27.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°32.897'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°32.897'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°42.000'S	164°56.400'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°42.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°48.000'S	165°24.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°48.000'S	165°30.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°54.000'S	165°12.000'W	
15	Central Louisville Louisville	Línea de Fondo	40°54.000'S	165°24.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
15	Central Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°06.000'S	164°56.400'W	
15	South Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°06.000'S	165°12.000'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°20.013'S	167°29.000'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°20.013'S	167°47.067'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°32.000'S	167°29.000'W	
17	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°32.000'S	167°47.067'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°11.013'S	168°01.785'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°11.013'S	168°20.000'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°40.000'S	168°01.785'W	
18	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°40.000'S	168°20.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°45.000'S	169°30.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°45.000'S	170°00.000'W	
22	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	37°08.000'S	169°30.000'W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
22	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	37°08.000'S	170°00.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°00.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°00.000'S	169°40.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°10.000'S	169°22.000'W	
23	North Louisville Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°10.000'S	169°40.000'W	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630'S	163°04.415'E	Comienza en la ZEE AUS
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630'S	163°40.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000'S	163°40.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000'S	163°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000'S	162°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000'S	163°20.000'E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°54.773'S	162°20.000'E	NE a lo largo de ZEE AUS hasta el punto de inicio
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	168°35.830'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°55.230'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°13.830'S	169°25.400'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	169°11.967'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°23.165'S	168°30.780'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	168°30.780'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°32.750'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°57.950'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°17.180'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	167°30.500'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°06.430'S	168°09.833'E	
Central Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°45.615'S	168°09.833'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333'S	169°36.706'E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°41.589'S	170°00.000'E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000'S	169°47.848'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	169°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	169°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°42.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000'S	167°24.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000'S	167°18.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°06.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	167°00.000'E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000'S	166°40.000'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333'S	166°40.000'E	
Tasman Rise Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°08.280'S	147°50.200'E	Comienza en la ZEE AUS
Tasman Rise Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370'S	147°50.200'E	
Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370'S	147°32.300'E	
Tasman Rise 1 Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°10.197'S	147°32.300'E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160'S	148°24.165'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160'S	148°50.670'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780'S	148°24.165'E	
Tasman Rise 2 Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780'S	148°50.670'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000'S	148°45.610'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000'S	149°03.200'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015'S	148°37.235'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015'S	148°45.610'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.800'S	149°03.200'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320'S	148°44.390'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320'S	148°57.650'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205'S	148°37.235'E	
Tasman Rise 3 Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205'S	148°44.390'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	27°59.155'S	175°19.590'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	27°59.155'S	175°40.370'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	28°19.800'S	175°19.590'E	
Marion	Three Kings	Línea de Fondo	28°19.800'S	175°40.370'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°49.324'S	172°42.880'E	Comienza en la ZEE NZ
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115'S	172°42.880'E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115'S	172°53.295'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500'S	172°53.295'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500'S	174°20.000'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245'S	174°20.000'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245'S	174°00.200'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670'S	174°00.200'E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670'S	173°08.819'E	Oeste a lo largo de la ZEE NZ hasta el punto de inicio
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°17.000'S	166°41.530'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°17.000'S	166°41.921'E	Sureste a lo largo de la ZEE de Australia
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°28.633'S	168°00.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000'S	168°00.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000'S	167°13.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000'S	167°13.000'E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000'S	166°41.533'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000'S	167°21.090'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000'S	167°05.000'E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000'S	167°21.090'E	

ANEXO 5: Lista de taxón identificador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Taxón de Calificación
<i>Taxón Vulnerable</i>		
Phylum Porifera	Esponjas	Todos los taxones de las clases Demospongiae y Hexactinellidae
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	Todos los taxones dentro de los siguientes géneros: <i>Solenosmilia</i> ; <i>Goniocorella</i> ; <i>Oculina</i> ; <i>Enallopsommia</i> ; <i>Madrepora</i> ; <i>Lophelia</i>
Orden Antipatharia	Corales negros	Todos los taxones
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	Todos los taxones excepto Gorgonian Alcyonacea
Alcyonacea	Grupo informal Gorgonacea Octocorales gorgonias	Todos los taxones dentro de los siguientes subórdenes: Holaxonia; Calaxonia; Scleraxonia
Orden Pennatulacea	Alcionios	Todos los taxones
Orden Actiniaria	Anémonas	Todos los taxones
Orden Zoantharia	Hexacorales	Todos los taxones
Clase Hydrozoa	Hidrozoos	Todos los taxones dentro de los siguientes órdenes Anthoathecata y Leptothecata, excluyendo Stylasteridae
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	Todos los taxones
Phylum Bryozoa	Briozoos	Todos los taxones de los órdenes Cheilostomatida y Ctenostomatida
<i>Indicadores de Hábitat</i>		
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	Todos los taxones
Clase Crinoidea	Lirios de mar	Todos los taxones

ANEXO 6A: Umbral de peso para iniciar el protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para un taxón indicador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	25
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	60
Orden Antipatharia	Corales negros	5
Grupo informal Gorgonacea Alcyonacea	Alcionios octocorales	15
Orden Actiniaria	Anémonas	35
Order Zoantharia	Hexacorals	10

ANEXO 6B: Umbral de peso para iniciar protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para tres o más taxones indicadores de EMV distintos

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	5
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	5
Orden Antipatharia	Corales negros	1
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	1
Grupo informal Gorgonacea Alcyonacea	Alcionios octocorales	1
Orden Pennatulacea	Alcionios	1
Orden Actiniaria	Anemonas	5
Clase Hydrozoa	Hidrozoos	1
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	1
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	1
Clase Crinoidea	Lirios de mar	1

ANEXO 7: Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con potenciales EMV

1. Información General:
 - a. Detalles de contacto
 - b. Nacionalidad
 - c. Nombre de la nave
 - d. Fecha de esfuerzo de pesca y notificación
 - e. Hora de inicio del lance (UTC)
 - f. Hora de fin del lance (UTC)
 - g. Arte de pesca utilizado
2. Información de Ubicación:
 - a. Arrastre de fondo o arrastre de media agua
 - b. Posición de inicio y de fin de arrastre (al grado decimal más cercano a 0,01)
3. Información de EMV:
 - a. Información de Resumen:
 - i. Número de taxones indicadores de EMV encontrados
 - ii. Peso total de taxones indicadores de EMV encontrados
 - b. Información detallada:
 - i. Peso de cada taxón indicador de EMV en lance (incluso bajo cualquier umbral)

ANEXO 8: Niveles Mínimos de Cobertura de Observadores

Tipo de Arte	Nivel mínimo de cobertura de observadores
Naves que utilizan artes de arrastre de fondo y arrastre de media agua	100% cobertura de observadores
Arte de línea de fondo	Al menos 10% de cobertura de observadores para el año de pesca ⁴¹

ANEXO 9: Registro de EMV

Área	Coordenadas	Profundidad (comienzo, fin)	Número y peso de los taxones de EMV encontrados	Fecha del encuentro

MCO 03a-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento para Especies de Aguas Profundas en el Área de Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 03a-2025)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

⁴¹ Expresado como el porcentaje del número total de anzuelos observados.

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

Objetivo

1. El objetivo de esta MCO junto con la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo poblaciones de peces objetivo así como también especies no objetivo, o especies asociadas y dependientes y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo, entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables.

Interpretación

2. A efectos de esta MCO, las definiciones aplicables en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) tienen el mismo significado en esta MCO.
3. A efectos de esta MCO, se establecen nueve Áreas de Ordenamiento Pesquero de orange roughy: Northwest Challenger, North Lord Howe Rise, Central Lord Howe Rise, West Norfolk Ridge, Three Kings, South Tasman Rise, North Louisville, Central Louisville y South Louisville. Se proporcionan las coordenadas y un mapa en el Anexo 1.

Aplicación

4. Todas las actividades llevadas a cabo en virtud de esta MCO se deben realizar de conformidad con la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).
5. Esta MCO junto con la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) se adoptan como medidas de conservación y ordenamiento preliminares cautelares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.

Límites de captura y monitoreo para poblaciones de peces de aguas profundas

6. La Comisión establece los siguientes límites de captura precautorios de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico:
 - a) La captura total de orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en la Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)⁴² en los años pesqueros 2026, 2027, 2028, se limitará a 581 toneladas cada año pesquero de la siguiente manera.
 - i. 305 toneladas para el stock de Central Louisville⁴³;
 - ii. 116 toneladas para el stock de North Louisville⁴⁴;
 - iii. 160 toneladas para el stock de South Louisville⁴⁵.
 - b) La captura total de orange roughy en el Mar de Tasmania (Tasman Sea)⁴⁶ en los años pesqueros 2026 y 2027 y 2028 se limitará a 378 toneladas en cada año pesquero de la siguiente manera.

⁴² "Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Este de 178°E.

⁴³ "Central Louisville stock" means the stock that is located in the "Central Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁴ "North Louisville stock" means the stock that is located in the "North Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁵ "South Louisville stock" means the stock that is located in the "South Louisville" FMA, as specified in Annex 1.

⁴⁶ "Mar de Tasmania (Tasman Sea)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Oeste de 178°E, excepto el "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" y el "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)".

- i. 160 toneladas para el stock del Challenger Noroeste⁴⁷
 - ii. 174 toneladas para el stock del Dorsal de Lord Howe⁴⁸
 - iii. 44 toneladas para el stock de la Dorsal de West North⁴⁹
7. Los Miembros y PCNC acuerdan, visto el asesoramiento del Comité Científico, que la captura total de orange roughy en todo su rango en el Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)⁵⁰ no debe exceder las 0 toneladas.
 8. La captura total de orange roughy en la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)⁵¹ que tiene lugar en el Área de la Convención será de 0 toneladas, hasta que la Comisión decida otra cosa de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.
 9. De conformidad con el informe de la 12ª reunión del Comité Científico, los Miembros y PCNC reconocieron que para mantener la población de orange roughy de la Meseta Sudoccidental Challenger (Southwest Challenger Plateau) en un 34% o más de la biomasa desovante virginal (BO) durante los próximos cinco años, se calculó que el rendimiento anual estimado sería de 942 toneladas.
 10. La captura total de orange roughy en el Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)⁵² se limitará a 177 toneladas (20% de la Captura Total Permisible (TAC) en las campañas de pesca 2026 y 2027 y 2028 y las naves de pabellón de Nueva Zelanda deben contabilizar la captura de West Bank contra el TAC para el stock de orange roughy de la Plataforma Southwest Challenger. Dada las suposiciones del Comité Científico acerca de este stock, desde el 2027 la captura total del orange roughy en el West Bank se limitará al 16% del TAC de la Plataforma Southwest Challenger hasta que el Comité Científico le proporcione asesoramiento a la Comisión sobre la estructura del stock de estas poblaciones⁵³.
 11. Hasta que el Comité Científico recomiende límites de captura precautorios, la captura de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada se limitarán a un nivel que no sobrepase los niveles de captura promedio anuales de aquel Miembro o PCNC durante el período que va desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2006 tal como se muestra en la Tabla 3.
 12. El Comité Científico debe proporcionar asesoramiento regularmente sobre el estado de las especies objetivo y no objetivo de la pesca de fondo para permitir que la Comisión siga cumpliendo los objetivos de la Convención y de esta MCO. El Comité Científico podrá proporcionar asesoramiento sobre la revisión o subdivisión de los límites de captura establecidos en esta sección.

⁴⁷ Stock del Northwest Challenger stock" se refiere al stock que se ubica en la FMA de "Northwest Challenger", como se especifica en el Anexo 1.

⁴⁸ "Stock de la Dorsal de Lord Howe" se refiere al stock que se ubica en las localidades de "N Lord Howe", y "C. Lord Howe" FMA como se especifica en el Anexo 1.

⁴⁹ "Stock de la Dorsal de West North", se refiere al stock ubicado en la FMA de "Dorsal de West North" como se especifica en el Anexo 1.

⁵⁰ "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)" significa aquella parte de la ZEE de Australia y el área de alta mar adyacente a la ZEE de Australia dentro y delimitada por una línea que comienza en el punto de la latitud 46°26' 07" S, longitud 146°30' E; y que abarca:

- i. desde ese punto al Este a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el meridiano de longitud 150° 00' E;
- ii. desde ese punto al Sur a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el paralelo de 48° 30' S; y
- iii. desde ese punto al Oeste a lo largo de aquel paralelo hasta su intersección con el meridiano de longitud 146°30' E; y
- iv. desde ese punto al Norte a lo largo de aquel meridiano hasta el punto donde comenzó la línea.

⁵¹ "la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que aparece en el Área de la Convención" que se ubica en el South American Rise FMA como se especifica en el Anexo 1.

⁵² "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" se refiere al área de alta mar adyacente a la ZEE de Nueva Zelanda ubicada en "Westpac Bank FMA

⁵³ Dependiendo del resultado de la consideración del SC14 en 2026, el COMM15 podría reconsiderar la proporción de capturas para el Banco Westpac como parte de la Meseta Southwest Challenger.

13. El Comité Científico revisará su asesoramiento sobre la pesca de especies objetivo y no objetivo de pesca de fondo a más tardar cada cinco (5) años o un período menor como lo determine la Comisión. El asesoramiento sobre las especies objetivo y no objetivo, o los elementos del asesoramiento, podrán examinarse conjuntamente o por separado, según lo determine la Comisión.
14. En 2026 y 2027, y 2028 los Miembros y PCNC deberán compartir la captura total de orange roughy, tal como se especifica en los párrafos 6, 8 y 10, en los tonelajes establecidos en la Tabla 1 de esta MCO.
15. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC que no tengan derechos de acuerdo a lo contenido en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20(4)(c) de la Convención y visto lo contenido en los 6, 8 y 10, los porcentajes incluidos en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC desde 2026 hasta 2028 inclusive.
16. Un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC todo o parte de su derecho de captura hasta el límite establecido en la Tabla 1 hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC que recibe la transferencia. Al momento de recibir un derecho de pesca mediante transferencia, un Miembro o PCNC lo asignará sobre la base de la legislación interna. Antes que se realice la pesca transferida, el Miembro o PCNC que transfiere notificará la transferencia al Secretario Ejecutivo para circulación a los Miembros y PCNC sin demora. Tales transferencias solo ocurrirán dentro y no fuera de los límites de captura y áreas definidos en los párrafos 6, 8 y 10.
17. Cuando un Miembro o PCNC haya alcanzado el 70% de su límite establecido en la Tabla 1, ese Miembro o PCNC vigilará diariamente las capturas y se asegurará de que no haya más esfuerzo pesquero⁵⁴ por parte de las naves pesqueras que enarbolan su pabellón una vez que se haya alcanzado el límite de captura. Los Miembros y los PCNC notificarán a la Secretaría, tan pronto como sea posible, que se ha alcanzado el límite de capturas.
18. Para los stocks a los que se refiere el párrafo 6(b)(i) y el párrafo 6(b)(ii), además de los requisitos del párrafo 17:
 - a) Los Miembros y PCNC monitorearán e informarán las capturas semanalmente a la Secretaría. Tal informe deberá especificar la captura por población;
 - b) Cuando se haya alcanzado el 50% del límite de captura de cualquiera de esas poblaciones, la Secretaría notificará a todos los Miembros y PCNCs, tan pronto como sea posible y los Miembros y PCNCs monitorearán e informarán la captura diariamente a la Secretaría para la población concernida;
 - c) Cuando se haya alcanzado el 65% del límite de captura para cualquiera de esas poblaciones, la Secretaría notificará a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible y los Miembros y PCNC garantizarán que, dentro de 24 horas desde el recibo de la notificación, no se realizó ningún esfuerzo de pesca posterior por parte de las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para tal población por lo que resta del año pesquero;
 - d) Cuando se haya alcanzado el 90% del límite de captura de cualquiera de esas poblaciones antes de la notificación de cese de esfuerzo de 24 horas, los Miembros y PCNCs garantizarán que dentro de las 4 horas siguientes desde el recibo de la notificación no haya más esfuerzo de pesca por parte por parte de las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para esa población por lo que resta del año de pesca.
19. Para las poblaciones mencionadas en el párrafo 6(b)(iii), además de los requisitos del párrafo 17:

⁵⁴ No se iniciarán lances después de que se alcance el límite de captura.

- a) Los Miembros y PCNCs monitorearán e informarán las capturas diariamente a la Secretaría;
 - b) Cuando se haya alcanzado el 50% del límite de captura para esa población, la Secretaría notificará a los Miembros y PCNC, tan pronto como sea posible, y los Miembros y PCNC garantizarán que dentro de las 24 horas desde el recibo de la notificación no haya ningún esfuerzo de pesca adicional por parte de naves que enarbolan su pabellón para esa población por lo que resta del año de pesca;
 - c) Cuando se haya alcanzado el 65% del límite de captura para esa población antes de la notificación de 24 horas para el cese del esfuerzo, los Miembros y PCNCs garantizarán que dentro de 4 horas del recibo de la notificación no se realice ningún esfuerzo de pesca adicional por parte de naves pesqueras que enarbolan su pabellón para esa población por el resto del año de pesca.
20. Si la captura de un miembro o PCNC es inferior a su límite de captura asignado⁵⁵ o modificado⁵⁶ para el orange roughy en una zona para la que se haya fijado un límite de captura en un año determinado, ese miembro o PCNC podrá trasladar la cantidad no capturada⁵⁷. La cantidad total trasladada no excederá del 100% de su límite de captura asignado del año anterior. Los Miembros notificarán a la Secretaría cuando se haya capturado completamente el límite de captura y que intenten comenzar a pescar la asignación traspasada.
21. Si un Miembro o PCNC ha excedido su límite de captura asignado o modificado para orange roughy en una zona para la que se ha establecido un límite de captura en un año determinado, el monto total de su captura por encima del límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en una mayor deducción) se deducirá de su límite de captura asignado para el siguiente año de pesca.
22. A menos que se notifique lo contrario por los Miembros o PCNC a la Secretaría a más tardar el 10 de diciembre de cada año, los miembros y PCNC notificarán a la Secretaría si tienen un exceso de capturas de orange roughy en una zona definida para confirmar el límite de capturas modificado para el año de pesca siguiente.
23. Tan pronto como sea posible después de la reunión anual de la Comisión, los Miembros y PCNC notificarán a la Secretaría cualquier modificación de los límites de captura. La Secretaría distribuirá las notificaciones a todos los Miembros y PCNC y reflejará los límites de captura modificados en los informes mensuales de capturas.
24. Si, en base al asesoramiento del Comité Científico, la Comisión acuerda reducir la captura total de una zona, no se aplicará la disposición relativa al traslado que figura en el párrafo 20, a menos que la Comisión decida otra cosa. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 21, seguirá siendo aplicable.
25. Si la Comisión acuerda reducir el límite de captura de orange roughy de uno o más Miembros o PCNC para una zona para la que se ha establecido un límite de captura, la disposición de traslado del párrafo 20 no se aplicará a menos que la Comisión decida otra cosa, teniendo en cuenta las circunstancias de la reducción. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 21, seguirá siendo aplicable.

⁵⁵ El límite de captura designado es el límite que se especifica en la Tabla 1.

⁵⁶ El límite de captura modificado es el límite determinado tras la aplicación de la disposición de traslado de este párrafo o la disposición de sobrecaptura del párrafo 21, según corresponda.

⁵⁷ La cantidad no capturada se define como la diferencia entre la captura real y el límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en un traslado menor).

26. A efectos de monitorear los niveles de captura, las capturas se atribuirán al Estado del pabellón de las naves que realizaron la pesca descrita en el Artículo 1(1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
27. Los Miembros y PCNC notificarán a la Secretaría al menos de 72 horas antes del comienzo de las actividades pesqueras si las naves pesqueras que enarbolan su pabellón tienen la intención de pescar en las áreas del Mar de Tasmania o Westpac Bank.
28. Los Miembros y PCNC informarán, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón que participan en pesca de fondo a la Secretaría dentro de 20 días a partir del final de cada mes, conforme a las plantillas de entrega de Datos de la OROP-PS.
29. Para las poblaciones a las que se hace referencia en el párrafo 6 (b)(i) y párrafo 6(b)(ii), los Miembros y PCNCs informarán, en formato electrónico, las capturas semanales⁵⁸ de las naves que enarbolan su pabellón que participan en pesca de fondo a la Secretaría los lunes a la 1 pm (NZST) de cada semana en las que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de Información de la OROP-PS. Luego de la notificación de la Secretaría que se ha alcanzado el 65% del límite de captura para una población, los Miembros y PCNCs informarán, a la Secretaría, en un formato electrónico, las capturas diarias⁵⁹ de las naves que enarbolan su pabellón y que participan en la pesca de fondo a la 1pm (NZST) cada día en que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de información de la OROP-PS.
30. Para el stock al que se hace referencia en el párrafo 6(b)(iii), los Miembros y PCNCs informarán a la Secretaría, en un formato electrónico, las capturas diarias de las naves que enarbolan su pabellón que participan en la pesca de fondo, a la 1 p.m. (NZST) cada día que se registre captura, de acuerdo con las plantillas de entrega de información de la OROP-PS.
31. El Secretario Ejecutivo circulará informes de capturas mensuales a partir de los datos proporcionados de conformidad con los párrafos 28, 29 y 30 agregados por Estado del Pabellón y mes, a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible una vez que sean recopilados.
32. El Secretario Ejecutivo verificará los informes anuales de captura entregados por los Miembros y PCNC contra la información proporcionada. El Secretario Ejecutivo informará a los Miembros y PCNC del resultado del ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
33. Las disposiciones de esta MCO no se considerarán necesariamente precedentes para asignaciones futuras u otras decisiones, de conformidad con el Artículo 21 de la Convención, relacionado con la participación en pesca de fondo en el Área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional en las circunstancias previstas en el Artículo 20(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de los Miembros Estados costeros o Miembros.

Transferencia de asignación

34. Australia o Nueva Zelanda podrán transferirse entre sí (de mutuo acuerdo) la totalidad⁶⁰ o parte de su derecho a captura hasta los límites establecidos en las Tablas 1 y 3, sin perjuicio de futuros acuerdos sobre la asignación de oportunidades de pesca. Antes de que se efectúe la transferencia de pesca, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificar al Secretario Ejecutivo para su distribución inmediata a los Miembros y PCNC.

⁵⁸ Captura semanal se refiere a la captura que se realiza entre las 00:00 del lunes de la hora de Nueva Zelanda hasta las 23:59 del domingo (NZST).

⁵⁹ Captura diaria es la captura que se realiza entre las 00:00 hasta las 23:59 de cada día (NZST).

⁶⁰ También podrá transferirse la totalidad o parte de las capturas trasladadas al otro Miembro.

Revisión

35. Sin perjuicio que la Comisión podrá modificar los límites de captura dispuestos en los párrafos 6, 8 y 10, esta MCO será revisada a más tardar en la reunión anual de la Comisión de 2026.

Tabla 1: Tonelajes de orange roughy en 2026, 2027 y 2028 de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 14

	Tonelajes	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	76	302
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	58	523
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	9	168
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	0	0

Tabla 2: porcentajes a los que se hace referencia en el párrafo 15, relacionados con las capturas de orange roughy descritas en los párrafos 6, 8 y 10

	Porcentajes %	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	20	80
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	10	90
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	5	95
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	75	25

Tabla 3: Tonelajes de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada a las que se hace referencia en el párrafo 11.

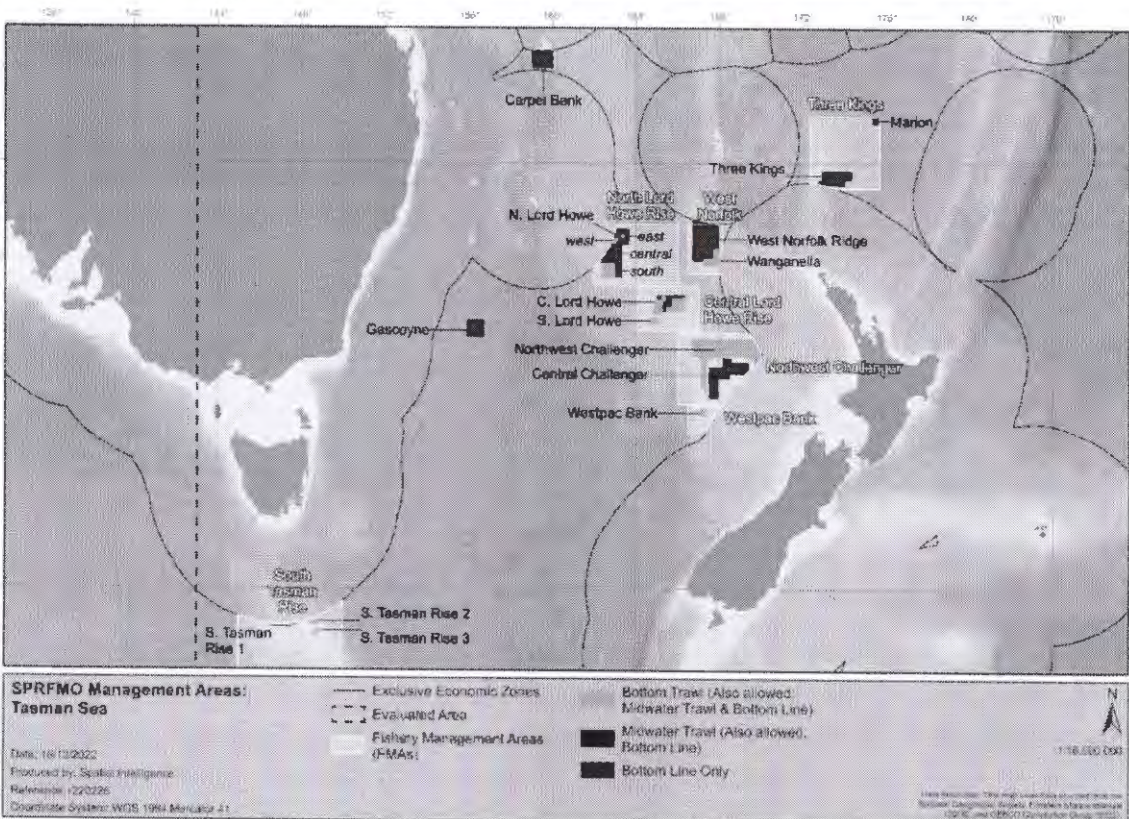
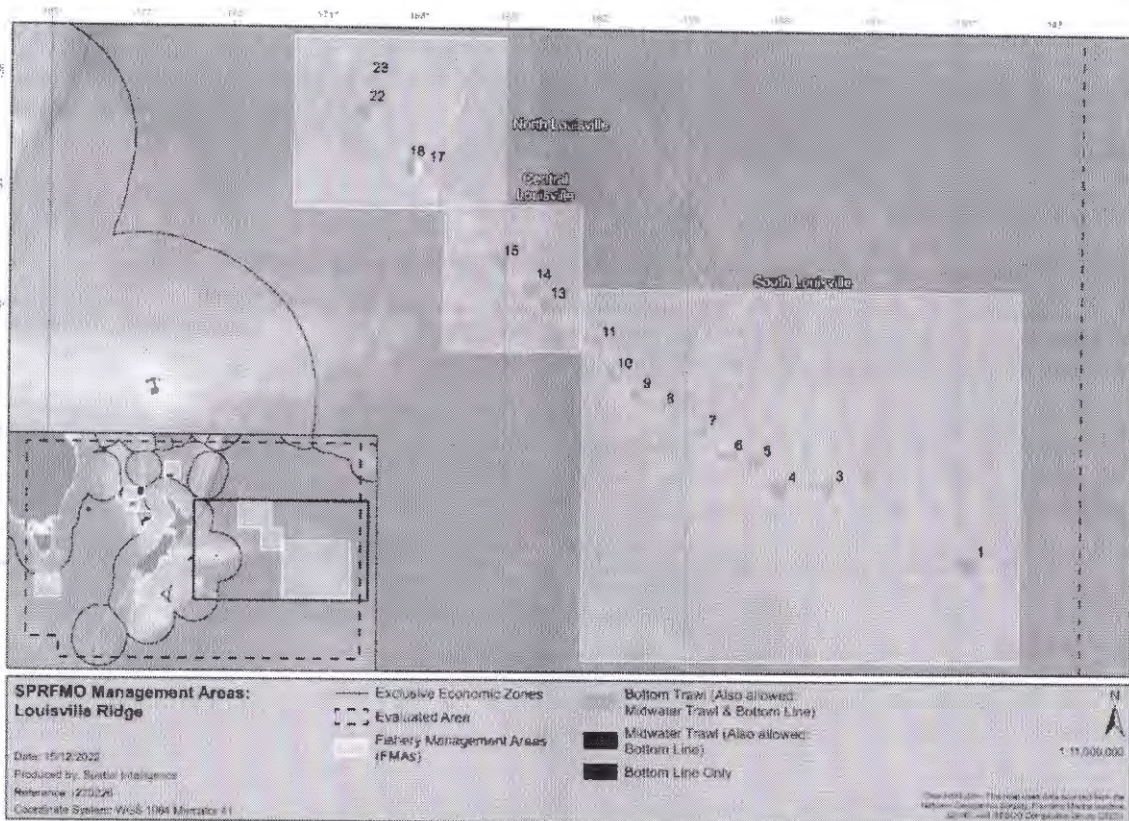
Todas las otras especies objetivo y no objetivo ⁶¹	
Australia	Nueva Zelanda
211	762

ANEXO 1: Coordenadas para cada Área de Ordenamiento Pesquero (FMA)

⁶¹ Observando que los tonelajes contenidos en la Tabla 3 corresponden al área evaluada definida en el párrafo 4 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).

FMA	Orden de Punto	Latitud DDM	Longitud DDM	Dirección de la ZEE
Central Lord Howe Rise	1	35°00.000'S	164°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	2	35°00.000'S	167°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	3	36°45.000'S	167°00.000'E	
Central Lord Howe Rise	4	36°45.000'S	164°00.000'E	
Central Louisville	1	39°24.000'S	167°00.000'W	
Central Louisville	2	39°24.000'S	162°30.000'W	
Central Louisville	3	43°00.000'S	162°30.000'W	
Central Louisville	4	43°00.000'S	167°00.000'W	
North Lord Howe Rise	1	32°30.000'S	163°06.980'E	Comienzo de la ZEE de Australia
North Lord Howe Rise	2	32°30.000'S	166°00.000'E	
North Lord Howe Rise	3	35°00.000'S	166°00.000'E	
North Lord Howe Rise	4	35°00.000'S	162°00.000'E	
North Lord Howe Rise	5	34°13.064'S	162°00.000'E	Norte a lo largo de la ZEE de Australia hasta el punto de inicio
North Louisville	1	35°00.000'S	172°00.000'W	
North Louisville	2	35°00.000'S	165°00.000'W	
North Louisville	3	39°24.000'S	165°00.000'W	
North Louisville	4	39°24.000'S	167°00.000'W	
North Louisville	5	39°30.000'S	167°00.000'W	
North Louisville	6	39°30.000'S	172°00.000'W	
Northwest Challenger	1	36°50.000'S	166°00.000'E	
Northwest Challenger	2	36°50.000'S	169°28.474'E	Sureste a lo largo de la ZEE DE Nueva Zelanda
Northwest Challenger	3	37°29.902'S	170°00.000'E	Rumbo hacia el sur hasta un punto de la ZEE de Nueva Zelanda
Northwest Challenger	4	37°41.589'S	170°00.000'E	Suroeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Northwest Challenger	5	39°30.000'S	168°08.799'E	
Northwest Challenger	6	39°30.000'S	166°00.000'E	
South Louisville	1	41°30.000'S	162°26.000'W	
South Louisville	2	41°30.000'S	148°00.000'W	
South Louisville	3	50°00.000'S	148°00.000'W	
South Louisville	4	50°00.000'S	162°26.000'W	
South Tasman Rise	1	46°25.979'S	150°00.000'E	Comienzo de la ZEE de Australia
South Tasman Rise	2	50°00.000'S	150°00.000'E	
South Tasman Rise	3	50°00.000'S	145°00.000'E	
South Tasman Rise	4	46°55.906'S	145°00.000'E	Este a lo largo de la ZEE de Australia hasta el auto de inicio
Three Kings	1	28°00.000'S	172°20.000'E	

FMA	Orden de Punto	Latitud DDM	Longitud DDM	Dirección de la ZEE
Three Kings	2	28°00.000'S	175°40.000'E	
Three Kings	3	31°00.000'S	175°40.000'E	
Three Kings	4	31°00.000'S	173°32.686'E	Oeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Three Kings	5	30°47.558'S	172°20.000'E	
West Norfolk	1	34°30.000'S	168°01.318'E	Comienzo de la ZEE de Nueva Zelanda
West Norfolk	2	34°30.000'S	166°30.000'E	
West Norfolk	3	32°30.000'S	166°30.000'E	
West Norfolk	4	32°30.000'S	168°10.000'E	
West Norfolk	5	33°19.412'S	168°10.000'E	Sur a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda hasta el punto de inicio
Westpac Bank	1	39°31.000'S	166°30.000'E	
Westpac Bank	2	39°31.000'S	168°08.176'E	Sur oeste a lo largo de la ZEE de Nueva Zelanda
Westpac Bank	3	40°30.000'S	167°21.903'E	
Westpac Bank	4	40°30.000'S	166°30.000'E	



MCO 04-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 04-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula que la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados, de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención disminuyen la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contramedidas a ser aplicadas con respecto a las naves, sin perjuicio de medidas adicionales adoptadas en cuanto a Estados del pabellón, de acuerdo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

OBSERVANDO que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos pertinentes internacionales de pesquerías y de acuerdo con otras obligaciones internacionales relevantes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

1. A efectos de esta MCO, se presume que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, entre otras, cuando un Miembro o PCNC presenta pruebas de que dicha nave:
 - a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de naves de la OROP-PS autorizadas para pescar en el Área de la Convención;
 - b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes;
 - c) no registra y/o no informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o entrega información falsa;
 - d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS;
 - e) pesca durante períodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS;

- f) utiliza artes de pesca prohibidas o que no cumplen de una manera que menoscabe las MCO de la OROP-PS;
- g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención; y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE PRESUNTAS ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente al Secretario Ejecutivo, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, su lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención en los últimos dos años⁶², acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad de pesca INDNR.
3. Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier otra información obtenida de los Estados Puerto y/o recopilada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (Anexo 1).
4. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio del Secretario Ejecutivo utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo 1, el Estado del Pabellón pertinente de la nave incluida en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INDNR

5. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y/o cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá elaborar un borrador de lista de naves INDNR. Esta Lista será elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la Lista de naves INDNR actual, incluyendo cualquier modificación realizada en el periodo intersesional, además de todas las pruebas de apoyo proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, al menos 90 días antes de la reunión anual.
6. Los Miembros y PCNC deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO

⁶² Comenzando con la entrada en vigor de esta MCO.

de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el Área de la Convención, al menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.

7. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de su inclusión en el Borrador de la Lista de naves INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que su inclusión sea confirmada en la Lista de naves INDNR adoptada por la Comisión.
8. Una vez recibido el borrador de la Lista de naves INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca estas naves incluidas en el borrador de la lista de naves INDNR para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA PROVISIONAL Y ACTUAL DE NAVES INDNR

9. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 5 y 6, el Secretario Ejecutivo deberá volver a transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves INDNR dos semanas antes de la reunión de la Comisión, incluyendo cualquier modificación realizada en el período intersesional a la Lista actual de naves INDNR, en el sentido de los párrafos 21-23, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 6.
10. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para la discusión del CTC sobre el Borrador de la Lista de naves INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales junto con todas las pruebas proporcionadas.
11. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS examinará cada año el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves de pesca INDNR.
12. El CTC eliminará una nave del Borrador de Lista de naves INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:
 - a) La nave no participó en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
 - b) Se han adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PCNC informarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS por parte de las naves que enarbolan su pabellón,
13. Tras la revisión del Borrador de la Lista de naves INDNR y la Lista Actual de naves INDNR, el CTC:
 - a) Adoptará una Lista provisional de naves INDNR de conformidad con el Anexo 2 después de la revisión del Borrador de Lista de naves INDNR. La Lista provisional de naves INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.

- b) Recomendará a la Comisión cuáles, si es que hubieren, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves INDNR adoptada en la reunión anual de la OROP-PS anterior, luego de la revisión de esa Lista y tras evaluar si se cumplen los requisitos contenidos en el párrafo 21.

LISTA DE NAVES INDNR

14. En su reunión anual, la Comisión revisará la Lista Provisional de naves INDNR, teniendo en consideración cualquier información nueva debidamente documentada relativa a las naves contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación para modificar la Lista actual de naves INDNR elaborada por el CTC de acuerdo con el párrafo 13 anterior, y adoptar una nueva Lista de naves INDNR.
15. Tras la adopción de la lista, la Comisión solicitará a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves se encuentran en la Lista de naves INDNR:
 - a) notificar al armador de la nave identificada en la Lista de naves INDNR de su inclusión en la Lista y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 16;
 - b) adoptar todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INDNR, incluyendo, si es necesario, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión las medidas adoptadas en este sentido.
16. Los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a su legislación y el derecho internacional aplicables:
 - a) para eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS asignada a naves que se encuentran en la Lista de naves INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a aquellas naves;
 - b) de manera que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, las naves nodriza y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen de ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en ningún transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - c) de manera que las naves incluidas en la Lista de naves INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - d) para prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - e) prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - f) negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves INDNR, salvo si la nave ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el armador u operador anterior no tiene interés financiero o de usufructo, o control de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro o PCNC del pabellón determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.

- g) prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - h) instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar transacciones, transbordos, y procesamiento de especies contenidas en la Convención capturadas por naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - i) recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies contenidas en la Convención por parte de naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
17. El Secretario Ejecutivo adoptará cualquier medida necesaria para garantizar la difusión de la Lista de naves INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y a través de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves INDNR a la FAO y a organizaciones regionales de pesca pertinentes, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.
18. Luego del recibo de la Lista final de naves de pesca INDNR establecida por otra Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo la transmitirá a los Miembros y PCNC y publicará en el sitio web de la OROP-PS.
19. Las medidas a las que se refiere el párrafo 16 deberán aplicarse *mutatis mutandis* a naves pesqueras incluidas en la Lista final de naves INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
20. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el Borrador y la Lista provisional de naves INDNR, de conformidad con los párrafos 5 y 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves INDNR, de acuerdo con el párrafo 14 o los párrafos 21-23, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INDNR

21. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves INDNR podrá solicitar la eliminación de esta nave de la lista, incluso durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
- a) ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - b) asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - c)

- i. ha adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - ii. la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
- 22. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 21, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a la Regla 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En caso que un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.
- 23. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
- 24. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves INDNR, según esté publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

ACCIONES EN CONTRA DE NACIONALES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

- 25. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas adecuadas, sujetas a y de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, con respecto a sus nacionales, y cualquier otra persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción, identificada como participante, responsable de, beneficiario de o apoyo de actividades de cualquier nave que participa en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención. Nada de lo indicado en este párrafo obstaculizará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o más estrictas.
- 26. A efectos del párrafo 25, los nacionales y cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de los Miembros y PCNC incluye a los operadores, beneficiarios efectivos, armadores, proveedores de logística y servicios, incluyendo proveedores de seguro de bienes y otros proveedores de servicios financieros.
- 27. Los Miembros y PCNC cooperarán, incluso mediante la búsqueda de acuerdos de reciprocidad y de cooperación para el intercambio de información, a efectos de aplicar esta MCO. Con este fin, las instituciones pertinentes de Miembros y PCNC deben designar un punto de contacto a través del que se puede intercambiar información acerca de las actividades informadas descritas en el párrafo 25, incluyendo información respecto de identificación de naves, propiedad incluyendo propiedad efectiva, tripulación y captura, así como también información respecto de legislación interna pertinente y los resultados de las acciones adoptadas con respecto a la aplicación de esta MCO.

28. Con el fin de ayudar en la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC incluirán las acciones y medidas adoptadas de conformidad con esta MCO en sus Informes de Implementación.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INDNR

29. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de los detalles de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación⁶³, actualizar la Lista Actual de Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

PESCA INDNR EN AGUAS BAJO JURISDICCIÓN NACIONAL

30. Se alienta a los Miembros y PCNC a compartir información con otros Miembros y con el Secretario Ejecutivo, de conformidad con su legislación, sobre las actividades pesqueras realizadas por naves extranjeras en aguas bajo su jurisdicción nacional adyacentes al área del Convenión o que involucren recursos pesqueros de la OROP-PS y que menoscaben la eficacia de las MCO videntes de la OROP-PS, incluyendo actividades descritas en el párrafo 1. Se alienta a los Miembros y a los PCNC a adoptar las medidas pertinentes, de conformidad con sus leyes, para abordar dichas actividades e informar sobre las medidas adoptadas. Toda la información que los Miembros y los PCNC decidan comunicar en virtud de este párrafo deberá incluirse en su informe anual de implementación, de conformidad con el párrafo 5 de la MCO 10-2020.

OBLIGACIONES ADICIONALES

31. Ningún miembro o PCNC otorgará o mantendrá un subsidio para:

- a. Una nave de la lista INDNR de la OROP-PS; o
- b. El operador de una nave incluida en la lista de naves INDNR de la OROP-PS⁶⁴.

⁶³ Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, los detalles de la nave no serán actualizados.

⁶⁴ según se define en el artículo 2(e) del Acuerdo de la OMC sobre Subsidios a la Pesca. "operador" significa el propietario de una nave, o cualquier persona, que esté a cargo de, dirija o controle la nave.

Anexo 1
Formulario de Presentación de Informes de Actividad de Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada de la OROP-PS

Recordando la MCO 04-2025 (Lista de Naves INDNR) de la OROP-PS sobre el *Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS*, a continuación, se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armadores anteriores, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI;
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan adoptado en relación con las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones adoptadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 04-2025 (Lista de Naves INDNR) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención de la OROP-PS	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, conforme un acuerdo que se haya notificado al Secretario Ejecutivo, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	

c	No registra y/o informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o realiza informes falsos	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria, de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	
f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención de la OROP-PS	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(Enumere aquí los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Notificación al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión en la Lista de naves INDNR de la OROP-PS.	

Anexo 2
Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista de Naves INDNR, como las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de la Nave (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban aquellas actividades.

MCO 05-2026

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Registro de la Comisión de las Naves
Autorizadas para Pescar en el Área de la Convención
(Sustituye a la MCO 05-2023)**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, “nave pesquera” significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

OBSERVANDO que el Artículo 19(2)(b) de la Convención enfatiza la necesidad de evitar impactos adversos y garantizar el acceso a la pesca de pescadores de subsistencia, de pequeña escala, artesanales y mujeres trabajadoras de la pesca al momento de establecer MCO para los recursos pesqueros cubiertos por la Convención.

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarboleden su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando puedan ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las MCO adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PCNC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las MCO pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que no se emitirá o mantendrá una autorización de pesca en el Área de la Convención a una nave incluida en cualquier lista de naves de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) de una Organización Regional de Pesca o en la lista de naves INDNR de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica.
3. Cada Miembro o PCNC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarboleden su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos, residentes o personas jurídicas en su jurisdicción para que se puedan adoptar efectivamente medidas de fiscalización contra ellos.

4. Cada Miembro y PCNC mantendrá un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PCNC recopilarán e incluirán cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el Área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Para las naves que no estaban incluidas anteriormente en el Registro de Naves de la OROP-PS, los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el Área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención a efectos de capturar recursos pesqueros de la OROP-PS. Al hacerlo, los Miembros y PCNC entregarán al Secretario Ejecutivo los detalles de las naves, incluyendo la información solicitada por el Anexo 1 de esta Medida para que la nave sea válidamente incluida en Registro de Naves de la Comisión.
7. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que los datos de las naves, tal como se especifica en el Anexo 1 para las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención estén actualizados. El Miembro o PCNC pertinente deberá notificar al Secretario Ejecutivo cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoquen, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de tal cambio.
9. Un permiso de ingreso en el Registro de Naves de la OROP-PS dejará de ser válido una vez que exista un cambio en cualquiera de los siguientes detalles, hasta que se actualice la información solicitada:
 - a) Estado del pabellón de la nave;
 - b) Señal Internacional de llamada de radio (si corresponde);
 - c) Fecha de inicio de la autorización del pabellón;
 - d) Fecha de fin de la autorización del pabellón;
 - e) Número OMI (en caso de que se emita).
10. Cuando una notificación indique una modificación de pabellón de la Nave, la Secretaría informará al Estado del pabellón anterior contenido en el Registro de Naves de la notificación dentro de 5 días del recibo de tal notificación con el fin de confirmar que el pabellón de la Nave ha cambiado.
11. El Registro de Naves de la Comisión deberá incluir todas las naves pesqueras de los registros de los Miembros y PCNC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo la información suministrada por los Miembros y PCNC de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
12. El Secretario Ejecutivo deberá mantener el Registro de Naves de la Comisión autorizadas para pescar en el área de la Convención. El Secretario Ejecutivo incluirá una nave en el Registro de Naves de la Comisión (Autorizada para Pescar en el Área de la Convención)

solamente una vez la información obligatoria solicitada en el Anexo 1⁶⁵ haya sido entregada. Un resumen del Registro de Naves estará a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS de conformidad con la disposición del párrafo 6 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).

13. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente por cada año. Para ello, cada Miembro y PCNC que participa en las actividades pesqueras en la Convención deberá notificar al Secretario Ejecutivo de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el Área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se presentará en un plazo de 20 días del final de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. El Secretario Ejecutivo deberá mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS.
14. Cuando una nave previamente autorizada ya no cuenta con autorización del Miembro o PCNC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves, sino que se le catalogará como “no autorizada actualmente”.
15. La Comisión revisará esta MCO cuando sea necesario, para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

⁶⁵ El Secretario Ejecutivo proporcionará asesoramiento al Miembro o PCNC pertinente dentro de dos días hábiles si los requisitos mínimos de información no han sido cumplidos.

ANEXO 1
Estándar para Datos de Naves

1. Los Miembros y PCNC recopilarán datos de manera desagregada (nave por nave).
2. Se recopilarán los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PCNC e informarlos al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
 - a) Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2);
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula;
 - d) Señal Internacional de llamada de radio (en caso que exista);
 - e) Número OMI (si procede)⁶⁶;
 - f) Nombres Previos (en caso que se conozcan);
 - g) Puerto de registro;
 - h) Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2);
 - i) Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos));
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos));
 - k) Eslora;
 - l) Tipo de eslora ("LOA", "LBP");
 - m) Arqueo bruto - GT (facilitada como unidad preferida de tonelaje);
 - n) Tonelaje de registro bruto - GRT (facilitada si el GT no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT);
 - o) Potencia del motor(es) principal(es) (Kw);
 - p) Capacidad de bodegas (m³ metros cúbicos, si corresponde);
 - q) Tipo de congelador (si corresponde);
 - r) Número de unidades de congelación (si corresponde);
 - s) Capacidad de congelación (si corresponde);
 - t) Tipos y números de comunicación de naves (ej. INMARSAT números A, B y C TSACOM, VSAT, STARLINK)⁶⁷;
 - u) Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
 - v) Nombre del propietario(s);
 - w) Dirección del propietario(s);
 - x) Fecha de inclusión en el Registro de la OROP-PS;

⁶⁶ A partir del 1 de enero de 2020, los Miembros y PCNC asegurarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan asignado un número OMI. A las naves pesqueras artesanales de Estados costeros en vías de desarrollo de no más de 15 metros de eslora operando sobre jibia no se les solicitará entregar tal información si no clasifica para obtenerlo. En esas circunstancias, estas naves artesanales deberán cumplir con los requisitos de identificación y marcado aceptados internacionalmente para identificar al Estado del pabellón, seguido por el registro o número de autorización nacional de la nave (separado por un guión) como aparece en su certificado de registro nacional del Estado del pabellón y proporcionar la información como una alternativa a este requisito. El Estado del pabellón notificará a la Secretaría las naves a las que aplica esta excepción al menos 15 días antes a su primer ingreso al Área de la Convención. A menos que la Comisión lo decida lo contrario, esta excepción expirará el 1 de Enero de 2028. Para estos fines, los Miembros sujetos a esta excepción deberán presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de junio de 2026, un plan de acción que refleje las medidas que se adoptarán para que las naves pesqueras artesanales de los Estados costeros en desarrollo de no más de 15 metros de eslora que pesquen jibia obtengan el número OMI.

⁶⁷ Los tipos y números de comunicación de las naves deberán ser compatibles con los de la Secretaría.

- y) Fecha de fin de la autorización del pabellón;
- z) Fecha de inicio de la autorización del pabellón;
- aa) Fotografías digitales de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años desde el momento en que la nave fue autorizada por primera vez, y debe constar de:
 - i. Una fotografía que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - ii. Una fotografía que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - iii. Una fotografía cm que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa, incluyendo cualquier estructura;

Las fotografías se deben actualizar cuando se realicen cambios en las características de la nave (ej. casco modificado, superestructura, marcas externas). Las fotografías se deben proporcionar en uno de los siguientes formatos: jpeg, png o tiff.

3. Cada Miembro y PCNC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar al Secretario Ejecutivo al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:
 - a) Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de radio internacional de la nave);
 - b) Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde);
 - c) Fecha de construcción;
 - d) Lugar de construcción;
 - e) Puntal de trazado;
 - f) Manga;
 - g) Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda);
 - h) Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - i) Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - j) Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - k) Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave);
 - l) Nombre del capitán de la nave;
 - m) Nacionalidad del capitán de la nave;
 - n) Nombre del patrón de pesca;
 - o) Nacionalidad del patrón de pesca.
4. Cada vez que los Miembros y PCNC proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo realizarán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).

Anexo 2
Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL
Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Curazao	CUW	Polonia	POL
Chipre	CYP	Portugal	PRT
República Checa	CZE	Rumania	ROU
Dinamarca	DNK	Federación de Rusia	RUS
Ecuador	ECU	Eslovaquia	SVK
Estonia	EST	Eslovenia	SVN
Islas Faroe	FRO	España	ESP
Finlandia	FIN	Suecia	SWE
Francia	FRA	China Taipéi	TWN
Alemania	DEU	Reino Unido	GBR
Grecia	GRC	Estados Unidos	USA
Hungría	HUN	Vanuatu	VUT
Irlanda	IRL		

MCO 06-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 06-2020)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión;

CONCIENTE TAMBIÉN que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

CONSIDERANDO las experiencias y progresos de la utilización del Sistema de Monitoreo Pesquero de las funciones de los Miembros y PCNC debido a la aceptación inicial del Sistema de Monitoreo Pesquero de la Comisión de la OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación, operación y seguimiento del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS:

UN SISTEMA DE MONITOREO DE NAVES DE LA COMISIÓN

1. El Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión (VMS de la Comisión) fue considerado totalmente operativo luego de la aceptación oficial por parte de la Comisión desde el 8 de junio de 2018.
2. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves Autorizadas incluidas en el Registro de Naves del Área de la Convención de la OROP-PS y/o en la zona intermedia (*buffer*) adyacente. Este VMS deberá cubrir el área como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona *buffer* de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención. La zona intermedia no aplicará a naves que enarboleden pabellón de Estados costeros adyacentes que pescan en aguas bajo su jurisdicción.

DEFINICIONES

3. A efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) "Convención" significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) "Área de la Convención" significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;
 - c) "Comisión" significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;

- d) “Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición” (ALC) significa un transmisor satelital que permita determinar posición en tiempo real.
- e) “VMS de la Comisión” significa el Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS que se establece en virtud de esta MCO;
- f) “VMS de un Miembro/PCNC” significa el Sistema Local de Monitoreo de Naves que cada Miembro y PCNC está obligado a desarrollar de conformidad con esta MCO;
- g) “Centro de Monitoreo Pesquero” (FMC, por sus siglas en inglés) significa la autoridad gubernamental/de la entidad pesquera u organización responsable de gestionar el VMS para las naves pesqueras que enarbolan su pabellón.

PROPÓSITO

4. El propósito del VMS de la Comisión es supervisar continuamente los movimientos y actividad de las naves pesqueras que se encuentran en el Registro de Naves de la Comisión y que están autorizadas por los Miembros o PCNC para capturar recursos pesqueros en el área de la Convención de la OROP-PS de manera rentable para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

5. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves pesqueras definidas en el Artículo 1(1)(h) de la Convención⁶⁸. El sistema deberá operar de forma permanente, o hasta que la Comisión lo decida de otra manera, en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO.
6. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión, que las aguas bajo su jurisdicción se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión serán de cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

7. El VMS de la Comisión será administrado por la Secretaría bajo la dirección de la Comisión.
8. La Secretaría almacenará los datos recopilados por el VMS de la Comisión indefinidamente y los Miembros y PCNC podrán utilizarlos, de conformidad con las disposiciones de esta MCO, con el fin de lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para un proceso decisorio sólido de ordenamiento pesquero en el área de la Convención.
9. Sin perjuicio del principio de las responsabilidades y deberes del Estado del pabellón, cada Miembro y PCNC deberá solicitar a las naves que enarbolan su pabellón informar los datos del VMS automáticamente a:
 - a) la Secretaría mediante el Centro de Monitoreo Pesquero (FMC) del Miembro o PCNC; o
 - b) simultáneamente tanto a la Secretaría como a su FMC.
10. Cada Miembro y PCNC de la OROP-PS desde 2022 ha notificado a la Secretaría de sus medios seleccionados para la presentación de datos (es decir, opción (a) o (b) en virtud del párrafo 9 de esta MCO). Cualquier Miembro o PCNC que se adhiera a la OROP-PS después del 1 de enero de 2023 deberá asegurar que tienen la capacidad para presentar informes de VMS para las naves de su flota de conformidad con la opción (a) contenida en el párrafo 9 o realizar arreglos para la

⁶⁸ “nave pesquera” se refiere a cualquier nave utilizada para pescar o que esté destinada a la pesca incluyendo naves procesadoras, buques de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave que participe directamente en operaciones de pesca.

presentación de informes simultáneamente tanto a la Secretaría como al FMC de acuerdo con la opción (b) del Párrafo 9.

11. Los Miembros y PCNC que escojan informar en virtud de la opción (a) del párrafo 9 deberán automáticamente reenviar los informes VMS a la Secretaría con un intervalo mínimo de una hora.
12. Todas las naves pesqueras de los Miembros y PCNC a las que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión deberán utilizar un CAP (Comunicador Automático de Posición) en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los CAP contenidos en el Anexo 1.
13. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría, el proveedor de servicios y el Comité Científico y sus órganos subsidiarios deberán administrar los datos del VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO y los Requisitos de Mantenimiento y Confidencialidad del Párrafo 6 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN MANUAL DE INFORMES

14. En caso de incumplimiento de presentación automática de informes, se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 3 de esta MCO.

MEDIDAS PARA PREVENIR MANIPULACIÓN DE LOS CAP

15. Se prohibirá destruir, dañar, apagar, impedir el funcionamiento o interferir de otra manera el CAP a menos que las autoridades de los Miembros o PCNC hayan autorizado su reparación o reemplazo.
16. Cuando un Miembro o PCNC tenga razones para sospechar que un CAP no cumple con los requisitos contenidos en el Anexo 1, o que haya sido manipulado de alguna manera, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y:
 - a) En caso que el CAP se encuentre instalado a bordo de una nave que enarbola el pabellón de otro Miembro o PCNC, el Miembro o PCNC notificará al Miembro o PCNC en cuestión;
 - b) En caso que la nave enarbole el pabellón del Miembro o PCNC, deberá:
 - i. Investigar el presunto incumplimiento de esta medida tan pronto como sea posible;
 - ii. Dependiendo del resultado de la investigación, si es necesario suspender la actividad pesquera de la nave hasta que se instale a bordo un CAP operativo que cumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1; y
 - iii. Comunicar las acciones adoptadas a la Comisión, incluyendo el resultado de la investigación.
17. Los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarboles sus pabellones instalen y utilicen CAPs que cumplan con las condiciones del Anexo 4 de esta MCO.
18. Los Miembros y PCNC deberán informar los métodos utilizados para evitar la manipulación por parte de sus naves individuales en el Informe Anual de Aplicación en virtud del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión, PCS). Tales métodos podrán incluir el uso de CAP sellados por el Miembro o PCNC o fabricante, sellos de seguridad externos e internos u otros métodos. La Comisión revisará la efectividad de los métodos anti-manipulación aplicado por las naves de Miembros y PCNC cuando se renueve la MCO de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO.
19. Los Miembros y PCNC deberán informar acerca de su aplicación del párrafo 17 a través del Informe de Aplicación del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (PCS), incluyendo la marca, modelo,

características de seguridad, por ejemplo “sellos de seguridad instalados” e identificación del CAP aprobado para utilización en cada nave que enarbola su pabellón.

20. Nada de la presente medida impedirá que un Miembro o PCNC aplique medidas adicionales o más estrictas para prevenir la manipulación de CAP a bordo de naves que enarbolan su pabellón.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE REQUIEREN EL PERMISO DEL MIEMBRO O PCNC

21. Todas las solicitudes de acceso a datos de VMS se deben realizar a la Secretaría por medios electrónicos a través de un Punto de Contacto de VMS de acuerdo a lo especificado en el párrafo 7 del Anexo 2 de esta MCO. Además de los efectos específicos descritos en el párrafo 24 de esta MCO, la Secretaría sólo proporcionará datos de VMS a un Miembro o PCNC solicitante cuando los datos de VMS se relacionen con naves que enarbolan pabellón de otros Miembros o PCNC que hayan entregado un consentimiento previo por escrito a través de sus Puntos de Contacto de VMS para compartir los datos. La Secretaría sólo proporcionará datos de VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
22. Un Miembro o PCNC podrá solicitar a la Secretaría datos de VMS de naves que enarbolan sus propios pabellones para los fines descritos en el párrafo 24, utilizando el formato apropiado disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.
23. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 13 y 21, el Comité Científico también podrá solicitar datos del VMS para los fines descritos en el párrafo 8 utilizando el formato apropiado disponible en el sitio web de la OROP-PS.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE NO REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL MIEMBRO O PCNC

24. Según corresponda y previa solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría solamente entregará datos de VMS de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 25 a 28 y el Anexo 5 de esta MCO sin el permiso del Miembro o PCNC para fines exclusivos de:
- Planificación para operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar dentro de las 72 horas del comienzo esperado de las operaciones;
 - Operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar;
 - Apoyo de actividades de búsqueda y rescate realizadas por un Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (CCSM) competente sujeto a los términos de cualquier Acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente.
25. A efectos de aplicar el Párrafo 24 a) y b):
- Se realizarán inspecciones en el mar de conformidad con la MCO 11-2023 (Abordaje e Inspección);
 - Cada Miembro o PCNC, según corresponda, solamente pondrá a disposición tales datos de VMS al inspector autorizado de un Miembro y a cualquier otro funcionario de gobierno para quienes se considere necesario acceder a los datos.
 - Los datos de VMS pertinentes para las operaciones de vigilancia planificadas o activas y/o inspecciones en el mar serán transmitidos por el Punto de Contacto de VMS del Miembro o PCNC, según corresponda, a los inspectores y funcionarios de gobierno a cargo de las operaciones a las que se refiere el párrafo 24 a) y b);
 - Los Miembros y PCNC, según corresponda, garantizarán que tales inspectores y funcionarios de gobierno mantengan la confidencialidad de los datos y sólo los utilicen para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b);
 - Los Miembros podrán conservar los datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) hasta 24 horas después del tiempo que la operación activa haya concluido. Con excepción de las circunstancias descritas en el

- párrafo 25 f), los Miembros entregarán una confirmación por escrito a la Secretaría de la eliminación de los datos de VMS inmediatamente después del período de 24 horas;
- f) Los inspectores autorizados de los Miembros y PCNC y autoridades de funcionarios de gobierno podrán conservar datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 24 a) y b) por un período superior a los especificados en el párrafo 25 e) solamente si es parte de un procedimiento investigativo, judicial o administrativo de una supuesta violación de las disposiciones de la Convención, cualquier MCO o decisiones adoptadas por la Comisión o leyes y regulaciones internas. Los Miembros informarán a la Secretaría sobre los propósitos y plazos esperados del período adicional de conservación de datos.
26. A efectos del párrafo 24 a), los Miembros que soliciten datos de VMS proporcionarán a la Secretaría las coordenadas que describan el área geográfica de la actividad de vigilancia y/o inspección planificada. En este caso, los inspectores y funcionarios de gobierno autorizados de los Miembros deberán informar a la Secretaría con al menos 72 horas de antelación del comienzo planificado de las actividades de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) en el área geográfica notificada de zonas de alta mar del Área de la Convención. En caso que las actividades MCV ya no ocurrieran o si el área geográfica de alta mar se haya modificado, se comunicará inmediatamente a la Secretaría.
27. A efectos del párrafo 24 b), la Secretaría proporcionará datos de VMS para naves detectadas durante la actividad de vigilancia y/o inspección. Los Miembros que llevan a cabo la actividad de vigilancia y/o inspección activa proporcionarán a la Secretaría y al Punto de Contacto del Miembro o PCNC un informe que incluya el nombre del buque o aeronave que se encuentra realizando la actividad de investigación y/o inspección activa. Esta información se publicará sin demora indebida después que terminen las actividades de vigilancia y/o inspección.
28. A efectos del párrafo 24 c), a solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría proporcionará los datos de VMS sin el permiso del Miembro o PCNC a efectos de apoyar las actividades de búsqueda y salvamento realizadas por un CCSM competente sujeto a los términos de un acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente. El Miembro o PCNC que solicita la información deberá garantizar que los datos serán utilizados solamente para los propósitos descritos en este párrafo.
29. Un Miembro o PCNC podrá solicitar datos de VMS para los fines descritos en el párrafo 24 utilizando la plantilla apropiada disponible en la sección no pública del sitio web de la OROP-PS.
30. La Comisión revisará el párrafo 24 al revisar la MCO de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO para evaluar el uso mejorado del VMS de la Comisión, según corresponda, como una herramienta complementaria para promover la mayor cooperación entre los Miembros y PCNC a efectos de garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de conformidad con las disposiciones de la Convención.
31. Cuando la Comisión adopte un régimen específico de inspección en alta mar de la OROP-PS deberá revisar los párrafos 24 a 30.

REVISIÓN

32. En cada reunión anual de la Comisión, la Secretaría entregará un informe a la Comisión sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión.
33. La Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la aplicación del VMS de la Comisión en su reunión anual de 2026 y considerará su eficiencia y eficacia y considerará las mejoras adicionales al sistema según sea necesario.

Anexo 1

Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (CAP) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión

1. El CAP deberá comunicar la siguiente información de cualquier intervención de la nave de manera automática, continua e independiente cuando realice operaciones en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 7 de este Anexo y obtenido por un sistema de posicionamiento satelital:

Categoría	Elemento de Datos	Observaciones
Registro de naves	Identificador estático único de naves	Por ejemplo, código de país seguido por número de registro nacional de nave
Detalle actividad	Latitud	Latitud de la posición
Detalle actividad	Longitud	Longitud de la posición
Detalle mensaje	Fecha	Fecha de la ubicación en UTC
Detalle mensaje	Hora	Hora de la ubicación en UTC

2. Los CAP instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos al menos cada 15 minutos.
3. El Miembro o PCNC deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones VMS al menos con la frecuencia adoptada en virtud de esta MCO y será capaz de solicitar la información VMS a una frecuencia superior.
4. El Miembro o PCNC mantendrá un registro de toda la información sobre posiciones de las naves reportadas mientras estas naves se encuentren operando en el Área de la Convención de manera que esta información se pueda utilizar para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención y para validar la información de posición de pesca entregada por aquellas naves.
5. Bajo condiciones de funcionamiento de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos transmitidos deben tener una precisión de 100 metros.
6. El CAP y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de los datos a destinos múltiples independientes.
7. Los Miembros y PCNC garantizarán que cada una de sus naves autorizadas envíen los informes de posición VMS al menos cada una hora.
8. La Comisión revisará la frecuencia de envío de informes aplicable a naves que realicen operaciones pesqueras en el Área de la Convención como parte de la revisión a la que se refiere de conformidad con el párrafo 33.

Anexo 2

Requisitos de Seguridad y Confidencialidad

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS, PCNC Y LA SECRETARÍA

1. Las disposiciones de este Anexo se aplicarán a todos los datos de VMS recibidos en virtud de esta MCO.
2. Todos los datos de VMS que reciba el VMS de la Comisión se tratarán como información confidencial.
3. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría y el proveedor de VMS de la Comisión garantizarán el tratamiento seguro de los datos de VMS en sus instalaciones de procesamiento de datos electrónicos respectivas, en particular cuando el procesamiento incluye transmisión a través de una red.
4. Todos los Miembros, PCNC y la Secretaría aplicarán medidas técnicas y organizacionales adecuadas para proteger informes y mensajes ante la destrucción accidental o ilícita, la pérdida accidental, alteración, la difusión o acceso no autorizado y contra todas las formas inapropiadas de procesamiento. Los siguientes puntos serán obligatorios:
 - a) Control de acceso al sistema: el sistema debe soportar un intento de irrupción de personas no autorizadas;
 - b) Control de autenticidad y acceso a datos: el sistema debe tener la capacidad de limitar el acceso de partes autorizadas sólo a los datos necesarios para sus tareas, mediante un mecanismo flexible de identificación de usuario y contraseña;
 - c) Los datos de VMS se deben comunicar de manera segura: la comunicación entre Miembros, PCNC y la Secretaría o proveedor de VMS a efectos de esta MCO utilizará protocolos de seguridad de internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría;
 - d) Seguridad de datos: todos los datos de VMS que ingresen al sistema se deben almacenar de manera segura por el tiempo solicitado y no serán alterados;
 - e) La Secretaría diseñará procedimientos de seguridad para direccionar el acceso al sistema (tanto de hardware como de software), administración y mantención del sistema, respaldo y uso general del sistema para consideración de la Comisión.
5. Cada Miembro, PCNC y la Secretaría designará a un administrador del sistema de seguridad. Este administrador revisará los archivos de registro generados por el software de los que son responsables, mantendrá adecuadamente la seguridad del sistema del que son responsables, restringirá el acceso al sistema del que son responsables cuando se considere necesario y, en el caso de Miembros o PCNC, también actuará como intermediario con la Secretaría con el fin de resolver asuntos de seguridad.
6. Los Miembros y PCNC, según corresponda, entregarán una confirmación por escrito de la eliminación de los datos de VMS en virtud de esta MCO. La Secretaría adoptará todos los pasos necesarios para garantizar que se cumplan los requisitos correspondientes a la eliminación de los datos de VMS manejados por la Secretaría.
7. Cada Miembro y PCNC designará un Punto de Contacto para efectos de cualquier comunicación respecto del sistema VMS ("Punto de Contacto VMS"). Cualquier modificación posterior de la información de contacto será notificada a la Secretaría dentro de 21 días después que tal cambio entre en vigencia. La Secretaría notificará sin demora de tales cambios a los Miembros y PCNC.
8. La Secretaría establecerá y mantendrá un registro de los Puntos de Contacto de acuerdo con la información entregada por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier modificación posterior se publicarán sin demora sólo en la sección de "Sólo Miembros" del sitio web de la OROP-PS.

9. La Secretaría informará a todos los Miembros y PCNC sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para dar cumplimiento a estas disposiciones de requisitos de seguridad y confidencialidad en la reunión anual después del establecimiento del VMS de la Comisión. Tales medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado para los riesgos que representa el procesamiento de datos de VMS.
10. La entrega de datos de VMS con el propósito de esta MCO utilizará protocolos criptográficos para garantizar comunicaciones seguras.
11. El Administrador del Sistema de Seguridad de la Secretaría revisará los archivos de registro generados por el software, mantendrá el sistema de seguridad de manera adecuada y restringirá el acceso al sistema cuando se considere necesario. El Administrador del Sistema de Seguridad también actuará como un intermediario entre el Punto de Contacto de VMS y la Secretaría para resolver asuntos de seguridad.

Anexo 3

Reglas de la OROP-PS respecto de la presentación manual de informes en el Área de la Convención de la OROP-PS.

1. Para los Miembros y PCNC que informan al VMS de la Comisión mediante la opción (a) del Párrafo 9 (es decir, a través de su FMC):
 - a. En caso de no recepción de cuatro posiciones VMS programadas esperadas y consecutivas, y cuando el Miembro o PCNC FMC haya agotado todos los pasos razonables para restablecer la recepción automática normal de posiciones VMS desde el ALC primario u otros medios de seguimiento electrónico⁶⁹, ese Miembro o PCNC ordenará inmediatamente al Capitán del buque que comience informes manuales y continuar hasta que se restablezca la recepción automática normal de las posiciones VMS.
 - b. Los informes manuales se enviarán a su FMC, y el FMC actualizará la información para Encargar el VMS electrónicamente a través de sus medios habituales para enviar datos de posición del VMS al VMS de la Comisión.
 - c. En caso de dificultades técnicas con la actualización electrónica de los datos de posición del VMS para el VMS de la Comisión, el Miembro o PCNC informará a la Secretaría del asunto y presentará los datos de VMS a la Secretaría como archivo adjunto Excel o CSV para importarlos manualmente a la base de datos VMS

2. Para los Miembros y PCNC que informan al VMS de la Comisión a través de la opción (b) del Párrafo 9 (simultáneamente a la Secretaría y al FMC):
 - a. En caso de problemas con la entrega de cuatro posiciones VMS consecutivas y programadas esperadas y cuando la Secretaría haya agotado todos los pasos razonables⁷⁰ para restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS, la Secretaría notificará al Miembro o PCNC del pabellón que enarbola la nave. Tal Miembro o PCNC buscará reestablecer rastreo electrónico automático alternativo de la nave, si es posible, de otra manera orientar al capitán de la nave a comenzar inmediatamente a presentar informes manualmente y continuar hasta que se reestablezcan la posición automática normal del VMS.
 - b. Los informes de datos posicionales del seguimiento electrónico alternativo del Miembro o PCNC serán actualizados directamente al VMS de la Comisión si es posible; en caso contrario, resumido y enviado a la Secretaría a través del FMC de los Miembros o PCNC para la importación manual a la base de datos de VMS de manera simultánea. Para informes dirigidos a la Secretaría, las naves enviarán estos mensajes por correo electrónico a vms@sprfmo.int.

3. Luego de la recepción de instrucciones de un Miembro o PCNC para que una nave comience a enviar informes manualmente de conformidad con los párrafos 1 y 2 de este Anexo, el Miembro o PCNC de la nave garantizará que el Capitán de la nave enviará informes de su posición en forma manual cada 4 horas.

4. Si la presentación automática de informes al VMS de la OROP-PS no se ha restablecido dentro de 30 días desde el comienzo de la presentación manual de informes, aquel Miembro o PCNC ordenará a la nave cesar la pesca, guardar todos los artes de pesca y regresar inmediatamente a puerto con el fin de realizar las reparaciones.

⁶⁹ Que cumplan con los estándares mínimos para evitar la manipulación como se describe en el Anexo 4.

⁷⁰ El Miembro o PCNC, en coordinación con la Secretaría y a través de comunicación con el capitán de la nave según corresponda, intentará restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS. Si tales esfuerzos revelan que la nave informa de manera exitosa al VMS del Miembro o PCNC (indicando que el hardware del CAP de la nave se encuentra operativo), la Secretaría, en coordinación con el Miembro o PCNC adoptará medidas adicionales para restablecer la presentación automática de informes al VMS de la Comisión.

5. La nave podrá volver a comenzar la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS solamente cuando la Secretaría confirme que el CAP se encuentra operativo. La Secretaría debe recibir cuatro posiciones VMS programadas y consecutivas para confirmar que el CAP/MTU se encuentra completamente operativo.
6. El formato que se debe utilizar para los informes manuales se presenta más abajo. Se insta a las naves a utilizar el correo electrónico como el medio principal de comunicación.
7. El formato estándar para la presentación manual de informes de posición en caso de mal funcionamiento o falla del CAP deberá ser el siguiente:
 - a. Número OMI (si procede)
 - b. Señal de llamada de radio internacional de la nave
 - c. Nombre de la nave
 - d. Nombre del Capitán de la nave
 - e. Fecha de la posición (UTC)
 - f. Hora de la posición (UTC)
 - g. Latitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - h. Longitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - i. Actividad (Pesca/Tránsito/Transbordo)
 - j. Velocidad (en caso de ser posible)
 - k. Actividad (Pesca/Tránsito/Transbordo)
8. Se insta a los Miembros y PCNC a llevar más de un CAP al operar en el Área de la Convención de la OROP-PS con el fin de evitar la necesidad de presentar informes manualmente si el CAP principal falla.
9. La Secretaría publicará las naves que se encuentran informando de conformidad con este Anexo en el sitio web de la OROP-PS.

Anexo 4

Estándares mínimos para evitar manipulación de las Unidades de Comunicadores Automáticos de Posición (CAP)

1. Se debe proteger los CAP instalados en las naves pesqueras de manera de preservar la seguridad e integridad de la información a la que se refiere el párrafo 1 del Anexo 1 en virtud de las disposiciones de este Anexo.
2. Los CAP deben ser de un tipo y configuración que eviten el ingreso o salida de posiciones falsas, que no se puedan anular, ya sea manualmente, electrónicamente, o de otra manera y que sean capaces de detectar y transmitir alertas satelitales en caso de un evento de manipulación.
3. Nadie más que el CMP debe ser capaz de alterar cualquiera de los datos de VMS almacenados en el CAP, incluyendo la frecuencia de la presentación de informes de posición al CMP.
4. El almacenamiento de información en el CAP debe ser seguro, protegido e integrado bajo condiciones de funcionamiento normales.
5. Todos los elementos incorporados en el CAP o programa del terminal con el fin de apoyar el mantenimiento no permitirán el acceso no autorizado a ningún área del CAP que pudiera comprometer potencialmente el funcionamiento del VMS.
6. El decodificador y transmisor de navegación satelital estará integrado completamente y ubicado en el mismo dispositivo físico a prueba de manipulación.

7. En caso que la antena se instale separada del dispositivo físico, se utilizará una antena común única tanto para el decodificador como para el transmisor de navegación satelital y el dispositivo físico se conectará a la antena con un cable continuo y de una sola pieza.
8. Todos los CAP se instalarán en las naves de conformidad con las especificaciones y estándares aplicables de sus fabricantes.

Anexo 5

Proceso para el Uso y Entrega de Datos de VMS

1. Un Miembro o PCNC o como esté establecido en el acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente que busque acceso a los datos del VMS de la Comisión a efectos descritos en los párrafos 21 y 24 de esta MCO deberá enviar una solicitud a la Secretaría a través de su(s) Punto(s) de Contacto de VMS, indicando el (los) propósito(s) para el que se solicitan los datos y el período de tiempo que abarcan los datos de VMS. La solicitud indicará el compromiso del Miembro o PCNC de respetar los requisitos de Seguridad y Confidencialidad del Anexo 2 de esta MCO según corresponda. La solicitud se entregará al menos 5 días hábiles antes del uso previsto excepto para efectos del párrafo 24 de esta MCO.

Uso y Entrega de Datos de VMS que Requieren el Permiso de un Miembro o PCNC

2. A efectos de los párrafos 21, 22 y 23 de esta MCO, la Secretaría enviará inmediatamente la solicitud al o los Puntos de Contacto de VMS pertinente(s) para quienes se solicite el acceso a los datos de VMS. La entrega de los datos de VMS al Miembro o PCNC solicitante sólo se permitirá con la aprobación del Miembro o PCNC a quien le pertenecen los datos de VMS. Un Miembro o PCNC que rechaza la solicitud de datos de VMS enviará las razones del rechazo por escrito a la Secretaría dentro de 15 días después de la comunicación de la solicitud realizada por la Secretaría.
3. Los Miembros y PCNC podrán restringir el acceso a sus datos de VMS para excluir flotas, naves individuales, áreas geográficas, períodos de tiempo y otros de acuerdo a la capacidad de la Secretaría y/o proveedor de VMS contratado para filtrar los datos.
4. Los Miembros o PCNC sólo utilizarán los datos de VMS para los propósitos indicados en la solicitud y que están acordados por el otro Miembro o PCNC y no los divulgará total o parcialmente a ningún tercero. Además, se deberá cumplir cualquier restricción adicional de acceso a datos de VMS establecida por los Miembros o PCNC en virtud del párrafo 3 de este Anexo.

Uso y Entrega de Datos de VMS sin el Permiso de un Miembro o PCNC

5. A efectos del párrafo 24 de la presente MCO, la Secretaría informará, a más tardar siete días después de la entrega de los datos del VMS, a los puntos de contacto del VMS para los que se haya solicitado el acceso a estos datos:
 - a) El Miembro, PCNP o CCSM solicitante;
 - b) La fecha en que se realizó la solicitud a la Secretaría;
 - c) El propósito propuesto para el uso de los datos de VMS⁷¹;
 - d) El período de tiempo previsto que los datos de VMS serán requeridos⁷².

⁷¹ Por " propósito propuesto" se entiende el propósito identificado por el Miembro o PCNC solicitante de conformidad con el párrafo 24 de la presente MCO.

⁷² Esto no incluirá detalles operacionales espaciales y temporales.

6. En virtud del párrafo 25 f) de esta MCO, en caso de retención de los datos de VMS por períodos de tiempo más prolongados de los especificados en la solicitud, la Secretaría informará inmediatamente a los Puntos de Contacto VMS pertinentes sobre los propósitos de la retención y el plazo estimado.
7. La Secretaría notificará inmediatamente a los Puntos de Contacto pertinentes cuando el Miembro o PCNC solicitante termine de utilizar aquellos datos de VMS.
8. La Secretaría mantendrá un registro de las solicitudes recibidas respecto al uso y entrega de datos de VMS para los propósitos del párrafo 24 de esta MCO, incluyendo el miembro solicitante, fecha de la solicitud, propósito y período de tiempo para el que se solicitaron los datos. La Secretaría incluirá en el informe sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión del párrafo 32 de esta MCO información sobre el número y propósitos de las solicitudes de acceso a datos VMS recibidas.

MCO 07-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

(Sustituye a la MCO 07-2025)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

CONSCIENTE del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a través de las medidas de los Estados del puerto;

TENIENDO EN CUENTA que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) podrán adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995 y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto para Prevenir, Disuadir y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada, del 22 de noviembre de 2009;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 12 del Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto sobre niveles y prioridades para inspecciones, así como también la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a:
 - a. todas las naves pesqueras extranjeras que lleven a bordo *Dissostichus spp.*, capturado en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros originados de tales especies, referidas aquí en adelante como “naves pesqueras que llevan a bordo *Dissostichus spp.*; y
 - b. naves pesqueras extranjeras que lleven a bordo especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominadas “naves pesqueras extranjeras”.
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras MCO de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se aplicará a todas las naves pesqueras descritas en el párrafo 1 anterior.
3. Con excepción de naves pesqueras que transportan *Dissostichis spp.*, cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
 - a) naves pesqueras extranjeras fletada por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
 - b) naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta MCO a las naves portacontenedores que no transporten pescado o, si lo transportan, solo pescado que haya sido desembarcado previamente, siempre que no existan motivos claros para sospechar que dichas naves hayan participado en actividades pesqueras relacionadas en apoyo de la pesca INDNR.
5. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.
6. Se alienta a las naves con derecho a enarbolar el pabellón de los Miembros y PCNC a desembarcar, transbordar, envasar y procesar pescado, y a utilizar otros servicios portuarios, en los puertos de los Estados que actúen de conformidad con, o de manera coherente con esta MCO.
7. Cada Miembro y PCNC garantizará que las medidas aplicadas a las naves con derecho a enarbolar su pabellón sean al menos tan eficaces respecto de la prevención, disuasión y

eliminación de la pesca INDNR y las actividades relacionadas con tal pesca en apoyo de dicha pesca como las medidas aplicadas a las naves a las que se hace referencia en el párrafo 1.

PUNTOS DE CONTACTO

8. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 14. Cada Miembro y PCNC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 35(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de tal modificación.
9. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio posterior deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

PUERTOS DESIGNADOS

10. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras descritas en el párrafo (1) anterior podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
11. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
12. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar una lista de los puertos designados al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista será notificado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
13. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC rectores del puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

NOTIFICACIÓN PREVIA

14. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 15 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras expuestas en el párrafo (1) que busquen utilizar sus puertos para cualquier efecto proporcionar, como mínimo, la información en el Formulario de Solicitud de Escala ubicado en el Anexo 1⁷³ a su punto de contacto identificado en el párrafo 8, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá también solicitar información debido a que es posible que sea necesario determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas. Los Miembros y PCNC, en su capacidad

⁷³ En caso de que una nave también haya pescado *Dissostichus spp.* fuera del Área de la Convención, los Miembros y los PCNC podrán autorizar a las naves pesqueras que transporten *Dissostichus spp.* y deseen entrar en su puerto a que presenten alternativamente el Informe de Inspección en Puerto de la CCRVMA MCO 10-03 (2024), Parte A, sobre Información de Entrada al Puerto, siempre que incluya la información requerida en el Anexo 1.

de Estados del puerto, informarán inmediatamente a la Secretaría de cualquier solicitud recibida para utilizar sus puertos en virtud de esta MCO.

15. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 14, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien publicará la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

ENTRADA A PUERTO, AUTORIZACIÓN O DENEGACIÓN

16. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 14, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, o en actividades pesqueras relacionadas en apoyo a tal pesca, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá decidir si autoriza o niega la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto y deberá comunicar esta decisión sin demora a la nave o su representante.
17. En caso de que el Miembro o PCNC del puerto decida autorizar la entrada de la nave a su puerto, se solicitará al capitán de la nave o el representante de la nave que presente la autorización de entrada a las autoridades competentes del Miembro PCNC del puerto a la llegada de la nave al puerto.
18. Sin perjuicio del párrafo 28, un Miembro o PCNC denegará la entrada de esa nave a sus puertos si:
 - a. Se constata que la nave figura en una lista de naves que han participado en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o en actividades relacionadas con la pesca, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, de conformidad con las normas y procedimientos de dicha organización y con el derecho internacional.
 - b. Se constata que la nave no posee una autorización válida y aplicable para realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca, según lo exija su Estado del pabellón.
 - c. Se constata que la nave no posee una autorización válida y aplicable para realizar actividades de pesca o relacionadas con la pesca, según lo exigido por el Estado ribereño en las zonas bajo la jurisdicción nacional de dicho Estado;
 - d. recibe pruebas claras de que el pescado a bordo fue capturado en contravención de los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de dicho Estado; o
 - e. tiene motivos razonables para creer que la nave participaba de otro modo en la pesca INDNR o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, incluso en apoyo de una nave mencionada en el párrafo 16, a menos que la nave pueda demostrar:
 - i. que actuaba de manera coherente con las medidas de conservación y ordenamiento pertinentes; o
 - ii. en el caso de suministro de personal, combustible, equipo y otros suministros en el mar, que la nave que fue abastecida no fuera, en el momento del aprovisionamiento, una nave a la que se refiere el párrafo 16.
19. No obstante lo dispuesto en el párrafo 18, un Miembro o un Punto Nacional de Control de la Pesca (PNCP) podrá permitir la entrada a sus puertos de un buque pesquero mencionado en dicho párrafo exclusivamente con el fin de inspeccionarlo y adoptar otras medidas apropiadas, de conformidad con el derecho internacional, destinadas a prevenir, disuadir y eliminar la pesca INDNR y las actividades conexas que la apoyan.
20. En este caso, si una nave a la que se refiere el párrafo 18 se encuentra en puerto por cualquier motivo y/o si el Miembro del puerto correspondiente, o el PCNC, no recibe confirmación, tras la solicitud, del Estado del pabellón en un plazo razonable, de que el pescado a bordo se capturó

de conformidad con los requisitos aplicables de las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS o los requisitos de cualquier otra organización regional de ordenamiento pesquero pertinente, un Miembro o el PCNC deberá denegar a dicha nave el uso de sus puertos para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento del pescado, así como para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el suministro de combustible, el mantenimiento y el dique seco. La denegación de dicho uso de los puertos deberá ajustarse al derecho internacional.

21. No obstante lo dispuesto en el párrafo 19, un miembro del puerto o PCNC no podrá negar a una nave mencionada en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
 - a. esencial para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad de la nave, siempre que estas necesidades estén debidamente justificadas; o
 - b. Cuando proceda, para el desguace de la nave.
22. Cuando un Miembro o un PCNC haya denegado el uso de su puerto de conformidad con el párrafo 18, deberá notificar de inmediato su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Miembros y PCNC, al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a otras organizaciones internacionales pertinentes.
23. Un Miembro o PCNC retirará su denegación del uso de su puerto, de conformidad con el párrafo 18, respecto de una nave, únicamente si existen pruebas suficientes de que los motivos por los que se denegó el uso eran inadecuados o erróneos, o de que dichos motivos ya no son aplicables.
24. Cuando un Miembro o PCNC haya retirado su denegación de conformidad con el párrafo 23, deberá notificarlo de inmediato a aquellos a quienes se les envió una notificación de conformidad con el párrafo 22.

INSPECCIONES PORTUARIAS

25. La autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto deberá realizar las inspecciones.
26. Cada miembro y PCNC inspeccionará todas las naves pesqueras que transporten *Dissostichus* spp. que ingresen a sus puertos para desembarque y transbordo⁷⁴.
27. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados realizados por naves pesqueras extranjeras notificadas.
28. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar naves pesqueras extranjeras cuando:
 - a) exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos fundados para sospechar que una nave ha participado en pesca INDNR;
 - b) una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 14;
 - c) a la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto de conformidad con esta u otras disposiciones de OROP.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

⁷⁴ Excluyendo las capturas incidentales de *Dissostichus* spp. realizadas por arrastreros que pescan fuera del Área de la Convención. Se considerará captura incidental no más del 5 % de la captura total de todas las especies ni más de 50 toneladas por crucero de pesca realizado por una nave.

29. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores lleven a cabo las funciones establecidas en los Estándares de Inspección de Estado del Puerto contenido en el Anexo 2 como un estándar mínimo.
30. Cada inspector del Estado del puerto deberá llevar una tarjeta de identificación aprobada emitida por el Miembro o PCNC que identifique al inspector como un agente autorizado para realizar la inspección. De conformidad con la legislación local, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, su licencia, aparejo, equipo, registros (tanto físicos como electrónicos), instalaciones, pescado y productos de pescado y cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento vigentes. Ellos podrán hacer copias (físicas o electrónicas) de cualquier documento que consideren pertinente, y también podrán realizar preguntas al capitán y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
31. Las inspecciones involucrarán la supervisión del desembarque o transbordo e incluirán un control cruzado de las cantidades estimadas por especies notificadas en el mensaje de notificación previo estipulado en el párrafo 12 antes mencionado y mantenido a bordo de la nave pesquera. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
32. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar una copia del informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Al capitán se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón.
33. El Miembro o el CNCP, en su calidad de Estado del puerto, transmitirá por medios electrónicos los resultados de la inspección, incluidos todos los campos de datos requeridos por el Anexo 3, al Secretario Ejecutivo⁷⁵ de la OROP-P5 y, según proceda, a la FAO y a otros Estados pertinentes, organizaciones internacionales pertinentes y otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero, a más tardar 1576 días hábiles después de la fecha de finalización de la inspección. Si el informe de inspección no puede transmitirse en un plazo de 15 días hábiles, el Estado del puerto notificará al Secretario Ejecutivo de la SPRFMO, dentro de dicho plazo, los motivos de la demora y la fecha de presentación del informe. El Secretario Ejecutivo comunicará sin demora el informe a las autoridades del buque pesquero inspeccionado y al Estado nacional del capitán, y garantizará que esté disponible electrónicamente para todos los Miembros y PCNC.
34. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

35. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:

⁷⁵ Los miembros y los PCNC pueden optar por no presentar al Secretario Ejecutivo los informes de inspección relativos a las naves pesqueras que transporten *Dissostichus spp.* y que tengan derecho a enarbolar su pabellón, si determinan que toda la actividad pesquera se produjo en aguas bajo su jurisdicción nacional.

⁷⁶ Los plazos del párrafo 33 fueron modificados en la COMM03, según lo recomendado por CTC 02.

- a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) Transmitir el informe de inspección y pruebas recopiladas a las autoridades competentes del Estado del puerto, quienes deberán reenviar una copia del informe de la inspección y pruebas al
 - i. Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y
 - ii. al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de 5 días hábiles;
 - c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
36. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto podrá adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien deberá publicar inmediatamente esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
37. Otras infracciones se deberán remitir al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección, el Miembro o PCNC del pabellón deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de fiscalización que se pueda haber adoptado dentro de 90 días de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar al Secretario Ejecutivo la OROP-PS en el período de 90 días las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
38. Luego del proceso que se indica en el párrafo 37, las autoridades de la nave pesquera pueden autorizar a la autoridad pertinente del Estado del puerto a realizar la investigación. La autoridad pertinente del Estado del puerto que acepta realizar la investigación informará los resultados de la investigación a las autoridades de la nave pesquera y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días. La medida de fiscalización seguirá siendo responsabilidad de las autoridades de la nave pesquera según corresponda.

ACCIONES DE LOS MIEMBROS Y PCNC DEL PUERTO TRAS LAS INSPECCIONES

39. Cuando, tras una inspección, existan motivos fundados para creer que una nave ha participado en pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) o en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de dicha pesca, el Miembro inspector o el CNCP deberá:
- a. notificar de inmediato al Estado del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS; y
 - b. Denegar a la nave el uso de su puerto para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el reabastecimiento de combustible y suministros, el mantenimiento y la puesta en dique seco, si estas acciones no se han realizado ya con respecto a la nave, de conformidad con esta MCO.

No obstante lo dispuesto en el párrafo 39, ningún Miembro ni PCNC podrá denegar a una nave mencionada en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o la seguridad de la nave. Nada de lo dispuesto en esta MCO impedirá que un Miembro o PCNC adopte medidas que sean conformes al derecho internacional, además de las especificadas en los párrafos 39 y 40, incluidas las medidas que el Miembro o PCNC del pabellón de la nave haya solicitado expresamente o a las que haya dado su consentimiento.

Información sobre el recurso en el puerto Miembro o PCNC

42. Cada Miembro o PCNC deberá mantener la información pertinente a disposición del público y proporcionarla, previa solicitud por escrito, al armador, operador, capitán o representante de

una nave con respecto a cualquier recurso establecido de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales en materia de Estado del puerto, medidas adoptadas por dicho Miembro o PCNC de conformidad con los párrafos 16 a 33, incluyendo información relativa a los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como información sobre si existe algún derecho a reclamar indemnización de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales en caso de pérdida o daño sufrido como consecuencia de cualquier presunta acción ilícita por parte del Miembro o PCNC.

43. El Miembro o PCNC informará al Estado del pabellón, al propietario, operador, capitán o representante, según corresponda, del resultado de cualquier recurso de este tipo. Cuando otros Miembros, PCNC, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previa de conformidad con los párrafos 16 a 33, el Miembro o PCNC les informará de cualquier cambio en su decisión.

Capacitación de inspectores

44. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores reciban la formación adecuada, teniendo en cuenta las directrices para la formación de inspectores que figuran en el Anexo 4. Los Miembros y los PCNC deberán procurar cooperar en este sentido.

Requisitos para los Miembros y PCNC en el desarrollo

45. Los Miembros y PCNC reconocerán plenamente las necesidades especiales de los Miembros y PCNC en desarrollo en relación con un esquema de inspección portuaria compatible con esta MCO. Los Miembros y PCNC prestarán asistencia a los Miembros y PCNC en desarrollo, ya sea directamente o a través de la OROP-PS, para, entre otras cosas:
 - a. Desarrollar su capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo y la implementación de un sistema eficaz de inspección portuaria a nivel nacional, regional o internacional, y garantizar que no se les transfiera innecesariamente una carga desproporcionada derivada de la implementación de esta MCO.
 - b. Facilitar su participación en reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales e internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo y la implementación efectivos de un sistema de inspección portuaria, que incluya el monitoreo, el control y la vigilancia, la aplicación de la ley y los procedimientos judiciales por infracciones y la solución de controversias, de conformidad con esta MCO; y
 - c. Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, se evaluarán los requisitos especiales de los Miembros en desarrollo y las PCNC en relación con la aplicación de esta MCO.

DISPOSICIONES GENERALES

46. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
47. Ninguna disposición de esta MCO perjudicará los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC en virtud del derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderá en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso, así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.

48. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales pertinentes, incluso aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
49. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
50. Los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán, en la mayor medida posible:
- Integrar o coordinar las medidas del Estado del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado del puerto;
 - Integrar las medidas del Estado del puerto con otras medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca, considerando, según corresponda, el Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada; y
 - Adoptar medidas para el intercambio de información entre los organismos nacionales pertinentes y coordinar las actividades de tales organismos en la aplicación de esta MCO.
51. En la aplicación de esta MCO y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados, los Miembros y PCNC cooperarán e intercambiarán información con la Secretaría de la OROP-PS, Estados pertinentes, organizaciones internacionales, OROP y otras entidades, incluyendo si corresponde, mediante:
- La solicitud de información de, y entrega de información a, sistemas de información pertinentes; y
 - La solicitud y entrega de cooperación para promover la aplicación efectiva de esta recomendación.
52. Con el fin de facilitar la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC garantizarán, en la medida de lo posible, que los sistemas de información nacionales permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado del puerto entre ellos y con la Secretaría de la OROP-PS, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados.
53. Se insta a los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto, a llegar a acuerdos/arreglos bilaterales que permitan inspecciones conjuntas y un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, intercambio de información y formación de inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías de inspección que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
54. Cada Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta MCO.
55. La Comisión de la OROP-PS revisará esta MCO a más tardar en 2027 y considerará revisiones para mejorar su efectividad y tendrá en cuenta la evolución en otras OROP y del Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y considerará la revisión de las plantillas de solicitudes de escala en puerto e informes de inspección. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.

**Anexo 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESCALA**

Información de puerto de escala:

¿Puerto de escala?	Último puerto	Fecha de la última escala

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI	Señal de llamada de radio	Marcas externas
Tipo de nave:	Información de contacto de la nave	Armador(es) de la nave	Identificación de ORQP (si corresponde)	Identificación de Certificado de registro

VMS:

¿VMS operativo?	¿Presenta informes de VMS al CMP?	¿Presenta informes de VMS a la ORQP-P5?
Tipo:		

Dimensiones de la Nave:

Eslora	Manga	Calado (Puntal de trazado)

Nombre y nacionalidad del capitán de la nave:

Nombre del capitán de la nave	Nacionalidad del capitán de la nave

Autorización(es) de transbordo pertinente(s):

Identificador	Emisor por	Fechas de validez

Información de transbordo (respecto de naves cedentes):

Fecha	Ubicación (Lat/Long)	Nombre nave cedente	Estado del pabellón de nave cedente	Número OMI	Especie	Estado del producto	Área de captura de la FAO	Cantidad (kilogramos)

Detalles de la escala:

Puerto de escala previsto ¹	Estado del Puerto	Propósito de la escala ²	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual:

¹Debe ser un puerto designado especificado en el registro de puertos de la OROP-PS

² Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.

Especies reguladas por la OROP-PS mantenidas a bordo:

Especie	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo (Estimado)	Cantidad a transbordar/desembarcar (Estimada)	Recabar de la cantidad transbordada/desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS y/o producto derivado de tales especies, escriba "nulo".

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especie	Arte

³ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

La autorización de pesca indica el límite de captura por especie (S/N)	Especie ⁴	Límite de captura de la nave por especie

⁴ Si la autorización no indica límite de captura de la nave, ingresar N/A

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS (<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

Anexo 2
ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sea cierta, completa y correcta, incluso a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes. La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista, así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, ser revisado para garantizar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si el pescado a bordo se capturó en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar el pescado, incluso mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuse de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y

j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

Anexo 3

FORMATO PARA INFORMES DE INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:	
Número del informe de inspección:	
Nombre del Inspector principal:	
Estado del puerto:	Autoridad de inspección:
Puerto de inspección:	Propósito de la escala:
Fecha de inicio de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de inicio de la inspección: hh:mm
Fecha de término de la inspección: AAAA-MMM-DD	Hora de término de la inspección: hh:mm
¿Recibió notificación previa? Si * No *	¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección? Si * No *

Detalle de la nave:	
Nombre de la nave:	Pabellón de la nave:
Tipo de nave:	Señal de llamada de radio:
Identificación externa:	Número OMI:
Armador de la nave:	
Beneficiario(s) efectivo(s) de la nave: <i>(si se conoce y si es distinto al armador de la nave)</i>	
Operador de la nave:	
Capitán de la nave y nacionalidad:	
Agente de la nave:	
¿Presenta VMS? Si * No *	Tipo de VMS:

Autorizaciones de pesca pertinentes:	
Identificador de autorización:	Emitido por:
Validez:	Áreas de pesca:
Especies:	Arte ⁷⁷ :
¿La nave se encuentra en la lista de naves autorizadas por la OROP-PS? Si * No *	¿Autorizado actualmente? Si * No *

Evaluación de la captura descargada (durante esta escala)					
Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada (kg)	Cantidad descargada (kg)	Diferencia entre la cantidad declarada y la cantidad determinada, si la hay

Evaluación de la captura retenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada (kg)	Cantidad mantenida a bordo (kg)	Diferencia entre la cantidad declarada y la cantidad determinada, si la hay

Sección:		Observaciones:	
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos:			
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de documentación de capturas:			
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de información comercial:			
Tipo de arte a bordo:			
Hallazgos del inspector:			
Infracciones aparentes (<i>incluir referencias a instrumentos legales pertinentes</i>):			
Observaciones del Capitán:			
Acciones adoptadas:			
Firma del capitán:		Firma del inspector:	

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).

ANEXO 4

Elementos de un programa de capacitación para inspectores del Estado del puerto

Los elementos de un programa de capacitación para inspectores del Estado rector del puerto deben incluir, como mínimo, las siguientes áreas:

1. Ética;
2. Temas de salud, seguridad y protección;
3. Leyes y reglamentos nacionales aplicables, áreas de competencia y medidas de conservación y ordenamiento de las ORP pertinentes, y derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y preservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como cuadernos de bitácora, documentación electrónica e historial de la nave (nombre, armador y Estado del Pabellón), necesario para la validación de la información proporcionada por el capitán de la nave;
7. Abordaje e inspección de la nave, incluyendo inspecciones de bodegas y cálculo de los volúmenes de las mismas;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, procesamiento y pescado que permanece a bordo, incluyendo la utilización de factores de conversión para las distintas especies y productos;
9. Identificación de especies de peces, utilizando, cuando sea posible, pruebas genéticas, y medición de la longitud y otros parámetros biológicos;
10. Identificación de embarcaciones y artes de pesca, y técnicas para la inspección y medición de los artes de pesca;
11. Equipos y funcionamiento de los sistemas VMS y otros sistemas electrónicos de seguimiento; y
12. Medidas a adoptar tras una inspección.

MCO 08-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 08-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención insta a la Comisión a dar efecto a los objetivos de la Convención de adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los efectos adversos importantes de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y del enfoque basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

CONSCIENTE del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

RECORDANDO que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la OROP-PS (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, que entró en vigor el 1 de febrero de 2010;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General del 8 de Diciembre de 2006 y las resoluciones subsecuentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas al ordenamiento pesquero de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques en ecosistemas;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 46/215 sobre *pesca pelágica de gran escala con redes de deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo*, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

PREOCUPADA por el posible efecto de las redes de enmalle pelágicas de gran escala y redes de enmalle de aguas profundas sobre los recursos pesqueros, especies que componen el bycatch y los hábitats de aguas profundas, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

ADOPTA la siguiente MCO, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

Redes de enmalle

1. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón utilicen redes de enmalle de gran escala⁷⁸ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas⁷⁹ en el área de la Convención.

⁷⁸ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle u otra red o una combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

⁷⁹ Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) se definen como un aparejo de uno, dos o tres paños verticales de red o cerca del fondo y en las que los peces

2. Los Miembros y PCNC cuyas naves busquen transitar por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
- a) Notificar a la Secretaría por lo menos 72 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b) Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal al menos una vez cada una hora mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c) Enviar informes de posicionamiento VMS automáticamente a su FMC mientras transita por el Área de la Convención.
 - d) Garantizar que su FMC remita el informe de VMS al FMC de la OROP-PS en un intervalo no menos frecuente que cada una hora;
 - e) En situaciones en las que el informe automático no sea posible, garantizar que se apliquen los "Procedimientos para la Presentación Manual de Informes" como se describe en la MCO 06 (VMS de la Comisión); y
 - f) Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran y/o quedaran abandonadas, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas al Secretario Ejecutivo a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acontecido el hecho utilizando los procedimientos descritos para ALDFG⁸⁰ contenido en la MCO 17 (Contaminación Marina).
3. La Comisión revisará esta MCO en caso de ser necesario.

MCO 09-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 09-2017)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA que algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

ATENDIENDO la superposición en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos en especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno o, con menor frecuencia, dos o tres paños montados juntos en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes. Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte se puede calar anclado al fondo o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.

⁸⁰ Aparejos abandonados, perdidos o descartados de otra forma"

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la aplicación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO está sujeta a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas que requieren que las naves que enarbolan su pabellón sigan las últimas recomendaciones de ACAP sobre el manejo de aves marinas según corresponda al método de pesca, con el objetivo de garantizar que las aves marinas capturadas o enredadas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
6. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 02-20265 (Estándares de Datos) y otras MCO pertinentes, a través de programas de observadores existentes y otros medios aprobados como el monitoreo electrónico en todas las interacciones con aves marinas. Además, se insta a los Miembros y PCNC a registrar datos sobre observaciones de aves marinas.
7. Los Miembros y PCNC deberán informar los datos recopilados en el párrafo 6 anterior a la Secretaría anualmente de conformidad tanto con el subpárrafo 1(d) y sus Anexos asociados y el subpárrafo 2(c) y Anexo 7(l) de la MCO 02-20265 (Estándares de Datos).
8. Se insta a los Miembros y PCNC a recopilar datos sobre la presencia y abundancia de aves marinas como parte de cualquier programa de observación y cualquier monitoreo electrónico. También se insta a los miembros y a los PCNC a informar estos datos en sus Informes Nacionales para el Comité Científico.
9. Se alienta a los Miembros y a los PCNC con naves que enarbolan su pabellón y pescan en el Área de la Convención a explorar procedimientos de ordenamiento de la luz para reducir el riesgo de

capturas incidentales de aves marinas, teniendo en cuenta las directrices pertinentes para la mitigación de la luz⁸¹.

10. En sus informes científicos anuales para el Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación para aves marinas utilizadas por cada nave que enarbore su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores y cualquier cobertura de monitoreo electrónico centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
11. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.
12. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarboles sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal o pesca de arrastre en el Área de la Convención.
13. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de observadores o monitoreo electrónico para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o recopilar datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo tasas de mortalidad.
14. El Comité Científico revisará anualmente cualquier información nueva sobre medidas de mitigación nuevas o existentes y sobre las interacciones con aves marinas de los programas de observadores, monitoreo electrónico u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión respecto de la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte o pesquerías específicas o realizar otras modificaciones a esta Medida.

⁸¹ Ej. Las Directrices Nacionales sobre Contaminación Lumínica para la Fauna Silvestre, incluidas las Tortugas Marinas, las Aves Marinas y las Aves Playeras Migratorias, elaboradas por Australia, proporcionan principios de buenas prácticas para el diseño de la iluminación y orientación específica para mitigar los impactos en las aves marinas en el Apéndice G.

ANEXO 1

Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal⁸²

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca demersal, todas las naves palangreras demersales deberán:
 - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando y, cuando sea posible, durante la recuperación de los palangres para evitar atraer aves marinas a la nave, y
 - b) cuando sea necesario descargar desechos biológicos debido a problemas de seguridad operacional durante la recuperación del aparejo, asegúrese de que transcurran al menos dos horas entre cualquier descarga de desechos agrupados y que dichos desechos se descarguen rápidamente en el lado opuesto de la nave a la bahía de carga; y
 - c) retirar todos los anzuelos de cualquier residuo biológico antes de su descarga.
2. Naves palangreras demersales que han:
 - a) mantenido una cobertura de observadores independientes durante los 5 años calendario anteriores a niveles superiores al 10%⁸³; y
 - b) durante el año calendario anterior mantenido una tasa de mortalidad de aves marinas inferior a 0,01 aves/1000 anzuelos.

Deberán utilizar de manera simultánea dos de las siguientes medidas:

- I. Un régimen de línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 9 para maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave y así reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - II. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 10 para alejar activamente a las aves de líneas y anzuelos cebados;
 - III. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico
3. Las naves palangreras demersales que no cumplan los requisitos de los párrafos 2(a) y 2(b) deberán utilizar de manera simultánea las tres medidas del párrafo 2 (i, ii, iii).
 4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, las naves de palangre demersal que pesquen en latitudes de 50°S o superiores durante los meses de verano austral (noviembre-febrero) podrán realizar calados durante las horas diurnas siempre que la nave cumpla los requisitos de los párrafos 2(a) y 2(b) y aplique las medidas especificadas en los párrafos 2(i) y 2(ii):
 5. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC captura un total de tres o más aves marinas (resultado en muerte) durante un año calendario, el Miembro o PCNC deberá:
 - a) Garantizar que la nave utilice de manera simultánea las tres medidas que se detallan en el párrafo 2 (i, ii y iii) por al menos un año desde que ocurrió la tercera mortalidad;
 - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días;
 - c) Informar detalles del evento en su informe nacional y
 - d) Proporcionar toda la información de monitoreo de la captura incidental de aves marinas para la pesquería al Comité Científico para revisión
 6. Si una nave registra tres o más muertes de aves marinas en un año calendario, , el Comité Científico revisará todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves

⁸² Las medidas establecidas en este Anexo no se aplican a las embarcaciones artesanales de los Estados costeros en desarrollo de menos de 15 metros de eslora. Se alienta a dichas embarcaciones a aplicar medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, según corresponda a sus operaciones (véase el conjunto de herramientas de ACAP para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca artesanal y de pequeña escala). La Comisión revisará esta medida, si fuera necesario, para incluir a dichas embarcaciones en el futuro.

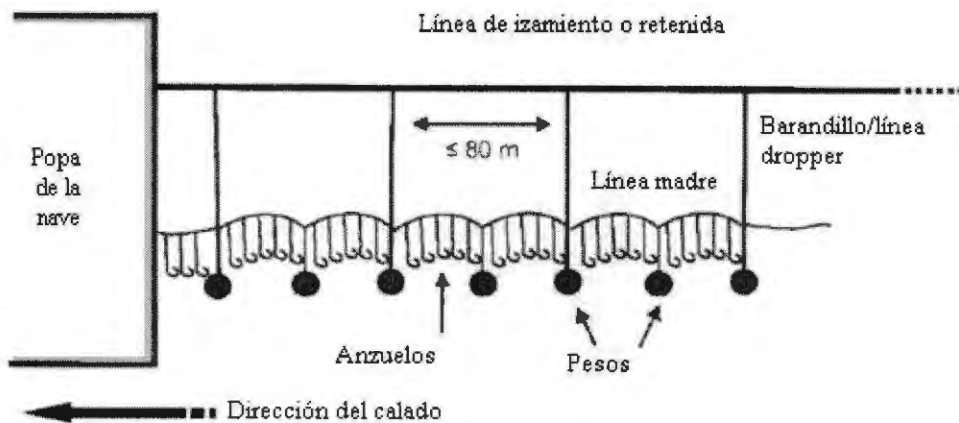
⁸³ La Comisión revisará los requisitos de monitoreo de esta MCO conjuntamente con la MCO 02-2025 y otras MCO pertinentes cuando se acuerden las normas de monitoreo electrónico y los requisitos de datos para el palangre demersal.

marinas y de monitoreo electrónico para esa pesquería y deberá formular recomendaciones de cualquier modificación necesaria para esta medida.

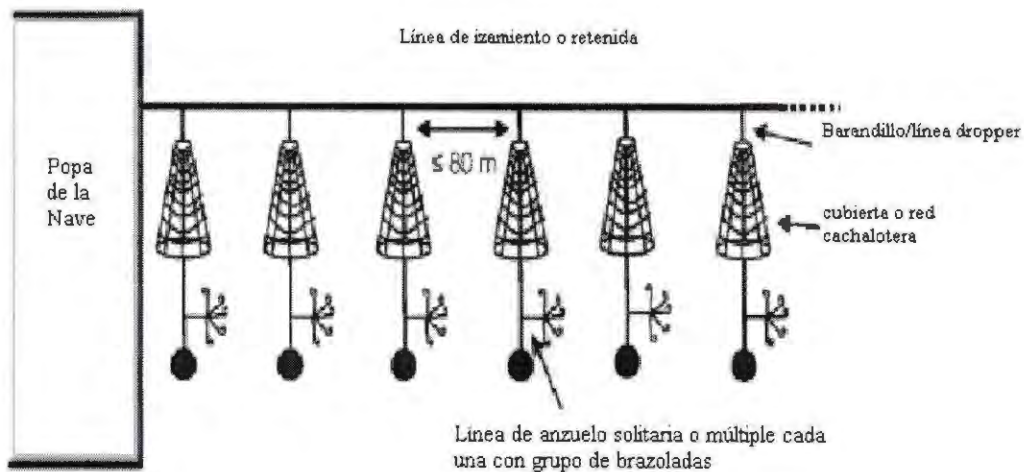
7. Entre las medidas adicionales que las naves palangreras demersales podrían implementar se encuentran:
 - a) cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 11, ordenamiento responsable de despojos y evitar áreas y períodos de mayor actividad de aves marinas en búsqueda de alimento;
 - b) utilizar dos líneas (emparejadas) de ahuyentadores de aves simultáneamente para naves de más de 24 m de eslora siempre que se esté calando el aparejo de pesca desde la embarcación;
 - c) cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en los párrafos 1 y 2 sigan en implementación.
8. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloteras es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque aún no se han elaborado estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
9. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 2(i) de este Anexo deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo:
 - a) Para sistemas lastrados externos, las naves utilizarán un régimen de lastre de palangre que logre una tasa de hundimiento mínima demostrable de 0,3 m/s hasta 15 metros de profundidad por aparejo. Específicamente:
 - i. Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - ii. Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evite la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
 - b) En el caso de naves que utilicen palangres lastrados internamente, estos deberán tener un núcleo de plomo de al menos 50 g/m, y hundirse instantáneamente con un perfil lineal y alcanzar una velocidad de hundimiento superior a 0,2 m/s.
10. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 2(ii) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b) se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c) se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d) la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.

- e) si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se despliegan anzuelos nuevamente;
- f) la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
- i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tendrá como mínimo 150m de longitud y se suspenderá desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.
11. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 7(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- a. disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
 - b. prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.

Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera



ANEXO 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables, cuando su uso no se pueda evitar, de la siguiente manera:
 - i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 2, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas, se puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 3.
 - b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
 - i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

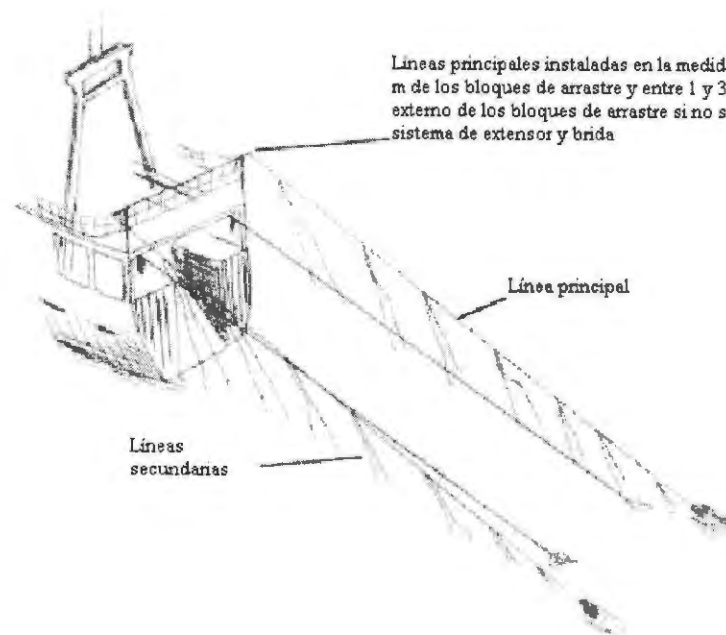
También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados ("*stickers*") y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
 - e) Aplicar la ligadura de red junto con los pesos incorporados en el centro de la red antes de fijarla.
2. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
 - a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
 - b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben tener una sección sumergida que genere suficiente resistencia para lograr la extensión aérea y la colocación requeridas en vientos fuertes, como por ejemplo mediante la fijación de una boya o un cono, u otro dispositivo recomendado por ACAP (por ejemplo, Tamini Tabla). Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
 - d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
 - e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
 3. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más

extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;

- a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
- b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
- c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje;
- y
- d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.

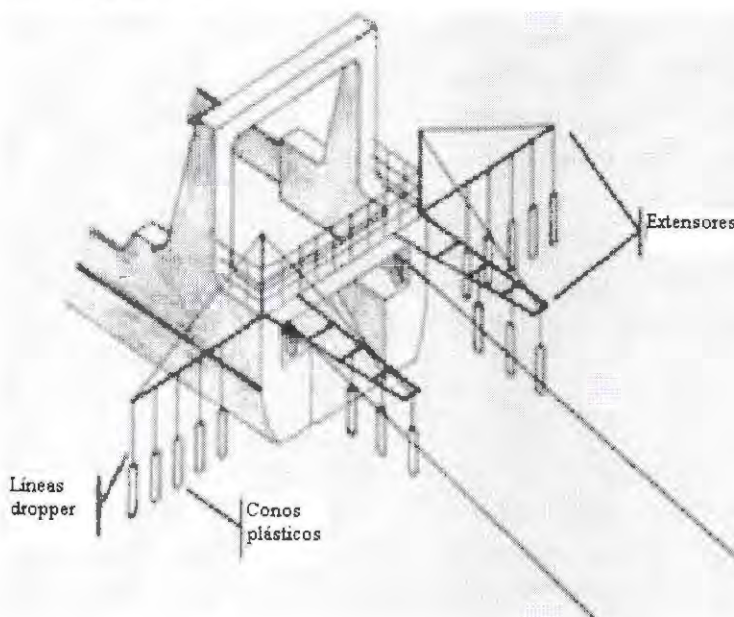
“Líneas espantapájaros”



Las líneas de los cables de señalización deben extenderse más allá del punto en el que los cables de monitoreo de la red y del cable de sujeción alcanzan la superficie del agua.

Cuando no se pueda evitar el uso de un cable de monitoreo de red, las líneas ahuyentadoras de aves deben colocarse específicamente encima del cable de monitoreo de red.

“Disuasorio para aves”



MCO 10-2020
Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de
Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 10-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Pacífico Sur, en especial los Artículos 24, 25 y 26;

ATENDIENDO a que el artículo 24 de la Convención requiere que cada miembro de la Comisión aplique cualquier Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptada por la Comisión;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión en la promoción de la aplicación efectiva de las MCO adoptadas por la Comisión;

ATENDIENDO a que de conformidad con el derecho internacional, los Miembros tienen responsabilidades para ejercer un control efectivo sobre las naves de su pabellón y sus nacionales;

RECONOCIENDO la importancia de introducir un mecanismo sólido de revisión del cumplimiento mediante el que se examine el cumplimiento de cada Miembro en profundidad y en forma anual;

ADOPTA la siguiente MCO para establecer un Programa de Cumplimiento y Supervisión (CMS, por sus siglas en inglés) de la OROP-PS:

PROPÓSITO

1. El propósito del CMS de la OROP-PS es proporcionar un mecanismo para monitorear y mejorar la aplicación y cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención y de las MCO por parte de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC). El CMS está diseñado para:
 - a) Evaluar el cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO;
 - b) Identificar áreas en las que se puede necesitar asistencia técnica o desarrollo de capacidades para asistir a los Miembros y PCNC a lograr el cumplimiento;
 - c) Identificar aspectos de las MCO que pueden requerir mejoras o modificaciones para facilitar o fomentar su aplicación. Estos hallazgos y acciones posteriores no reemplazarán necesariamente cualquier procedimiento de revisión establecido en conformidad con el Artículo 30 de la Convención;
 - d) Empezar acciones contra incumplimientos mediante las opciones preventivas y correctivas que deben incluir un conjunto de respuestas posibles que consideren las razones y el grado de los incumplimientos, de conformidad con el párrafo 16(a).

ALCANCE Y APLICACIÓN

2. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y PCNC derivadas de la Convención en cada reunión anual, con la asistencia del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), en particular los Artículos 24, 25 y 26, las MCO adoptadas por la Comisión incluidas en el Anexo 2 de esta medida así como también, cuando proceda, cualquier otra información debidamente documentada recibida durante el período de evaluación de

conformidad con el párrafo 6 y, siempre que sea pertinente, las MCO. La evaluación cubrirá el período desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año anterior a la reunión anual.

3. La Comisión también revisará los Planes de Acción de Cumplimiento y otras recomendaciones relativas al cumplimiento adoptadas por la Comisión, de conformidad con esta MCO, de los Informes de Cumplimiento Finales de años anteriores con el fin de evaluar de qué manera se aplicaron por parte de los Miembros y PCNC interesados.
4. Cada año, la Comisión deberá considerar e identificar si el cumplimiento de MCO adicionales se deben evaluar anualmente o sobre otra base.

INFORMES DE APLICACIÓN

5. a) Al menos 90 días antes del comienzo de la reunión del CTC, los Miembros y PCNC deben proporcionar a la Secretaría sus Informes de Aplicación como lo requiere el artículo 24(2) de la Convención y cualquier otra MCO pertinente de acuerdo a la plantilla contenida en el Anexo 2.

b) Hasta que se adopte la plantilla antes mencionada, se utilizará la plantilla provisional del Anexo 2. La Secretaría modificará la plantilla contenida en el Anexo 2 tan pronto como sea posible después de la reunión de la Comisión para incorporar obligaciones de MCO nuevas o modificadas adoptadas por la Comisión.

BORRADOR DE INFORME DE CUMPLIMIENTO

6. Antes de la reunión anual del CTC, la Secretaría recopilará la información recibida de parte de los Miembros y PCNC incluyendo sus Informes de Aplicación, programas de recopilación de información de la Comisión y, si procede, cualquier información documentada adecuada proporcionada por otras fuentes pertinentes, y deberá preparar el Borrador de Informe de Cumplimiento utilizando la plantilla del Anexo 3.
7. La Secretaría proporcionará a cada Miembro y PCNC su sección respectiva del Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento a más tardar 60 días antes de la reunión anual del CTC.
8. Cada Miembro y PCNC deberá formular comentarios sobre el Borrador del Informe de Cumplimiento proporcionando cualquier información adicional que estimen adecuada a la Secretaría como máximo 30 días antes de la reunión anual del CTC. Esta información deberá, si procede:
 - a) proporcionar información adicional, aclaraciones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los temas de cumplimiento posibles identificados o responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
 - b) identificar cualquier causa particular de los temas de cumplimiento o dificultades posibles con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión, o circunstancias que pueden mitigar los temas de cumplimiento potenciales;
 - c) identificar la asistencia técnica o desarrollo de capacidades necesarios para asistir a los Miembros y PCNC con el fin de abordar los temas de cumplimiento potenciales.
9. La Secretaría compilará una versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento que incluirá toda la información, aclaraciones y comentarios proporcionados por los Miembros y PCNC en respuesta al Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento, como se estipula en el párrafo 8 anterior.

10. La Secretaría circulará la versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento a los Miembros y PCNC a más tardar 14 días antes de la reunión anual del CTC, publicándolo en la sección no pública del sitio de la Comisión. Tan pronto como sea posible tras su publicación, la Secretaría notificará su disponibilidad a los Miembros y PCNC.
11. Para aquellos casos en el Borrador del Informe de Cumplimiento cuando no se haya cumplido el plazo de presentación de informes o el cronograma y cuando no sea un caso reiterado de no cumplimiento con aquella obligación específica por parte de aquel Miembro o PCNC, el Presidente del CTC, con la asistencia de la Secretaría, asignará un estado de “no cumplimiento” y “no adoptar medida” solicitado si la obligación se ha cumplido antes de la circulación del Borrador del Informe de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 10.

INFORME DE CUMPLIMIENTO PROVISIONAL

12. En su reunión anual, el CTC deberá considerar el Borrador del Informe de Cumplimiento, y podrá incluir cualquier información proporcionada durante la reunión del CTC por parte de los Miembros, PCNC y otros observadores, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en las materias pertinentes a la aplicación de la Convención. El CTC identificará cualquier tema potencial de cumplimiento para cada Miembro y PCNC.
13. De acuerdo a la información proporcionada, el CTC elaborará un Informe de Cumplimiento Provisional, basado en los temas identificados en relación a ese Miembro o PCNC y utilizando los criterios y consideraciones para evaluar el estado de cumplimiento establecido en el Anexo 1. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá recomendaciones para la Comisión para cualquier acción correctiva de seguimiento necesaria y cualquier acción preventiva o correctiva adoptada, o propuesta para adopción, por el Miembro o PCNC. Según el estado acordado, aquellas recomendaciones pueden incluir la necesidad de la Comisión de llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento, elaborar un Plan de Acción de Cumplimiento o identificar una Corrección de Cumplimiento.
14. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá un Resumen Ejecutivo que incluya recomendaciones relacionadas a:
 - a) si procede, las propuestas para modificar o mejorar las MCO existentes;
 - b) obstáculos identificados para la aplicación incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades;
 - c) disposiciones de las MCO y otras decisiones de la Comisión que son prioritarias en su control y revisión; y
 - d) otras acciones de respuesta que la Comisión puede considerar, si procede.
15. El Informe de Cumplimiento Provisional se remitirá a la Comisión para consideración en la reunión anual.

INFORME DE CUMPLIMIENTO FINAL

16. La Comisión deberá considerar el Informe de Cumplimiento Provisional proporcionado por el CTC, y adoptar un Informe de Cumplimiento Final en su reunión anual, que incluirá:
 - a) un estado de cumplimiento para cada Miembro y PCNC con respecto a la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO, y recomendaciones para cualquier

- acción correctiva necesaria, de acuerdo con los temas de cumplimiento identificados con respecto a aquel Miembro o PCNC.
- b) sugerencias para posibles modificaciones o mejoras de las MCO existentes con el fin de abordar las dificultades de aplicación o cumplimiento experimentadas por los Miembros y PCNC.
 - c) obstáculos para la aplicación identificados por los Miembros y PCNC incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades.
 - d) obligaciones adicionales que se deben revisar en virtud del CMS.
 - e) cualquier otra acción que la Comisión considere apropiada para abordar el incumplimiento mencionado en el Informe de Cumplimiento Final o para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones revisadas en el CMS.
17. El Informe de Cumplimiento Final también deberá contener un resumen ejecutivo que establezca cualquier recomendación u observación de la Comisión con respecto a los temas descritos en el párrafo 16 de esta medida.

OTRAS REGLAS

18. Toda la información pertinente derivada del procedimiento del CMS de la OROP-PS deberá estar sujeta a los reglamentos y procedimientos pertinentes aplicables de la OROP-PS con respecto al uso de información y transparencia. Por lo tanto, los Informes de Cumplimiento (Borrador y Provisional) no serán información de dominio público, aunque el Informe Final de Cumplimiento y el resumen ejecutivo serán de dominio público.
19. La Comisión deberá adoptar una respuesta gradual con respecto al incumplimiento, considerando el tipo, severidad, grado y causa del incumplimiento en cuestión. La Comisión debería elaborar, como objetivo prioritario, un proceso para complementar el CMS que identifique un conjunto de respuestas específicas a eventos de incumplimientos que la Comisión pueda aplicar mediante la implementación del CMS. Esta implementación incluye sanciones y cualquier otra acción que sea necesaria para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones incluidas en el CMS.
20. Esta MCO será revisada en la Reunión regular de la Comisión en 2023.

Anexo 1
Estado de Cumplimiento

A efectos de esta MCO, "estado de cumplimiento" se refiere al cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones derivadas de la Convención, especialmente de los artículos 24, 25 y 26 y de las MCO incluidas en el Anexo 2 de esta medida y considera las respuestas y acciones correctivas de los Miembros y PCNC para abordar los temas de cumplimiento identificados.

Estado de Cumplimiento	Criterios	Seguimiento
Cumplido	No se identifican temas de incumplimiento con respecto a las obligaciones pertinentes.	Ninguno
No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes; b) datos o información insuficientes, poco claros o incorrectos;	Llevar o cobo una Revisión de Cumplimiento con el fin de identificar el incumplimiento de una naturaleza menor o técnica u obligaciones con respecto a las que se necesita mayor información para identificar las brechas de aplicación y mejorar el cumplimiento.
Prioridad No Cumplida	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento que socave la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento de recomendaciones previas del CMS adoptadas por la Comisión, después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Elaborar un plan de acción de cumplimiento para asistir a los Miembros y PCNC a adoptar medidas de manera activa para responder y rectificar los incumplimientos o para mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes, incluso a través de la entrega de asistencia técnica o desarrollo de capacidades, si procede.
Seramente/Persistentemente No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una recurrente infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento recurrente que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento repetitivo de Planes de Acción de Cumplimiento anteriores después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Identificar una Corrección de Cumplimiento para abordar instancias de incumplimiento persistente que no se haya resuelto incluso después de proporcionar suficiente tiempo y asistencia a través de un Plan de Acción de Cumplimiento.
No Evaluado	Ambigüedad comprobada de obligaciones pertinentes	La Comisión debe clarificar la obligación y en caso de ser necesario, modificar las disposiciones pertinentes

Anexo 2
Formato para el Informe de Implementación sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS

La Secretaría se encuentra actualmente enmendando el anexo 2 de conformidad con el párrafo 5b.

Anexo 3
Borrador de Informe de Cumplimiento (ejemplo 2017/18)

Miembro/PCNC que informa: xxxxx

Periodo al que este informe hace referencia: 2017/2018 (siendo 1 de octubre 2017 – 30 de septiembre de 2018)

Fecha de preparación del informe: xxxxx

Entre las Medidas de Conservación y Ordenamiento que se han evaluado se encuentran:

- MCO 01-2018 (*T. murphyi*)
- MCO 02-2018 (Estándares de datos)
- MCO 03-2018 (Pesca de fondo)
- MCO 04-2017 (Listado INDNR)
- MCO 05-2016 (Registro de Naves)
- MCO 06-2018 (VMS de la Comisión)
- MCO 07-2017 (Inspecciones en puerto)
- MCO 08-2013 (Redes de enmalle)
- MCO 09-2017 (Aves marinas)
- MCO 10-2018 (Esquema de cumplimiento y seguimiento)
- MCO 11-2015 (Abordaje e inspección)
- MCO 12-2018 (Transbordo)
- MCO 13-2016 (Pesquerías exploratorias)
- MCO 14b-2018 (Pesca exploratoria con trampas)
- MCO 15-2016 (Naves sin bandera)
- MCO 16-2018 (Programa de Observadores)

Se debe observar que todas las figuras son preliminares y las evaluaciones de posibles problemas de cumplimiento se realizan utilizando la mejor información disponible en este momento. Se invita a los Miembros y PCNC a proporcionar comentarios e información adicional que estimen adecuada sobre cualquier problema posible de cumplimiento. Esta información deberá, según corresponda:

- a) Proporcionar información adicional, precisiones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los posibles problemas de cumplimiento identificados o para responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
- b) Identificar cualquier causa particular de posibles problemas de cumplimiento o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión o circunstancias que podrían mitigar los posibles problemas de cumplimiento;
- c) Identificar asistencia técnica o generación de capacidades necesarias para ayudar a los Miembros y PCNC de abordar posibles problemas de cumplimiento.

Los comentarios y/o información adicional tienen plazo hasta XXXXX

MCO 01-2018 *Trachurus murphyi* (ejemplo 2017/18 a seguir para todas las MCO)

Ordenamiento del esfuerzo

Párrafo 4:

Los Miembros y las PCNC pertinentes deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT) de las naves que enarbolen su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) de la Convención respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron participando en actividades pesqueras en 2007 o 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013). Tales Miembros y PCNC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Arqueo Bruto	Naves pesqueras activas 2018	Estado de cumplimiento (2016/17)	¿Algún tema de cumplimiento posible 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 Párrafo 4	0	0	Cumplido	No

Nota: Arqueo se denomina GT a menos que se estipule de otra manera.

Evaluación de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento

- Ningún problema de cumplimiento posible.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros o PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de su estado de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tiene algún comentario respecto de la evaluación provisional de cumplimiento o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Ordenamiento de la Captura

Párrafo 7:

En caso que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a ese Miembro o PCNC de aquel hecho, con una copia a todos los demás Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolen su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.

Párrafo 9:

Hasta el 31 de diciembre de cada año un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su derecho de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de oportunidades de pesca, con sujeción a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que ésta lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Captura 2018	Efecto de Transferencias de Captura	Total Preliminar de Captura* de 2018	Estado de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles Problemas de Cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 párrafos 7 y 9 Tabla 1	0	0	0	Cumplido	No

*Datos sólo disponibles hasta [septiembre 2018]

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evolución de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Recopilación y Entrega de Información de Datos**Párrafo 11:**

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de las naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.

Párrafo 16:

Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves (*Naves pesqueras como lo define el Artículo 1 (1)(h) de la Convención*) que han autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y la MCO 05-2016 (Registro de Naves) y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados del fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Número de informes	% recibido en tiempo	¿Naves activas y de transbordo notificadas?	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
--------------	-----------------------------------	--------------------	----------------------	---	------------------------------------	--

XXXXX	MCO 01-2018 párrafos 11, 16	0	n/a	n/a	Cumplido	No
-------	-----------------------------------	---	-----	-----	----------	----

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tiene algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 13:

Con excepción a lo descrito en el párrafo 11 de más arriba, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* recopilará, verificará y proporcionará todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de conformidad con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe anual de captura.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 15:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* aplicarán un sistema de monitoreo pesquero (VMS) de conformidad con la MCO 06-2018 y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 18:

Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2018. Los Miembros y PCNC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2018 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico 2018, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluadas	Informe anual 2018 entregado	Recibido 1 mes antes del CC 6	Datos de observadores del 2018 para el CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	01-2018 párrafo 18	Si	Si	n/a	Cumplido	No

*datos de observadores son frecuencias de tallas

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que deseen agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 19:

De conformidad con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán proporcionar un informe que describa su aplicación de esta MCO en virtud de los plazos especificados en la MCO 10-2018 (CMS). De acuerdo con las entregas recibidas, el CTC elaborará una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de aplicación se publicarán en el sitio web de la OROP-PS.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 10-2018 (Programa de Cumplimiento y Seguimiento).

Párrafo 20:

La información recopilada en virtud de los párrafos 11, 13 y 18 y cualquier evaluación de stock e investigaciones respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* se entregará para revisión del Comité Científico. El Comité Científico realizará el análisis y evaluación necesario de conformidad con su plan de trabajo Multianual del CC (2018) acordado por la Comisión, con el fin de proporcionar asesoramiento actualizado sobre el estado y recuperación del stock.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluada	Evaluación de stock de jurel entregado a CC 6	Investigación sobre jurel entregada a CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 párrafo 20	No	No	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que deseen agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 21:

Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados del Puerto, deberán, con sujeción a sus leyes nacionales, facilitar el acceso a sus puertos caso a caso a naves frigoríficas, naves de apoyo y naves que pescan *Trachurus murphyi* de conformidad con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC aplicarán medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* realizadas en el Área de la Convención que se descarguen o transborden en sus puertos.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre MCO 07-2017 (Inspección de Puerto).

Párrafo 22:

Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de conformidad con el Artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* garantizarán un mínimo de cobertura de observadores científicos de 10% para viajes de naves que enarbolan su pabellón y asegurarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2018 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que no realiza más de 2 viajes en total, se calculará el 10% de cobertura mediante referencia de días activos de pesca para arrastre y lances para naves cerqueras.

Miembro/PCNC	Requisito de evaluación	MCO	% de cobertura de observadores	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO párrafo 22	01-2018	No	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

MCO 11-2023

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 11-2015)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

Con plena conciencia de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención;

Segura que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la OROP-PS sobre inspección en el mar;

Recordando los compromisos explícitos contraídos por las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) de conformidad con las "Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes" (Decisión 2-2018) párrafo 3(c);

Recordando la Decisión de la Comisión 15-2023;

Adopta la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención para el establecimiento de procedimientos de abordaje e inspección en el Área de la Convención:

Definiciones

1. Para efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, las siguientes definiciones aplicarán
 - a. "Convención" significa la Convención de la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b. "Comisión" significa la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en virtud del Artículo 6 de la Convención;
 - c. "Autoridades de la Nave de Inspección" significa las autoridades de la Parte Contratante bajo cuyo pabellón enarbola el Buque de Inspección;
 - d. "Autoridades de la Nave de Pesca" significa las autoridades de la Parte Contratante o PCNC bajo cuya jurisdicción se encuentra operando la nave pesquera;
 - e. "Nave de inspección Autorizada" significa cualquier nave incluida en el Registro de Naves de la Comisión establecido de conformidad con el párrafo 11 y autorizada para participar en actividades de abordaje e inspección en virtud de estos procedimientos;
 - f. "Inspector autorizado" significa un inspector capacitado y designado por las autoridades responsables del abordaje e inspección incluido en el registro de la Comisión y autorizada para realizar actividades de abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos;
 - g. "Actividad pesquera" significa las actividades descritas en el Artículo 1 (g) de la Convención;
 - h. "Naves Pesqueras" significa cualquier nave descrita en virtud del Artículo 1 (h) de la Convención.

Propósito

2. El abordaje e inspección y las actividades relacionadas que se realicen en virtud de esta MCO tendrán por objeto garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Comisión y vigentes.

Área de Aplicación

3. Estos procedimientos se aplicarán en toda el Área de la Convención, que consiste de las áreas de alta mar del Océano Pacífico Sur como se especifica en el Artículo 5 de la Convención.

Obligaciones Generales

4. Cada Parte Contratante podrá, sujeta a estos procedimientos, llevar a cabo visitas e inspecciones en el Área de la Convención de embarcaciones pesqueras que participen o que se informe que participan en la captura de recursos pesqueros regulados de conformidad con la Convención.
5. Estos procedimientos también se aplicarán en su totalidad, *mutatis mutandis*, entre una Parte contratante y una Entidad pesquera, sujeto a una notificación a tal efecto a la Comisión de la Parte contratante en cuestión.
6. Cada Miembro y PCNC garantizará que las Naves Pesqueras que enarbolan su pabellón acepten el abordaje e inspección por parte de Inspectores Autorizados de conformidad con estos procedimientos. Dichos Inspectores Autorizados deberán cumplir con estos procedimientos en la realización de dichas actividades.

Interpretación e Implementación

7. Estos procedimientos tienen por objeto implementar y validar, y deben leerse de manera consistente con la Convención, Artículo 27 (1)(b).
8. Estos procedimientos se deberán aplicar de manera transparente y no discriminatoria, considerando factores como, entre otros:
 - a) La presencia de observadores a bordo de una nave y la frecuencia y resultados de inspecciones anteriores; y
 - b) El rango completo de medidas para monitorear el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y ordenamiento de la Comisión.

Participación

9. Cada Parte Contratante que pretenda llevar a cabo actividades de abordaje e inspección conforme a estos procedimientos deberá notificarlas a la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo, y deberá proporcionar lo siguiente:
 - a. Con respecto a cada Nave de Inspección Autorizada de conformidad con estos procedimientos:
 - i. detalles de la nave: nombre, descripción, fotografía, número de registro, puerto de registro (y, si es diferente del puerto de registro, puerto marcado en el casco de la nave), pabellón de la nave, número OMI (si se emitió), indicativo de llamada internacional de radio, excepto cuando no sea aplicable a las naves militares);
 - ii. notificación de que la nave de inspección se encuentra claramente marcada e identificable que presta servicios al gobierno.
 - b. Con respecto a los Inspectores Autorizados designa de conformidad con estos procedimientos:
 - i. El/los nombre(s) de la(s) autoridad(des) para abordar e inspeccionar;
 - ii. Notificación de que los Inspectores Autorizados se encuentran completamente familiarizados con las actividades pesqueras a inspeccionar y las disposiciones de la Convención y las medidas de conservación y Ordenamiento vigentes;
 - iii. Notificación de que los inspectores autorizados han recibido y completado la capacitación para realizar actividades de abordaje e inspección en el mar, incluyendo de conformidad con cualquier estándar y procedimientos que adopte la Comisión;

iv. Un ejemplo de las credenciales emitidas para sus inspectores Autorizados.

10. La Comisión establecerá y la Secretaría mantendrá un registro de todas las Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección. El registro se publicará en el sitio web de la Comisión. La Secretaría circulará sin demora cambios en las listas de Naves de Inspección Autorizadas y Autoridades de la Nave de Inspección y actualizará el registro al recibir notificaciones de conformidad con el párrafo 9.
11. Solo los buques y las autoridades o los inspectores de las autoridades inscritas en el registro de la Comisión están autorizados en virtud de estos procedimientos para abordar e inspeccionar buques pesqueros con pabellón de Partes contratantes o Partes no contratantes cooperantes que pescan recursos pesqueros regulados de conformidad con el Convenio. Cada Miembro y PCNC de la Comisión tomará las medidas necesarias para garantizar que estas listas se distribuyan de manera oportuna a cada uno de sus barcos pesqueros que operen en el Área de la Convención.
12. Cuando las naves militares se utilicen como plataforma para realizar el abordaje y la inspección, las Autoridades de la Nave de Inspección se asegurarán de que el abordaje y la inspección sean realizados por Inspectores autorizados completamente capacitados en los procedimientos de aplicación de la pesca y debidamente autorizados para este fin conforme a las leyes nacionales, y que los abordajes de dichas embarcaciones militares por parte de Inspectores Autorizados se ajusten a los procedimientos contenidos en esta MCO.
13. Para mejorar la eficacia de los procedimientos de abordaje e inspección de la Comisión, y maximizar el uso de Inspectores Autorizados capacitados, las Partes Contratantes podrán identificar oportunidades para colocar Inspectores Autorizados en Naves de Inspección Autorizadas de otra Parte Contratante. Cuando corresponda, las Partes Contratantes deberían tratar de concluir acuerdos bilaterales o multilaterales con este fin o facilitar de otro modo la comunicación y la coordinación entre ellas con el fin de implementar estos procedimientos.

Procedimientos

14. El pabellón de inspección de la OROP-PS contenido en el Anexo 1 y el banderín de inspección la OROP-PS contenido en el Anexo 2 deberán ser ondeados por Embarcaciones de Inspección Autorizadas, de manera claramente visible, cuando lleven a cabo actividades en virtud de esta MCO.
15. Los Inspectores autorizados deberán portar un documento de identificación que identifique al inspector como autorizado para realizar procedimientos de abordaje e inspección bajo el patrocinio de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos. El documento de identificación deberá tener la misma forma que el ejemplo de las credenciales proporcionadas por la Parte Contratante pertinente conforme al párrafo 9(b)(iv) de esta MCO.
16. Una nave de inspección autorizada que tenga la intención de abordar e inspeccionar una nave pesquera en el Área de la Convención que participe o se informe que ha participado en pesca regulada de conformidad con la Convención deberá, antes de iniciar el abordaje y la inspección:
 - a. hacer todo lo posible por establecer contacto con la nave pesquera por radio, mediante el Código Internacional de Señales apropiado o por otros medios aceptados para alertar a la nave;
 - b. proporcionar la información para identificarse como Nave de Inspección Autorizada: nombre, número de registro, indicativo de llamada de radio

internacional, Autoridad de la Nave de Inspección, bandera de la nave, número OMI (si se emitió) y frecuencia de contacto;

- c. comunicar al capitán de la nave su intención de abordar e inspeccionar la nave bajo la autoridad de la Comisión y de conformidad con estos procedimientos, haciendo todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán del (de las) nave(s) pesquera (os) en un idioma que el capitán pueda entender; y
 - d. iniciar la notificación a la mayor brevedad posible a través de las Autoridades de la Nave de Inspección del abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera.
17. Al realizar el abordaje y la inspección conforme a estos procedimientos, el buque de inspección autorizado y los inspectores autorizados harán todo lo posible, utilizando cualquier medio disponible, para comunicarse con el capitán del buque pesquero en un idioma que este comprenda. Para facilitar la comunicación entre los inspectores autorizados y el capitán del buque pesquero, se podrá utilizar el cuestionario estandarizado del Anexo 4. El cuestionario se traducirá a varios idiomas y se distribuirá a todas las Partes Contratantes que cuenten con buques de inspección autorizados.
18. Los Inspectores Autorizados tendrán autoridad para inspeccionar la Nave Pesquera, su licencia, aparejos, equipos, registros, instalaciones, pescado y productos pesqueros y cualquier documento pertinente necesario para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes de conformidad con la Convención.
19. EL abordaje e inspección en virtud de esos procedimientos deberá:
- a. limitar el número de inspectores al grado necesario;
 - b. llevarse a cabo de conformidad con los principios internacionalmente aceptados de las buenas prácticas maríneas a fin de evitar riesgos para la seguridad de las embarcaciones pesqueras y sus tripulaciones;
 - c. llevarse a cabo, en la medida de lo posible, de manera que no interfiera indebidamente con la operación legal de la nave pesquera;
 - d. adoptar precauciones razonables para evitar acciones que puedan afectar negativamente la calidad de la captura; y
 - e. no se llevará a cabo de manera que constituya acoso a los oficiales, la tripulación o los observadores de una nave pesquera.
20. En la realización de un abordaje e inspección, los inspectores Autorizados deberán:
- a. Presentar su tarjeta de identificación al capitán de la Nave Pesquera;
 - b. No interferir con la capacidad de comunicación del capitán con las Autoridades de la Nave Pesquera;
 - c. Completar la inspección de la nave y desembarque dentro de 4 (cuatro) horas posteriores al desembarque a menos que se evidencie una infracción grave;
 - d. recopilar y documentar claramente cualquier prueba que considere que indica una violación de las medidas vigentes de conformidad con la Convención;
 - e. proporcionar al capitán antes de salir de la nave pesquera una copia de un informe provisional sobre el abordaje e inspección que incluya cualquier objeción o declaración que el capitán desee incluir;
 - f. proporcionar un informe completo sobre el abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera y la Secretaría, de conformidad con el párrafo 26, que también incluirá cualquier objeción o declaración del capitán;
 - g. abandonar inmediatamente el buque tras la finalización de la inspección si no encuentran pruebas de una infracción grave.

21. Durante la realización de un abordaje e inspección, las Partes Contratantes exigirán que el capitán de la nave pesquera que enarbore su pabellón:
- aceptar y facilitar el abordaje rápido y seguro por parte de los Inspectores Autorizados;
 - seguir los principios internacionalmente aceptados de la buena navegación de manera de evitar riesgos para la seguridad de las Naves de Inspección Autorizadas y de los Inspectores Autorizados;
 - cooperar y ayudar con la inspección de las naves de conformidad con estos procedimientos;
 - no agredir, resistir, intimidar, interferir, obstruir o retrasar indebidamente a los Inspectores Autorizados en el desempeño de sus funciones;
 - permitir que los Inspectores Autorizados se comuniquen con la tripulación de la Nave de Inspección Autorizada, las Autoridades de la Nave de Inspección, cualquier observador embarcado, así como con la tripulación y las autoridades de la nave pesquera que está siendo inspeccionada;
 - proporcionar a los Inspectores Autorizados a bordo instalaciones razonables, incluidos, cuando corresponda, alimentación y alojamiento; y
 - facilitar el desembarco seguro de los inspectores Autorizados.
22. Si el capitán de una nave pesquera se niega a permitir que un Inspector Autorizado lleve a cabo un abordaje e inspección de acuerdo con estos procedimientos, dicho capitán deberá ofrecer una explicación del motivo de tal negativa. Las Autoridades de la Nave de Inspección deberán notificar inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera, así como a la Comisión, la negativa del capitán y cualquier explicación.
23. Las Autoridades de la Nave Pesquera, excepto cuando las medidas, procedimientos y prácticas internacionales pertinentes relacionadas con la seguridad en el mar hagan necesario retrasar el abordaje y la inspección, ordenarán al capitán que acepte el abordaje e inspección. Si el capitán no cumple con dicha instrucción, el Miembro o PCNC correspondiente suspenderá la autorización de pesca de la embarcación y ordenará que el buque regrese inmediatamente a puerto. El Miembro o PCNC deberá notificar inmediatamente a las Autoridades de la Nave de Inspección ya la Comisión la acción que ha tomado en estas circunstancias.

Uso de la Fuerza

24. Se evitará el uso de la fuerza excepto cuando y en la medida necesaria para garantizar la seguridad de los Inspectores Autorizados y cuando los Inspectores Autorizados se vean obstaculizados en el desempeño de sus funciones⁸⁴. El grado de fuerza utilizado no deberá exceder el razonablemente requerido bajo las circunstancias.
25. Cualquier incidente que involucre el uso de la fuerza deberá ser informado inmediatamente a las Autoridades de la Nave Pesquera por el Inspector Autorizado, así como al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión.

Informes de Inspección

26. Los inspectores autorizados deberán preparar un informe completo sobre cada visita e inspección que realicen de conformidad con estos procedimientos de acuerdo con un formato especificado en el Anexo 3, incluida cualquier información de respaldo y cualquier declaración del capitán de la embarcación pesquera. Las Autoridades de la Nave de

⁸⁴ Sólo cuando la seguridad personal de los Inspectores Autorizados cuya autorización haya sido debidamente verificada esté en peligro o sus actividades normales de inspección se vean obstaculizadas por la amenaza de violencia por parte de los capitanes o miembros de la tripulación de la nave pesquera bajo inspección, podrán los inspectores tomar las medidas obligatorias apropiadas necesarias para poner fin a tal amenaza de violencia. Cualquier uso de la fuerza por parte de los Inspectores Autorizados será sólo la fuerza necesaria para detener la amenaza de violencia que se planteó.

Inspección desde el cual se realizó el abordaje e inspección, deberán remitir copia del informe de abordaje e inspección a las Autoridades de la Nave Pesquera sujeta a inspección, así como a la Secretaría, dentro de los 7 (siete) días hábiles de la realización del abordaje e inspección. Cuando no sea técnicamente posible que las Autoridades de la Nave de Inspección proporcionen dicho informe a las Autoridades del Buque Pesquero dentro de este plazo, las Autoridades de la Nave de Inspección informarán a las Autoridades de la Nave Pesquera y especificarán el período de tiempo dentro del cual se entregará el informe.

27. El informe incluirá el(los) nombre(s) y la autoridad del(los) inspector(es) e identificará claramente cualquier actividad o condición observada que los inspectores autorizados consideren una violación de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento vigentes e indicará la naturaleza de las pruebas objetivas específicas de tal infracción.

Infracciones graves

28. En el caso de cualquier abordaje e inspección de una embarcación pesquera en la que los Inspectores Autorizados adviertan una actividad o condición que constituiría una infracción grave, tal como se define en el Artículo 1(n) de la Convención y el párrafo 32 de esta medida, las Autoridades de las Naves de Inspección estarán obligadas a notificar sin demora a las Autoridades de la nave Pesquera, tanto directamente, así como también a través de la Secretaría.
29. Una vez que se reciba una notificación en virtud del párrafo 28, las Autoridades de la Nave Pesquera deberá sin demora:
 - a. investigar y, si las pruebas lo ameritan, adoptar medidas coercitivas contra la Nave Pesquera en cuestión y así notificar a las Autoridades de la Nave de Inspección, así como a la Secretaría; o
 - b. autorizar a las Autoridades de la Nave de Inspección a emprender la investigación de la supuesta infracción grave y así notificar a la Secretaría.
30. En el caso del párrafo 29(a) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección deberán proporcionar, tan pronto como sea posible, las pruebas específicas reunidas por los Inspectores Autorizados a las Autoridades de la Nave Pesquera.
31. En el caso del párrafo 29(b) anterior, las Autoridades de la Nave de Inspección estarán obligadas a proporcionar las pruebas específicas recopiladas por los Inspectores Autorizados, junto con los resultados de su investigación, a las autoridades de la Nave Pesquera inmediatamente después de completar la inspección de la investigación.
32. Para los efectos de estos procedimientos, una violación grave significa las siguientes violaciones de las disposiciones de la Convención o de las medidas de conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión:
 - a. pescar sin licencia, permiso o autorización vigente emitida por las Autoridades de la Nave Pesquera, de conformidad con el Artículo 25 de la Convención
 - b. fracaso importante para mantener los registros de captura y datos relacionados con la captura de acuerdo con los requisitos de notificación de la Comisión o declaración errónea significativa de dicha captura y/o datos relacionados con la captura;
 - c. pescar en un área con veda;
 - d. pescar en una temporada de veda;
 - e. captura o retención intencional de especies en contravención con cualquier medida de conservación y ordenamiento aplicable adoptada por la Comisión;
 - f. infracción significativa de los límites de captura o cuotas vigentes;
 - g. utilización de artes de pesca prohibidos;
 - h. falsificar u ocultar intencionalmente las marcas, la identidad o el registro de una nave pesquera;

- i. ocultar, manipular o desechar pruebas relacionadas con la investigación de una infracción;
- j. múltiples infracciones que en su conjunto constituyen un grave desconocimiento de las medidas vigentes de conformidad con la Comisión;
- k. negativa a aceptar un abordaje e inspección, que no sean los previstos de conformidad con los párrafos 22 y 23;
- l. agredir, resistir, intimidar, acosar sexualmente, interferir u obstruir indebidamente o demorar a un Inspector Autorizado;
- m. manipular o inhabilitar intencionalmente el sistema de seguimiento de la nave; y
- n. las demás infracciones que determine la Comisión, una vez que se incluyan y circulen en una versión revisada de estos procedimientos, o que se especifiquen como infracción grave en cualquier medida posterior adoptada por la Comisión.

Aplicación

- 33. Cualquier evidencia obtenida como resultado de un abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos con respecto a la violación por parte de una Nave Pesquera de la Convención o de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y vigentes será remitida a las Autoridades de la Nave Pesquera para que adopten medidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25(3)(c)-(e) de la Convención.
- 34. Para los efectos de estos procedimientos, las Autoridades de las Naves Pesqueras considerarán la interferencia de sus embarcaciones pesqueras, capitanes o tripulantes con un Inspector Autorizado o una Nave de Inspección Autorizada de la misma manera que cualquier interferencia que ocurra dentro de su jurisdicción exclusiva.

Informes Anuales

- 35. Las Partes Contratantes que autoricen a las naves de inspección a operar bajo estos procedimientos deberán informar anualmente a la Comisión sobre los abordajes e inspecciones realizadas por sus Naves de Inspección Autorizadas, así como sobre las supuestas violaciones observadas.
- 36. Los Miembros y PCNC deberán incluir en su declaración anual de cumplimiento de su Informe Anual a la Comisión de conformidad con el Artículo 24(2) del Convenio, las acciones que hayan tomado en respuesta a abordajes e inspecciones de embarcaciones pesqueras que enarboleden su pabellón que resultaron en la observación de supuestas infracciones, incluidos los procedimientos iniciados y las sanciones aplicadas.

Otras Disposiciones

- 37. Las Naves de Inspección Autorizadas, mientras realicen actividades de conformidad con estos procedimientos, tendrán como objetivo identificar las embarcaciones pesqueras de los no Miembros, no PCNC o embarcaciones sin nacionalidad que realicen actividades de pesca en el Área de la Convención. Cualquier nave de este tipo que se identifique se informará inmediatamente a la Secretaría para su notificación a la Comisión.
- 38. La nave de inspección autorizada intentará informar a cualquier buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 37 que haya sido avistado o identificado como participante en actividades pesqueras que socavan la eficacia de la Convención que esta información se enviará al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión y el estado del pabellón del buque en cuestión.
- 39. Si se justifica, los Inspectores Autorizados pueden solicitar permiso al capitán del buque pesquero y/o a las autoridades del estado del pabellón pertinentes para abordar un buque pesquero identificado de conformidad con el párrafo 37. Si el capitán del buque pesquero o las autoridades del estado del pabellón dan su consentimiento para el abordaje, los resultados de cualquier inspección posterior se transmitirán a la Secretaría. La Secretaría

distribuirá esta información a los miembros de la Comisión, así como a las autoridades del estado del pabellón del buque pesquero cuando sea factible.

40. Las Partes Contratantes serán responsables por los daños o pérdidas atribuibles a su acción en la implementación de estos procedimientos cuando dicha acción sea ilegal o exceda lo razonablemente requerido a la luz de la información disponible.

Comisión de Coordinación y Supervisión

41. Las Naves de Inspección Autorizadas en la misma área operacional deben buscar establecer contacto regular con el fin de compartir información sobre las áreas en las que están patrullando, sobre avistamientos y abordajes e inspecciones que hayan realizado, así como otra información operativa relevante para llevar a cabo sus responsabilidades bajo estos procedimientos.
42. La Comisión mantendrá bajo revisión continua la implementación y operación de estos procedimientos, incluyendo la revisión de los Informes Anuales relacionados con estos procedimientos proporcionados por los Miembros y PCNC.
43. Al aplicar estos procedimientos, las Partes Contratantes pueden tratar de promover el uso óptimo de los buques de inspección y los inspectores autorizados mediante:
 - a. identificar las prioridades por área y/o por pesquería para el abordaje e inspecciones de conformidad con estos procedimientos;
 - b. garantizar que el abordaje y la inspección en alta mar estén plenamente integrados con las demás herramientas de seguimiento, cumplimiento y vigilancia disponibles de conformidad con la Convención;
 - c. garantizar una distribución no discriminatoria de visitas e inspecciones en el Área de la Convención entre los barcos pesqueros de los Miembros y PCNC sin comprometer la oportunidad de las Partes Contratantes de investigar posibles violaciones graves; y
 - d. considerar los recursos de cumplimiento en alta mar asignados por los Miembros y PCNC para monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de sus propios Barcos Pesqueros, particularmente para las pesquerías de embarcaciones pequeñas cuyas operaciones se extienden en alta mar en áreas adyacentes a las aguas bajo su jurisdicción.

Solución de diferencias

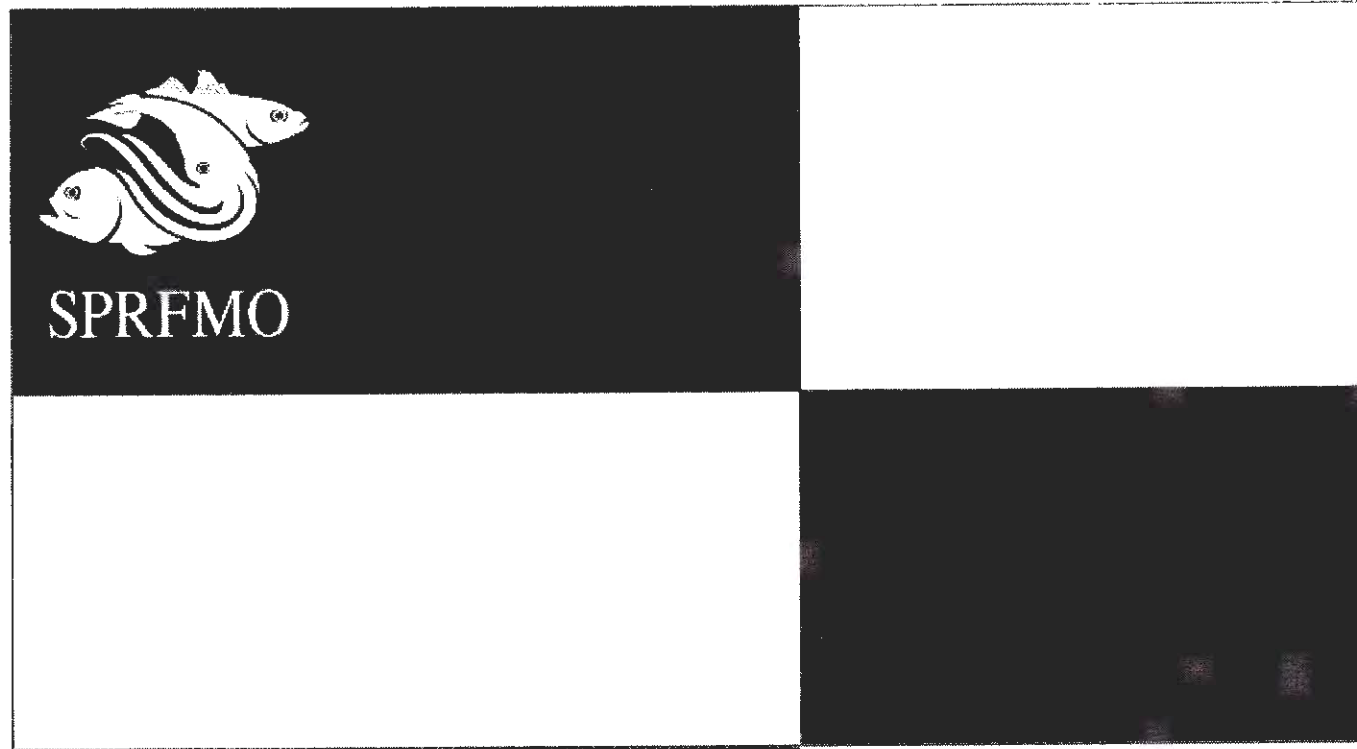
44. En caso de desacuerdo sobre la aplicación o implementación de estos procedimientos entre dos o más Miembros y/o PCNC ("las partes"), las partes interesadas serán consultadas para intentar resolver el desacuerdo.
45. Si el desacuerdo sigue sin resolverse después de las consultas, el Secretario Ejecutivo, a solicitud de las partes interesadas y con el consentimiento de la Comisión, remitirá el desacuerdo al Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC). El CTC establecerá un panel de cinco representantes, aceptable para las partes en desacuerdo, para considerar el asunto.
46. El panel redactará un informe sobre el desacuerdo, se lo proporcionará a las partes interesadas y lo enviará a través del Presidente del CTC al Secretario Ejecutivo para su distribución a la Comisión dentro de los dos meses antes a la reunión del CTC en la que se revisará el asunto.
47. Una vez recibido dicho informe, la Comisión podrá brindar el asesoramiento adecuado con respecto a dicho desacuerdo para la consideración de los Miembros o PCNC interesados.

48. La aplicación de estas disposiciones para la resolución de desacuerdos, incluso con respecto a los informes del panel del CTC y cualquier asesoramiento proporcionado por la Comisión, no será vinculante. Estas disposiciones se entenderán sin perjuicio de los derechos de cualquier Miembro a utilizar los procedimientos de solución de controversias previstos en la Convención.

49. Esta medida entrará en vigor el 1 de octubre de 2023.

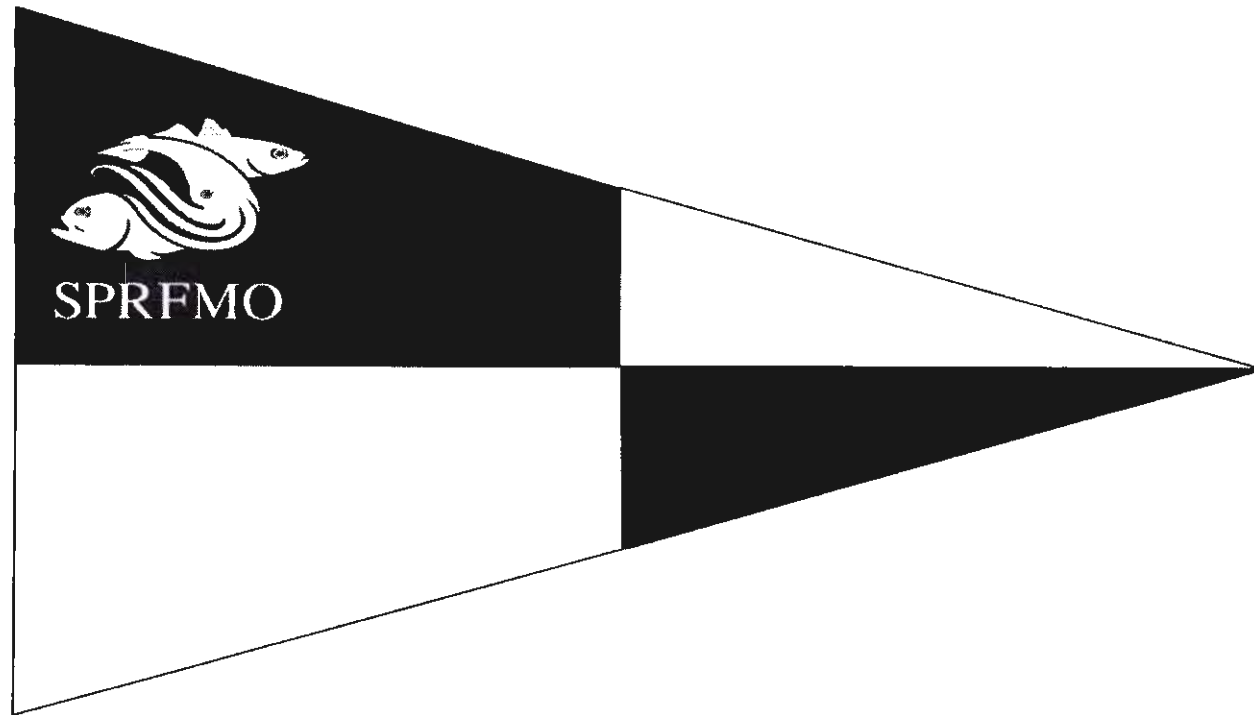
Anexo 1 Pabellón de Inspección de la OROP-PS

Naves de inspección autorizadas Utilizarán este Pabellón de Inspección. Las dimensiones son 94 cm x 213 cm (Alto y ancho)



Anexo 2 Banderín de inspección de la OROP-PS

Naves de inspección autorizadas utilizarán el siguiente banderín de Inspección. Las dimensiones son 44 cm por 66 cm (Alto y ancho)



Anexo 3 Informe de abordaje

ACT DA DES VI ARMADOR CAPITÁN EXTERNO	Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO) INFORME DE ABORDAJE Utilice LETRAS MAYÚSCULAS al momento de completar el formulario		FECHA (HORA LOCAL): DD/ MM /AAAA / /		
			HORA DE ABORDAJE (UTC)		
			COMIENZO	TÉRMINO	
	NÚMERO DE REGISTRO DE LA NAVE		NOMBRE DE LA NAVE		
	NÚMERO IMO		ESLORA (METROS)	TONELAGE (GRT or GT)	
	MARCAS EXTERNAS OPCIONALES Y OTROS IDENTIFICADORES ÚNICOS				
	PUERTO DE EMBARQUE / PUERTO DE REGISTRO		PABELLÓN	IRCS	NÚMERO TRIPULACIÓN CON NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN)
	ISSCFG (arte de pesca: MCO 02-2022 Anexo 9)		ISSCFV (Nave Pesquera: MCO 02-2022 Anexo 10)		
	NOMBRE DEL CAPITÁN (APELLIDO, PRIMER, MEDIO INICIAL)			NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN	
DIRECCIÓN					
NÚMERO PASAPORTE Y AUTORIDAD EMISORA			FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)		
NOMBRE DEL ARMADOR (APELLIDO, PRIMER, MEDIO INICIAL)			NACIONALIDAD / JURISDICCIÓN		
DIRECCIÓN			TELÉFONO		
NOMBRE EMPRESA					
POSICIÓN (LATITUD/LONGITUD)		UBICACIÓN GEOGRÁFICA DETALLADA			

ACTIVIDAD NAVE:			
PESQUERA / TRANSPORTE / TRÁNSITO / LOITERING / APOYO: Especificar: _			
ÚLTIMO PUERTO DE ESCALADA	FECHA	PRÓXIMO PUERTO DE ESCALADA	FECHA (ESTIMADA)
MODELO VMS / NÚMERO SERIAL			
¿OBSERVADOR A BORDO? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	NOMBRE OBSERVADOR		NACIONALIDAD/ JURISDICCIÓN OBSERVADOR

Anexo 4

MCO 11-2023 Preguntas y Protocolos de Abordaje e Inspección en Alta Mar
Protocolo previo a Abordaje e Inspección de la OROP-PS

1. Barco pesquero [nombre del barco pesquero] este es el [nombre del barco de inspección] que lo llama por el canal 16 VHF-FM/2182 kHz (HF), cambio.
2. Se solicita que cambie sus comunicaciones al canal _____
3. Nave pesquera (nombre), es un buque de inspección autorizado (nombre y número de registro de la OROP-PS). Estamos aquí en nombre de la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur y estamos autorizados a verificar el cumplimiento de todas las medidas de conservación y ordenamiento aplicables. Tenemos la intención de abordar e inspeccionar su embarcación. Antes de abordar su embarcación, debemos hacerle algunas preguntas.
4. Enviaremos un grupo de inspección en aproximadamente (cinco/quince/treinta) minutos; ayúdelos a subir a bordo y cumpla con todas sus instrucciones.
5. Para ayudar a nuestro grupo de abordaje a abordar su embarcación, le solicitamos (elij a continuación según corresponda).
 - a. Detenga su nave
 - b. Baje la velocidad de su nave
 - c. Siga su curso actual y acelere
 - d. Gire a babor/estribor
 - e. Bajar una escalera en el lado (babor/estribor)
6. Para realizar esta inspección de manera oportuna, ponga a disposición de nuestros inspectores todos los datos de su embarcación, documentos, incluidos sus registros e informes de captura.

7. (Si se le niega el embarque) si se niega a permitir las actividades autorizadas de abordaje e inspección, las Autoridades de su embarcación y la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur serán notificadas inmediatamente de su negativa y cualquier explicación que pueda tener, lo que puede resultar en la suspensión de la autorización de su embarcación. ¿Tiene una explicación para rechazar el embarque y la inspección?
8. Antes de abordar su embarcación, debemos hacerle algunas preguntas.
9. ¿Su embarcación está autorizada por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur?
10. ¿Bajo el pabellón de que Miembro está registrado?
11. ¿Cuál es su llamada de radio internacional?
12. ¿cuál es su puerto de origen?
13. ¿Cuánto ___ (a-c) ___ tiene a bordo? ¿Si es pescado, qué tipo (especie)?
 - a. Pescado (nave pesquera)
 - b. Pescado y/o provisiones (nave de transporte)
 - c. Combustible (nave de aprisionamiento)
14. ¿Cuándo y dónde fue el último puerto de escala del buque?
15. ¿Cuándo y dónde será el próximo puerto de escala previsto del buque?
16. ¿Cuál es el nombre y nacionalidad/jurisdicción de su capitán?
17. ¿Cuánta tripulación tienes a bordo?
18. ¿Tienes armas a bordo? Si es así, ¿dónde están ubicadas?
19. ¿Tiene un observador de pesca a bordo? En caso afirmativo, ¿cuál es el nombre y la nacionalidad/jurisdicción del observador?
20. Gracias por sus respuestas, enviaremos un grupo de inspección en aproximadamente (cinco/quince/treinta) minutos; ayúdelos a subir a bordo y cumpla con todas sus instrucciones.

PO Box 3797, Wellington 6140, New ZealandP: +64 4 499 9893 – E: secretariat@sprfmo.int – www.sprfmo.int

Preguntas/Protocolo de Abordaje de la OROP-PS

1. Buenos (días/tardes/noches), ¿es usted el capitán del barco? ¿Cuál es su nombre completo?
2. Estoy aquí para inspeccionar el cumplimiento de su embarcación con las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur. Aquí está mi tarjeta de identidad para demostrar que soy un inspector autorizado [se mostrará la tarjeta de identidad].
3. ¿Qué especies estás pescando?
4. ¿Está su embarcación autorizada a pescar en el Área de la Convención de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur?
5. (Al capitán si se rechaza la inspección) si usted se niega a permitir las actividades de inspección autorizadas, las Autoridades de su embarcación y la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur serán notificadas inmediatamente de su negativa y cualquier explicación que pueda tener, que pueda resultar en la suspensión de la autorización de su embarcación. ¿Tiene una explicación para rechazar el embarque y la inspección?

6. ¿Hay alguien a bordo que hable [idioma del equipo de embarque, p. Español, Inglés, Ruso, Mandarín]?
7. [Si corresponde/aplica] No tengo a nadie a bordo que pueda hablar su idioma.
8. Estas personas me ayudarán en mi inspección.
9. Reúna a su tripulación en la cola de milano / proa / cubierta abierta.
10. Indique dónde guarda sus armas a bordo (si corresponde).
11. Esta es una copia del texto de la medida de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur que me otorga la autoridad para abordar su barco y realizar esta inspección.
12. Esta es una copia de las medidas de conservación y gestión pertinentes de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur que se aplican a su embarcación.
13. Tenemos la intención de inspeccionar su embarcación para garantizar que cumpla con estas medidas de conservación y Ordenamiento.
14. Como parte de nuestra inspección pretendemos fotografiar aspectos relevantes de las instalaciones de pesca y procesamiento del barco (si se utilizan cámaras corporales: esta inspección queda grabada).
15. Ha indicado que hay un observador pesquero a bordo del barco. Me gustaría hablar con el observador (en caso afirmativo, responda a la pregunta previa al embarque).
16. Por favor, muéstreme:
 - a. Los documentos de la nave
 - b. Sus permisos actuales
 - c. Si procede, los informes de sistema de monitoreo y transmisión
 - d. Su bitácora de captura (incluidos los registros de transbordo)
 - e. Sus cartas de navegación
 - f. El área de procesamiento de la nave
 - g. Las áreas de refrigeración/almacenamiento
 - h. Los aparejos y equipos de pesca de la nave incluyendo todos los de mitigación de bycatch
 - i. La bodega de la nave para basura/plásticos
17. Sus documentos y registros indican que cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento de la Organización de Ordenamiento Pesquero del Pacífico sur.
18. Sus documentos y registros indican que no cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento
19. [Si aplica] Esta es la medida específica de conservación y ordenamiento que quizás no esté cumpliendo.
20. La Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur la considera (no la considera) una violación grave.
21. Estoy fotografiando este artículo para documentar la inspección/infracción.
22. Utilizaré este informe de embarque para documentar mi inspección de su embarcación

0

23. Este informe de embarque indica que usted (sí/no) cumple con todas las medidas de conservación y ordenamiento de la Organización Regional de Manejo Pesquero del Pacífico Sur.
24. Este es el informe de embarque completo [el informe debe entregarse al capitán]. ¿Podría firmar y fechar el informe? Este es el lugar donde podrás escribir tus comentarios y cualquier objeción respecto a la inspección. [Brinde la oportunidad al capitán de agregar sus comentarios]
25. Esta es tu copia del informe de embarque.
26. Se proporcionará una copia de este informe de embarque a las Autoridades de este barco pesquero.
27. Gracias por su ayuda durante este embarque.
28. He completado la inspección de su embarcación.
29. Estamos zarpando de su barco en este momento.

MCO 12-2024

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

(Sustituye la MCO 12-2023)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar adecuadamente el transbordo que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECONOCIENDO que las Directrices Voluntarias de la FAO 2022 para transbordo fueron aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO en septiembre de 2022 y establecen los estándares mínimos y prácticas para la regulación, monitoreo y control, del transbordo;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

1. Para efectos de esta MCO, “autoridades competentes” significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.

2. Una nave pesquera tiene prohibido operar tanto como nave pesquera de descarga o de recepción durante el mismo viaje. Esta prohibición no se aplicará en caso de un evento de fuerza mayor fuera del control de la nave, incluyendo problemas mecánicos graves u otros eventos que amenacen la seguridad de la tripulación o resulten en una pérdida financiera significativa por deterioro del pescado. En tales casos, se deberá notificar a la Secretaría el transbordo y las circunstancias que dieron origen a la fuerza mayor dentro del día hábil siguiente a la realización del transbordo.
3. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
4. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves autorizadas incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE RECURSOS PESQUEROS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCION

5. Las autoridades competentes de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría, al menos con 36 horas de antelación de un transbordo de recursos pesqueros capturados en el área de la Convención, independiente de donde se realice el transbordo. La Notificación de Transbordo Previa de la nave pesquera receptora -deberá incluir la información en el Anexo 1.
6. Si el transbordo no comienza dentro de las 72 horas siguientes a la hora de inicio estimada o dentro de las 50 millas náuticas del lugar estimado notificado en la notificación anticipada, las autoridades competentes de la nave pesquera receptora notificarán a la Secretaría la información modificada del Anexo 1 tan pronto como sea posible.
7. Si no ocurre un transbordo notificado, las autoridades competentes de la nave pesquera receptora lo notificarán a la Secretaría lo antes posible pero no después de cinco días hábiles posteriores a la hora notificada del transbordo.
8. Si un barco pesquero receptor realiza más de un transbordo, el Miembro o PCNC de la nave le exigirá que almacene la captura de cada transbordo por separado para que sea fácilmente identificable. La nave pesquera receptora deberá disponer a bordo de un plan de estiba que prevea esta separación de las capturas de las diferentes naves pesqueras de descarga.
9. Un Miembro o PCNC requerirá que los buques pesqueros receptores que realicen transbordos en el mar tengan un observador a bordo para monitorear y registrar la información en la hoja de Registro de Transbordos de Observadores requerida en el Anexo 2⁸⁵. Si una nave pesquera que descarga tiene un observador a bordo durante un transbordo, ese observador también supervisará y registrará el transbordo y registrará la información requerida en el Anexo 2.
10. Una nave pesquera receptora sólo podrá realizar un transbordo a la vez por cada observador que esté disponible para monitorear e informar sobre el transbordo. A los efectos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y para garantizar que pueda realizarse una verificación adecuada, el observador a bordo tendrá pleno acceso a la nave observada, incluida la tripulación, los artes, el equipo, los registros⁸⁶ y las bodegas. El observador completará la hoja del Registro de transbordo del observador que figura en el Anexo 2 y proporcionará esta información electrónicamente a las autoridades competentes la nave pesquera receptora observada y a la Secretaría a más tardar 30 días después del desembarque.

⁸⁵ Los observadores en buques de transporte que no sean buques de captura no necesitan estar acreditados por la OROP-PS de conformidad con la MCO 16-2025.

⁸⁶ Esto incluye registros electrónicos.

11. Los Miembros y PCNC exigirán a las naves pesqueras receptoras que realicen transbordos que preparen una declaración de transbordo que incluya la información del Anexo 3. Las autoridades competentes de la nave pesquera receptora presentarán la declaración a la Secretaría en la primera quincena de cada mes después de finalizar el transbordo. La Secretaría pondrá esta información a disposición en la sección de Miembros en el sitio web de la Comisión lo antes posible.
12. Los Miembros y PCNC solicitarán a las naves pesqueras receptoras que realicen transbordos que conserven una copia de la declaración de transbordo en la nave por la duración del viaje de pesca y que la proporcionen, según sea necesario, a cualquier inspector autorizado.

Notificación y presentación de informes estándar

13. Toda la información relacionada a eventos de transbordo tales como notificaciones avanzadas de transbordo, planillas de observadores y detalles operacionales se deberán proporcionar a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar. Las planillas e instrucciones estandarizadas para la entrega de información de transbordos se detallan en la página web de la OROP-PS.
14. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría de manera electrónica (correo electrónico); en caso de que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

15. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2026. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.
16. La MCO 12-2024 reemplazará a la MCO 12-2023 el 1 de octubre de 2025, cuando esta medida revisada entrará en vigor

Anexo 1
REQUISITOS AVANZADOS DE INFORMACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

DETALLES DEL TRANSBORDO

- a) miembro/PCNC que proporciona la entrega de datos
- b) Fecha anticipada de transbordo (UTC)
- c) Hora anticipada de transbordo (UTC), si se encuentra disponible
- d) Latitud de transbordo anticipada (grados decimales)
- e) Longitud de transbordo anticipada (UTC) (grados decimales)
- f) Formulario completado (nombre de la nave)

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave
- g) Cantidad estimada por peso de pescado a bordo antes del transbordo por especie, forma del producto y área de captura
- h) Cantidad estimada por peso para ser transbordada por especie, producto y área de captura.

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave
- g) Cantidad estimada por peso para ser transbordada por especie, producto y área de captura.

Anexo 2
PLANILLA DE ONSERVADOR DEL TRANSBORDO

1. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave (Miembro o PCNC)	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

2. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave (Miembro o PCNC)	
Número OMI	
Nombre y nacionalidad del capitán	

3. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)	
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)	

Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ⁸⁷ del puerto					
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo					
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo					
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)					
Especie		Tipo de producto			
Especie		Tipo de producto			
Especie		Tipo de producto			
Especie		Tipo de producto			
Especie		Tipo de producto			
Especie		Tipo de producto			
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie					
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Especie		Cajas		Peso neto	
Peso neto total de productos transbordados (kg)					
Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos					
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora					
Fecha estimada de arribo					
Fecha estimada de desembarque					

4. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

5. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma	

⁸⁷ Código de las Naciones Unidas para lugares de comercio y transporte (UN/LOCODE).

Anexo 3
Declaración de Transbordo

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave (Miembro o PCNC)
- e) Número OMI
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a) Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b) Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c) Si el transbordo se realiza en el puerto:
 - i. Estado del puerto, nombre y código del puerto
- d) Si el transbordo se realiza en el mar:
 - i. Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
 - ii. Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo (latitud y longitud, grado decimal)
- e) Puerto de destino de nave receptora⁸⁸
- f) fecha estimada de llegada
- g) fecha estimada de descarga
- h) Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Recursos pesqueros transbordados
 - i. Código de especies (código de 3 letras de FAO)
 - ii. Descripción de especies, por tipo de productos (pescado entero, congelado)
 - iii. Tipo de Contenedor/Caja
 - iv. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por tipo de contenedor/caja/, y por especie
 - v. Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- b) Arte de pesca utilizado⁸⁹

VERIFICACIÓN

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

⁸⁸ Si esta información cambia, la Declaración de Transbordo deberá actualizarse y volver a presentarse a más tardar 72 horas antes de desembarcar en puerto los productos transbordados gestionados por la SPFRMO.

⁸⁹ Clasificación Internacional Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG; véase el Anexo 9 de la CMM 02-2026). Esta información solo debe proporcionarla el buque de descarga.

MCO 13-2024
Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias
en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 13-2021)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas Precautorias preliminares de Conservación y Ordenamiento (MCO) con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCOs que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1) (b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

ATENDIENDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que, si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

ATENDIENDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que llama a las OROP a establecer y aplicar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices Internacionales para el Ordenamiento de Pesquerías de Aguas Profundas) con el fin de ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

ATENDIENDO los requisitos contenidos en la MCO 03-2025 sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS que establece un número de obligaciones para los Miembros y PCNC que tengan la intención de autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la adquisición de información necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 2 de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención.

OBJETIVO

1. Esta MCO detalla el marco que regirá el ordenamiento de pesquerías nuevas y exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS. Esta MCO tiene por objetivo asegurar que se

disponga de la información suficiente para evaluar el potencial a largo plazo de las pesquerías nuevas y exploratorias, para asistir en la formulación de las recomendaciones de ordenamiento, para evaluar los posibles efectos en las poblaciones objetivo y especies no objetivo y asociadas o dependientes, para asegurar que los recursos pesqueros nuevos y exploratorios se desarrollen sobre una base precautoria y gradual y para promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías nuevas y exploratorias.

APLICACIÓN

2. En adelante en esta MCO, "pesquerías nuevas y exploratorias" se denominarán como "pesquerías exploratorias".
3. Esta MCO aplica a toda actividad en pesquerías exploratorias, como se define en esta MCO, en el Área de la Convención.

INTERPRETACIÓN

4. Para efectos de esta MCO, una pesquería es una "pesquería exploratoria":
 - a) si no ha sido sometida a pesca en los diez años anteriores; o
 - b) para efectos de pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica, si no ha sido sometida a pesca con aquel tipo particular de aparejo o técnica en los diez años anteriores; o
 - c) si se ha realizado pesca en esa pesquería en los diez años anteriores en virtud de esta MCO, y aún no se ha adoptado una decisión de acuerdo con los párrafos 28 o 29 de esta MCO ya sea para cerrar u ordenar la pesquería como una pesquería establecida⁹⁰; o
 - d) Si es de un tipo incluido en el párrafo 16 de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).
 - e) si el Comité Científico no ha revisado ni proporcionado asesoramiento científico sobre seguimiento y captura para la pesquería, o dicho asesoramiento no ha sido considerado por la Comisión.
5. A efectos del párrafo 4 a) y b), "sujeto a pesca" se limitará a las pesquerías dirigidas autorizadas por la Comisión sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, según el cual la especie objetivo se definirá como el mayor porcentaje en peso vivo de la captura total en cualquier lance, remolque o lance determinado.

REQUISITOS PARA PESQUERÍAS EXPLORATORIAS

6. Las pesquerías planificadas o la actividad pesquera en una pesquería exploratoria solo se pueden llevar a cabo previa aprobación de la Comisión de acuerdo con los requisitos para una pesquería exploratoria descritos en esta MCO.
7. Realizar una Pesquería Exploratoria sin contar con una autorización válida de la Comisión es una contravención a esta MCO.
8. Cualquier Miembro o PCNC que solicite permiso para una nave que enarbole su pabellón opere en una pesquería exploratoria, o para pescar en una pesquería exploratoria con un tipo en particular de aparejo o técnica que no se ha utilizado en esa pesquería en los diez años anteriores; presentará al menos 120 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico una descripción sucinta de su Plan de Operación Pesquera previsto para propósitos de información, utilizando las plantillas elaboradas por el Comité Científico. La Secretaría circulará la descripción sucinta recibida a todos los Miembros y PCNC, 115 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico. Se presentará un Plan de Operación Pesquera completo, no menos de 60 días antes de la próxima reunión anual del Comité Científico, teniendo en cuenta, si es pertinente, el párrafo 6 de acuerdo a lo siguiente:
 - a) presentar una solicitud a la Comisión para autorizar que una nave o naves que enarbo-

⁹⁰ Las pesquerías establecidas son aquellas dentro del alcance de la MCO 01-2026 (*Trachurus murphyi*), MCO 03a-2026 (especies de aguas profundas) y MCO 18-2026 (jibia). Hasta que la Comisión haya adoptado medidas específicas de conservación y ordenación para la pesquería de caballa sobre la base del asesoramiento del Comité Científico, las capturas de caballa en la pesquería de jurel se considerarán cubiertas por la MCO 01-2026.

su pabellón operen en esa pesquería exploratoria. Esta solicitud deberá incluir información que satisfaga lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 de la MCO 05-2026 (Registro de Naves);

- b) preparar y presentar un Plan de Operación de Pesca al Comité Científico. El Plan de Operación de Pesca deberá incluir la siguiente información, en la medida que se encuentre disponible:
- i. una descripción de la pesquería exploratoria, que incluya área, especies objetivo, métodos de pesca propuestos, límites máximos de captura propuestos y cualquier distribución de ese límite de captura entre áreas o especies;
 - ii. especificación y una descripción completa de los tipos de aparejos de pesca a utilizar, incluyendo cualquier modificación realizada a los aparejos con el fin de mitigar los efectos de la pesca propuesta sobre las especies no objetivo y asociadas o dependientes o sobre el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería.
 - iii. el período de tiempo que abarca el Plan de Operación de Pesca (hasta un período máximo de tres años);
 - iv. Cualquier información biológica sobre la especie objetivo desde investigación exhaustiva o cruceros de estudio, tales como datos de distribución, abundancia, demográficos e información sobre la identidad de la población;
 - v. detalles de las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería, la medida en la que se podrían ver afectadas por la actividad pesquera propuesta y cualquier medida que se adoptará con el fin de mitigar estos efectos;
 - vi. el efecto acumulativo anticipado de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria si procede;
 - vii. información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otros lugares que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria pertinente, en la medida en que el Miembro o PCNC es capaz de proporcionar esta información;
 - viii. si la actividad pesquera propuesta es la pesca de fondo, como se define en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo), la evaluación del impacto de las actividades pesqueras de fondo de las naves que enarbolan su pabellón, preparada de acuerdo al párrafo 22 (a) de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo); y
 - ix. cuando una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero adyacente o una organización similar también ordene la especie objetivo, una descripción de tal pesquería aledaña suficiente para permitir que el Comité Científico formule sus recomendaciones de acuerdo con el párrafo 13.
- c) proporcionar un compromiso en su propuesta para aplicar el Plan de Recopilación de Datos para la pesquería exploratoria desarrollada de acuerdo con el párrafo 14 si la Comisión aprueba la pesca de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca.
9. Cuando dos o más Miembros o PCNC de la OROP-PS quieran participar en una pesquería exploratoria para la misma o superpuesta pesquería, zona y período, todos los participantes de la pesquería propuesta deberán hacer todos los esfuerzos razonables para presentar de manera conjunta el Plan de Operación Pesquera descrita en el párrafo 8.
10. El párrafo 9 no aplicará a los Planes de Operación Pesquera ya aprobados por la Comisión y que no hayan expirado⁹¹, que sean para la misma o superpuesta pesquería, zona y período, excepto con el acuerdo de todos los participantes de la pesquería, reconociendo los esfuerzos en curso por parte del participante actual.
11. Los requisitos en el párrafo 8 y 9 se considerarán como una propuesta para la próxima reunión anual de la Comisión y se pondrán a disposición de todos los Miembros y PCNC de conformidad con las Reglas de Procedimiento.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

⁹¹ Se considera que un Plan de Operaciones Pesqueras ha expirado después del período de tiempo cubierto por el Plan de Operaciones Pesqueras o cuando es necesaria una decisión de la Comisión para su continuación.

Planes de Operaciones de Pesca

12. El Comité Científico, en su reunión anual, deberá considerar todos los Planes de Operaciones Pesqueras entregados de acuerdo con el párrafo 8, toda la información proporcionada de conformidad con un Plan de Recopilación de Datos y cualquier otra información pertinente.
13. El Comité Científico proporcionará recomendaciones y asesoría a la Comisión en cada Plan de Operaciones de Pesca sobre los siguientes temas, cuando proceda:
 - a) estrategias de ordenamiento o planes para recursos pesqueros;
 - b) puntos de referencia, incluidos puntos de referencia precautorios según lo descrito en el Anexo II del Acuerdo de 1995;
 - c) un límite de captura precautorio adecuado;
 - d) los efectos acumulativos de todas las actividades pesqueras en el área de la pesquería exploratoria;
 - e) el impacto de la pesca propuesta en el ecosistema marino;
 - f) la suficiencia de la información disponible para informar el nivel de precaución necesario y el grado de certidumbre con el que se proporciona el asesoramiento del Comité Científico;
 - g) el grado en que es probable que el enfoque descrito en el Plan de Operaciones de Pesca asegure que la pesquería exploratoria se desarrolle de manera consistente como una pesquería exploratoria, y consistentemente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención; y
 - h) en lo que se refiere al Plan de Operaciones de Pesca que propone cualquier actividad de pesca de fondo, asesoramiento y recomendaciones de acuerdo con el párrafo 22 (b) de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo).

Planes de Recopilación de Datos

14. Cuando se considera un Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 8 de esta MCO en lo que se refiere a una pesquería exploratoria que cumpla con la definición del párrafo 4 (a), (b), (c), (d) o (e) de esta MCO, el Comité Científico deberá elaborar un Plan de Recopilación de Datos en cuanto a esa pesquería exploratoria que debe incluir requerimientos de investigación, cuando proceda. El Plan de Recopilación de Datos deberá identificar y describir los datos necesarios y cualquier acción de investigación operacional necesaria para obtener datos de la pesquería exploratoria con el fin de permitir una evaluación de la población, la factibilidad de establecer una pesquería y los efectos de la actividad pesquera en especies incidentales, asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que la pesquería tiene lugar. El Comité Científico revisará y actualizará el Plan de Recopilación de Datos para cada pesquería exploratoria anualmente cuando proceda.
15. El Plan de Recopilación de Datos requerirá, según proceda:
 - a) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales requeridos para llevar a cabo las evaluaciones descritas en el párrafo 29;
 - b) las fechas en las que se deben entregar los datos a la Comisión;
 - c) un plan para direccionar el esfuerzo pesquero en una pesquería exploratoria con el fin de permitir la adquisición de datos pertinentes para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos;
 - d) según proceda, un plan para la adquisición de cualquier otro dato de investigación obtenido por las naves pesqueras, incluidas las actividades que puedan requerir actividades de cooperación de los observadores científicos y la nave, que pueda requerir el Comité Científico para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos; y
 - e) una evaluación de las escalas de tiempo involucradas en la determinación de las respuestas de las poblaciones capturadas, dependientes o relacionadas con las actividades pesqueras.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE CUMPLIMIENTO

16. El Comité Técnico y de Cumplimiento deberá considerar cualquier Plan de Operación de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 8 y cualquier recomendación del Comité Científico al respecto y proporcionar asesoría y recomendaciones a la Comisión sobre acuerdos de ordenamiento adecuados, inclusive dadas las obligaciones presentes en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo), según proceda.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

17. En su reunión anual, la Comisión deberá considerar todos los Planes de Operaciones de Pesca entregados según lo establecido en el párrafo 8, cualquier consejo o recomendaciones proporcionadas por el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento de acuerdo a los párrafos 13 y 16, y cualquier obligación aplicable en virtud de la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) en relación con la actividad pesquera propuesta. Sobre la base de esta consideración, la Comisión deberá decidir en cuanto a si aprobar las capturas en la pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca y por qué período de tiempo, hasta un período máximo de tres años. Si la Comisión aprueba la captura de acuerdo con el Plan de Operaciones de Pesca deberá adoptar una MCO en relación con la pesquería exploratoria que incluirá un límite de captura precautoria y cualquier otra medida de ordenamiento que la Comisión considere adecuada.
18. La Comisión podrá modificar un Plan de Operaciones de Pesca, de ser necesario, antes de aprobar la captura.
19. La pesquería exploratoria sólo se abrirá a aquellas naves que se encuentren equipadas y configuradas para cumplir con todas las MCO pertinentes.

ACTIVIDAD PESQUERA

20. Los Miembros y PCNC no permitirán que las naves que enarbolan su pabellón capturen en una pesquería exploratoria sin la aprobación de la Comisión.
21. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cualquier nave que enarbole su pabellón sólo capture en una pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca preparado y aprobado en relación con la actividad pesquera propuesta para aquella nave.
22. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cuando las naves que enarbolan su pabellón pesquen en una pesquería exploratoria, la información solicitada en el Plan de Recopilación de Datos se entregue a la Comisión. Esos datos se proporcionarán de acuerdo con la norma pertinente establecida en la MCO 02-2026 (Estándares de Datos). A los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria se les prohibirá pescar en la pesquería exploratoria pertinente si los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos no se han entregado a la Comisión para la temporada más reciente en la que tuvo lugar la pesca, hasta que la información pertinente se haya entregado a la Comisión y el Comité Científico tenga la oportunidad de revisar aquellos datos.
23. Los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria deberán asegurar que cada nave que enarbola su pabellón lleve uno o más observadores independientes suficientes para recopilar datos de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos.
24. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier otra obligación establecida en la Convención o cualquier MCO adoptada por la Comisión.
25. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta MCO no se considerará un precedente para decisiones de asignación futuras.

26. Sin perjuicio del párrafo 21, los Miembros y PCNC tendrán derecho a autorizar la pesca en una pesquería exploratoria por parte de una nave con pabellón no identificada en el Plan de Operaciones de Pesca si una nave especificada en el Plan de Operaciones de Pesca se ve impedida de pescar por motivos operativos legítimos o cuestiones de fuerza mayor y se proponga una nave de reemplazo en virtud de este párrafo. En tales circunstancias el Miembro o PCNC en cuestión deberá informar a la Secretaría y proporcionar de manera inmediata:
- a) detalles completos de la nave con que se pretende el reemplazo;
 - b) una relación completa de los motivos del reemplazo y cualquier prueba de apoyo pertinente; y
 - c) especificaciones y una descripción completa de los tipos de aparejos de pesca a ser utilizados por la nave de reemplazo. La Secretaría deberá circular esta información a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible.

REVISIÓN

27. Una vez que un Plan de Operaciones de Pesca expira, un Miembro o PCNC podrá preparar un Nuevo Plan de Operaciones de Pesca de conformidad con el párrafo 8.
28. Una vez que una pesquería exploratoria haya operado por 10 años en virtud de esta MCO, cualquier operación de pesca futura en aquella pesquería se realizará sólo de conformidad con una MCO adoptada por la Comisión en virtud del párrafo 26 para ordenar aquella pesquería como una pesquería establecida.
29. En cualquier momento si la Comisión considera que se cuenta con la información suficiente:
- a) para evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo con el fin de informar una estimación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria; y
 - b) para revisar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería; y
 - c) para permitir que el Comité Científico formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los acuerdos de ordenamiento adecuados.

la Comisión podrá adoptar una decisión, sobre la solicitud de cualquier Miembro, de ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

30. Cada año, la Secretaría compilará una descripción general de todas las pesquerías exploratorias autorizadas por la Comisión para su revisión por el Comité Científico y la Comisión en sus reuniones anuales. La descripción general especificará si la pesquería está comprendida en el subpárrafo 4 a), b), c), d) o e) y proporcionará información sobre las especies objetivo, no objetivo y las especies asociadas o dependientes, las zonas de pesca y los artes utilizados. El Comité Científico revisará esta información y proporcionará asesoramiento y recomendaciones sobre la descripción general a la Comisión para su consideración en su próxima reunión anual. La descripción general de las pesquerías exploratorias se pondrá a disposición del público a más tardar al cierre de cada reunión anual de la Comisión.
31. Esta medida se revisará en la reunión anual de la Comisión en 2026. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, el asesoramiento más reciente del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias.

MCO 14a-2022

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 14ª-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que aplicarán a actividades previstas que se realizarán en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 13-2024 (Pesca Exploratoria), 03-2023 (Pesca de Fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiriera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que la Comisión de la OROP-PS aprobó en sus cuarta y séptima reuniones la propuesta de Nueva Zelanda (CTC-03-09 y COMM4-WP09_rev4) y (COMM7-Prop13) de realizar pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo desde 2016 y hasta 2021 inclusive.

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico, en su sexta reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelandia (SC9-DW01_rev1) para realizar pesca exploratoria adicional de bacalao de profundidad con palangre de fondo durante 2022, 2023 y 2024, con un límite de 240 toneladas de peso vivo retenido por año. En su informe, el Comité Científico:

1. *Observó* la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación de Pesca de extender su pesquería exploratoria demersal de bacalao de profundidad con palangre (con un límite de 240 toneladas de peso vivo retenido anualmente);
2. *Reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta;
3. *Reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, especialmente para la comprensión de la distribución, movimiento, dinámica de desove y estructura de la población del bacalao de profundidad y se puede utilizar para apoyar los modelos de

- evaluación de stock de la CCRVMA del bacalao antártico;
4. *Acordó* que los datos y análisis obtenidos de la pesca exploratoria de Nueva Zelanda se sigan compartiendo de manera oportuna con la CCRVMA;
 5. *Acordó* que la OROP-PS debiera aceptar una estratificación espacial consistente con la estratificación de la CCRVMA para facilitar la recopilación e intercambio de datos;
 6. *Adoptó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta revisada;
 7. *Asesoró* a la Comisión que la propuesta revisada es aceptable de acuerdo a los Artículos 2 y 22 de la Convención, MCO 13-2021 (Pesquerías Exploratorias), MCO 03-2021 (Pesca de Fondo) y el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo (BFIAS, por sus siglas en inglés);

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Continuar el mapeo de la batimetría del área explotable (con una profundidad no superior a los 2.500m) en el medio del Pacífico hacia el norte del límite OROP-PS CCRVMA;
 - b) Documentar la distribución espacial, tasas de captura y abundancia relativa del bacalao antártico y de profundidad en un hábitat aparentemente adecuado al norte del área de la Convención de la CCAMLR por latitud, área y profundidad;
 - c) Caracterizar la biología, ciclo vital y dinámica de desove del bacalao en el área;
 - d) Marcar números sustanciales de bacalao para relación de stock y estudios de ciclo vital y, potencialmente, para el uso en un modelo de evaluación de stock de múltiples áreas de la CCRVMA;
 - e) Recopilar información sobre distribución, abundancia relativa y ciclo vital de la captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Recopilar ovas de bacalao utilizando redes de arrastre de plancton si resulta práctico;
 - g) Según sea factible dada la disponibilidad de equipo, realizar arrastres de Registrador Continuo de Plancton (CPR, por sus siglas en inglés) para estudios planctónicos y potencialmente para ovas de peces; y
 - h) Recopilar datos acústicos utilizando procedimientos existentes de acuerdo a lo realizado en el Área de la Convención de la CCRVMA.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - a) “bacalao” se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) “palangre de fondo” se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA.
 - c) “observador” se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación o proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2024 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC9-DW01_rev1 “Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas, 2022-2024: Plan de Operaciones de Pesca, Plan de Recopilación de Datos sugerido, y evaluaciones de impacto”.
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los cuatro bloques de pesca exploratoria

Estrato de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	155° 00.0' O
M	56°00.0' S	145° 00.0' O
	56° 00.0'S	150° 00.0' O
	60° 00.0'S	145° 00.0' O
	60° 00.0'S	150° 00.0' O
N	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	52° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
O	52°00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0'S	140° 00.0' O
	60° 00.0'S	135° 00.0' O
	60° 00.0'S	140° 00.0' O
P	52°00.0' S	135°00.0' O
	52°00.0' S	130°00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
Q	52° 00.0' S	130° 00.0' O
	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
	60° 00.0' S	130° 00.0' O
R	52° 00.0' S	125° 00.0' O
	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O
	60° 00.0' S	125° 00.0' O
S	52° 00.0' S	120° 00.0' O
	52° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	115° 00.0' O
	60° 00.0' S	120° 00.0' O

6. El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre en 2022, 2023 y 2024, con un máximo de cuatro viajes cada año, con algunos de los viajes entre agosto y octubre de cada año para caracterizar la dinámica posterior al desove. El resto de los viajes entre marzo y octubre proporcionará información adicional sobre la dinámica de desove, distribución y patrones de movimiento.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso de que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 240 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2022, 2023 y 2024, a menos que el Comité Científico recomiende en sus reuniones de 2022 o 2023 un TAC menor. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputarán a este límite. El límite de captura anual de 240 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica y también permitirá que un número apropiado de peces marcados sean devueltos al mar. Este límite de captura se basa en el bloque de investigación individual (40 toneladas) y la capacidad de analizar un máximo de 6 bloques de investigación por año. Este es un enfoque precautorio e incorporar los riesgos de las interacciones con aves marinas y mamíferos marinos en el diseño y protocolos del programa.
9. El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque de difusión del esfuerzo diseñado para para minimizar la posibilidad de agotamiento localizado con las siguientes consideraciones:
 - a) Los grupos serán de no más de 5 lances, con un máximo de 6.900 anzuelos por cada lance, y no más de 17.250 anzuelos por grupo;
 - b) Los grupos estarán separados por al menos 10 millas náuticas (calculadas como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier lance en dos grupos) y no se calarán dentro de las 10 millas náuticas de un grupo ya calado dentro de un viaje o temporada de pesca (pre- y post-desove);
 - c) Apuntar a realizar al menos 3 grupos para cada bloque de investigación (dentro de las limitaciones de la zona de pesca, el hielo marino y las condiciones operativas);
 - d) Algunos lances se realizarán hacia el extremo más profundo del rango de profundidad esperado para el bacalao de profundidad (más de 2200 m), dependiendo del hielo y otras condiciones operativas y el riesgo de que la línea troncal se enganche en el fondo;
 - e) Se debe estudiar un mínimo de tres bloques de investigación, con un límite máximo de captura de 40 t por bloque de investigación para garantizar la distribución geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más bloques de investigación;
 - f) Un límite máximo combinado de captura de 240 toneladas de peso en verde;
 - g) en la medida de lo posible, lugares similares para pescar antes y después del desove para facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales; y
 - h) no más del 50% del límite de captura total fuera del período posterior al desove de agosto a octubre.
10. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año o estrato una vez que se capturen cualquiera de los límites contenidos en los párrafos 8 y 9.
11. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia trabajando con límites de captura restrictivos y con la utilización utilizando un seguimiento intensivo de las capturas retenidas. A medida que se acerca el límite de captura de 240 toneladas, se debe considerar cualquier medida o una combinación de las siguientes medidas para restringir la captura retenida dentro del límite o de los límites:
 - a) Calados más cortos;
 - b) se mantendrá a bordo un tanque de agua de mar de modo que se puedan conservar los peces vivos en buenas condiciones en caso de que necesiten ser marcados y devueltos para cumplir con el límite de captura;
 - c) El índice de marcado aumentará progresivamente.
12. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

13. Las naves pesqueras *San Aspiring* y *Janas* estarán autorizadas para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* o *Janas* no se encuentren disponibles, se autorizará una nave alternativa de capacidad similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelanda haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
14. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC9-DW01_rev1;
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
 - e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC9-DW01_rev1 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda, 2022-2024; Plan de Operación Pesquera, Plan de Recopilación de Datos sugerido y evaluaciones de impacto".
16. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
 - a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de palangres de fondo, sin reglas con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. No se calarán más de 5 líneas por grupo;
 - iii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iv. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - v. los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas de un viaje o temporada de pesca (pre y post desove). Esto se calculará como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier línea en cualquiera de dos grupos.
 - b) Se deberá implementar una tasa mínima de marcaje de tres pescados de la especie de *Dissostichus* por cada tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas adoptadas por la CCRVMA en la región Norte SSRUs inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (una comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas, véase la Calculadora del índice de coincidencia de las estadísticas de marcado de la CCRVMA) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie hayan sido liberados con marcas de manera exitosa.
17. Se utilizará palangre de fondo de peso integrado estandarizado (IWL, consulte la biblioteca de artes de la CCRVMA) para todos pescar de conformidad con esta medida.

18. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todas las líneas en un grupo) en un grupo de líneas, entonces no se calarán grupos adicionales en 10 mn de la ubicación de aquel grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

19. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC9-DW01_rev1) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.
20. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes e informes en virtud de la MCO 02-2022 (Estándares de Datos) y la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo), y la MC 22-07 (2013 de CCAMLR) en relación con encuentros con EMV potenciales. Nueva Zelanda entregará todos los datos utilizando el formulario de captura y esfuerzo de CCAMLR C2 para pesca con palangre al menos el estándar requerido por la MCO 02-2022 (Estándares de Datos). Además, el observador a bordo de cada nave completará, íntegramente, los formularios de palangre de CCAMLR.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
- la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;
 - se desplegarán líneas espantapájaros (espantapájaros) por encima de las líneas que se están calando;
 - todas las líneas se establecerán de acuerdo con la MCO 09-2017 (Aves Marinas);
 - no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves ingresen al área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - Se deberán utilizar otros métodos, como rociado de agua, movimiento, etc., según corresponda, para disuadir a los alimentadores agresivos de acercarse a la línea.
22. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- Los observadores deberían realizar recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado y izado de cada línea;
 - se podrá realizar otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas;
 - Se deberá utilizar sistemas de multicámaras EM tanto en el calado como en el izado;
 - se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas

- y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
- f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.

23. Toda la información especificada en la MCO 03-2023 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

24. Una nave que realiza pesca de conformidad con esta medida deberá llevar un observador, así como un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar para ayudar al observador con mediciones y recopilación de datos biológicos. Los datos de los observadores se recopilarán de acuerdo con los estándares de datos de la SPRFMO (MCO 02-2022) e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos, así como también información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
25. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelanda para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.
26. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2023, al menos una vez cada hora) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2025.
28. La pesquería exploratoria de 2024 marcará el noveno año de esta pesquería exploratoria. De acuerdo con CMM 13-2024 (Pesca Exploratoria), cualquier otra pesca en esta pesquería se realizará solo de acuerdo con una MCO adoptada por la Comisión para gestionar la pesquería como una pesquería establecida

MCO 14b-2024

**Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye a la MCO 14b-2023)**

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de lograr los objetivos de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que se aplicarán a actividades que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2026 (Aves Marinas) sobre Minimizar la Captura Incidentale de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información necesaria adquirida para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO el Artículo 22(2) de la Convención, que insta a que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

CONSIDERANDO la superposición entre esta MCO y las Cordilleras de Salas y Gómez y Nazca, esta pesquería exploratoria será revisada si se adoptan medidas en esta área.

CON EL FIN DE ayudar al Comité Científico en su trabajo sobre cualquier medida y cronograma de implementación, los datos recopilados en el área de los Montes Submarinos del Norte de acuerdo con esta MCO deben usarse para comparar los vínculos de poblaciones, las tasas de captura y los conjuntos de especies entre los montes submarinos dentro de los Montes Submarinos del Norte y entre los Montes Submarinos del Norte y la Cadena de Montes Submarinos Fundación.

REVISAR Y ADOPTAR la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Posibilitar la pesca exploratoria de fondo con trampas de langostas y cangrejos en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos: permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de langostas y cangrejos en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria de fondo con trampas se desarrolle de manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta medida:
 - a. "langosta" se refiere tanto a la langosta "*Jasus spp*" como a la langosta "*Projasus spp*";
 - b. "cangrejo" se refiere a los cangrejos "*Chaceon spp*";
 - c. "trampas de fondo" se refiere a líneas de trampas diseñadas minuciosamente y dedicadas a capturar especies particulares de crustáceos y provocar un impacto adverso mínimo en el medio ambiente de acuerdo a lo descrito en el Plan de Operación Pesquera revisado por la 8ª reunión del Comité Científico (CC);
 - d. "año pesquero" se refiere a un año de 12 meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de junio;
 - e. "temporada de desove de la langosta" se refiere a la temporada en la que se cree que *jasus spp* se reproduce y desova, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre;
 - f. "POP" significa Plan de Operación Pesquera pertinente (FOP, por sus siglas en inglés)
 - g. "TAC" significa Total Admisible de Captura.
 - h. "Viaje" significa cualquier período que comienza con la salida de la nave desde el puerto con el propósito de comenzar un viaje de pesca hasta el momento en que parte o todo el pescado a bordo del barco se descarga del barco, ya sea en tierra o en el puerto de transbordo.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de langostas y cangrejos en virtud de lo descrito en el Plan de Operación Pesquera adoptado por la Comisión (COMM12-Prop16.1).
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de langostas y cangrejos, utilizando el método de trampas de fondo, puede realizarse en montes submarinos u otros accidentes geográficos dentro de las áreas de pesca exploratoria del cuadro identificado en la Tabla 1 de más abajo.
6. No obstante lo dispuesto en el apartado 5, quedará prohibida la pesca en el valle de Kopernik, cuyas coordenadas figuran en la tabla 2, por debajo de los 250 metros de profundidad.
7. La pesca exploratoria realizada de conformidad con esta MCO se aplicará durante tres años de pesca, comenzando el 4 de abril de 2024 y finalizando el 30 de junio de 2027.
8. Cada viaje se limitará a calar y virar no más de cinco líneas de 100 trampas por día para langosta, y no más de cinco líneas de 200 trampas por día para cangrejo cuando se pesque por debajo de 350 m.
9. La nave está autorizada a probar diseños de trampas alternativos para evaluar la selectividad del arte.

Tabla 1: Las coordenadas de las dos zonas destinadas a pesca exploratoria.

Área exploratoria	Latitud	Longitud
Cadena de montes submarinos Foundation	31'00 S	100'00 O
	31'00 S	134'00 O
	40'00 S	134'00 O
	40'00 S	100'00 O
Monte submarino Norte	21'00 S	101'00 O
	21'57 S	101'00 O
	23'55 S	94'13 O
	25'06 S	92'50 O
	27'00 S	92'50 O
	27'00 S	84'00 O
	21'00 S	84'00 O

Tabla 2. Coordenadas para la pesca en el Monte Submarino Kopernik

Longitud	Latitud	Punto de datos
-116.025	-35.885	1
-116.005	-35.885	2
-116.005	-35.89	3
-116.01	-35.89	4
-116.01	-35.9	5
-116.015	-35.9	6
-116.015	-35.905	7
-116.01	-35.905	8
-116.01	-35.91	9
-116.005	-35.91	10
-116.005	-35.915	11
-116.025	-35.915	12
-116.025	-35.9	13
-116.02	-35.9	14
-116.02	-35.89	15
-116.025	-35.89	16
-116.025	-35.885	17

10. Se aplicará un límite de CPUE de 4 kg por trampa para el monte submarino Kopernik, evaluado semanalmente a través de una ventana móvil de 30 días a partir del día 30, y evaluado cada 7 días a partir de entonces. Si se alcanza este límite de CPUE, Islas Cook cerrará el monte submarino Kopernik y éste permanecerá cerrado a la pesca en espera de la revisión del CC a la respuesta de Islas Cook sobre los planes de continuidad.
11. Tras el cierre del monte submarino Kopernik en marzo de 2023; durante 2024, la nave realizará pesca de prueba no extractiva en el monte submarino Kopernik para evaluar hasta qué punto se ha recuperado la población de langosta. Estos resultados serán presentados al Comité Científico para su revisión.
12. Se aplicará una captura total permisible de 20t por viaje para *Jasus caveorum* en el monte submarino Kopernik cuando se abra nuevamente.
13. La pesca se cerrará a la nave durante la temporada de desove de la langosta desde julio a septiembre de cada año. Se prohíbe a la nave la retención de langostas a bordo de la nave mientras opera sobre otras especies durante este período.
14. La captura total permisible (TAC) máxima de langosta y cangrejo (combinada) de conformidad con esta MCO no excederá el TAC global de 300 toneladas por año de pesca para los años de pesca comenzando en julio de 2024, julio de 2025 y Julio de 2026, respectivamente.
15. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave autorizada para realizar la pesca exploratoria proveerá informes semanales a las Islas Cook sobre sus actividades pesqueras.
16. Cualquier resultado se utilizará para la elaboración de propuestas para consideración del Comité Científico en el diseño de cualquier operación pesquera posterior.
17. La captura y el esfuerzo serán monitoreados trampa por trampa y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez se logre el esfuerzo o límite de captura, lo que ocurra primero, especificado en los párrafos 8, 10 y 12.
 - a. Debido a que se desconoce la población y el estado poblacional, si en algún momento los indicadores de la población muestran problemas relacionados con la sustentabilidad durante la pesca exploratoria, Islas Cook emitirá una directriz a la nave pesquera que se encuentra realizando la pesca exploratoria para cesar la operación y realizar una recomendación a la Comisión sin demora.
18. Las Islas Cook garantizarán que la nave pesquera autorizada para realizar esta operación pesquera exploratoria tenga experiencia trabajando con límites de captura y en el uso de monitoreo intensivo de todas las capturas. Cuando se alcance un límite de captura, se calarán menos líneas de trampas para limitar la captura retenida dentro del límite.
19. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

20. Cualquier nave de Islas Cook autorizada para realizar pesca deberá hacerlo de acuerdo con esta medida. En caso de que la nave autorizada deje de estar disponible, se podrá autorizar una nave alternativa de capacidad y potencia similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que la nave pesquera de reemplazo sea notificada por Islas Cook al Secretario Ejecutivo quien notificará a todos los Miembros y PCNC.
21. Para determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, las Islas Cook deberá considerar, *inter alia*:

- a. la capacidad de la nave para realizar pesca exploratoria establecida en el Plan de Operación Pesquera aprobado;
- b. la historia y la experiencia del capitán y la tripulación en pesquerías de investigación o exploratoria comparables;
- c. la capacidad de la nave pesquera para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador del gobierno de Islas Cook;
- d. La capacidad de la nave pesquera para mantener un monitoreo riguroso de los posibles Impactos Adversos Importantes en Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV);
- e. Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

- 22. En virtud de esta medida la pesca tendrá lugar de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada en la reunión anual de la Comisión.

RECOPIACIÓN DE DATOS

- 23. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, cualquier nave autorizada recopilará todos los datos requeridos por las MCO actuales y tal como se establece en el Plan de Operación Pesquera revisado por la Comisión de la OROP-PS (COMM12-Prop16.1) y, en la medida de lo posible, cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y análisis anual.
- 24. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

- 25. Una nave que se encuentre pescando en virtud de esta medida utilizará los siguientes métodos de mitigación:
 - a. No se producirá vertido de desechos mientras se estén calando o izando las líneas;
 - b. Cualquier desecho o descarte será macerado a máquina antes de su vertido;
 - c. El vertido será realizado solamente al final del izado o mientras navega y no se realizará ningún vertido de material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de algún calado o durante algún calado;
 - d. El vertido sólo se realizará desde el lado opuesto de la nave de la posición de izado.
- 26. Observadores recopilarán la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
 - a. se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada evento (desde el calado hasta el izado);
 - b. el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de las trampas recogidas para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - c. se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas y se fotografiarán todas las aves marinas que interactúen con la nave como sea posible y todas las aves que se liberen vivas;
 - d. todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formales;
 - e. se podrá realizar observaciones, fotografías e identificación oportunas de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación.

27. Toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV serán recopilados con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS

28. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar a bordo al menos un observador y de preferencia dos observadores designados por el Gobierno de Islas Cook. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
29. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de supervisión y grabación de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las trampas recogidas se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados a Islas Cook al final del viaje para análisis y almacenamiento.
30. La nave también estará equipada con Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada hora) y que pueda responder al llamado en cualquier momento, de ser necesario, de acuerdo con los requisitos dispuestos en la MCO 06-2023 (VMS de la Comisión).

REVISIÓN

31. Los enfoques preliminares de modelamiento de la biomasa se deberán revisar en el CC de 2024 o 2025.
32. Esta MCO entrará en vigor y reemplazará a la MCO 14b-2023 el 4 de abril de 2024 y expirará en septiembre de 2027.

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Australia en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesquería ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2026 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO las discusiones llevadas a cabo en la undécima reunión del Comité Científico sobre la propuesta de Australia para una pesca exploratoria de bacalao de profundidad (SC11-DW03-Rev3)).

OBSERVANDO ADEMÁS que en el informe de su undécima reunión, el Comité Científico:

1. *tomó nota* de la propuesta de Australia y su plan de operaciones pesqueras para una pesquería exploratoria demersal de palangre de bacalao de profundidad;
2. *reconoció* el carácter cauteloso y exploratorio de la propuesta;
3. *reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de datos propuesta, especialmente para comprender la distribución, el movimiento, la dinámica de desove y la estructura de la población del bacalao de profundidad y apoyar los modelos de evaluación de poblaciones de bacalao de profundidad de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA);
4. *aprobó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta;
5. *informó* a la Comisión que la propuesta es aceptable en términos de los Artículos 2 y 22, MCO

13-2021 (pesquerías exploratorias), MCO 03-2021 (pesquerías de fondo) y los Estándares de Evaluación del Impacto de la Pesquería de Fondo (BFIAS).

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos que respalden los siguientes objetivos:
 - a) explorar la presencia y distribución del bacalao antártico y bacalao de profundidad en hábitats probablemente adecuados en el Área de la Convención de la SPRFMO, específicamente, en el recientemente propuesto Bloque de Investigación de Continuación de Macquarie Ridge (MRC RB) mediante la recopilación de información biológica y datos de marcado;
 - b) comprender si el bacalao de profundidad que se encuentra en el BR de la RMC está biológicamente relacionado con la población de bacalao de la isla Macquarie y si el bacalao antártico que se encuentra en el BR de la RMC está biológicamente relacionado con la población de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) que se encuentra en las zonas adyacentes al área 88,1;
 - c) proporcionar al Comité Científico de la OROP-PS, a las organizaciones científicas australianas y a los administradores pesqueros nueva información sobre áreas adyacentes a las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Australia a través de la recopilación de datos dependientes de la pesca mediante la implementación de un plan de investigación que tome muestras de especies de captura incidental, capturas accidentales y ecosistemas marinos vulnerables (EMV) y otros datos oceanográficos;
 - d) establecer datos de referencia sobre la captura incidental de mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de preocupación en el MRC RB y elaborar futuras medidas de mitigación y monitoreo, según lo requerido en los párrafos 12 y 26 de la CMM 13-2024 (Pesca Exploratoria); y
 - e) desarrollar actividades de marcaje de bacalao de profundidad para permitir futuros estudios sobre su migración, así como una evaluación preliminar del stock, incluyendo cualquier otro elemento sugerido por el Comité Científico de la OROP-PS.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - a) por "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por "palangre de fondo" se entiende el arte de palangre español especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA.
 - c) "Observador" se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación p proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC11-DW04_rev3 "Propuesta australiana de nueva pesca exploratoria (AUS).
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca exploratoria de bacalao de profundidad, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas del bloque de investigación Macquarie Ridge Continuation Research Block (MRC RB), área de ~55,257km², con una profundidad de pesca de entre 600-2500m, lo que significa un 19% de área total de pesca de ~10,370km²

Latitud	Longitud
Límite de ZEE de Macquarie Island	157°E
60°S	157°E
60°S	163°E
Límite de ZEE de Macquarie Island	163°E

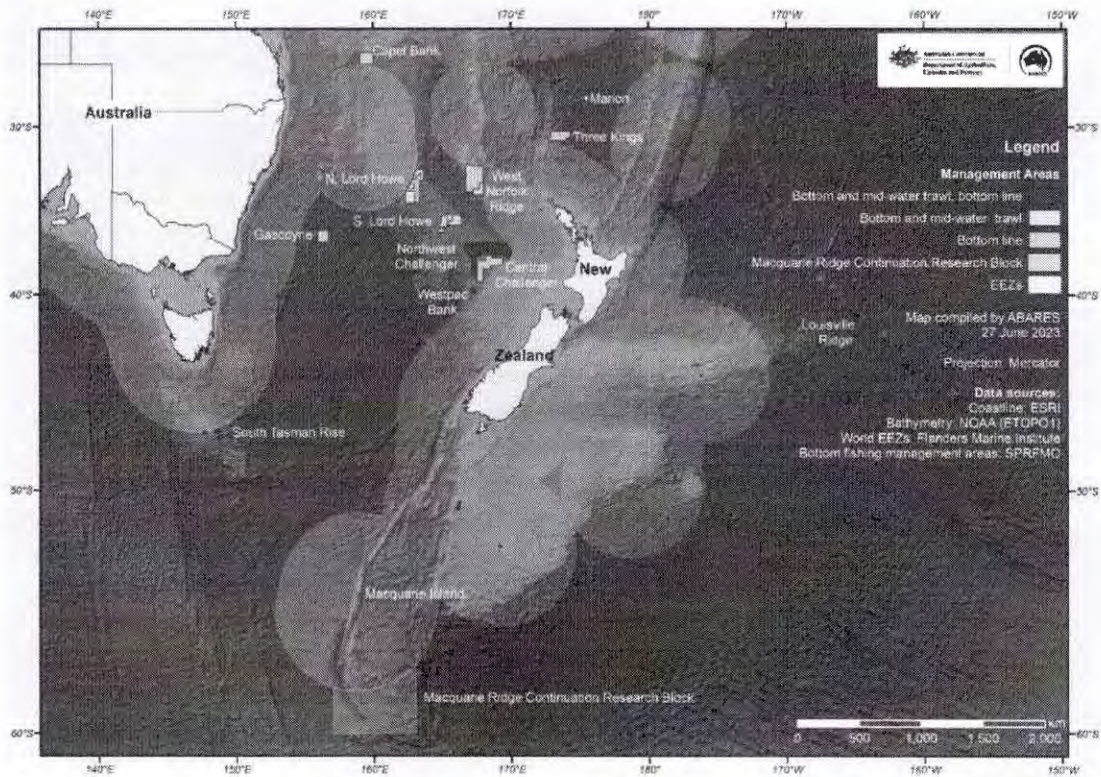


Figura 1. Área exploratoria propuesta en el Bloque de Investigación de la Continuación Macquarie Ridge (MRC-RB).Ridge (MRC-RB).

LÍMITES DE DURACIÓN, CAPTURA Y ESFUERZO

6. La propuesta prevé hasta tres años de prospecciones, estando el segundo (2025) y el tercero (2026) supeditados a que se encuentre bacalao de profundidad en el primer año (2024). Al finalizar los tres años, Australia considerará la necesidad de un segundo plan de investigación, diseñado para evaluar la viabilidad de establecer una pesquería en el MRC RB, de forma preventiva y gradual de acuerdo con la mejor ciencia disponible.
7. La pesca puede realizarse junto con un viaje a la pesquería de bacalao de profundidad de la isla Macquarie adyacente (dentro de la ZEE de Australia). Por tanto, la pesca puede realizarse en abril, agosto o septiembre.
8. La captura total permitida (TAC) anual de bacalao de profundidad no excederá las 40 toneladas (peso vivo), a menos que la Comisión revise el TAC en su reunión anual basándose en el asesoramiento del Comité Científico. Los peces marcados y devueltos vivos al mar no se computarán en este límite.
9. Las operaciones de pesca se limitarán además a un máximo de 5.000 anzuelos por línea.
10. La captura se registrará lance por lance y las operaciones de pesca cesarán en el primer año (2024) una vez que se haya capturado el límite establecido en el párrafo 8 o si se alcanza cualquiera de los límites de captura incidental descritos en [SC11-DW03 rev3](#).
11. A medida que se acerque al límite de captura, se utilizarán las siguientes medidas, según corresponda, para limitar la captura retenida dentro del límite:
 - a) Se calarán líneas más cortas;

- b) se mantendrá a bordo un tanque de agua de mar de manera que se puedan retener peces vivos en buenas condiciones en caso de que sea necesario marcarlos y devolverlos vivos para permanecer dentro del límite de captura; y
 - c) la tasa de marcado podrá incrementarse progresivamente.
12. Las operaciones de pesca se limitarán a profundidades entre 600m y 2.500m para evitar cualquier impacto en los ecosistemas bentónicos en aguas menos profundas.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

13. La pesca de conformidad con esta medida solo se llevará a cabo de conformidad con SC11-DW03_rev3 "Propuesta de Australia para una nueva pesquería exploratoria (AUS)".
14. Debido a la probabilidad de que se compartan poblaciones de bacalao de profundidad, la pesca de conformidad con esta medida se llevará a cabo de conformidad con las medidas pertinentes vigentes en la CCRVMA.
15. Si Australia realiza tres años de pesca exploratoria en virtud de esta MCO, Australia deberá proporcionar la información recopilada al Comité Científico para ayudarlo a proporcionar recomendaciones futuras a la Comisión sobre la continuidad de las propuestas de pesca exploratoria en esta área o la incorporación del área al ordenamiento en virtud de las MCO 03-2025 y 03a-2026.
16. Para garantizar que no haya riesgos de impactos acumulativos en los EMV según el párrafo 22 de la MCO 03-2025, las posiciones de calado de líneas no se superpondrán a las posiciones de calado de líneas anteriores ese año de pesca.
17. Todos los lances se calzarán de manera que garanticen que cada lance esté al menos a 1 milla náutica de todos los demás lances ese año de pesca, medidos desde el punto central de la línea.

NAVES PESQUERAS AUTORIZADAS

18. La nave pesquera *FV Antartic Discovery* estará autorizada a realizar actividades de pesca de conformidad con la presente medida. En caso de que *FV Antartic Discovery* no esté disponible, Australia autorizará a una nave pesquera alternativa de capacidad similar para realizar la pesca de conformidad con esta medida, sólo después de que la nave de reemplazo haya sido notificada formalmente al Secretario Ejecutivo, quien remitirá esa información a todos los Miembros y PCNC.
19. Al determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, Australia considerará, entre otras cosas:
- a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC11-DW03_rev3M;
 - b) la historia y trayectoria del capitán y la tripulación en pesca de investigación o exploratoria comparable;
 - c) la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados a los observadores a bordo;
 - d) la capacidad de la nave para cumplir con las medidas de mitigación aplicables para aves y mamíferos marinos;
 - e) cualquier historial de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR) por parte del capitán, la tripulación o la nave. De conformidad con la MCO 04-2025 (Lista de naves INDNR), una nave en la lista INDNR de la OROP-PS, o en la lista INDNR de otra organización competente con responsabilidades de ordenamiento pesquero, no será aceptada como nave alternativa.

RECOPIACIÓN DE DATOS

20. Al realizar la pesca de conformidad con esta medida, la nave, en la medida de lo posible, recopilará todos los datos establecidos en el documento presentado al Comité Científico (SC11-DW03_rev3) y cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico para su evaluación y valoración anual.
21. Cualquier nave autorizada a pescar de conformidad con esta medida deberá cumplir con los estándares de datos y la presentación de informes de la OROP-PS según lo establece la MCO 02-2026 (Estándares de Datos), MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y CCRVMA CM 22-07 (2013)

relacionadas a encuentros con posibles EMV. Australia deberá presentar toda la información utilizando el formulario C2 de captura y esfuerzo de la CCRVMA para palangre al menos al estándar requerido por la MCO 02-2026 (Estándares de datos). Además, el observador a bordo de cada nave deberá completar, en su totalidad, los formularios CCRVMA eLongline.

22. Se implementará una tasa mínima de marcado de tres peces de cada especie de Bacalao de profundidad por tonelada de peso en vivo retenida para mantener la coherencia con los requisitos de la pesca de investigación en las áreas adyacentes de la CCAMLR. Estas reglas requieren una estadística mínima de superposición del tamaño de marcado del 60% una vez que se hayan liberado con éxito 30 o más bacalaos de profundidad con marcas.

Recopilación de datos de mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés

23. Se recopilará la siguiente información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) los observadores realizarán recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado e izado de cada línea;
 - b) otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos se realizarán en colaboración con la tripulación;
 - c) el observador tendrá como objetivo observar al menos el 10% de los anzuelos calados para detectar interacciones entre mamíferos marinos, aves marinas y tortugas;
 - d) se deberán utilizar sistemas de monitoreo electrónico (EM) multicámara que registren tanto las operaciones de lance como de transporte;
 - e) todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas se identificarán al nivel taxonómico más preciso posible (por ejemplo, especie o género) y, cuando sea posible, se tomarán fotografías de todas las aves, incluidas las aves vivas liberadas y las que colisionen con el barco que se puedan recuperar.

Recopilación de datos sobre ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

24. Se recopilará toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV y así permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución de EMV en las áreas en las que se realiza la pesca.

25. Adicionalmente,

- a) la nave registrará la posición, profundidad, tipo y cantidad de cualquier arte perdido;
- b) se recopilarán datos para llenar los vacíos de conocimiento actuales identificados en la sección 6 de SC6-DW09, específicamente los datos insuficientes de las pesquerías de palangre demersales para desarrollar una regla de traslado basada en datos para ese método;
- c) la recopilación de datos de EMV ayudará a desarrollar mapas de EMV para el área de la OROP-PS según lo exige la MCO 03-2025;
- d) se recopilarán datos ambientales (por ejemplo, conductividad, temperatura, profundidad) con fines de modelización predictiva, según lo recomendado por BFIAS.

Medidas de mitigación para mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés

26. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá utilizar las siguientes medidas de mitigación:

Peces no objetivo

- a) Límites de captura preventivos para todas las especies de captura incidental que deberán cumplir y exceder la MC 33-03 (2023) de la CCRVMA y la MCO 02-2026 OROP-PS (Estándares de datos) Anexo 14. Una vez que se haya alcanzado el límite, la pesca cesará:

- *Macrourus spp.*: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*
- Otras especies: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*

Condrictios

- b) Límites precautorios de captura incidental y restricciones de artes de pesca, incluida la prohibición del uso de rastros de cables. Los límites de captura para todas las especies de captura incidental deberán cumplir y exceder la MC 33-03 de la CCRVMA (2023) y la MCO 02-2026 de la OROP-PS (Estándares de datos), Anexo 14. La captura total de la captura incidental, excluidos los individuos liberados vivos, no excederá los siguientes límites:
- Rayas: 5% del límite de captura de *Dissostichus spp.*
 - Otras especies: 16% del límite de captura para *Dissostichus spp.*
 - Especies incluidas en la lista de la MCO 02-2026 Anexo 14: prohibición de la retención de estas especies.

Aves Marinas

- c) Las medidas de mitigación deberán cumplir con los requisitos de la MC 25-02 de CCAMLR (2023) y cumplir y superar el Anexo 1 de la MCO-09 2026 de la OROP-PS. Específicamente para la operación de palangre, se aplicarán las siguientes medidas de mitigación:
- no se deben descargar despojos durante las operaciones de pesca; se prohibirá el vertimiento de despojos durante el izado y calado de los artes. Todo vertido de despojos que sea necesario se realizará muy lejos de los caladeros, en aguas a más de 2.500 m de profundidad;
 - línea de lastre integrada: los buques palangreros deberán utilizar una línea de lastre integrada con al menos 50 g/m para hundir la línea rápidamente más allá del área de alimentación de las aves marinas;
 - líneas espantapájaros emparejadas: se utilizarán dos líneas espantapájaros (de un mínimo de 150 m de longitud) para disuadir a las aves de los artes durante el calado de la línea y se sujetarán al barco de manera que cada una quede suspendida de un punto a un mínimo de 7 m sobre el agua en la popa, con una línea espantapájaros que se desplegará en el lado de barlovento del punto donde los anzuelos entran al agua;
 - el dispositivo excluidor de aves, diseñado para disuadir a las aves de acceder a las carnadas durante el calado de los palangres, se desplegará con base en las características operativas establecidas en el Anexo 25-02/B de CCAMLR MC 25-02 (2023).
 - prohibición del uso de bandas de embalaje de plástico para asegurar las cajas de carnada, para evitar que las aves marinas o los mamíferos marinos ingieran los desechos o se enreden en ellos;
 - minimización de la iluminación: durante la noche sólo se utilizará la iluminación mínima necesaria para la seguridad de los barcos pesqueros con el fin de reducir el riesgo de que las aves marinas choquen con el barco;
 - cañón de sonido para espantar pájaros; y
 - la máquina de carnada colocada hacia el centro de la embarcación para permitir que la línea se hunda rápidamente dentro de la corriente descendente de la hélice.

Mamíferos

- d) Debido a la depredación del bacalao de profundidad por parte de ciertas especies, como orcas y cachalotes, los operadores de embarcaciones buscarán evitar interacciones con estas especies, lo que puede incluir navegar a más de 90 millas náuticas de distancia si se observa que estas especies depredan la línea;
- e) Las naves deberán tomar todas las medidas razonables para evitar la pérdida de

cualquier equipo o artículo no biodegradable del barco para reducir los riesgos de enredo con mamíferos marinos.

- f) Los informes de interacción con la vida silvestre deben completarse y presentarse dentro de las 24 horas posteriores a una interacción con una especie protegida; y
- g) Una interacción con mamíferos desencadenará una evaluación de la estrategia y ubicación de pesca, incluida una posible regla de traslado.

Monitoreo

- 27. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá llevar un observador científico a bordo, así como un asistente con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar dedicado a ayudar al observador con las mediciones biológicas y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el Anexo 7 de los estándares de datos de la OROP-PS (MCO 02-2026) e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de preocupación.
- 28. El observador científico deberá registrar:
 - a) todos los datos biológicos relevantes como se describe en MCO 02-2026 (Estándares de datos) para permitir la evaluación de la existencia de la especie objetivo en el área de investigación y evaluar los posibles impactos de la pesquería exploratoria en la población objetivo, especies asociadas o dependientes, y ecosistemas marinos;
 - b) Encuentros con EMV; y
 - c) La eficacia de las medidas de mitigación relacionadas y cómo la nave implementa medidas de mitigación para mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés.
- 29. La nave también estará equipada con comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para los informes de los sistemas de monitoreo de naves (VMS) (cada hora) y puedan responder a sondeos a cualquier ritmo si es necesario.
- 30. Se utilizará ME para monitorear todas las actividades de calado y izado, incluido el monitoreo del objetivo y la captura incidental en la bahía de izado. El sistema a prueba de manipulaciones registrará datos de sensores y de video superpuestos con GPS preciso y una marca de línea de tiempo en la grabación de video.

Revisión

- 31. Esta MCO expirará después de la reunión ordinaria de la Comisión en 2027.
- 32. De conformidad con la MCO 13-2024 (Pesquerías exploratorias), cualquier pesca adicional en esta pesquería se realizará únicamente de acuerdo con una MCO adoptada por la Comisión para ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

MCO 14g-2024

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Hapuka en el Área de la Convención de la OROP-PS (En respuesta a la MCO 14b-2024)

La Comisión de lo Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesquería ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de Pesquerías de Fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2026 (Aves Marinas) sobre la Minimización de la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

CONSIDERANDO la superposición entre esta MCO y las Cordilleras de Salas y Gómez y Nazca, esta pesquería exploratoria será revisada si se adoptan medidas en esta área;

CON EL FIN DE ayudar al Comité Científico en su trabajo sobre cualquier medida y cronograma de implementación, los datos recopilados en el área de los Montes Submarinos del Norte bajo esta MCO deben usarse para comparar los vínculos de poblaciones, las tasas de captura y los grupos de especies entre los montes submarinos dentro de los Montes Submarinos del Norte y entre los Montes Submarinos del Norte y la Cadena de Montes Submarinos de la Fundación;

REVISA Y ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Prever la pesca exploratoria con línea drop y/o potera para *Polyprion oxigeneios*, o hapuka (nombre común), que se realizará como complemento a la pesca con trampas para langostas

en curso en las Islas Cook, para permitir la evaluación del potencial de pesca a largo plazo para esta especie en el Área de la Convención. Además, con el fin de obtener datos científicos: evaluar los posibles impactos sobre las poblaciones objetivo, las especies asociadas o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y garantizar que la pesquería exploratoria de hapuka con líneas drop y/o poteras se desarrolle de forma precautoria y gradual de acuerdo con los mejores datos científicos disponibles

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:

- d) por "Hapuka" se refiere a *Polyprion oxygeneios*
- e) por "línea drop y/o potera" se entiende el despliegue de líneas drop y/o poteras en la proximidad de montes submarinos a una profundidad de 1.000 metros dedicados a capturar *Polyprion oxygeneios* mientras que provocan efectos adversos mínimos al medio ambiente como se describe en el Plan de Operación Pesquera observado por la 11° Reunión del Comité Científico;
- f) "Año de pesca" se refiere al año de 123 meses, del 1 de Julio al 30 de Junio;
- g) "FOP" significa Plan de Operación Pesquera" pertinente;
- h) "TAC" se refiere a la Captura Total Permisible;
- i) "Crucero" se refiere a cualquier período que comienza con la salida de la nave del puerto con el propósito de comenzar un viaje de pesca hasta el momento en que parte o todo el pescado a bordo de la nave se descarga del buque pesquero, ya sea en tierra o a un transportista de transbordo en el puerto.

APLICACIÓN

- 3. Esta medida se aplica como complemento a la pesca exploratoria de langosta y cangrejo como se describe en el Plan de Operación Pesquera adoptado por la Comisión de la OROP-PS (COMM12-Prop23.1).
- 4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- 5. La pesca de *Polyprion oxigeneios*, utilizando líneas drop y/o poteras, podrá realizarse en montes submarinos u otros elementos dentro de las áreas de pesca exploratoria limitadas identificadas en la Tabla 1.
- 6. Sin perjuicio del apartado 5, la pesca en el Valle de Kopernik debe evitar todo contacto con el fondo marino y no se permite el uso de pesos de fondo en esta zona; las coordenadas del Valle de Kopernik se indican en la tabla 2.
- 7. La pesca exploratoria realizada de conformidad con esta MCO comenzará después de la reunión de la Comisión en 2024, a partir del 4 de abril de 2024. Se propone ejecutar inicialmente esta pesquería exploratoria durante tres años de pesca con revisiones anuales por parte del CC y las reuniones de la Comisión.
- 8. La captura total permisible (TAC) propuesta es de 500 toneladas (t) de peso en vivo para *Polyprion oxigeneios* con una asignación adicional de 100 toneladas para la captura incidental de teleósteos y cefalópodos retenidos.

Tabla 1: Las coordenadas de las dos zonas destinadas a la pesca exploratoria.

Área exploratoria	Longitud	Longitud
Montes submarinos de la Fundación	31'00 S	100'00 W
	31'00 S	134'00 W
	40'00 S	134'00 W
	40'00 S	100'00 W
Montes del Norte	21'00 S	101'00 W
	21'57 S	101'00 W
	23'55 S	94'13 W
	25'06 S	92'50 W
	27'00 S	92'50 W
	27'00 S	84'00 W
	21'00 S	84'00 W

Tabla 2. Coordenadas para pesca en el Valle Kopernik

Longitud	Latitud
-116.025	-35.885
-116.005	-35.885
-116.005	-35.89
-116.01	-35.89
-116.01	-35.9
-116.015	-35.9
-116.015	-35.905
-116.01	-35.905
-116.01	-35.91
-116.005	-35.91
-116.005	-35.915
-116.025	-35.915
-116.025	-35.9
-116.02	-35.9
-116.02	-35.89
-116.025	-35.89
-116.025	-35.885

9. No se permitirá que el TAC se extraiga de un solo monte submarino y, para distribuir la captura y el esfuerzo, no se permitirán más de 25 t por año de pesca o 15 t por viaje por monte submarino de un solo monte submarino.
10. La pesca con líneas drop estará restringida a un máximo de 10 líneas desplegadas en cualquier momento con un máximo de 100 anzuelos por línea. La pesca con jigs estará restringida a 12 líneas que se desplegarán en cualquier momento con un máximo de 30 jigs o anzuelos por línea.
11. La nave está autorizada a probar configuraciones alternativas de líneas drop y tipos de plantillas para evaluar la selectividad del arte.
12. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave autorizada a realizar pesca exploratoria proporcione informes semanales sobre sus actividades pesqueras en las Islas Cook. Sin embargo, una vez que se alcanza el límite de viaje de 15 toneladas en un monte submarino, en viajes posteriores en ese año de pesca, la captura de ese monte submarino se informará diariamente.
13. Los resultados se utilizarán para elaborar propuestas para la consideración del Comité Científico sobre el diseño de cualquier pesca posterior.

14. Las capturas y el esfuerzo se controlarán sobre una base de lance por lance y las operaciones de pesca cesarán ese año una vez que se haya alcanzado el límite de captura especificado en los párrafos 8 y 9. Una vez que se alcance el límite específico del monte submarino, ese monte submarino quedará cerrado a la pesca durante el resto de ese año de pesca.
 - a. Como se desconoce el stock y su estado, si en cualquier momento durante la pesca exploratoria los indicadores de la población en un monte submarino específico muestran preocupaciones sobre la sostenibilidad, las Islas Cook emitirán una directiva a la nave pesquera autorizada para que cese la pesca exploratoria en ese monte submarino. y asesorar a la Comisión inmediatamente después.
15. Las Islas Cook garantizarán que cualquier nave pesquera autorizada a realizar esta pesca exploratoria tenga experiencia trabajando dentro de los límites de captura y realice un seguimiento intensivo de todas las capturas.
16. La actividad pesquera realizada de conformidad con esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

Naves Autorizadas

17. Cualquier nave de las Islas Cook autorizada para pescar deberá hacerlo de conformidad con la presente medida. En caso de que la nave autorizada deje de estar disponible, se podrá autorizar a una nave pesquera alternativa de capacidad similar para pescar de conformidad con esta medida sólo después de que las Islas Cook haya notificado la nave pesquera de reemplazo al Secretario Ejecutivo, quien notificará a todos los Miembros y PCNC.
18. Al determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, las Islas Cook considerará, entre otras cosas:
 - a. la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el Plan de Operación Pesquera;
 - b. la historia y trayectoria del capitán y la tripulación en pesca de investigación o exploratoria comparable;
 - c. la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados a un observador del Gobierno de las Islas Cook;
 - d. la capacidad de la nave para cumplir con las rigurosas medidas de monitoreo a los posibles impactos importantes a los Ecosistemas Marinos Vulnerables (VMS);
 - e. cualquier historial de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR) por parte de la nave. Una nave en la lista INDNR de la OROP-PS, o en la lista INDNR de otra organización competente con responsabilidades de ordenamiento pesquero, no será aceptada como nave alternativa.

Medidas de Ordenamiento

19. La pesca de conformidad con esta medida se llevará a cabo de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada por la reunión ordinaria de la Comisión.
20. En el futuro se elaborarán puntos de referencia objetivo y límite de acuerdo con los resultados de los esfuerzos de investigación asociados con esta pesquería. Un punto de referencia objetivo provisional de 50 % B₀ y un punto de referencia límite provisional de 30 % B₀ como puntos de referencia iniciales, a menos que el análisis de datos realizado como parte de esta pesquería exploratoria sugiera que puntos de referencia alternativos pueden ser más apropiados.
21. Inicialmente, se utilizará un análisis de CPUE estandarizado y un cambio porcentual en la CPUE (cambio desde la CPUE inicial⁹² que equivaldrá a B₀) como medio inicial para monitorear los

⁹² Como los pescadores necesitarán algo de tiempo para aprender la pesquería, la CPUE inicial se calculará como la CPUE media t₁-t₂ determinada por el Comité Científico como un período estable de la serie de CPUE.

cambios en la biomasa y, a medida que los datos se vuelvan más informativos, otras métricas pueden ser más apropiadas.

Recopilación de datos

22. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, cualquier nave pesquera autorizada deberá recopilar todos los datos requeridos por las MCO actuales y según lo establecido en el Plan de Operación Pesquera revisado por la Comisión de la OROP-PS (Informe COMM12, Prop23.1), y en la medida posible cualquier dato adicional solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y valoración anual.
23. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con las normas de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

Mamíferos marinos, aves marinas y otras especies de interés

24. Una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
 - a. no se arrojarán despojos mientras las líneas se encuentren caladas o izadas;
 - b. cualquier despojo o descarte deberá macerarse a máquina antes de descartarlo.
 - c. el descarte se realizará únicamente al final de la recuperación con línea drop o durante el despliegue; y no se desechará ningún material biológico durante al menos 30 minutos antes del inicio de cualquier lance con línea drop o durante cualquier lance.
 - d. el descarte sólo podrá realizarse desde el lado opuesto de la nave desde la posición de izado.
25. Los observadores de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés deberán recopilar la siguiente información:
 - a. se realizarán recuentos estandarizados de abundancia de aves y mamíferos marinos en la parte trasera del barco al inicio, a la mitad y al final de cada evento (desde el lance hasta el izado);
 - b. el observador tendrá como objetivo observar el 10% de las líneas drop o líneas jig caladas para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para compararlas con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - c. se identificarán todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas, se tomarán fotografías de tantas interacciones con aves marinas como sea posible y se liberarán todas las aves vivas;
 - d. todas las aves muertas deben conservarse para su identificación formal y necropsia;
 - e. se podrán realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.
26. Toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y se recopilarán todos los datos necesarios para evaluar encuentros con EMV para permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas de pesca.

Monitoreo y Recopilación de Datos

27. Toda nave que pesque de conformidad con esta medida llevará al menos un observador, y preferiblemente dos, designados por las Islas Cook. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos de despliegue y recuperación de artes, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
28. Además de llevar un observador, una nave que pesque de conformidad con esta medida deberá estar equipada con un sistema de videovigilancia y grabación que se ubicará sobre el puesto de izado para garantizar que todos los palangres izados sean observados o grabados

en video. Todas las imágenes grabadas deben entregarse a las Islas Cook al final del viaje para su análisis y almacenamiento.

29. La nave también estará equipada con comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes VMS (cada hora) y puedan responder a las solicitudes en cualquier momento si es necesario, de conformidad con los requisitos de la MCO 06-2023 (VMS de la Comisión).

Revisión

30. La 13.^a Reunión Anual de la Comisión, teniendo en cuenta el asesoramiento del 12.^o Comité Científico o el asesoramiento del Comité Científico entre sesiones, determinará si se requiere alguna enmienda a esta MCO.
31. Los enfoques preliminares de modelización de biomasa deberían ser revisados por el CC en 2025 o 2026.
32. Esta MCO expirará el 30 de septiembre de 2027.

MCO 14h-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por naves de Corea en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2023 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que, el Comité Científico, en su 12° reunión, discutió sobre el Plan de Pesca de Operación de Corea (SC12-DW02_rev3) y:

- a. tomó nota de la propuesta de la República de Corea y su Plan de Operaciones de Pesca para una pesquería exploratoria de palangre demersal de bacalao en la OROP-PS en el Océano Pacífico Sur Central;
- b. reconoció la naturaleza cautelosa, exploratoria de la propuesta;
- c. reconoció los beneficios científicos de la recopilación de información propuesta, especialmente para comprender la distribución, el movimiento, la dinámica del desove y la estructura de las poblaciones de bacalao y para apoyar los modelos de evaluación de poblaciones de la CCRVMA para bacalao antártico;
- d. aprobó el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta; y
- e. asesoró a la Comisión que la propuesta es aceptable en términos de los artículos 2 y 22, la MCO 13-2024 (pesquerías exploratorias), la MCO 03-2023 (pesca de fondo) y el BFIAS (Anexo 13).

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Disponer la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao en determinadas zonas del Área de la Convención con el fin de realizar investigaciones científicas para alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Distribución y abundancia

El objetivo principal de la investigación es determinar la distribución y abundancia del bacalao antártico y/o bacalao en el Sur del Área de la OROP-PS. La investigación propuesta identificará y posteriormente se centrará en las características batimétricas en de las profundidades de pesca de un área de estudio que abarca los estratos L, M, N, O, P, Q, R y S de la OROP-PS, como se muestra en el Anexo I, recopilando datos de captura/esfuerzo y datos biológicos del bacalao que permitirán estimar la biomasa local y, en última instancia, respaldar evaluaciones de stock más formales.

- b. Estructura de la población

Un objetivo estrechamente relacionado con la investigación es comprender mejor la estructura de la población del bacalao en el Área Sur de la OROP-PS en relación con las poblaciones adyacentes de las Subáreas 88.1, 88.2 y 88.3 de CCAMLR. Es necesario determinar la estructura de la población del bacalao de profundidad en el Área Sur de la OROP-PS y la naturaleza de su relación con el bacalao de profundidad en las Subáreas adyacentes de la CCAMLR, a fin de interpretar adecuadamente los datos de liberación y recaptura de marcas, y contabilizar adecuadamente las extracciones en futuras evaluaciones de poblaciones.

- c. Captura incidental y Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV)

Un tercer objetivo es recopilar datos sobre la distribución espacial y de profundidad de las especies capturadas incidentalmente para complementar las medidas de mitigación. Una mejor comprensión de la distribución de las capturas incidentales, las relaciones tróficas y la función ecosistémica impulsará el desarrollo de enfoques de manejo pesquero basados en los ecosistemas en el futuro.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:

- j) "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
- k) por "palangre de fondo" se entiende el arte de palangre español especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA.
- l) "observador" se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC12-DW02_rev3 "Plan Operacional de Corea para Bacalao".
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao, utilizando el método de palangre de fondo, se puede realizar en los

cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas de los ocho bloques de investigación de pesca exploratoria

Bloque de investigación de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' W
	56° 00.0' S	150° 00.0' W
	60° 00.0' S	150° 00.0' W
	60° 00.0' S	155° 00.0' W
M	56° 00.0' S	145° 00.0' W
	56° 00.0' S	150° 00.0' W
	60° 00.0' S	145° 00.0' W
	60° 00.0' S	150° 00.0' W
N	52° 00.0' S	140° 00.0' W
	52° 00.0' S	145° 00.0' W
	60° 00.0' S	140° 00.0' W
	60° 00.0' S	145° 00.0' W
O	52° 00.0' S	135° 00.0' W
	52° 00.0' S	140° 00.0' W
	60° 00.0' S	135° 00.0' W
	60° 00.0' S	140° 00.0' W
P	52° 00.0' S	135° 00.0' W
	52° 00.0' S	130° 00.0' W
	60° 00.0' S	130° 00.0' W
	60° 00.0' S	135° 00.0' W
Q	52° 00.0' S	130° 00.0' W
	52° 00.0' S	125° 00.0' W
	60° 00.0' S	125° 00.0' W
	60° 00.0' S	130° 00.0' W
R	52° 00.0' S	125° 00.0' W
	52° 00.0' S	120° 00.0' W
	60° 00.0' S	120° 00.0' W
	60° 00.0' S	125° 00.0' W
S	52° 00.0' S	120° 00.0' W
	52° 00.0' S	115° 00.0' W
	60° 00.0' S	115° 00.0' W
	60° 00.0' S	120° 00.0' W

6. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre los avances, incluso si algún indicador de stock muestra problemas de sostenibilidad y cuáles, si las hubiera, medidas adicionales que podrían requerirse para gestionar la captura incidental de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

Captura Total Permissible

7. El total admisible de captura anual del bacalao no superará las 240 toneladas (peso vivo) en 2025, 2026 y 2027, a menos que el Comité Científico, en sus reuniones de 2025 o 2026, recomiende una captura total permissible inferior. Las capturas se limitarán a 40 toneladas por estrato (peso en verde, para ambas especies de bacalao combinadas). La pesca exploratoria cesará ese año, incluso si algunos estratos no se han explorado, una vez alcanzado el límite anual de captura de 240 toneladas. Los peces marcados y devueltos vivos al mar no se contabilizarán en el límite de captura.
8. Una vez identificadas las zonas de pesca adecuadas, se desplegarán los lances de pesca de investigación en un grupo de hasta 5 lances, cada uno con un máximo de 6.900 anzuelos. Los grupos no tendrán más de 5 lances, con un máximo de 6.900 anzuelos por lance y un máximo de 17.250 anzuelos por grupo. Tras la recuperación exitosa de todos los lances de pesca de un grupo, la nave se desplazará a una nueva zona de pesca antes de iniciar un nuevo grupo. Los grupos deben estar separados por al menos 10 millas náuticas (aproximadamente 18,52

km) para distribuir eficazmente el esfuerzo pesquero.

9. Las capturas y el esfuerzo serán monitoreados lance por lance.
10. La actividad pesquera realizada conforme a esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

Naves Autorizadas

11. La nave pesquera *Greenstar* estará autorizada a pescar de conformidad con esta medida. En caso de que *Greenstar* no esté disponible, se autorizará a una nave alternativa de capacidad similar a pescar de conformidad con esta medida solo después de que Corea lo haya notificado al Secretario Ejecutivo.
12. Al determinar la idoneidad de una nave alternativa, Corea considerará, entre otras cosas:
 - a. la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC12-DW02_rev3;
 - b. el historial y la trayectoria del capitán y la tripulación en actividades de investigación o pesca exploratoria comparables;
 - c. la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados para un observador;
 - d. la capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para las aves marinas y los mamíferos marinos;
 - e. cualquier historial de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) por parte de la nave. Una nave incluida en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

13. La pesca de conformidad con esta medida sólo debe efectuarse de acuerdo con SC12-DW02_rev3 "Plan de Operaciones para Bacalao de Corea".
14. Debido a la probabilidad de existencia de stocks compartidos de bacalao, la pesca conforme a esta medida se realizará, tanto como sea posible, de conformidad con las medidas pertinentes vigentes en el Área de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), incluidas las siguientes:
 - a. Protocolo de la CCRVMA para la pesca con palangre de investigación en formaciones pequeñas y aisladas (véase la [MC 41-10](#), 2014). En consonancia con las prospecciones de la CCRVMA en áreas adyacentes, se aplicarán las siguientes normas:
 - i. Se permiten grupos de lances de palangre de fondo, sin reglas sobre la separación mínima entre lances;
 - ii. No más de 5 lances por grupo;
 - iii. No se colocarán más de 6.900 anzuelos en un lance
 - iv. no se podrán colocar más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - v. Los grupos de lances no se encontrarán a menos de 10 millas náuticas de un grupo ya calado durante un viaje o una temporada de pesca (antes y después del desove). Esto se calculará como la distancia mínima entre cualquier parte de un lance en dos grupos cualesquiera.
 - b. Se implementará una tasa mínima de marcado de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso vivo de captura retenida. Se implementarán las normas aplicadas por la CCRVMA en la región norte de las UIPE de la CCRVMA inmediatamente adyacentes donde se liberaron peces marcados a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas normas exigen una estadística mínima de superposición de tallas de marcado (una comparación entre la frecuencia de tallas

observada a partir de la información biológica de la nave y la composición por tallas de los peces devueltos vivos con marcas; véase [la calculadora de la CCRVMA](#)) de al menos el 60 % una vez que se hayan liberado con éxito 30 o más *Dissostichus* de una especie con marcas.

15. Se utilizará el arte de pesca de palangre de fondo estandarizado (véase la biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para toda la pesca realizada de conformidad con esta medida.
16. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todos los lances dentro del grupo) en un grupo de lances, no se realizarán más lances dentro de las 10 millas náuticas de la ubicación de ese grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de ese viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

17. al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá recopilar, en la medida de lo posible, todos los datos establecidos en el documento presentado al Comité Científico (SC12-DW02_rev3) cualquier dato posterior que solicite el Comité Científico para su evaluación anual.
18. Cualquier nave autorizada a pescar conforme a esta medida deberá cumplir plenamente con los estándares de datos y la presentación de informes de la OROP-PS, según lo exigen las MCO 02-2025 (Estándar de Datos) y MCO 03-2025 (Pesca de Fondo), y la MC 22-07 (2013) de la CCRVMA en relación con los hallazgos de posibles EMV. Corea presentará todos los datos utilizando el formulario C2 de captura y esfuerzo de la CCRVMA para palangre, al menos según los estándares exigidos por la MCO 02-2025 (Estándares de Datos). Además, el observador a bordo de la nave deberá completar íntegramente los formularios electrónicos de palangre de la CCRVMA.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

19. Una nave que pesca de conformidad con esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación.
 - a. La nave deberá utilizar línea de palangre como se describe en [la biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA](#), con pesas de acero de 5 a 10 kg al final de cada ramal;
 - b. Las líneas tori (serpentinadas) se desplegarán por encima de las líneas que se están calando.
 - c. Todas las líneas se instalarán de conformidad con la MCO 09-2017 (Aves marinas);
 - d. No deberá ocurrir vertido de residuos mientras las líneas se estén calando o izando;
 - e. El descarte se realizará únicamente al final de un lance o mientras se navega; y no se descartará ningún material biológico durante al menos 30 minutos antes del inicio de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - f. El descarte solo podrá realizarse desde el lado opuesto de la nave desde la posición de recogida.
 - g. Se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (BED) para evitar que las aves ingresen al área de transporte, en la medida en que lo permitan el hielo marino y las condiciones climáticas predominantes.
 - h. Se utilizarán otros métodos, como rociado de agua, movimiento, etc., según sea apropiado para disuadir a los alimentadores agresivos de acercarse a la línea.
20. Se recopilará la siguiente información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés;
 - a. Los observadores deberán realizar recuentos estandarizados de la abundancia de aves y mamíferos marinos durante el calado y el arrastre de cada línea;
 - b. Se realizarán otras observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos en colaboración con la tripulación.
 - c. El observador tendrá como objetivo observar al menos el 10% de los anzuelos recogidos por la captura de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas.
 - d. Todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés

capturadas deberán ser identificadas y se deberán tomar fotografías de todas las aves vivas liberadas y de cualquier ave que colisione con la nave y que pueda ser recuperada.

- e. Todas las aves muertas se deberán conservar para su identificación formal y necropsia.

21. Se deberá recopilar toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) relativa a la pesca de fondo y todos los datos necesarios para evaluar posibles encuentros con EMV para permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución del ecosistema marino en las zonas de pesca.

Monitoreo

22. Toda nave que realice actividades de pesca conforme a esta medida deberá llevar dos observadores, así como un asistente con experiencia dedicado a la recopilación de datos científicos en el mar para asistir a los observadores en la medición y recopilación de datos biológicos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con los estándares de datos de la OROP-PS (MCO 02-2025) e incluirán datos sobre el despliegue y la recuperación de las artes de pesca, información sobre captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
23. Los observadores científicos examinarán la existencia de las especies objetivo en el área de investigación y evaluarán los posibles impactos de la pesquería exploratoria en la población objetivo, las especies asociadas o dependientes, y los ecosistemas marinos. Asimismo, registrarán los encuentros con EMV y evaluarán la eficacia de las medidas de mitigación relacionadas, así como las medidas de mitigación para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas, tiburones, rayas y otras especies de interés.
24. La nave también estará equipada con varios comunicadores automáticos de ubicación a prueba de manipulaciones que cumplan con los estándares de la OROP-PS para informes VMS (cada hora) y puedan responder al sondeo a cualquier velocidad si es necesario.

REVISIÓN

25. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2028.

Anexo 1

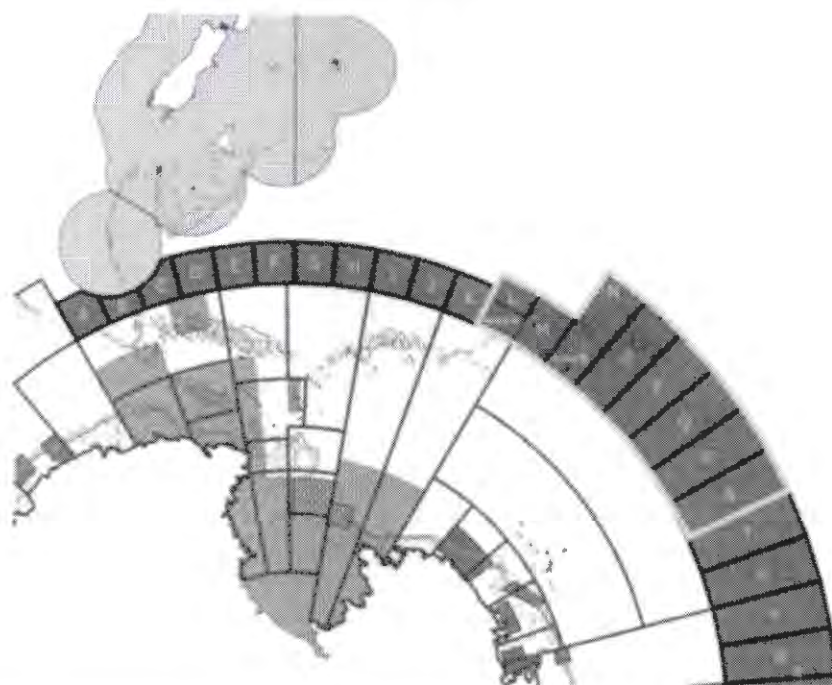


Figura 1: Límites propuestos para la pesca de investigación en la zona sur de la OROP-PS por parte del buque coreano, 2025-2027.

MCO 14i-2025

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Embarcaciones de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesquería ocurre del efecto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivos los objetivos de la Convención, adopte MCOs que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2024 (Pesca exploratoria); la MCO 03-2025 (Pesca de fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que, en sus reuniones anteriores, la Comisión de la OROP-PS aprobó las propuestas de Nueva Zelanda (2016, 2017, 2019-2024; MCO 4.14, MCO 14a-2019, MCO 14a-2022) para realizar pesca exploratoria con palangre de fondo desde 2016 hasta 2024 inclusive.

OBSERVANDO ADEMÁS que en su 12.ª reunión, el Comité Científico evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda ([SC12-DW01 rev2](#)) para llevar a cabo una pesca exploratoria adicional con palangre de fondo durante 2025, 2026 y 2027 para bacalao de profundidad, con un límite de 290 toneladas de peso vivo retenidas anualmente.

En este informe, el Comité Científico:

- a. **observó** la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación Pesquero para una pesquería exploratoria con palangre demersal para bacalao de profundidad en la OROP-PS en el área al sur y sureste de Nueva Zelanda.
- b. **Reconoció** la naturaleza precautoria y exploratoria de la propuesta;

- c. **Reconoció** los beneficios científicos de la recopilación de datos propuesta, especialmente para comprender la distribución, el movimiento, la dinámica de desove y la estructura de las poblaciones de bacalao de profundidad, y para respaldar los modelos de evaluación de poblaciones de la CRWMA para el bacalao antártico;
- d. **Aprobó** el Plan de Recopilación de información incluido en la propuesta; y
- e. **Asesoró** a la Comisión que la propuesta es aceptable en términos de los artículos 2 y 22, la MCO 13-2024 (pesca exploratoria), la MCO 03-2023 (pesca de fondo) y la BFIAS.

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención.

OBJETIVOS

1. Proporcionar la posibilidad de realizar pesca exploratoria con palangre de fondo para la captura de bacalao de profundidad en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos que apoyen los siguientes objetivos:
 - f) Elaborar un mapa batimétrico de la zona de pesca (con profundidades inferiores a unos 2500 m).
 - g) Documentar la distribución espacial, las tasas de captura y la abundancia relativa del bacalao antártico y bacalao de profundidad en hábitats probablemente adecuados, por área y profundidad.
 - h) Caracterizar la biología, el ciclo de vida y la dinámica de desove de ambas especies de bacalao de profundidad si se capturan dentro del área objetivo.
 - i) Etiquetar el número apropiado de bacalao de profundidad para informar los estudios de vinculación de poblaciones y de ciclo de vida, y para su uso en el modelo de evaluación de poblaciones de la CRVMA en múltiples áreas.
 - j) Recopilar información sobre la distribución, la abundancia relativa y el ciclo de vida de las especies de peces no objetivo y otras especies asociadas o dependientes; teniendo en cuenta que la pesca se llevará a cabo utilizando las medidas de mitigación adecuadas.
 - k) En la medida de lo posible y según la disponibilidad de equipos, realizar arrastres con registradores continuos de plancton (CPR) y/o arrastres con redes de plancton para estudios planctónicos y, potencialmente, para el muestreo de huevos de bacalao de profundidad.
 - l) Recopilar datos acústicos utilizando los procedimientos documentados existentes, tal como se lleva a cabo dentro del área de la Convención de la CRWMA.
 - m) Recopilar información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tiburones, rayas y otras especies de interés para comprender mejor su presencia en la región y su potencial de interacción con las naves pesqueras.
 - n) Proporcionar detalles a las reuniones anuales del Comité Científico sobre cualquier encuentro con especies de EMV.
 - o) En definitiva, recopilar y proporcionar información y datos que contribuyan al ordenamiento sostenible de las poblaciones potenciales de bacalao de profundidad en zonas específicas del Área de la Convención donde escasean los datos.

DEFINICIONES

2. Para efectos de esta medida:
 - m) por "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - n) por "palangre de fondo" se entiende el arte de palangre español especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA.
 - o) "Observador" se refiere a cualquier observador de un programa nacional de observación p proveedor de servicios acreditado de conformidad con las disposiciones de la MCO 16-2025 (Programa de Observadores).

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento

SC12-DW01 rev 2 "Propuesta de pesca exploratoria con palangre de profundidad para bacalao de profundidad por naves de Nueva Zelanda 2025-2027: Plan de operación pesquera, plan de recopilación de datos, evaluaciones de impacto y resúmenes de mitigación para especies no objetivo, asociadas o dependientes.

4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

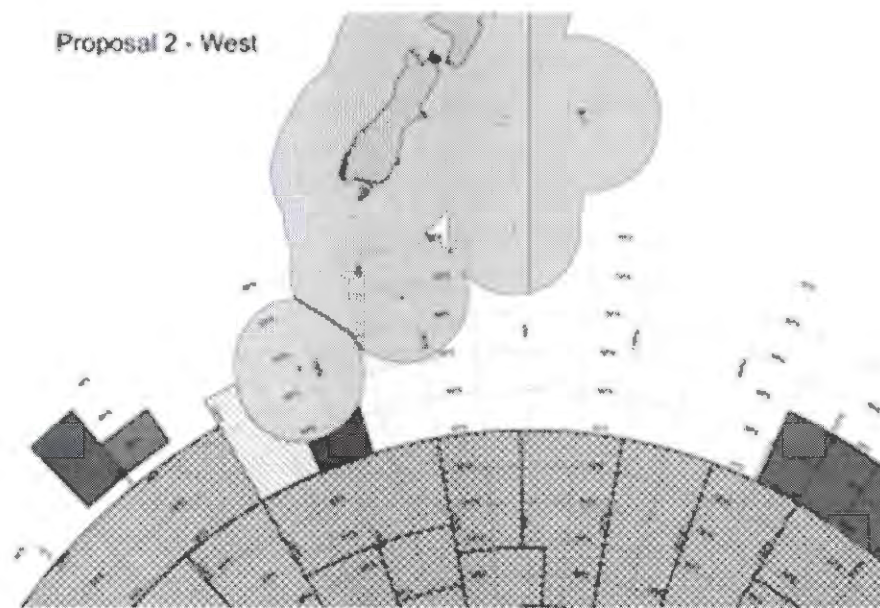
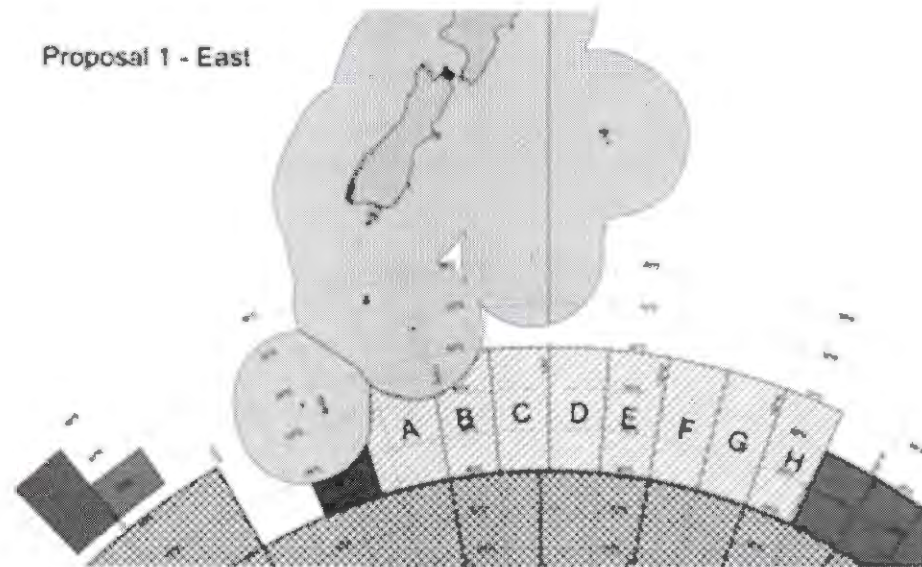
DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad, mediante el método de palangre de fondo, puede realizarse en los bloques de investigación pesquera exploratoria identificados en la Figura 1 de más abajo. Las dos áreas se encuentran al sur de Nueva Zelanda, el bloque de investigación (BI) NZSWRB1 y los bloques de investigación (BI) A-H. Estas áreas se ubican inmediatamente al oeste y al este, respectivamente, de la zona de pesca exploratoria que Australia está llevando a cabo actualmente en virtud de la MCO 14f-2024, y se describen con mayor detalle a continuación.

NZSWRB1: La primera zona de pesca exploratoria, NZSWRB1, se ubica entre el Área de la Convención de la CRVMA al sur y al oeste, la ZEE de la Isla Macquarie y la actual zona de pesca exploratoria de Australia (MCO 14f-2024) al este. El límite norte se extiende desde la esquina noreste (54°S 150°E) a lo largo de los 54°S de latitud hasta la intersección con la ZEE de la Isla Macquarie (54°S y ~153°10,7°E). El límite este del área limita con la ZEE de la Isla Macquarie hasta aproximadamente los 58°19,5'S a 157°E. El límite sur discurre a lo largo del límite del Área de la Convención de la CRVMA desde la esquina suroeste (60°S 157°E) hasta la esquina sureste (60°S 150°E).

Bloques de Investigación (BI) A-H. La segunda zona de pesca exploratoria consta de bloques de investigación (A-H). Hacia el sur, estos se extienden a lo largo del límite norte del Área de la Convención de la CRVMA a 60°S (desde la esquina suroeste, a 163° E, hasta la esquina sureste, a 155°O). Hacia el oeste, siguen el margen oriental de la pesquería exploratoria existente de bacalao de profundidad por parte de Australia (MCO 14f-2024), el margen curvo oriental de la ZEE de la Isla Macquarie y el margen curvo meridional de la ZEE de Nueva Zelanda. Hacia el este, la zona propuesta colinda con el bloque de investigación L de la zona de pesca exploratoria anterior de Nueva Zelanda (MCO 14a-2019), con la esquina sureste a 60° S y 155' O. El límite norte discurre a lo largo de la latitud 54° S desde la esquina noreste, a 54° S y 155' O, hasta la intersección con la ZEE de Nueva Zelanda, a ~56° S y 174° 16' E.

Figura 1: Los recuadros muestran las dos zonas propuestas por Nueva Zelanda para el período 2025-2027. Los recuadros verdes muestran el área definida para la pesca exploratoria de bacalao de profundidad por la Unión Europea (MCO 14e-2024), el recuadro rojo muestra el área definida para la pesca exploratoria de bacalao de profundidad por Australia (MCO 4f-2024) y los recuadros morados muestran parte del área definida para la pesca exploratoria anterior de bacalao de profundidad por Nueva Zelanda (MCO 14a-2019, MCO 14a-2022).



6. La pesquería exploratoria se extenderá durante tres años calendario consecutivos: 2025, 2026 y 2027, de conformidad con la MCO 13-2024, que permite un período máximo de tres años para las solicitudes de pesquería exploratoria. Se propone que las salidas de pesca exploratoria se combinen con las operaciones de pesca rutinarias para optimizar la eficiencia. La pesca podrá realizarse en cualquier momento del año, pero, siempre que sea posible, se planificará que las salidas se realicen antes y después del período de desove, que se estima entre julio y agosto. Hasta tres de las naves nominadas participarán en la pesquería exploratoria, respetando la asignación anual de capturas y el Plan de Operaciones Pesqueras.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre los avances, incluyendo si algún indicador de las poblaciones muestra problemas de sostenibilidad y qué medidas adicionales, en su caso, podrían ser necesarias para gestionar la captura incidental de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL PERMISIBLE

8. La captura total permisible anual de bacalao de profundidad no deberá exceder las 290 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2025, 2026 y 2027, a menos que el Comité Científico, en sus reuniones de 2025 o 2026, recomiende una captura total permisible (CTP) menor. Los peces marcados y devueltos vivos al mar no se contabilizarán para este límite. El límite de captura anual de 290 toneladas permitirá recopilar una cantidad significativa de información científica y, además, permitirá devolver al mar un número adecuado de peces marcados. Este límite de captura se basa en los límites de captura de cada bloque de investigación (50 toneladas) por año. Se trata de un enfoque precautorio. También se

incorporan los riesgos de interacción con aves marinas y mamíferos marinos en el diseño del programa y protocolos.

9. El límite de captura se determinó en función de un enfoque de distribución del esfuerzo diseñado para minimizar la posibilidad de agotamiento localizado, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Se permiten grupos compuestos por múltiples líneas IWL sin reglas de separación mínima entre líneas;
 - b. No se pueden colocar más de 20.700 anzuelos en un grupo;
 - c. Los grupos de líneas no pueden estar a una distancia menor de 5 millas náuticas entre sí (medidas desde el punto medio de las líneas más próximas de cada grupo individual) en un año calendario;
 - d. Cada grupo de peces solo podrá ser explotado una vez al año por cualquiera de las embarcaciones participantes;
 - e. Procure pescar en al menos 3 grupos en cada bloque de investigación estudiado (dentro de las limitaciones de los fondos marinos aptos para la pesca, el hielo marino y las condiciones operativas);
 - f. La profundidad mínima propuesta para esta investigación es de 600 m para proteger de mejor manera las comunidades bentónicas. Algunos conjuntos podrían ubicarse en el extremo superior del rango de profundidad esperado para la merluza negra (más de 2200 m), dependiendo de las condiciones del hielo y otras condiciones operativas, así como del riesgo de que la línea principal se enganche en el fondo.
 - g. Se deberá realizar un muestreo de al menos tres bloques de investigación, con un límite máximo de captura de 50 toneladas por bloque, lo que garantizará la distribución geográfica del esfuerzo y reducirá el riesgo de agotamiento localizado en caso de que las tasas de captura sean elevadas en uno o más bloques de investigación.
 - h. Un límite máximo anual combinado de captura de 290 toneladas en peso verde; y
 - i. En la medida de lo posible, se pescará en lugares similares antes y después del desove para facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales; se cree que el período de desove es alrededor de julio y agosto.
10. Las capturas y el esfuerzo de pesca se controlarán en cada lote y las operaciones de pesca cesarán en ese año o en ese bloque de investigación una vez que se haya alcanzado alguno de los límites establecidos en los párrafos 8 y 9.
11. Las compañías y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia trabajando con límites de captura restrictivos y realizar un seguimiento intensivo de las capturas retenidas. A medida que se aproxime a cualquier límite de captura, se considerarán una o varias de las siguientes medidas para mantener las capturas retenidas dentro de los límites correspondientes:
 - a. Se calarán líneas más cortas a medida que se acerque el límite de captura para minimizar la posibilidad de que se produzca un enredo.
 - b. Las tasas de marcado podrán incrementarse progresivamente durante el izado a medida que se acerque el límite de captura.
 - c. Se mantendrá un tanque de agua de mar a bordo para conservar peces vivos en buen estado, en caso de que sea necesario marcarlos y devolverlos vivos para no exceder el límite de captura.

12. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

13. Se autoriza a tres naves pesqueras, el *San Aspiring* y *San Aotea II*, de propiedad y operado por Sanford Ltd y *Janas* de propiedad y operado por Talleys Group Limited (TGL) a realizar pesca

conforme a esta medida. En caso de que el *San Aspiring*, el *San Aotea II* o el *Janas* no estén disponibles, se autorizará a una nave alternativa de capacidad similar a pescar conforme a esta medida, únicamente después de que Nueva Zelanda haya notificado al Secretario Ejecutivo sobre dicha nave.

14. Al determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, Australia considerará, entre otras cosas:
 - a. la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC12-DW01_rev2;
 - b. la historia y trayectoria del capitán y la tripulación en pesca de investigación o exploratoria comparable;
 - c. la capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operativo adecuados a los observadores a bordo;
 - d. la capacidad de la nave para cumplir con las medidas de mitigación aplicables para aves y mamíferos marinos;
 - e. cualquier historial de pesca ilegal, no declarada o no reglamentada (INDNR) por parte del capitán, la tripulación o la nave. De conformidad con la MCO 04-2020 (Lista de naves INDNR), una nave incluida en la lista INDNR de la OROP-PS, o en la lista INDNR de otra organización competente con responsabilidades de ordenamiento pesquero, no será aceptada como nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

15. La pesca en virtud de esta medida solo podrá realizarse de conformidad con el documento SC12-DW01_rev2 «Propuesta para la pesca exploratoria con palangre de fondo de bacalao de profundidad por naves neozelandesas 2025-2027: Plan de operaciones pesqueras, plan de recopilación de datos, evaluaciones de impacto y resúmenes de medidas de mitigación para especies no objetivo, asociadas o dependientes».
16. Debido a la probabilidad de que se compartan poblaciones de bacalao de profundidad, la pesca de conformidad con esta medida se llevará a cabo de conformidad con las medidas pertinentes vigentes en la CCRVMA:
 - a. En general, siguiendo el enfoque de los estudios históricos de la CCRVMA en áreas adyacentes, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Se permiten grupos de líneas de fondo, sin normas sobre separación mínima entre ellas.
 - ii. Un grupo no podrá contener más de 20.700 anzuelos.
 - iii. Los grupos de líneas no podrán estar separados por menos de 5 millas náuticas (medidas desde el punto medio de las líneas adyacentes de cada grupo) en un mismo año natural.
 - iv. Cada grupo de líneas solo podrá ser utilizado una vez al año por cada embarcación participante.
 - b. Tasa mínima de marcado de tres peces por tonelada de peso vivo retenida para bacalao patagónico. De conformidad con el requisito de la CRWMA para el sur, tasa mínima de marcado de un pez por tonelada de peso vivo para el bacalao antártico.
 - c. Para armonizar con las medidas de marcado de la CRWMA, se implementará una estadística mínima de solapamiento de tamaño de marcado del 60 % (para cada especie por separado), una vez que se hayan liberado con éxito 30 bacalaos de profundidad con etiquetas. Esta estadística de solapamiento compara la frecuencia de longitud observada en la información biológica recopilada por el observador con la composición de tamaño de los peces devueltos vivos con etiquetas. La estadística se calculará utilizando la versión actual de la calculadora de solapamiento de marcas de la CCAMLR, que deberá estar disponible en todas las naves.

17. Para toda la pesca contempladas en esta medida, se utilizará un palangre de fondo con peso integrado estandarizado (IWL, véase el catálogo de artes de pesca de la CRWMA).
18. Aunque no se prevé la captura incidental de tiburones de gran tamaño, si se presenta la oportunidad, los tiburones vivos de mayor tamaño que puedan ser izados a bordo de forma segura serán identificados y liberados. Además, teniendo en cuenta la seguridad y la practicidad de la tripulación y los observadores, los tiburones de mayor tamaño podrán ser medidos y algunos podrán ser equipados con etiquetas transmisoras de archivo emergentes. Los tiburones grandes que estén muertos y puedan ser izados a bordo de forma segura serán conservados para su identificación en tierra; los ejemplares grandes que no puedan ser izados a bordo serán fotografiados y descartados.

RECOPIACIÓN DE DATOS

19. Al realizar actividades pesqueras de conformidad con esta medida, el buque deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos que figuran en el documento presentado al Comité Científico (SC12-DW01_rev2) y cualquier otro dato que el Comité Científico solicite para su evaluación anual.
20. Toda embarcación autorizada a realizar pesca en virtud de esta medida deberá cumplir plenamente con los estándares de datos de la OROP-PS y la presentación de informes de la OROP-PS, según lo exigido por la MCO 02-2025 (Estándares de Datos) y la MCO 03-2025 (Pesca de fondo), así como con la MC de la CRWMA 22-07 (2013) relativa a los encuentros con posibles especies marinas vulnerables (EMV). Nueva Zelanda presentará todos los datos utilizando el formulario C2 de captura y esfuerzo de la CRWMA para palangre, cumpliendo como mínimo con la norma exigida por la MCO 02-2025 (Estándares de datos). Además, el observador a bordo de cada embarcación deberá completar íntegramente los formularios electrónicos de la CRWMA para datos de pesca (del observador) y los informes de cruceo.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

21. Una nave que opere de conformidad con esta medida utilizará los siguientes métodos de mitigación:
 - a. La nave deberá utilizar una línea con lastre integrado, tal como se describe en la biblioteca de aparejos de la CRWMA, con un lastre de 50 g de plomo por metro de línea principal;
 - b. Las líneas tori (streamer) se desplegarán por encima de las líneas que se estén calando;
 - c. Todas las líneas deberán estar caladas de acuerdo con la norma MCO 09-2017 (Aves marinas);
 - d. Queda prohibido arrojar despojos mientras se estén calando o izando las líneas de pesca;
 - e. Los despojos o desechos deberán ser macerados mecánicamente antes de ser desechados;
 - f. El descarte se realizará únicamente al final de la faena o durante la navegación; y no se desechará ningún material biológico durante al menos 30 minutos antes del inicio de cada calado ni durante la misma;
 - g. El descarte solo podrá realizarse desde el lado opuesto de la nave al de la posición de izado;
 - h. Se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (BED) para impedir que las aves entren en la zona de izado, en la medida en que lo permitan el hielo marino y las condiciones meteorológicas predominantes,
 - i. Se utilizarán otros métodos, como rociadores de agua, movimiento, etcétera, según corresponda, para disuadir a los animales que se alimentan agresivamente acercándose a la línea.
22. Se recopilará la siguiente información sobre mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
 - a. Los observadores deberán realizar recuentos de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos siempre que sea posible durante el calado de cada línea;

- b. Se realizarán otras observaciones, fotografías e identificaciones de mamíferos marinos de forma oportunista, en colaboración con la tripulación;
 - c. El observador deberá tener como objetivo mínimo observar el 10% de los anzuelos extraídos para la captura de mamíferos marinos, aves marinas y/o tortugas;
 - d. Se utilizarán sistemas de Monitoreo Electrónico (ME) multicámara que grabarán tanto las operaciones de calado e izado;
 - e. Todos los mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés que se capturen serán identificados y registrados. Se tomarán fotografías de las aves vivas que se liberen, así como de las que colisionen con la nave y puedan recuperarse sin poner en riesgo la seguridad de la tripulación, dada la actual epidemia de gripe aviar (H5N1). Las aves muertas serán fotografiadas e identificadas en la medida de lo posible sin comprometer la seguridad de la tripulación (H5N1), y posteriormente desechadas.
23. Toda la información especificada en la MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) relativa a la pesca de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los posibles encuentros con especies marinas vulnerables (EMV) se recopilarán para permitir la evaluación y el seguimiento de la distribución del ecosistema marino en las zonas de pesca. El fondo marino se muestreará según los protocolos de la CRWMA, se identificará hasta el taxón más bajo posible, se pesará con una precisión de 10 g utilizando básculas con compensación de movimiento y se notificará como EMV o como parte de la captura. Para la identificación de los EMV, se utilizarán las siguientes dos guías de identificación:
- a. Guía de clasificación para taxones de invertebrados potencialmente vulnerables en el área de la OROP-PS y
 - b. Guía de Clasificación de taxones de un EMV de la CRWMA

Para la presentación conjunta de informes a la OROP-P5 y CRWMA, se utilizarán los códigos de especies de la FAO y CRWMA. Los procedimientos de la OROP-PS siguen el protocolo de muestreo bentónico de la CRWMA para la pesca con palangre de fondo.

Monitoreo

24. Una nave que realice actividades pesqueras conforme a esta medida deberá llevar a bordo un observador, así como un asistente especializado con experiencia en la recopilación de datos científicos en el mar para ayudar al observador con la medición y la recopilación de datos biológicos. Los datos del observador se recopilarán de acuerdo con los estándares de datos de la OROP-PS (MCO 02-2025) e incluirán datos sobre el despliegue y la recuperación de artes de pesca, información sobre capturas y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
25. Además de contar con un observador, toda nave que realice actividades pesqueras conforme a esta medida deberá estar equipada con un sistema de videovigilancia y grabación ubicado sobre la posición de izado para garantizar que todas las líneas y anzuelos izados sean observados o grabados en vídeo. Todas las grabaciones deberán entregarse al Ministerio de Industrias Primarias de Nueva Zelanda al finalizar la travesía.
26. Las naves también deberán estar equipadas con al menos dos comunicadores de ubicación automáticos a prueba de manipulaciones que cumplan con las normas de la OROP-PS para la notificación de VMS (según la MCO 06-2023, al menos una vez por hora) y que puedan responder a sondeos a cualquier frecuencia si fuera necesario.

Revisión

27. Esta MCO expirará tras la reunión ordinaria de la Comisión en 2028.

MCO 15-2016

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.15)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

Recordando que el Consejo de la FAO ha adoptado un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (pesca INDNR) y ha recomendado que los Estados adopten medidas consistentes con el derecho internacional en relación con las naves pesqueras sin nacionalidad involucradas en pesca INDNR en alta mar;

Reconociendo que las naves sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión y que no debería haber ningún vacío legal respecto de las naves sin nacionalidad;

Preocupada porque la pesca en el Área de la Convención realizada por naves sin nacionalidad menoscaba el objetivo de la Convención y el trabajo de la Comisión;

Adopta la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con el Artículo 8 de la Convención:

1. En virtud del derecho internacional, las naves sin nacionalidad que pescan en el Área de la Convención de la OROP-PS menoscaban la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión y están involucradas en pesca INDNR;
2. Se insta a los Miembros, Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) y Partes No Contratantes a adoptar medidas, inclusive a través del intercambio de información acerca de las actividades de naves sin nacionalidad y, según proceda, mediante la promulgación de leyes nacionales, para prevenir y desalentar la participación de naves sin nacionalidad en pesca o actividades relacionadas con la pesca en el Área de la Convención;
3. Se insta a los Miembros, PCNC y Partes No Contratantes a emprender acciones, de conformidad con el derecho internacional, contra las naves referidas en el párrafo 1 de esta medida, incluyendo la prohibición de desembarque o transbordo de pescado o de productos derivados del pescado y de acceder a los servicios del puerto para tales naves, excepto cuando tal acceso sea esencial para la seguridad o salud de la tripulación o la seguridad de la nave.

MCO 16-2025
Medida de Conservación y Ordenamiento para Establecer el Programa de Observadores de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 16-2024)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO las Resoluciones sobre Pesca Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/112 y 71/123, que instan el desarrollo de programas de observadores por parte de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de acuerdos para mejorar la recopilación de datos;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 28 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), la Comisión establecerá un programa de observadores para operar en virtud de los estándares, reglas y procedimientos desarrollados por la Comisión;

OBSERVANDO que el Artículo 28 de la Convención define las funciones del programa de observadores y que el programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión de una manera flexible con el fin de tener en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes;

OBSERVANDO que la función principal de los observadores a bordo de naves pesqueras es la recopilación de información científica y que los observadores no son oficiales de cumplimiento, aunque el Artículo 28 de la Convención especifica que la información recopilada por el programa de observadores también se utilizará, según corresponda, para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC);

OBSERVANDO la importancia de la recopilación de información científica robusta, se debe considerar, entre otros, la rentabilidad y seguridad en el mar;

OBSERVANDO que el Artículo 19(2)(b) de la Convención enfatiza la necesidad de evitar efectos adversos y garantizar el acceso a la pesca por pescadores de subsistencia, de pequeña escala y artesanales y de las mujeres trabajadoras de la pesca al momento de establecer MCO para recursos pesqueros cubiertos por la Convención.

OBSERVANDO TAMBIÉN que una de las funciones de la Comisión es promocionar la realización de investigación científica con el fin de mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos en el Área de la Convención y de los mismos recursos pesqueros en aguas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional;

OBSERVANDO ADEMÁS que las naves de investigación científica que realizan operaciones pesqueras para efectos de investigación tendrán a bordo personal científico cuya función principal es la recopilación de datos e información científica;

RECONOCIENDO que la información y datos de alta calidad relacionados con la actividad pesquera en el Área de la Convención y sus efectos en el ambiente marino que se encuentran en el Área de la OROP-PS son esenciales para la Comisión para adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) eficaces y oportunas;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de información y datos que se puedan utilizar para la evaluación y ordenamiento efectivo de los recursos pesqueros de la OROP-PS, incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y la interacción de las actividades pesqueras con el medio ambiente y las especies presentes en el Área de la Convención, con el fin de mejorar la certidumbre del asesoramiento científico futuro y al mismo tiempo tener en cuenta las consideraciones del ecosistema;

RECONOCIENDO la naturaleza internacional de la actividad pesquera y el ordenamiento de los recursos pesqueros de la OROP-PS y la consecuente necesidad de desplegar observadores debidamente capacitados y acreditados;

RECONOCIENDO la naturaleza del trabajo de los observadores en el mar y que es necesario que la recopilación de la información y datos debe ir acompañada por condiciones de seguridad mientras los observadores se encuentran a bordo;

RECONOCIENDO que los sistemas de monitoreo electrónicos, flotas de estudio y automuestreo han sido probados con éxito para ciertos tipos de datos en algunas pesquerías y que la Comisión, con el asesoramiento del Comité Científico (CC), podría explorar estándares mínimos para su aplicación en caso de ser prácticos y adecuados;

COMPROMETIDA a garantizar que el Programa de Observadores de la OROP-PS (PO OROP-PS) se desarrolle de acuerdo a un marco de gobernanza sólido y transparente;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer procedimientos claros para obtener la acreditación de los programas de observadores nacionales y proveedores de servicios de acuerdo con el PO de la OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 28 de la Convención:

REGLAS GENERALES

1. Esta MCO se refiere a los estándares, reglas y procedimientos para establecer el PO de la OROP-PS y para garantizar el logro de los objetivos especificados en el Artículo 28 de la Convención.
2. El propósito del PO de la OROP-PS es facilitar la recopilación de datos científicos verificados e información adicional relacionados con las actividades pesqueras en el Área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, y también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el CTC.
3. El PO de la OROP-PS aplicará a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o Parte Cooperante No Contratante (PCNC) que operen sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención, para las que aplica un nivel mínimo de cobertura de observadores en las MCO pertinentes vigentes.
4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 anterior, para naves pesqueras artesanales menores de 15 metros de eslora total que operan sobre jibia, un Estado costero en vías de desarrollo podrá utilizar un programa de seguimiento científico alternativo para recopilar información equivalente a la que se especifica en la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y en la MCO 18-2026 (Jibia), de una forma que garantice una cobertura comparable. Antes de utilizar un programa alternativo un Miembro o PCNC deberá presentar los detalles del programa al Comité Científico para su evaluación. El Comité Científico asesorará a la Comisión sobre la idoneidad del programa alternativo para llevar a cabo la obligación de la recopilación de información establecida en la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y en la MCO 18-2026 (Jibia). Los programas alternativos implementados de acuerdo con esta disposición estarán sujetos a la aprobación de la Comisión en su reunión anual antes de la aplicación. Esta derogación no se extiende a ninguna otra obligación contenida en esta u otra MCO vigente.
5. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar sus mejores esfuerzos para tener observadores a bordo de sus naves pesqueras⁹³ que enarbolan sus pabellones y que operan sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención para las que no existe una MCO vigente específica para la pesquería. El Comité Científico asesorará a la 8ª reunión de la Comisión en 2020 sobre los niveles adecuados de cobertura de observadores para estas pesquerías.
6. Los Observadores tendrán los derechos y obligaciones contenidos en el Anexo 1 de esta MCO. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores de programas nacionales o programas alternativos cumplan con sus funciones.

⁹³ A efectos de este párrafo, las naves pesqueras excluyen a las naves de suministro y frigoríficas.

7. Los Miembros y PCNC también garantizarán que los armadores y operadores pesqueros, capitanes de naves, oficiales y tripulación de las naves que enarbolan su pabellón:
 - a) Respeten los derechos de los observadores indicados en el Anexo 1 de esta MCO, y
 - b) Cumplan con los estándares y obligaciones contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
8. Los Miembros y PCNC garantizarán que sus programas nacionales de observadores y proveedores de servicios solo enviarán observadores independientes e imparciales.
9. La Comisión, de acuerdo con el asesoramiento del CC, deberá explorar y, de ser posible, complementará con otros medios de recopilación de datos científicos e información adicional junto con los observadores humanos.

DESPLIEGUE DE OBSERVADORES

10. Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión, los Miembros y PCNC sólo enviarán a observadores procedentes de programas nacionales de observadores o de proveedores de servicios acreditados de conformidad con las disposiciones de esta MCO.
11. Los observadores provenientes de un programa de observadores o programa alternativo de un Miembro o PCNC solo se enviarán a bordo de naves que enarbolan el pabellón de otro Miembro o PCNC con el consentimiento de ambos Miembros o PCNC.
12. Los observadores individuales tienen el derecho de rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad en la nave donde se les enviará o debido a una enfermedad grave del observador antes de abordar. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo estén documentadas y que se entregue una copia de tal documentación a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación al Miembro o PCNC pertinente.

NIVELES DE COBERTURA

13. Los Miembros y PCNC garantizarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón lleven observadores provenientes de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio acreditado de acuerdo con el PO de la OROP-PS con el fin de dar cumplimiento con los niveles mínimos de cobertura de observadores solicitados por las MCO aplicables pertinentes de la OROP-PS mientras realiza operaciones en el Área de la Convención⁹⁴.
14. Las naves de investigación científica que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC y que pescan para efectos de investigación en el Área de la Convención estarán exentos de la obligación de llevar a bordo a observadores acreditados⁹⁵. En estos casos, los Miembros y PCNC cumplirán con las obligaciones de recopilación de datos y presentación de informes contenidas en los párrafos 44, 45 y 46 y garantizarán que el personal científico a bordo tiene la capacidad de realizar plenamente las responsabilidades de observación y presentación de informes de acuerdo con aquellos párrafos.
15. Para las pesquerías que no requieren el 100 por ciento de cobertura, los Miembros y PCNC garantizarán que el método de asignación de observadores en las naves que enarbolan su pabellón sea representativo para la pesquería que se monitoreará y en consonancia con las necesidades específicas de datos de la pesquería en su totalidad. Este requisito está sujeto a restricciones prácticas relacionadas con los Miembros y PCNC que presentan un número reducido de naves pesqueras o viajes de pesca.
16. En relación al párrafo 15 de esta MCO, los Miembros y PCNC documentarán y proporcionarán información respecto de los métodos utilizados para asignar observadores en naves pesqueras que enarbolan su pabellón para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores, y también proporcionarán esta información en su Informe Nacional Anual al CC. El CC revisará el método utilizado por cada Miembro o PCNC y proporcionará recomendaciones para mejora, en caso de ser necesario.

⁹⁴ Las MCO 01-2026 (*Trachurus murphy*), MCO 03-2025 (Pesca de Fondo) y MCO 13-2024 (Pesquerías Exploratorias) y MCO 18-2026 (Jibia) especifican niveles de cobertura de observadores para estas pesquerías.

⁹⁵ Este párrafo no aplica a la pesca en virtud de la MCO 13-2024 (Pesca Exploratoria) los requisitos de los observadores para la pesca exploratoria están especificados en el párrafo 23 de esa MCO.

ACREDITACIÓN

Evaluador de Acreditación

17. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS es la persona o entidad pública o privada encargada por la Comisión de valorar y evaluar las solicitudes de acreditación. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS habrá abordado cualquier conflicto de intereses posible o real durante el curso de la entrega de su servicio.
18. Los Miembros y PCNC podrán entregar las solicitudes de acreditación de programas nacionales de observadores, mientras que las solicitudes de proveedores de observadores pueden ser enviadas directamente por un proveedor de observadores externo no gubernamental o un Miembro o PCNC en virtud del PO de la OROP-PS. La evaluación de cada programa nacional de observadores o proveedor de servicio sólo la podrá realizar el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS con sujeción a los párrafos 37 y 39 de esta MCO.
19. Con sujeción a los párrafos 30, 31 y 32 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS evaluará los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio de acuerdo con los requisitos y estándares mínimos establecidos por la Comisión en el Anexo 3 de esta MCO.
20. La Secretaría garantizará que el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS, a través de su contrato de servicio, tenga la obligación de mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de parte de un Miembro, PCNC o proveedor de servicio, de conformidad con este proceso de acreditación.
21. Se designará un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS mediante una decisión de la Comisión a más tardar en su 8ª reunión anual. El procedimiento para nombrar un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS así como los términos y condiciones del contrato, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i.
22. Una Decisión de la Comisión designará un Evaluador de Acreditación de OP de la OROP-PS a más tardar en su 13ª reunión anual. El procedimiento para nombrar al Evaluador de Acreditación de OP de la OROP-PS, así como los términos y condiciones de contratación, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i.
23. Los pagos al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS serán con cargo al presupuesto de la Comisión.

Evaluación de los Programas de Observadores de los Miembros, PCNC y Proveedores de Servicios por parte de un Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.

24. De conformidad con el Artículo 28(1) de la Convención, el PO de la OROP-PS, incluyendo el proceso de acreditación, será coordinado por la Secretaría y operado de acuerdo con los estándares, reglas y procedimientos detallados en esta MCO.
25. Cada Miembro, PCNC o proveedor de servicio que busque acreditar su programa de observadores en virtud del PO de la OROP-PS entregará a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación, en cualquier momento, toda la información y documentación pertinentes para cumplir con los estándares proporcionados en el Anexo 3, incluyendo manuales, guías y materiales de capacitación. Cuando los proveedores de servicio entreguen solicitudes de parte de un Miembro o PCNC, la responsabilidad final de la integridad y exactitud de la información entregada recaerá en el Miembro o PCNC. Toda la información y documentación será proporcionada en el idioma oficial de la Comisión o con traducciones adecuadas. La Secretaría podrá recomendar que el Miembro, PCNC o proveedor de servicio complete la solicitud cuando existan pruebas claras de que falta información sustantiva o esencial.
26. Se insta a los Miembros y PCNC a informar a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación su intención de obtener la acreditación con un año de anticipación, en virtud del PO de la OROP-PS y de comenzar el proceso de acreditación al menos seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la próxima reunión de la Comisión.
27. La Secretaría proporcionará inmediatamente la información y documentación señalada en el párrafo 25 al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS.

28. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS coordinará con los Miembros, PCNC y proveedores de servicio según corresponda. Los Miembros, PCNC y proveedores de servicio tendrán la oportunidad de proporcionar información adicional y correcciones pertinentes para su evaluación a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación. Este proceso será realizado por el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS de manera imparcial, equitativa, transparente y no discriminatoria.
29. Luego de la evaluación y consulta bilateral, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS proporcionará un Borrador del Informe de Evaluación Preliminar al Miembro, PCNC o proveedor de servicios que busca acreditación dentro de 30 días para comentarios antes de que el informe sea entregado la Secretaría. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS incorporará entonces cualquier información adicional y proporcionará el Informe de Evaluación Preliminar simultáneamente tanto a la Secretaría como al Miembro, PCNC o proveedor de servicios, indicando si el programa nacional de observadores o proveedor de servicio nominado cumplió con los estándares mínimos de acreditación de acuerdo con el PO de la OROP-PS.
30. Al momento de preparar un Informe de Evaluación Preliminar, y además de evaluar el cumplimiento de los estándares indicados en el Anexo 3, el Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS también deberá considerar aquellos programas nacionales de proveedores de servicio actualmente acreditados por otras OROPs.
31. El Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS determinará la consistencia y compatibilidad entre los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS en virtud del Anexo 3 y aquellos solicitados por otras OROPs, junto con su aplicación y funcionamiento práctico. El Miembro o PCNC proporcionará a la Secretaría el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado por otras OROPs, la OROP que lo acreditó, y cualquier otra información adicional de apoyo solicitada por el Evaluador de Acreditación.
32. Si el Evaluador de Acreditación detecta que el programa de observadores posee la acreditación en virtud de otra OROP o acuerdo que cumpla con los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS de acuerdo al Anexo 3, junto con su aplicación y funcionamiento práctico, considerará que la solicitud es favorable.
33. El Evaluador de Acreditación entregará el Informe de Evaluación Final a la Secretaría a más tardar 60 días antes de la reunión de la Comisión en la que se debe considerar. La Secretaría circulará el Informe de Evaluación Final como un anexo al Informe de Implementación del Programa de Observadores de la OROP-PS antes de la reunión del CTC en la que se debe considerar.
34. El CTC evaluará el Informe Final de Evaluación y realizará recomendaciones a la Comisión respecto de si el programa de observadores cumplió los requisitos de esta MCO y, cuando proceda, si es adecuada una recomendación con base en los párrafos desde el 36 al 39.
35. La Comisión decidirá si concede la acreditación en su próxima reunión sobre la base del Informe de Evaluación Final y cualquier otra recomendación del CTC.
36. Si el Informe Final de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y otorgar la acreditación de acuerdo con el PO de la OROP-PS por 5 años desde la fecha en la que se otorga la acreditación. Para los Miembros cuyos programas fueron acreditados por la Comisión al cierre de su 12^a Reunión, dicha acreditación tendrá una extensión automática de 3 años.
37. Si la Comisión decide que, a pesar de los resultados favorables del Informe de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación de la OROP-PS, la solicitud no cumple con el estándar mínimo requerido para la acreditación (Anexo 3), podrá decidir no otorgar la acreditación. En tal caso, indicará claramente la base para su decisión.
38. Si el Informe Final del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y no otorgar la acreditación.
39. En caso de que la Comisión decida que, a pesar de que los resultados del Informe de Evaluación Final por parte del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS no fueron favorables, la solicitud cumple con el estándar mínimo solicitado para acreditación (Anexo 3), la Comisión podrá decidir otorgar acreditación en virtud de cualquier condición que la Comisión pudiera especificar. Estas condiciones pueden incluir la acreditación de un programa nacional de observadores o un proveedor de servicio de forma temporal y condicional, a la espera del cumplimiento por parte de aquel Miembro, PCNC o proveedor de servicio de

las deficiencias detectadas durante el proceso de acreditación.

40. En caso de que no se otorgue una solicitud de acreditación, nada impide que un Miembro, PCNC o proveedor de servicios presente una nueva solicitud para buscar acreditación. Cuando se vuelva a solicitar la acreditación los Miembros, PCNC y proveedor de servicios considerarán los resultados y recomendaciones del Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS y la Comisión.
41. Los Miembros, PCNC y proveedor de servicios tendrán derecho a renovar acreditación.
42. Un Miembro podrá solicitar que la Comisión revoque, condicione o suspenda la acreditación de un programa nacional de observadores o proveedor de servicios en cualquier momento, pero no después de 30 días antes de la próxima reunión del CTC mediante la entrega que pruebe que indiquen que el programa de observadores o proveedor de servicios no cumple con los estándares mínimos para acreditación. El Secretario Ejecutivo circulará la solicitud de revocación, condición o suspensión a los Miembros tan pronto como sea posible pero no después de 15 días posteriores a la recepción de la solicitud y se solicitará al Evaluador de Acreditación del PO de la OROP-PS asesorar al CTC sobre el asunto a más tardar 20 días después que se circuló la solicitud.
43. El CTC evaluará la solicitud de revocar, condicionar o suspender una acreditación y la información proporcionada en su próxima reunión anual, así como también cualquier información proporcionada por otros Miembros y podrá proporcionar recomendaciones a la Comisión. La Comisión considerará las recomendaciones del CTC y la solicitud de revocar, condicionar o suspender la acreditación en su próxima reunión anual.
44. La Secretaría publicará el nombre de todos los programas de observadores acreditados en virtud del PO de la OROP-PS, junto con los detalles de contacto pertinentes, en el sitio web de la OROP-PS, e incluirá una lista de todos los programas de observadores o proveedores de servicio nacionales acreditados de acuerdo con el PO de la OROP-PS en el Informe Anual de Implementación del PO descrito en el párrafo 48.

RECOPIACIÓN DE DATOS

45. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores enviados a bordo de naves que enarbolan su pabellón y, en caso de ser necesario, los medios complementarios de recopilación de datos e información reúnan y proporcionen la información especificada en el Anexo 7 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) del modo establecido en aquella MCO y también proporcionarán información pertinente de observadores solicitada en virtud de cualquier otra MCO.
46. Nada de lo indicado en esta MCO impedirá que los Miembros y PCNC adopten acciones adicionales relacionadas con la recopilación de datos compatible con esta medida.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

47. Los Miembros y PCNC incluirán una revisión breve de los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio que cubren su actividad pesquera como un componente de los Informes Nacionales Anuales entregados por los Miembros y PCNC al CC, y desarrollados de conformidad con las "Directrices de los Informes Nacionales Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS".
48. La Secretaría preparará un informe sobre la aplicación del PO de la OROP-PS para presentarlo en cada reunión anual del CTC, utilizando información de informes anuales, datos de observadores y toda la demás información debidamente documentada y pertinente de que disponga. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS abordará, entre otros: (1) información sobre las dificultades encontradas; (2) recomendaciones para mejorar los estándares y prácticas actuales; (3) desarrollo en programas de observadores y métodos de observación; (4) dificultades de acreditación y, (5) en general, cualquier problema u obstáculo identificable en el cumplimiento de los objetivos y propósito de esta MCO, que se indican en los párrafos 1 y 2.
49. El Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS se distribuirá a los Miembros y PCNC 30 días antes de cada reunión anual del CTC.
50. El CTC revisará las recomendaciones entregadas por el Informe de Aplicación del PO de la OROP-PS y proporcionará asesoramiento a la Comisión al respecto, incluyendo las acciones propuestas a adoptar.

51. La Secretaría, a solicitud del CC, pondrá a disposición los datos de observadores. La confidencialidad de los datos se mantendrá como se indica en los procedimientos especificados en el Párrafo 6 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y en cualquier otro procedimiento de datos que la Comisión pueda adoptar.

REVISIÓN

52. El CTC revisará la aplicación y efectividad de esta MCO al menos cada cinco años, incluyendo los requisitos de seguridad de observadores, la aplicabilidad del PO de la OROP-PS para otras naves pesqueras, y cualquier requisito adicional que sea necesario para cumplir con los objetivos tanto del Artículo 28 de la Convención como de esta MCO.
53. El CC revisará periódicamente y proporcionará asesoramiento sobre el nivel adecuado de cobertura de observadores necesario en cada pesquería para cumplir con las necesidades de datos.
54. En caso de que el CC recomiende que es necesario una modificación en las prioridades de cobertura o de investigación para pesquerías específicas, si lo adopta la Comisión, se especificará en las MCO de pesquerías pertinentes.

ENTRADA EN VIGOR

55. Esta MCO entrará en vigor 120 días después del término de la Reunión Anual de la Comisión de 2019.
56. Los Miembros y PCNC podrán continuar utilizando sus propios programas nacionales de observadores y proveedores de servicio no acreditados para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027 los Miembros y PCNC solo enviarán observadores provenientes de programas de observadores y proveedores de servicio acreditados nacionales en virtud de la OROP-PS.

ANEXO 1
Estándares Mínimos para Observadores

Derechos de los observadores

En el cumplimiento de sus labores y obligaciones, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Libertad de realizar sus labores sin que se los ataque, obstaculice, retrase, intimide o interfiera;
- b) Acceso a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para realizar las labores de los observadores, incluyendo, pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se puedan utilizar para mantener, procesar, pesar y almacenar pescado según lo permita la seguridad;
- c) Acceso a los registros de la nave, incluyendo cuadernos de bitácora, diagramas de la nave y documentación para la revisión de los registros, evaluación y copia, así como también acceso al equipo de navegación, cartas náuticas y otra información relacionada con las actividades pesqueras;
- d) Acceso a y uso del equipo de comunicaciones y del personal, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información laboral;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluyendo emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso de que lo hubiere, para facilitar la labor del observador mientras se encuentre a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios de comunicación electrónicos, congelador para almacenar ejemplares, balanzas, etc.;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo y estación de lance durante el izado de la red o línea y acceso a los ejemplares en la cubierta (vivos o muertos) con el fin de recopilar muestras;
- h) Acceso ilimitado a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un estándar equivalente a aquellos disponibles normalmente para un oficial a bordo de la nave, así como también a instalaciones médicas que cumplan con los estándares marítimos internacionales;
- i) Acceso para verificar equipos de seguridad a bordo (mediante un circuito de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o la tripulación) antes que la nave abandone el muelle;
- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente relevante para efectos científicos y de recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra para comunicarse en cualquier momento mientras se encuentre en el mar;
- l) Rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo se documenten y que se proporcione una copia de aquellos documentos a la Secretaría de la OROP-PS, para su comunicación al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicar o acceder a y utilizar el equipo de comunicaciones en cualquier momento la existencia de problemas de seguridad al capitán de la nave, programa nacional de observadores, proveedor de servicio, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
- n) Previa solicitud del observador, recibir asistencia razonable por parte de la tripulación para realizar sus labores, incluyendo, entre otros, muestreo, manipulación de ejemplares grandes, liberación de ejemplares incidentales y mediciones;
- o) Privacidad en las áreas personales del observador;
- p) No realizar labores asignadas a la tripulación, tales como manipulación de las artes (para efectos de pesca), desembarque de pescado, etc.;
- q) No se accederá, dañará o destruirá datos, registros, documentos, equipo y pertenencias del observador.

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación a bordo de naves pesqueras que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione una copia de estos derechos a la tripulación y/o se vean claramente.

Obligaciones del Observador

Entre las obligaciones del observador se incluye:

- a) Llevar documentos completos y válidos antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad marítima;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según sea necesario;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en todo momento;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC del que se enarbola el pabellón, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y reglas generales de comportamiento que aplican al personal de la nave;
- f) Realizar las labores de una manera que no se interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y cuando ejerza sus funciones tener la debida consideración de los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o el patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluyendo la ubicación de las balsas de emergencia, extintores y botiquín de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia en los que el observador se haya capacitado;
- h) Comunicarse regularmente con el capitán de la nave sobre problemas y obligaciones pertinentes del observador;
- i) Abstenerse de realizar acciones que podrían afectar de manera negativa la imagen del PO de la OROP-PS;
- j) Adherirse a cualquier código de conducta de observadores necesario, incluyendo cualquier ley y procedimiento aplicable;
- k) Comunicarse con el administrador del programa y/o coordinador nacional del programa en tierra periódicamente en la medida que sea necesario;
- l) Cumplir con cualquier MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sean directamente aplicables a los observadores;
- m) Respetar la privacidad de las zonas del capitán y tripulación.

ANEXO 1a

Estándares mínimos para observadores respecto de naves de menos de 15 metros de eslora que participan en la pesquería de jibia

En el caso de un mecanismo alternativo, para las naves menores de 15 metros de eslora total inscritas en el Registro de Naves de la OROPP-PS para pescar jibia, los observadores tendrán los siguientes derechos y deberes:

Derechos de los observadores a bordo

En el cumplimiento de sus tareas y deberes, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a desempeñar sus funciones sin ser agredidos, obstaculizados, retrasados, intimidados o interferidos.
- b) Acceso y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para llevar a cabo las funciones del observador, incluyendo, entre otros, acceso total al puente⁹⁶, captura antes de su clasificación, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como áreas que puedan usarse para retener, procesar, pesar y almacenar pescado, según lo permita la seguridad.
- c) Acceso a los registros de la nave, incluidos los diarios de pesca, los diagramas de la nave y la documentación para revisión de registros, evaluación y copia, así como acceso a equipo de navegación, cartas y otra información relacionada con las actividades pesqueras⁹⁷;
- d) El acceso y utilización de equipos y personal de comunicaciones, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información relacionados con el trabajo;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluidas las emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso de que exista, para facilitar el trabajo del observador mientras esté a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios electrónicos de comunicación, congelador para almacenar especímenes, balanzas, etcétera;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo o estación de transporte, durante la recuperación de la red o línea y acceso a especímenes en cubierta (vivos o muertos) para recolectar muestras;
- h) Acceso sin restricciones a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un nivel equivalente a los que normalmente están disponibles para los armadores o un oficial a bordo de la nave, así como a instalaciones médicas que cumplan con las normas marítimas internacionales;
- i) Acceso para verificar el equipo de seguridad a bordo (a través de un recorrido de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o tripulación) antes de que la nave salga del muelle;
- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente para fines científicos y recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra con quien comunicarse en cualquier momento mientras esté en el mar;
- l) Denegar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluyendo la identificación de problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o el proveedor de servicios se asegurará de que se documenten las razones de dicha denegación y de que se proporcione una copia de dicho documento a la Secretaría de la OROP-PS, que la remitirá al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicarse o de acceder y utilizar el equipo de comunicaciones, si está disponible, en cualquier momento en que surjan problemas de seguridad para el capitán de la nave, el programa nacional de observadores, el proveedor de servicios, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
- n) A solicitud del observador, recibir asistencia razonable de la tripulación para realizar sus tareas, incluidas, entre otras, la toma de muestras, el manejo de especímenes grandes, la liberación de especímenes incidentales y la realización de mediciones;
- o) Privacidad en las áreas personales del observador;

⁹⁶ En la medida de lo posible, para las naves artesanales de los Estados ribereños en desarrollo de menos de 15 metros de eslora total dedicados a la pesca de jibia.

⁹⁷ La tripulación puede utilizar un diario de registro electrónico o una aplicación para registrar información de la nave.

- p) No realizar funciones asignadas a la tripulación, tales como manejo de aparejos (para fines de pesca), descarga de pescado, etcétera;
- q) No se accederán a, dañarán ni destruirán los datos, registros, documentos, equipos y pertenencias de los observadores.

Los miembros y los PCNC se asegurarán de que los operadores, capitanes, oficiales y tripulantes a bordo de las naves que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione a la tripulación una copia de estos derechos y/o se exhiban de forma destacada.

Deberes del observador a bordo

Entre los deberes del observador se encuentran:

- a) Portar documentación completa y vigente antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad en el mar;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa nacional de observadores o al proveedor de servicios, según se requiera;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en todo momento durante el servicio;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC cuya bandera enarbole la nave, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y las normas generales de conducta que rigen para el personal de la nave;
- f) Desempeñar sus funciones de manera que no interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y, al desempeñar sus funciones, dar la debida consideración a los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluidas las ubicaciones de las balsas salvavidas, extintores y botiquines de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia para los cuales el observador ha recibido capacitación.
- h) Comunicarse periódicamente con el capitán de la nave sobre cuestiones y deberes relevantes de los observadores;
- i) Abstenerse de realizar acciones que puedan afectar negativamente la imagen del PO de la OROP-PS;
- j) Adherirse a todos los códigos de conducta requeridos para los observadores, incluidas las leyes y procedimientos aplicables;
- k) Comunicarse con la regularidad que sea necesaria con los administradores del programa y/o el coordinador nacional del programa en tierra;
- l) Cumplir con todas las MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sean directamente aplicables a los observadores;
- m) Respetar la privacidad en las áreas del capitán y la tripulación.

Derechos de los observadores en los lugares de desembarque

- a) Derecho a que se le emita y porte un documento de identificación que lo acredite como observador;
- b) Derecho a disponer de todos los materiales que sean necesarios para realizar su trabajo en los lugares de desembarque;
- c) Derecho a tener acceso a todas las instalaciones portuarias a través de las cuales se realicen los desembarques de capturas y derecho a tomar muestras biológicas;
- d) Derecho a que los datos, registros, documentos, equipos y pertenencias del observador no sean manipulados, dañados o destruidos.
- e) Derecho a ser tratado con respeto por los armadores y tripulantes de las naves pesqueras, así como por los administradores y personal encargado de los lugares de desembarque, a quienes se les proporcionará una copia de estos derechos; y
- f) Derecho a recibir capacitación periódica

Deberes de los observadores en los lugares de desembarque

- a) Llevar siempre consigo su documento de identificación mientras trabaja en los sitios de desembarque;
- b) Mantener la independencia e imparcialidad en todo momento durante el servicio;
- c) Elaborar un informe de las actividades realizadas y entregarlo junto con los formularios, información y muestras recolectadas al coordinador designado; y,
- d) Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que acceda en virtud del contrato como observador.

ANEXO 2

Obligaciones de los Operadores, Capitán, Oficiales y Tripulación de la Nave

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación de la nave, según corresponda, cumplan con las siguientes disposiciones respecto del PO de la OROP-PS:

Derechos de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes derechos:

- a) Convenir en el tiempo y ubicación cuando se requiera llevar a bordo uno o más observadores;
- b) Realizar operaciones de la nave sin interferencia inapropiada debido a la presencia del observador y realización de las obligaciones del observador;
- c) Asignar, a su discreción, un miembro de la tripulación de la nave para acompañar al observador cuando el observador realice sus funciones en áreas peligrosas;
- d) Ser notificado oportunamente por el proveedor de observadores, al término del viaje del observador, de cualquier comentario respecto de las operaciones de la nave. El capitán tendrá la oportunidad de revisar y comentar sobre el informe del observador y tendrá el derecho de incluir información adicional que crea pertinente o una declaración personal.

Deberes de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar a bordo de la nave a una o más personas identificadas como observadores por el PO de la OROP-PS cuando el Miembro o PCNC del pabellón que la nave enarbola lo solicite;
- b) Garantizar que a la tripulación de la nave se le informe adecuadamente y no ataque, acose, obstruya, se resista, intimide, influya o interfiera con el observador del PO de la OROP-PS o impida o demore al observador en la realización de los deberes;
- c) En caso de que una MCO de la OROP-PS lo requiera, como una herramienta de monitoreo complementaria, instalar y mantener sistemas o aparatos de monitoreo electrónico en funcionamiento en todos los viajes de pesca seleccionados;
- d) Garantizar que el observador tenga acceso a la captura antes que se realice cualquier clasificación, calificación u otra separación de los componentes de la captura;
- e) Garantizar que las naves que operan en el Área de la Convención cuenten con el espacio apropiado para el observador para realizar el muestreo de la captura incidental u otro muestreo en caso de que sea necesario, de manera segura que limite la interferencia con las operaciones de la nave, con una estación de muestreo dedicada y otros equipos tales como balanzas;
- f) Mantener una estación de muestreo segura y limpia para uso del observador;
- g) No alterar la estación de muestreo durante un viaje observado sin consulta con el observador y posterior notificación al Miembro o PCNC en control de la nave;
- h) Informar a la tripulación respecto de los plazos y objetivos del PO de la OROP-PS y el programa para el embarque del observador, así como también sus responsabilidades al momento que un observador del PO de la OROP-PS aborda la nave;
- i) Asistir al observador del PO de la OROP-PS a embarcar y desembarcar de la nave de manera

- segura en un lugar y hora acordados;
- j) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS para realizar todas las tareas de manera segura y garantizar que no se obstaculice indebidamente al observador en la ejecución de las labores a menos que exista un problema de seguridad que requiera intervención;
 - k) Permitir y asistir al observador del PO de la OROP-PS en la remoción y almacenamiento de muestras de la captura y permitir al observador el acceso a ejemplares almacenados;
 - l) Proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo de la nave, sin costo alguno para el observador, programa nacional o proveedor de servicio, alimentos, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un estándar equivalente a aquellos normalmente disponibles para un oficial a bordo de la nave de conformidad con los estándares internacionales generalmente aceptados;
 - m) Permitir y ayudar con el acceso completo a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave que sean necesarios para que el observador realice sus labores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se pueden utilizar para conservar, procesar, pesar y almacenar pescado;
 - n) Seguir un mecanismo establecido, en caso de que la Comisión lo adopte, para la resolución de conflictos que complementarían los procesos de solución de controversias establecidos por los programas de observadores y proveedores;
 - o) Cooperar con el observador cuando éste realice muestreo de captura;
 - p) Notificar al observador con al menos quince (15) minutos de antelación sobre los procesos de calado o izado de los artes de pesca, a menos que el observador solicite específicamente que no se le notifique;
 - q) Proporcionar un espacio apropiado al observador en el puente u otra área designada para labores administrativas, así como también espacio adecuado en la cubierta o la fábrica para realizar las labores del observador;
 - r) Proporcionar equipo protector personal y, según corresponda, un traje de inmersión;
 - s) Proporcionar al observador atención médica oportuna en caso de enfermedad física o psicológica o lesión;
 - t) Elaborar y mantener un plan de acción de emergencia (PAE) respecto de la seguridad del observador.

Sesión informativa de orientación sobre seguridad

Los capitanes o miembros de la tripulación de la nave designados por el capitán le proporcionarán al observador una sesión informativa de orientación sobre seguridad al momento de embarcar la nave y antes de salir del muelle. La sesión informativa de orientación incluirá:

- a) Documentación de seguridad de la nave;
- b) Ubicación de balsas salvavidas, capacidades de las balsas, asignación del observador, expiración, instalación y cualquier otra información pertinente relativa a seguridad;
- c) Ubicación e instrucciones para el uso de radiobalizas de emergencia que indiquen posición en caso de una emergencia;
- d) Ubicación de trajes de inmersión y dispositivos flotantes personales, su accesibilidad y las cantidades para todos a bordo;
- e) Ubicación de bengalas, tipos, números y fechas de expiración;
- f) Ubicación y número de extintores, fechas de expiración, accesibilidad, etc.;
- g) Ubicación de aros salvavidas;
- h) Procedimientos en caso de emergencias y acciones esenciales del observador durante cada tipo de emergencia, tales como un incendio a bordo, rescatar a una persona que haya caído al agua, etc.;
- i) Ubicación de los materiales de primeros auxilios y familiaridad con los miembros de la tripulación a cargo de los primeros auxilios;
- j) Ubicación de radios, procedimientos para realizar una llamada de emergencia y cómo operar una radio durante una llamada;
- k) Simulacro de seguridad;
- l) Lugares de seguridad para trabajo en cubierta y equipo de seguridad requerido;
- m) Procedimientos en caso de enfermedad o accidente del observador o cualquier otro miembro de la tripulación.

Procedimiento en caso de emergencia

En caso de que un observador de la OROP-PS muera, desaparezca o se presuma que cayó al agua, el Miembro del que se enarbola el pabellón garantizará que la nave pesquera:

- a) Detenga todas las operaciones pesqueras inmediatamente;
- b) Comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador desaparece o se presume que cayó al agua y busque por al menos 72 horas, a menos que se encuentre antes al observador, o, a menos que el Miembro del que se enarbola el pabellón instruya que se continúe la búsqueda;
- c) Notifique inmediatamente al Miembro del que se enarbola el pabellón;
- d) Notifique inmediatamente al Miembro o proveedor de observadores al que pertenece el observador del PO de la OROP-PS, según corresponda;
- e) Alerta inmediatamente a otras naves en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) Coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- g) Regrese, cualquiera sea el resultado de la búsqueda, al puerto más cercano para investigación adicional, de acuerdo a lo convenido por el Miembro del que se enarbola el pabellón y el programa nacional de observadores o proveedor de servicio;
- h) Proporcione el informe a los proveedores de servicio y autoridades competentes sobre el incidente; y
- i) Coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial y preservar cualquier prueba posible, y efectos personales, y habitaciones de los observadores fallecidos o desaparecidos.

Los Estados del pabellón adoptarán y aplicarán todas las acciones, como cuestión de debida diligencia, para prevenir incidentes que causen lesiones graves o muerte a los observadores a bordo de naves que enarbolan su pabellón, y para sancionar o castigar a aquellos involucrados, incluso a través de investigación y procesamiento penal. El Estado del pabellón y otros Miembros y PCNC cooperarán para ese fin.

ANEXO 3

Estándares mínimos de acreditación en virtud del PO de la OROP-PS

Este Anexo contiene los estándares mínimos de la Comisión para acreditación en virtud del PO de la OROP-PS. De conformidad con los párrafos 29 y 33 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO evaluará y decidirá todas las aplicaciones de acuerdo a estos estándares.

Imparcialidad, independencia e integridad

1. Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio sólo enviarán observadores independientes e imparciales. Esto significa que ni el programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según el caso lo requiera, ni tampoco los observadores individuales, tienen un interés financiero directo, relaciones de propiedad o comerciales con naves, procesadores, agentes y minoristas que participan en la captura, recogida, recolección, transporte, procesamiento o venta de pescado o productos derivados del pescado.
2. El programa nacional o proveedor de servicio, y los observadores individuales:
 - a) No tendrán un interés financiero directo que no sea la entrega de servicios de observadores, en las pesquerías que son competencia de la Comisión, incluyendo pero no limitándose a: i) cualquier propiedad, deudor hipotecario u otro interés asegurado en una nave o procesador involucrado en la captura, recogida, recolección o procesamiento de pescado; ii) cualquier empresa que venda suministros o servicios a cualquier nave o procesador en la pesquería; iii) cualquier empresa que compre productos crudos o procesados de cualquier nave o procesador de la pesquería;
 - b) No solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, cualquier gratuidad, presente, favor, entretención, hospedaje excesivo, préstamo o cualquier cosa de valor monetario de parte

de cualquier persona que realice actividades que sean reguladas por un Miembro o PCNC conectado con sus servicios, o con la Comisión, o que tengan intereses que se puedan ver sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del observador;

- c) No prestará servicio como observador en ninguna nave, o procesadoras de propiedad u operadas por una persona que haya empleado previamente al observador en otro cargo en los últimos tres años (por ejemplo, como miembro de la tripulación); y
- d) No solicitará o aceptará trabajo como un miembro de la tripulación, o un empleado de una nave o procesadora mientras se encuentre empleado por un programa nacional de observadores o proveedor de servicio.

Cualificaciones del Observador

Las cualificaciones de los observadores individuales son responsabilidad de los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio demostrará que los observadores que se reclutan en sus programas tienen la educación pertinente o capacitación y/o experiencia técnica para las flotas interesadas; capacidad para cumplir con los deberes del observador descritos en este anexo; no presentan registros de condenas que pongan en duda la integridad del observador o que indiquen una propensión a la violencia; y la capacidad de obtener toda la documentación necesaria, incluyendo pasaportes y visas.

Capacitación del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que los observadores están capacitados adecuadamente antes de su despliegue. La capacitación incluirá lo siguiente:

1. La relación entre la ciencia pesquera y el ordenamiento pesquero y la importancia de la recopilación de datos en este contexto;
2. Las disposiciones pertinentes de la Convención y las MCO de la OROP-PS pertinentes para las funciones y deberes de los observadores;
3. La importancia de los programas de observadores, incluyendo la comprensión de los deberes, derechos, autoridad y responsabilidades de los observadores;
4. Seguridad marítima, incluyendo emergencias marítimas, vestirse con trajes de supervivencia, uso de equipo de seguridad, uso de radios, sobrevivencia en el mar, gestión de conflictos y sobrevivencia en aguas heladas;
5. Capacitación en primeros auxilios adecuada para trabajar en el mar o en situaciones remotas;
6. Identificación de especies y registro de especies que aparecieron en el mar, incluyendo especies objetivo y no objetivo, especies protegidas, aves marinas, mamíferos marinos, tortugas marinas, invertebrados que indican ecosistemas marinos vulnerables, etc.;
7. Conocimiento de los distintos tipos y funcionamiento de los aparatos de mitigación de captura incidental solicitado por las MCO de la OROP-PS;
8. Protocolos de manipulación segura para rehabilitar y liberar aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas;
9. Tipos de naves pesqueras y artes de pesca pertinentes para la OROP-PS;
10. Técnicas y procedimientos para estimar la composición de captura y especies;
11. Uso y mantenimiento de equipo de muestreo que incluye balanzas, pinzas, etc.;
12. Metodologías de muestreo en el mar, por ej., muestreo de peces, para determinar el sexo de los peces, técnicas de medición y pesaje, recolección de ejemplares y almacenamiento y metodologías de muestreo;
13. Comprensión de los posibles sesgos en el muestreo, cómo surgen y cómo se pueden evitar;
14. Preservación de muestras para análisis;
15. Códigos de recopilación de datos y formatos de recopilación de datos;
16. Familiaridad con los cuadernos de pesca sobre captura y requisitos de conservación de registros para ayudar en la recopilación de datos de los observadores de acuerdo con las MCO de la OROP-PS;
17. Uso de grabadoras digitales o cuadernos electrónicos;
18. Equipo electrónico utilizado para el trabajo de los observadores y la comprensión de su operación;

19. Uso de sistemas de monitoreo electrónico como un complemento para su trabajo, según corresponda;
20. Informes orales e informes por escrito;
21. Capacitación sobre aspectos pertinentes de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL).

Los cursos de actualización deberán ser continuos dependiendo de los requisitos de cualificación. Las actualizaciones pertinentes para las MCO y requisitos de observadores se deberán comunicar a los observadores antes de cada despliegue como parte del proceso de información, por ejemplo, en un manual actualizado.

Instructores de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán que los instructores de observadores tienen las capacidades adecuadas y que están autorizados por aquellos programas nacionales o proveedores de servicio para capacitar observadores.

Sesiones informativas iniciales y finales

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que existen sistemas para proporcionar información a los observadores al inicio y al final del período y para comunicarse con los capitanes de la nave en cualquier momento. Este proceso informativo se realizará por personal capacitado apropiadamente y garantizará que los observadores y capitanes de la nave comprendan claramente sus respectivos roles y deberes.

Proceso de Validación de Datos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con un proceso de validación de datos de observadores en curso. El proceso de validación de datos lo realizará personal debidamente capacitado y garantizará que se verifiquen discrepancias o inexactitudes en los datos e información recopilados por un observador, y que se corrijan antes que se ingrese la información a una base de datos o se utilice para análisis. Esto incluye asegurar que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio cuenta con un mecanismo en curso para recibir datos, informes y cualquier otra información pertinente de parte de un observador, de una manera que prevenga la interferencia en aquellos datos desde otras fuentes. El proceso de validación de datos garantizará que los datos cumplen con los siguientes estándares:

- a) Un mecanismo que permita almacenar y transferir los datos científicos al programa nacional de observadores (o proveedor de servicio) de manera segura y confidencial,
- b) Información de la nave que solamente identifica la nave real en la que se efectuó la pesca;
- c) Se incluyen fechas y horas del esfuerzo de pesca consistente internamente (por ejemplo, la hora final debe ser posterior a la hora de inicio);
- d) Se incluye y valida ubicación de pesca (por ejemplo, combinaciones lógicas de latitud/longitud), consistentes internamente e ingresadas en las unidades correctas;
- e) Los datos de esfuerzo permiten la cuantificación de la cantidad de esfuerzo invertido por la nave, adecuado para el método de pesca utilizado, el que también se identifica;
- f) La información de captura determina el recurso pesquero (al nivel de especie cuando sea posible), y la cantidad de aquellas especies retenidas o descartadas. En caso de utilizarse, los códigos de especies son precisos;
- g) Cuando se recopile la información biológica o de talla de un pescado, será relacionada directamente al esfuerzo con el que se capturó (incluyendo información sobre fecha y hora, ubicación y método de pesca), e incluye la metodología de la recopilación de datos;
- h) Si el programa de observadores se extiende a transbordo y/o desembarques, entonces la cantidad y especies de los recursos pesqueros transbordados/desembarcados se cuantifica y registra de acuerdo a una metodología estándar;
- i) Los datos de interacción que involucren mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y/u otras especies de interés identifican las especies individuales (cuando sea posible), el número de animales, muertes (retenidas o liberadas/descartadas), estado en caso de ser liberados (vigoroso, vivo, letárgico, muerto), y el tipo de interacción (anzuelo/enredo en línea/golpe

con cable/captura en red/otro).

Tarjetas de Identificación de Observadores

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio entregarán tarjetas de identificación a los observadores que incluyan el nombre completo del observador, fecha de emisión y vencimiento, el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, un número único de identificación (si lo emite el programa nacional de observadores o proveedor de servicio) una fotografía tipo pasaporte del observador y un número telefónico de emergencia.

Coordinación de Ubicación y Despliegue de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán responsabilidad y capacidad para el despliegue oportuno de observadores y garantizarán que el observador seleccionado reciba toda la ayuda posible durante todo el período de su contratación.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio contarán con un protocolo para reemplazar a un observador si el observador no puede cumplir con sus deberes.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también buscarán, en la medida de lo posible, evitar el despliegue de un solo observador en viajes múltiples consecutivos en la misma nave.

Es responsabilidad de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio administrar las contrataciones de observadores, mantener la independencia e imparcialidad de los observadores de acuerdo a lo descrito en esta medida y garantizar que todas las contrataciones se completen administrativamente tan pronto como sea posible luego del regreso a puerto del observador. Se espera que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio se comunique con el observador respecto de despliegues próximos, coordine el viaje del observador, y proporcione los suministros necesarios para los deberes del observador.

Equipo de Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deberán demostrar que a los observadores se les proporciona el equipo adecuado, incluyendo equipo de seguridad, que se encuentra en buen funcionamiento, se revisa de manera rutinaria y que se renueva para realizar las labores a bordo de una nave. El equipo esencial incluye un chaleco salvavidas, aparato de comunicación bidireccional independiente capaz de enviar y recibir comunicaciones de voz o texto, baliza personal (PLB), trajes de inmersión, casco de protección, botas o zapatos adecuados para trabajo en cubierta, guantes y anteojos protectores (incluyendo anteojos de sol).

Respuesta ante Acusaciones de Conducta Indebida del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben establecer procedimientos para prevenir, investigar y presentar informes sobre la conducta indebida de los observadores, en coordinación con los observadores, capitanes de la nave y Miembros y PCNC pertinentes.

Resolución de Conflictos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán la existencia de un proceso de resolución de conflictos justo para todas las partes que proporcione un proceso para resolver problemas a través de medios adecuados incluyendo facilitación y mediación.

Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con procedimientos para apoyar a los observadores en su capacidad de realizar sus deberes sin obstáculos y en un ambiente de trabajo seguro, incluyendo un Plan de Acción de Emergencia (PAE).

El PAE debe proporcionar instrucciones sobre el envío de informes al(los) punto(s) de contacto disponible(s) las 24 horas designado para informar condiciones inseguras, incluyendo instancias de acoso, intimidaciones o ataques.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también deben proporcionar un delegado o supervisor permanente en tierra para comunicarse con el observador en cualquier momento mientras se encuentre en el mar.

Seguro y Responsabilidad

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben demostrar que los observadores cuentan con seguro de salud, de seguridad y de responsabilidad en consonancia con los estándares nacionales del programa de observadores o proveedor de servicio de tal seguro por la duración de cualquier despliegue antes de ubicar al observador en una nave.

MCO 17-2022

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Artes de Pesca y Contaminación Marina por Plástico en el Área de la Convención de la OROP-PS (Reemplaza MCO 17-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención solicita a la Comisión, dando cumplimiento a los objetivos de la Convención, adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente los ecosistemas con largos períodos de recuperación luego de haber sufrido perturbaciones, de los efectos adversos importantes de las prácticas de pesca no reguladas y no ordenadas (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2) que solicita a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a la pesca en virtud del mandato de la Convención;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que solicita a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes sobre cuestiones de interés mutuo;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en su 61° Reunión Plenaria del 8 de diciembre de 2006 y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que solicitan a los estados y organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para el ordenamiento de las pesquerías;

RECORDANDO que se ratificó la necesidad de prevenir y reducir de manera importante la contaminación marina de todos los tipos en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 a través de la adopción del párrafo 13(g) de la declaración “Nuestro océano, nuestro futuro: llamado a la acción”;

CONSCIENTE del Compromiso realizado en virtud del Artículo 5 (f) del *Acuerdo* de 1995 para minimizar la contaminación, residuos y capturas mediante aparejos perdidos o abandonados;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos de Pesca Abandonados, Perdidos o Descartados (ALDFG, por sus siglas en inglés) y residuos plásticos en el océano afectan en gran medida la vida marina, y la necesidad de facilitar la recuperación de tales aparejos;

RECORDANDO que la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) busca eliminar y reducir la cantidad de basura que se descarga en el mar por parte de las naves y que su Anexo V se aplique a todas las naves;

RECORDANDO que las disposiciones del Anexo I, Anexo IV y Anexo VI de MARPOL ordenan y restringen la descarga de petróleo, aguas residuales y contaminantes del aire de naves en el mar;

OBSERVANDO que existe monitoreo e implementación limitados de las obligaciones contenidas en MARPOL sobre las naves pesqueras y por consiguiente existe poca información acerca de las actividades relacionadas con contaminación ilegal realizadas por naves pesqueras en el mar;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convención de Londres) y el Protocolo de 1996 (Protocolo de Londres) ordenan o prohíben el vertimiento de desechos en el mar y otras materias a través de regulaciones;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

RECUPERACIÓN DE APAREJOS ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE OTRA FORMA

1. Cada Miembro y PCNC garantizará que:

Las naves que enarbolan su pabellón que operan con cualquier aparejo de pesca realizarán todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar aparejos de pesca abandonados⁹⁸, perdidos⁹⁹ o descartados de otra forma¹⁰⁰ (ALDFG, por sus siglas en inglés, asociado a aquellas naves); Ninguna nave que enarbole su pabellón descartará o abandonará de manera deliberada aparejos de pesca asociados a aquellas naves, excepto por razones de seguridad, especialmente naves en peligro y/o en casos de vidas en peligro;

Naves que enarbolan su pabellón que hayan perdido su aparejo de pesca no lo abandonarán sin realizar todos los intentos razonables para recuperarlo tan pronto como sea posible;

Cualquier nave que enarbole su pabellón que opera con cualquier aparejo a bordo tengan, en la medida de lo posible, equipo a bordo para recuperar ALDFG asociados a aquellas naves;

Cuando una nave que enarbola su pabellón no puede recuperar los ALDFG asociados a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:

- i. El nombre, número OMI y señal de llamada de la nave;
- ii. El tipo/material del aparejo perdido;
- iii. la cantidad de aparejo perdido o abandonado;
- iv. la hora cuando se perdió o abandonó el aparejo;
- v. la posición (longitud/latitud) dónde se perdió o abandonó el aparejo;
- vi. medidas adoptadas por la nave para recuperar aparejos perdidos o abandonados, e
- vii. informar, si se conocen, las circunstancias que llevaron a perder o abandonar el aparejo por razones de seguridad.

Cuando una nave que enarbola su pabellón recupera ALDFG no asociado a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:

- i. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que recuperó el aparejo;
- ii. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que perdió o abandonó el aparejo (si se conoce);
- iii. el tipo de aparejo recuperado;
- iv. la cantidad de aparejo recuperado;
- v. la hora en la que se recuperó el aparejo;
- vi. la posición (longitud/latitud) dónde se recuperó el aparejo y,
- vii. en caso de ser posible, fotografías del aparejo recuperado.

2. Cada Miembro y PCNC recopilará la información recibida en virtud de los subpárrafos 1e) y 1f) y la incluirá en su informe nacional anual.

3. Las autoridades del estado del pabellón de las naves a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f) comunicarán inmediatamente la información recibida al Secretario Ejecutivo para su notificación a todos los Miembros y PCNC. El Secretario Ejecutivo elaborará la plantilla para las notificaciones a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f).

⁹⁸ "Aparejos abandonados" se refiere a los aparejos pesqueros que la nave pesquera deja en el mar de manera deliberada debido a circunstancias de fuerza mayor o imprevistas.

⁹⁹ "Aparejos perdidos" se refiere al aparejo pesquero sobre el que la nave pierde el control de manera accidental y que no se puede ubicar y/o recuperar.

¹⁰⁰ "Aparejos de pesca descartados" se refiere al aparejo de pesca liberado en el mar sin ningún intento de control o recuperación posterior por parte de la nave.

CONTAMINACIÓN MARINA POR PLÁSTICO

4. Cada Miembro y PCNC prohibirá que las naves que enarbolan su pabellón descarguen todos los plásticos¹⁰¹ en el mar, incluyendo, pero sin limitarse a cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas plásticas para la basura y cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo se almacenarán a bordo de la nave hasta que se descarguen en instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
5. El párrafo 4 no aplicará a la descarga de plásticos de una nave necesarios para efectos de garantizar la seguridad de una nave y aquellos a bordo para salvar la vida en el mar o para la pérdida accidental de plásticos, cuerdas sintéticas y redes de pesca de una nave siempre que se hayan adoptado todas las precauciones razonables para prevenir tales pérdidas.

OTRA CONTAMINACIÓN MARINA

6. Se insta a los Miembros y PCNC a implementar almacenamiento a bordo adecuado y a prohibir que sus naves pesqueras que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS descarguen:
 - a) Petróleo o productos combustibles o residuos de petróleo en el mar;
Otro tipo de basura¹⁰², incluyendo aparejos de pesca, desperdicios de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración y aceite de cocina; y
Aguas residuales,excepto cuando se permita en virtud de los instrumentos internacionales aplicables.
7. Se insta a los Miembros y PCNC a garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS informen al estado de su pabellón de los puertos en países que son Parte de los anexos de MARPOL que no presentan instalaciones portuarias receptoras adecuadas para desechos MARPOL.
8. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar investigaciones respecto de la contaminación marina relacionada a la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS para ampliar y perfeccionar medidas para reducir la contaminación marina y se insta a entregar cualquier información derivada de tales esfuerzos al Comité Científico y al Comité Técnico y de Cumplimiento.
9. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar programas de capacitación y sensibilización para la tripulación y capitán de la nave pesquera que enarbola su pabellón respecto de los efectos de la contaminación marina y prácticas operacionales para eliminar la contaminación marina causada por las naves pesqueras.
10. La Comisión revisará esta medida en 2024 para considerar expandir el alcance de la misma con respecto a la eliminación de la contaminación marina causada por naves pesqueras.

¹⁰¹ Plástico se refiere a un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y que se forma (moldea) ya sea durante la manufactura del polímero o la fabricación de un producto terminado por calor y/o presión.

¹⁰² Otro tipo de basura, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de MARPOL, incluye aparejos de pesca, residuos de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración, escoria, aceite de cocina, estiba de flotación, materiales de revestimiento y de embalaje, papel, trapos, vidrios, botellas de metal, vajilla y otros similares.

MCO 18-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia (Reemplaza la MCO 18-2025)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que desde 1990 se ha producido un aumento sustancial de las capturas y del esfuerzo de pesca de jibia en el Área de la Convención;

PREOCUPADA por la incertidumbre sobre el estado de las poblaciones y la tasa de explotación de la jibia;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones del 2^{do} Taller de Jibia realizado el 17 de agosto de 2021, los Talleres del Grupo de Trabajo de Jibia del Comité Científico sobre esfuerzo (11 de junio de 2022 y 2 de septiembre de 2022): la 10^a reunión del Comité Científico del 26 al 30 de septiembre de 2022, incluidos los párrafos 170 y 172 de su informe; y la 11^a reunión del Comité Científico del 11 al 16 de septiembre de 2023, incluyendo los párrafos 171 y 199 de su informe;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de las poblaciones de jibia, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de jibia en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

RECORDANDO los artículos 19(2), 20(3) y 20(4) de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención de asegurar la compatibilidad de las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para las zonas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MCO se aplica a todas las naves que enarbolen el pabellón de los Miembros y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a la pesca de jibia (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2026 (Registro de Naves) que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y PCNC, podrán participar en la pesquería de jibia en el Área de la Convención.

ORDENAMIENTO DE LA PESQUERÍA DE JIBIA¹⁰³

¹⁰³ La limitación del esfuerzo en esta medida se aplica a la pesca de jibia en el Área de la Convención de la OROP-PS, y no se aplica a artes de pesca que no sean jigging.

3. Los miembros que han autorizado naves poteras en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre 2020 limitarán tanto el número como el arqueo bruto total de naves que pescan jibia que enarbolan su pabellón autorizado para pescar jibia en el Área de la Convención al nivel de sus embarcaciones poteras como se establece en la Tabla 1 de esta MCO. Los miembros pueden sustituir sus naves poteras siempre que el número y el total el tonelaje bruto de las naves de cada Miembro no supere el nivel representado en la Tabla.
4. Los Miembros y PCNC, que no sean Estados ribereños en desarrollo, que no tengan embarcaciones poteras autorizadas en el Registro de naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, pero tienen un registro histórico en el la pesquería de jibia con potera en el Área de la Convención deberán presentar al Secretario Ejecutivo, antes del 30 de junio, su registro histórico de pesquerías poteras de jibia en el Área de la Convención en el formato del número de naves, arqueo bruto total y pesos de captura (t) por año, para su inclusión en la información de la jibia en posesión de la Secretaría. La Secretaría circulará esta información a todos los Miembros y PCNCs.
5. Los Miembros y PCNC mencionados en el párrafo 4, que no sean Estados ribereños en desarrollo, podrán desarrollar su pesquería de jibia con potera. Estos Miembros y PCNC limitarán el número y tonelaje bruto total de las embarcaciones poteras de su pabellón autorizadas a pescar jibia en el Área de la Convención, considerando el estado de los recursos de la jibia, y no superando sus niveles históricos más altos. Los niveles históricos altos serán determinados mediante la información facilitada de conformidad con el párrafo 4.
6. Los Miembros y PCNC, distintos de los Estados ribereños en desarrollo, que no tienen antecedentes históricos en la pesquería potera de jibia en el Área de la Convención, no tienen naves poteras autorizadas en el Registro de Naves de la Comisión al 31 de diciembre de 2020, y quieren participar en la pesquería potera de jibia deberán presentar una propuesta al Comité Científico al menos 90 días antes de la próxima Reunión del Comité Científico. Estas propuestas incluirán, como mínimo, información sobre el número propuesto de las naves pesqueras, el límite de arqueo bruto y el tipo de arte de la potera. El Comité Científico proporcionará su asesoramiento sobre el impacto potencial del aumento del esfuerzo propuesto. La Comisión considerará estas propuestas junto con cualquier asesoramiento del Comité Científico.
7. Se permite a los Estados ribereños en desarrollo¹⁰⁴ desarrollar sus pesquerías de jibia en el Área de la Convención sin restricciones, ya sea con potera u otros artes de pesca utilizados para pescar jibia, de manera consistente con las MCO de la OROP-PS. Dichos Estados ribereños en desarrollo notificarán el número de naves y arqueo bruto involucrados, de acuerdo con el tiempo especificado en el párrafo 13.
8. Esta MCO no se considerará como un precedente para decisiones futuras de asignación.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

9. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el

¹⁰⁴ Únicamente para los fines de esta MCO, los Estados ribereños en desarrollo son las Islas Cook, Panamá, Ecuador, Chile, Perú y Vanuatu y no afectarán a futuras decisiones de la Comisión relativas a la definición de Estados ribereños en desarrollo.

- sitio web de la SPRFMO, incluida una captura anual informe que detalle las capturas mensualmente.
10. Con el fin de respaldar los análisis de evaluación científica de las poblaciones de la pesquería de jibia, los Miembros que posean pesquerías de jibia en zonas bajo jurisdicción nacional adyacentes al Área de la Convención deberán compartir datos sobre la jibia capturada en zonas bajo jurisdicción nacional con el Secretario Ejecutivo, de conformidad con la MCO 02-2026 (Estándares de datos) y cualquier otra MCO pertinente, utilizando las plantillas a que se refiere el párrafo 9 o cualquier otra plantilla aprobada por el CC.
 11. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
 12. Como excepción a los párrafos 21 y 22, los Miembros con naves de menos de 15 metros de eslora total inscritas en el Registro de Naves de la OROP-PS que pescan jibia deberán garantizar una cobertura mínima de:
 - a. 5% de los viajes de las embarcaciones pesqueras artesanales participantes, a través de observadores a bordo, proporcionarán información detallada sobre la captura, las zonas de pesca, el esfuerzo pesquero y los datos biométricos y biológicos de lo capturado; y
 - b. 80% de los desembarques (y viajes) de las naves pesqueras artesanales involucradas, a través de observadores en puerto, que proporcionarán información sobre la captura, las zonas de pesca y el esfuerzo pesquero, y
 - c. 90% de los viajes de las embarcaciones pesqueras artesanales involucradas, a través de un sistema de información que utiliza una aplicación de trazabilidad que se ejecuta en teléfonos portátiles inteligentes, con la que los pescadores proporcionarán en tiempo real toda la información relevante sobre su viaje de pesca, incluyendo su captura, áreas de pesca y esfuerzo de pesca.

MONITOREO Y CONTROL

13. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de jibia deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System* - VMS) de acuerdo con la MCO 06-2023 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
14. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves¹⁰⁵ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2026 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 30 días contados antes del fin de cada año. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
15. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2026 (Estándares de Datos).
16. La Comisión solicita al SC14 que emita un dictamen sobre si existen zonas que se beneficiarían de medidas de ordenación adicionales para proteger a las jibias en época de desove.

¹⁰⁵ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

17. La Comisión solicita al CTC14 que proporcione asesoramiento sobre si existen áreas que se beneficiarían de medidas adicionales de monitoreo o control para garantizar el cumplimiento de esta medida.

INFORMES AL COMITÉ CIENTÍFICO

18. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de cada año. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de cada temporada de pesca. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
19. Cada miembro y cada PCNC que participe en la pesquería de jibia deberá, además, realizar esfuerzos para recopilar, verificar y proporcionar la información que el Comité Científico requiera al Secretario Ejecutivo.
20. La información reunida en el marco de los párrafos 9 y 15, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de jibia deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual acordado por la Comisión, para dar una recomendación sobre el estado de la población.

COBERTURA DE OBSERVACIÓN

21. Los miembros y PCNC que participen en la pesquería de la jibia deberán garantizar una cobertura mínima de 5% de días de pesca para las naves jibieras que enarbolan su pabellón, y asegurarse de que dichos observadores recopilen y comuniquen los datos tal como se describe en la MCO 02 (Estándares de datos). Los miembros y PCNC que operaron en la pesquería en 2022, pero no lograron una cobertura mínima de observadores del 5% de los días de pesca, deberán garantizar un nivel mínimo de cobertura de observadores del 2% de los días de pesca para el 1 de septiembre de 2025. A partir del 1 de septiembre de 2027, se requiere un nivel mínimo de cobertura de observadores humanos del 5% de los días de pesca. Si la Comisión ha adoptado normas de seguimiento electrónico para entonces, el 3% del 5% requerido del seguimiento podrá proceder del monitoreo electrónico.
22. A partir del 1 de septiembre de 2029, el monitoreo general en esta pesquería aumentará al 10% de los días de pesca con un mínimo del 2% de los días de pesca monitoreados por observadores humanos.
23. El Comité Científico en 2030 y el posterior Comité Técnico y de Cumplimiento en 2031 revisarán la eficacia del seguimiento de esta pesquería y brindarán asesoramiento a la Comisión sobre cualquier cambio necesario para garantizar una recopilación de datos y un seguimiento adecuados.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

24. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

25. Esta MCO reemplaza a la MCO 18-2025.
26. Esta MCO será revisada en la reunión anual de la Comisión en 2027. La revisión considerará si:
- el Comité Científico recomienda aumentos adicionales a los niveles de recopilación de datos, monitoreo e investigación para facilitar la elaboración de análisis de evaluación de stock de la jibia;
 - el Comité Científico recomienda aumentos adicionales a los niveles de recopilación de datos, monitoreo e investigación para facilitar la elaboración de análisis de evaluación de stock de la jibia;
 - El número de naves activas o el tonelaje de arqueo bruto total iguala o excede la cantidad total contenida en la tabla 1.
27. La revisión considerará el asesoramiento más reciente del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento, e incluirá una revisión de los niveles de esfuerzo entre los Miembros enumerados en la Tabla 1 y otros miembros con derecho a desarrollar sus pesquerías de jibia.
28. Las disposiciones de cobertura de observadores de esta medida se revisarán en la Reunión Anual de 2027 si la Comisión aún no ha adoptado estándares de monitoreo electrónico.
29. En 2031, se revisará la MCO en relación con el asesoramiento proporcionado por el Comité Científico de conformidad con el párrafo 19.
30. Si el CC14 no llega a un acuerdo sobre una evaluación del stock u otro análisis conforme al punto 3.2.2 del Plan de Trabajo del Comité Científico que proporcione orientación científica a la COMM15 para la ordenación de la pesquería de jibia, el CC14 proporcionará asesoramiento precautorio sobre el ordenamiento (por ejemplo, límites de esfuerzo o de captura u otras opciones alternativas, según corresponda) con base en la mejor información científica disponible, de conformidad con el artículo 3(2a) de la Convención de la OROP-PS. Si el CC14 no proporciona orientación sobre el manejo, la Comisión considerará la posibilidad de adoptar medidas de ordenamiento adicionales en la COMM15.

Tabla 1: Número de Registro Total Grueso de naves a las que se hace referencia en el párrafo 3.

Miembro	Número límite de Naves	Tonelaje de Registro Bruto (GT)
China	570	548.097
Corea	43	38.907
China Taipéi	38	38.674
Número total de naves y Tonelaje de Registro Bruto	651	625.678

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Mercado e Identificación de Naves Pesqueras

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 (1) (a) de la Convención y las obligaciones allí establecidas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas en el marco de la Convención; incluyendo el marcado de naves;

OBSERVANDO que la Especificación de Estándares de la FAO para el Mercado e Identificación de Naves Pesqueras¹⁰⁶ ha sido aplicada por organizaciones con autoridad para el ordenamiento en aguas que se superponen o son adyacentes al Área de la Convención, como la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central y la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

RECONOCIENDO la importancia del marcado e identificación adecuados de las naves pesqueras para la seguridad en el mar y para abordar las actividades relacionadas con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Los Miembros y Partes Cooperantes no Contratantes (PCNC) se asegurarán que las naves pesqueras, según se definen en el Artículo 1(1)(h) de la Convención, que autorizan a pescar en el Área de la Convención estén marcadas de tal manera que puedan ser identificadas fácilmente con marcas exhibidas prominentemente en todo momento. Específicamente:
 - a) Se marcarán el nombre de la nave y el Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS) en el casco o superestructura, babor y estribor de la nave;
 - b) Además, el IRCS de la nave se debe marcar en una cubierta, que es cualquier plano horizontal, incluida la parte de superior del puente de mando;
 - c) A las naves que no se les haya asignado un IRCS, se marcarán como se especifica en (a) y (b) anteriores, con los caracteres asignados por la Unión Internacional de Comunicaciones (ITU) o el número de registro de la nave asignado por el Miembro o PCNC. En tales casos, se colocará un guion entre los caracteres de identificación de la nacionalidad y la autorización de pesca o número de registro que identifica a la nave.
2. Los Miembros y PCNC garantizarán que las marcas:
 - a) Serán colocadas lo más alto posible sobre la línea de flotación en ambos lados (se debe evitar tales partes del casco como la popa y la proa);
 - b) Estarán colocadas de manera que no queden ocultas en parte o en su totalidad por el arte de pesca ya sea se haya recogido o esté en uso; que no se extienda por debajo de la línea de flotación, incluso en condiciones de carga completa ni en condiciones de desplazamiento.
3. Los Miembros y PCNC garantizarán que las dos marcas del IRCS o alternativas cumplen con las siguientes especificaciones técnicas.
 - a) Se utilizarán letras y números de imprenta en todas partes.

¹⁰⁶ Las Especificaciones Estandarizadas y Directrices aprobadas por el Comité de Pesca de la FAO (COFI) en su Sesión 18, Roma, 10-14 abril 1989.

- b) El ancho de las letras y de los números será proporcional a la altura según se refiere en el párrafo (c);
- c) Para el casco, superestructura y/o superficies inclinadas, la altura (h) de las letras y de los números será:

Eslora total de la nave (LOA) en metros (m)	Altura de letras y números en metros (m) no menor a:
25 m y superior	1,0 m
20 m pero menos de 25 m	0,8 m
15 m pero menos de 20 m	0,6 m
12 m pero menos de 15 m	0,4 m
5 m pero menos de 12 m	0,3 m
Menos de 5 m	0,1 m

- d) para la cubierta, la altura no será inferior a 0,3 m para todas las clases de naves de 5 m y superiores;
 - e) la longitud del guion será la mitad de la altura de las letras y números;
 - f) el ancho del trazo para todas las letras, números y el guion será de h/6;
 - g) espaciado: (i) el espacio entre letras y/o números no excederá h/4 ni será menor que h/6; (ii) el espacio entre las letras adyacentes que tengan lados inclinados (ej. A V) no excederá h/8 ni será menor de h/10;
 - h) las marcas serán: (i) blancas sobre fondo negro; (ii) negras sobre fondo blanco; o (iii) cualquier color que contraste con el fondo de manera que las marcas sean claramente visibles;
 - i) el fondo se extenderá para proporcionar un borde alrededor de la marca de no menos de h/6;
 - j) se utilizará pintura marina de buena calidad en todas las partes;
 - k) se aceptará el uso de sustancias reflectantes o generadoras de calor, siempre que las marcas cumplan con los requisitos de estas especificaciones técnicas; y
 - l) las marcas y el fondo se mantendrán en buenas condiciones en todo momento.
4. Los Miembros y PCNC garantizarán que, además del nombre y/o número de identificación de la nave y el del puerto de matrícula, según lo requiera la práctica internacional o la legislación nacional, el marcaje requerido en virtud del párrafo 1 será la única otra marca de identificación de la nave consistente en letras y números pintados en el casco o superestructura. Si lo permite la legislación nacional, el nombre del propietario podrá pintarse en el casco o en la superestructura siempre que no limite la visibilidad de las marcas exigidas por el párrafo 1.
5. Los Miembros y PCNC proporcionarán, en la medida de lo posible, al Secretario Ejecutivo la información sobre de marcado e identificación de las naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el Área de la Convención como parte de la información requerida para el Registro de Naves Pesqueras de la Comisión en virtud de la MCO 05-2023 (Registro de Naves).
6. Esta medida entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

MCO 20-2026

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre el Establecimiento de Estándares Mínimos para el Monitoreo Electrónico en las Pesquerías de la OROP-PS

(Adoptada en 2026)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que el artículo 28 de la Convención establece las funciones del programa de observadores y que dicho programa será coordinado por la Secretaría de la Comisión de manera flexible, teniendo en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes;

OBSERVANDO que la función principal de los observadores a bordo de las naves pesqueras es la recopilación de información científica y que los observadores no son funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pero que el artículo 28 de la Convención especifica que la información recopilada por el programa de observadores se utilizará, según proceda, también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité Científico (CC) y el Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC);

Teniendo en cuenta la importancia de recopilar información científica sólida, se debe considerar, entre otros aspectos, la relación costo-beneficio y la viabilidad técnica;

OBSERVANDO TAMBIÉN que una de las funciones de la Comisión es promover la realización de investigaciones científicas con el fin de mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y los ecosistemas marinos en el área de la Convención y de los mismos recursos pesqueros en aguas adyacentes bajo jurisdicción nacional;

RECONOCIENDO que los datos e información de alta calidad relacionados con la actividad pesquera en el Área de la Convención y sus impactos en el medio marino que ocurren en el área de la OROP-PS son esenciales para que la Comisión adopte e implemente Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) eficaces y oportunas;

DECIDIDA a garantizar la recopilación de datos e información que puedan utilizarse para la evaluación y gestión eficaces de los recursos pesqueros de la OROP-PS, incluidas las especies objetivo y las capturas incidentales, y la interacción de las actividades pesqueras con el medio ambiente y las especies presentes en el área de la Convención, para mejorar la certeza del asesoramiento científico futuro, teniendo en cuenta las consideraciones ecosistémicas;

DESEANDO permitir el uso del monitoreo electrónico para cumplir o complementar los requisitos de los observadores;

COMPROMETIDOS a garantizar que el Programa de Monitoreo Electrónico de la OROP-PS se desarrolle dentro de un marco de gobernanza sólido y transparente;

TOMANDO NOTA de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre Estándares de Vigilancia Electrónica durante el período intersesional 2025-2026;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 28 de la Convención:

OBJETIVO, PROPÓSITO Y ALCANCE

1. Esta MCO se aplica a todas las pesquerías de la OROP-PS en las que la Comisión haya aprobado el uso de Sistemas de Monitoreo Electrónicos (SME) para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS. Para efectos de esta MCO, el Monitoreo Electrónico (ME) se refiere al uso de dispositivos electrónicos para registrar las actividades de una nave utilizando la tecnología de una cámara conectada a un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente, que puede incluir sensores. En el Anexo 1 se proporcionan otras definiciones de términos clave.
2. El objetivo del Programa de Monitoreo Electrónico (PME) de la OROP-PS es permitir la recopilación, a través del SME, de datos verificados sobre capturas y otros datos relacionados con la actividad pesquera de la OROP-PS en su área de competencia, con el fin de facilitar la recopilación de datos científicos verificados e información adicional relacionada con las actividades pesqueras en el Área de la Convención y sus repercusiones en el ecosistema, y también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluido el CC y el CTC.
3. Para lograr el objetivo del párrafo 2, esta MCO establece requisitos mínimos para los programas nacionales de ME y datos de ME que se aplicarán cuando se utilice el ME en las pesquerías de la OROP-PS para cumplir con los requisitos de información de las MCO de la OROP-PS con el fin de garantizar que genere datos de confianza equivalente a los datos derivados de la observación humana en el marco del Programa de Observadores de OROP-PS establecido por la MCO 16 (2025) (Programa de Observadores de la OROP-PS).
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, la implementación del ME es opcional, y esta MCO no crea ninguna obligación independiente para los Miembros y las PCNC de implementar el ME a bordo de sus naves pesqueras.
5. Los miembros y PCNC que implementen el ME para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS deberán garantizar que sus programas nacionales de ME cumplan con los requisitos mínimos del programa, las normas y las especificaciones técnicas establecidas en esta MCO.
6. Salvo que la Comisión decida lo contrario, los Miembros y los PCNC deberán garantizar que cumplen con los niveles de cobertura de observadores humanos requeridos de conformidad con las MCO pertinentes, y si optan por implementar el ME de conformidad con esta MCO para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, el ME se utilizará para complementar el nivel requerido de cobertura de observadores humanos y las tareas requeridas que deben realizar estos observadores humanos.
7. Los miembros y PCNC deberán asegurarse de cumplir con los niveles de cobertura del ME requeridos de acuerdo con las MCO pertinentes.

ESTÁNDARES MÍNIMOS Y CAMPOS DE DATOS MÍNIMOS DEL ME

8. Los equipos de ME deberán operar de puerto a puerto durante un crucero de pesca, recopilarán de manera automática y autónoma los registros de ME para generar los datos necesarios de ME, y deben ser a prueba de manipulaciones (es decir, cualquier intento de manipular el equipo será detectable por el proveedor de servicios de ME o el propietario de la nave y se informará a la autoridad del pabellón correspondiente).

9. En el Anexo 2 se detallan los requisitos técnicos mínimos, los estándares de rendimiento y las actividades que deben estar cubiertas por el sistema de ME y que deben ser capturadas por la(s) cámara(s). Asimismo, en el Anexo 2 se incluyen recomendaciones generales para la configuración del equipo de ME (por ejemplo, la ubicación de la cámara y las vistas resultantes) para cada tipo de embarcación.
10. Los campos de datos mínimos que el SME deberá recopilar para cada tipo de embarcación se especifican en el Anexo 3.
11. Con el fin de calcular la cobertura del ME en función de la proporción de días de pesca, para que un día específico se considere cubierto por el ME, se deben revisar los registros correspondientes de toda la duración de las actividades de pesca de ese día en concreto.
12. A efectos de calcular la cobertura del ME en función de otras unidades, se elaborarán los requisitos necesarios.

Plan de Monitoreo De Naves (PMN)

13. Si un Miembro o PCNC tiene la intención de generar datos mediante el ME para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, dicho Miembro o PCNC deberá desarrollar un Plan de Monitoreo de Naves (PMN) de ME para cada una de sus naves abanderadas que operen sobre recursos pesqueros de la OROP-PS, y en qué equipo de ME va a operar y aplicar las normas mínimas de la OROP-PS para el SME. El PMN deberá describir la configuración, los componentes y la instalación del equipo de ME en cada nave, y esta configuración deberá ser capaz de recopilar registros de ME de conformidad con todas las normas mínimas y especificaciones técnicas pertinentes de esta MCO. Los Miembros y PCNC pueden utilizar el mismo PMN para naves similares que compartan la misma configuración de sistema de ME. Los detalles de los requisitos de PMN se detallan en el Anexo 4.
14. Se deberá mantener a bordo de cada nave una copia del PMN vigente, aprobado por el Miembro o el PCNC en cada nave en todo momento cuando se instala el equipo ME para monitorear las actividades de la nave.

Ordenamiento de la información

15. Los miembros y PCNC deberán implementar los requisitos de almacenamiento y retención de datos, transmisión y recuperación de datos, y revisión e informes de datos detallados en el Anexo 5.

Obligaciones de los Miembros y PCNC

16. Los miembros y PCNC que opten por implementar ME para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, deberán exigir que los capitanes de sus naves abanderadas que estén obligados a llevar un sistema ME:
 - a. No saquen una nave del puerto si el SME no es capaz de operar correctamente en el Área de la Convención, a menos que el Miembro o el PCNC del pabellón autorice al capitán a hacerlo y garantice que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de la OROP-PS, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, se puedan cumplir por otros medios (por ejemplo, con observadores humanos o SME desplegados en otras naves);
 - b. En caso de que el SME presente fallas en el mar, informar sobre la falla, incluyendo la visualización de cualquier advertencia crítica, a las autoridades competentes del

Estado o PCNC del puerto, mediante notificación automática en tiempo real de la falla o manualmente, dentro de un plazo máximo de 48 horas;

- c. Proporcionar acceso físico a bordo a los componentes del SME y a copias físicas o electrónicas del PMN aprobado si así lo solicita un miembro o un observador autorizado del PCNC y/o personal de inspección.
- d. Asegurar que, de conformidad con el PMN y las áreas mínimas de cobertura de la nave especificadas en los Anexos 2 y 3, las cámaras tengan una vista sin obstrucciones y, siguiendo los protocolos preestablecidos, que las lentes de las cámaras se mantengan limpias;
- e. garantizar que la manipulación de la captura y otras operaciones de la nave no obstaculicen la correcta identificación y estimación de la composición de la captura por parte del sistema de ordenamiento de la pesca a bordo, incluidas las capturas incidentales;
- f. garantizar que la transmisión o recuperación de datos del SME se realice de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 5;
- g. garantizar que, a menos que un miembro o PCNC del pabellón autoricen una acción específica, el SME no sea manipulado (por ejemplo, desconectar el sistema, reorganizar u obstruir la visión de las cámaras, desconectar las cámaras o los sensores, apagar manualmente el SME a bordo, dañar intencionadamente el sistema).

17. Todo miembro o PCNC que opte por implementar ME para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, deberá garantizar:

- a. que el ME desplegado en cualquier nave pesquera que enarbore su pabellón cumpla con los requisitos establecidos en esta MCO;
- b. que para las pesquerías donde no se requiere una cobertura de monitoreo electrónico del 100 %, el método de instalación de sistemas de monitoreo electrónico y revisión de registros de monitoreo electrónico en las naves que enarbolan su pabellón sea representativo de la pesquería que se va a monitorear y acorde con las necesidades específicas de datos de la pesquería en su conjunto. Este requisito está sujeto a limitaciones prácticas relacionadas con los Miembros y PCNC con un número reducido de naves o viajes de pesca;
- c. que los programas nacionales de ME se desarrollen, diseñen, implementen y gestionen de manera que garanticen que sean independientes, transparentes y responsables de conformidad con los requerimientos establecidos en esta MCO;
- d. que el análisis de los datos de ME sea realizado por proveedores de revisión de ME independientes autorizados por los Miembros o los PCNC, o por las instituciones o autoridades de los Miembros o los PCNC, con los conocimientos, las habilidades y las capacidades técnicas necesarias para garantizar un análisis de datos eficaz, incluida una identificación de especies suficientemente precisa;
- e. que se establezcan normas y procedimientos en caso de fallo del SME, incluso para garantizar que cualquier recopilación de datos pertinente u otras obligaciones de la OROP-PS, como los requisitos mínimos de cobertura de observadores, puedan cumplirse por otros medios;
- f. que se realice el seguimiento apropiado si se detectan posibles infracciones de las medidas de conservación y ordenamiento de la OROP-PS a través del programa nacional de gestión ambiental del Miembro o PCNC.

18. Un Miembro o un PCNC que opte por implementar un programa ME para naves que operen en pesquerías de la OROP-PS, con el fin de generar datos que cumplan con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS deberá presentar una descripción de su programa de ME

nacional a la Secretaría. La Secretaría distribuirá las descripciones de los programas a la Comisión.

19. La descripción del programa nacional de ME en el párrafo anterior deberá incluir al menos la siguiente información:
 - a. PMN para cada configuración única de una nave pesquera utilizada en el programa;
 - b. responsabilidades de las autoridades pesqueras y del armador/tripulación de la nave con respecto a la instalación y al mantenimiento de los equipos, incluida la limpieza rutinaria de las cámaras, y las respuestas a fallos mecánicos o técnicos del SME;
 - c. métodos para la revisión de registros de ME, incluyendo el proveedor de revisión de ME y el sistema de revisión de ME;
 - d. proveedor de servicios de ME, cobertura prevista de la instalación de ME y cobertura general de ME;
 - e. protocolos para el almacenamiento, retención y recuperación de registros y datos de ME; y
 - f. una lista de las medidas de la OROP-PS para las que el Miembro o el PCNC utilizarán el monitoreo electrónico (ME) con el fin de cumplir con los requisitos de las MCO de la OROP-PS para supervisar el cumplimiento, y los protocolos para informar y dar seguimiento a las posibles infracciones detectadas por el ME.
20. Ningún Miembro ni PCNC podrá utilizar un programa nacional de ME para cumplir con los requisitos de datos de la OROP-PS hasta que haya presentado la descripción del programa nacional de ME requerida en el párrafo 18 anterior.
21. Los miembros y los PCNC deberán informar a la Secretaría sobre cualquier cambio sustancial en la información proporcionada de conformidad con los párrafos 18 y 19, siempre que se produzcan dichos cambios.
22. Un Miembro o PCNC que opte por implementar ME en sus pesquerías para generar datos que cumplan con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, deberá:
 - a. Cuando se utilice el ME para cumplir con los requisitos de datos de las MCO de la OROP-PS, se deberá informar anualmente al CC, utilizando los formatos electrónicos elaborados por el CC, los datos de ME recopilados a través de los programas nacionales de ME, de conformidad con los procedimientos establecidos para otros requisitos de presentación de informes de datos y en consonancia con los requisitos nacionales de confidencialidad; y
 - b. Reportar a la Comisión en su informe anual de implementación otra información pertinente sobre los resultados de la ejecución de su programa nacional de monitoreo electrónico durante el año anterior, incluyendo, como mínimo, la cobertura de instalación de monitoreo ambiental en la flota, los niveles de cobertura alcanzados por tipo de pesquería y arte de pesca, detalles sobre cómo se calcularon dichos niveles de cobertura y, cuando proceda, información sobre el seguimiento del cumplimiento.
 - c. Proporcionar los datos del Anexo 3, recopilados por sus programas nacionales de monitoreo electrónico (ME), en un formato estandarizado, para su inclusión en la base de datos de observadores/ME de la OROP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos se encuentran en el Anexo 5. Los datos de ME se presentarán en formato Microsoft Excel, JSON (JavaScript Object Notation) o en cualquier otro formato legible digitalmente que la Secretaría determine, previa consulta con el Comité Científico. Durante los dos primeros años posteriores a la adopción de estas normas, los Miembros y las PCNC podrán presentar los datos

derivados del ME tan pronto como sea posible. Transcurridos dos años, los Miembros y los PCNC deberán proporcionar, antes del 30 de junio, los datos del año anterior (de enero a diciembre), de conformidad con el plazo del Programa Regional de Observadores de la OROP-PS. En casos excepcionales, y solo si se presenta una notificación por escrito a la Secretaría antes del 30 de junio explicando la necesidad de una prórroga, el Miembro/PCNC que notifica deberá presentar los datos disponibles antes del 30 de junio y los datos restantes lo antes posible, pero a más tardar el 30 de septiembre.

Roles y responsabilidades de la Secretaría

23. La Secretaría:

- a. se comunicará con los Miembros y los PCNC que implementan programas nacionales de ME para garantizar que comprendan las obligaciones de presentación de informes de OROP-PS aplicables;
- b. resumirá y presentará informes anuales a la Comisión sobre el progreso de los Estados miembros y las PCNC en la implementación de los programas nacionales de ME;
- c. Recopilará y difundirá datos de ME precisos y completos para garantizar que se disponga de la mejor evidencia científica, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda. Para ello, la Secretaría deberá seguir los procedimientos especificados en la Sección 6 de la MCO 02-2026;
- d. explorará la posibilidad de desarrollar un sistema, como una interfaz de programación de aplicaciones (API), para automatizar el flujo de trabajo de envío de datos de ME tanto para los miembros como para las PCNC y la Secretaría.

Presentación de informes

24. Los Miembros y PCNC deberán incluir una breve descripción general de los programas nacionales de ME, los proveedores de servicios o los proveedores de revisión que cubren su actividad pesquera, como parte de los informes anuales que presenten al Comité Científico y que se elaboren de conformidad con las "Directrices para los informes anuales al Comité Científico de la OROP-PS".
25. La Secretaría elaborará un informe sobre la implementación del Plan de Monitoreo Electrónico (PME) de la OROP-PS para su presentación en cada reunión anual del Comité Técnico de Cumplimiento (CTC), utilizando información de los informes anuales, datos de ME y toda otra información pertinente y debidamente documentada que posea. El Informe de Implementación del PME de la OROP-PS abordará, entre otros aspectos: (1) información sobre los problemas detectados; (2) recomendaciones para mejorar las normas y prácticas actuales; (3) avances en los programas de monitoreo electrónico y métodos de observación; (4) limitaciones para la acreditación y (5) en general, cualquier problema u obstáculo identificable para el cumplimiento de los objetivos y el propósito de esta MCO, tal como se describen en los párrafos 2 y 3.
26. El Informe de Implementación del PME de la OROP-PS se distribuirá a los Miembros y a los PCNC 30 días antes de cada reunión anual del CTC.
27. El CTC revisará las recomendaciones presentadas en el Informe de Implementación del PME de la OROP-PS y asesorará a la Comisión al respecto, incluyendo las medidas que se propongan adoptar.
28. La Secretaría pondrá a disposición del CC los datos de ME, previa solicitud de este. Se mantendrá la confidencialidad de los datos conforme a lo establecido en los procedimientos

especificados en el párrafo 6 de la MCO 02-2026 (Estándares de Datos) y en cualquier otro procedimiento de datos que la Comisión pueda adoptar.

Revisión

29. El CTC revisará la aplicación y la eficacia de esta MCO en su reunión de 2028 y, al menos, cada cinco años a partir de entonces, incluyendo la aplicabilidad del Programa de Monitoreo Electrónico de la OROP-PS a otras naves pesqueras y cualquier requisito adicional que sea necesario para cumplir los objetivos del artículo 28 de la Convención y de esta MCO.
30. El Comité Científico evaluará periódicamente los datos científicos recopilados por los programas nacionales de ME y, si procede, sugerirá mejoras y ajustes para garantizar que se cumplan los requisitos de recopilación de datos científicos de la OROP-PS, incluyendo recomendaciones sobre los campos de datos mínimos y el nivel adecuado de cobertura de gestión ambiental necesarios en cada pesquería para satisfacer las necesidades de datos.
31. En relación con el párrafo 17b de esta MCO, los Miembros y las PCNC deberán documentar y proporcionar información sobre los métodos utilizados para instalar sistemas de monitoreo electrónico (ME) y revisar los registros de ME en las naves pesqueras que enarbolan su pabellón para cumplir con los requisitos de cobertura de ME, y también deberán incluir esta información en su Informe Anual al CC. El CC revisará el método utilizado por cada Miembro o PCNC y formulará recomendaciones para su mejora cuando sea necesario.
32. Si el CC recomienda que se necesita un cambio en la cobertura o en las prioridades de investigación para pesquerías específicas, los niveles revisados de cobertura de monitoreo ambiental, si son adoptados por la Comisión, se especificarán en las MCO de Pesquerías pertinentes.

Acreditación

Evaluador de Acreditación de PME

33. El Evaluador de Acreditación de PME de la OROP-PS es la persona o entidad pública o privada designada por la Comisión para evaluar las solicitudes de acreditación. El Evaluador de Acreditación de PME de la OROP-PS deberá haber abordado cualquier conflicto de intereses potencial o real en el curso de la prestación de su servicio.
34. Las solicitudes de acreditación de programas nacionales de ME pueden ser presentadas por los Miembros o PCNC. Con sujeción a los párrafos 52 y 54 de esta MCO, la evaluación de cada programa nacional de ME o proveedor de servicios solo la llevará a cabo el Evaluador de Acreditación de ME de la OROP-PS.
35. Con sujeción a los párrafos 45, 46 y 47 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PME de la OROP-PS evaluará los programas nacionales de ME, incluidos los proveedores de servicios y los proveedores de revisión, conforme a los requisitos y estándares mínimos establecidos por la Comisión en el Anexo 6 de esta MCO.
36. La Secretaría garantizará que el Evaluador de Acreditación de PME de la OROP-PS esté obligado, mediante su contrato de servicios, a mantener la confidencialidad de toda la información recibida por un Miembro, PCNC o proveedor de servicios en el marco de este proceso de acreditación.
37. La Comisión designará, mediante una decisión, a un Evaluador de Acreditación del PME de la OROP-PS a más tardar en su 16.ª reunión anual. El procedimiento para el nombramiento

del Evaluador de Acreditación del PME de la OROP-PS, así como los términos y condiciones de su contratación, serán decididos por la Comisión en su 15.ª reunión anual.

38. Al evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS se le pagará con cargo al presupuesto de la Comisión.

Evaluación de los programas nacionales de ME por parte del evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS

39. De conformidad con el artículo 28(1) de la Convención, el PME de la OROP-PS, incluido el proceso de acreditación, será coordinado por la Secretaría y gestionado de acuerdo con las normas, reglas y procedimientos detallados en la presente MCO.
40. Cada Miembro o PCNC que desee acreditar su programa nacional de ME en el marco del PME de la OROP-PS deberá presentar a la Secretaría y al evaluador de acreditación, en cualquier momento, toda la información y documentación pertinentes para demostrar el cumplimiento de las normas previstas en la presente MCO, incluidos los PMN, manuales, guías y materiales de formación. Toda la información y documentación se facilitará en la lengua oficial de la Comisión o con las traducciones adecuadas. La Secretaría podrá recomendar que el Miembro o PCNC, el proveedor de servicios o el proveedor de revisión completen la solicitud cuando haya pruebas claras de que falta información sustancial o esencial.
41. Se insta a los Miembros y a los PCNC a que informen a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación lo antes posible de su intención de solicitar la acreditación en el marco del PME de la OROP-PS y a que inicien el proceso de acreditación al menos seis meses antes de la fecha fijada para la apertura de la siguiente reunión de la Comisión.
42. La Secretaría facilitará sin demora la información y la documentación a que se refiere el párrafo 40 al evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS.
43. El evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS se mantendrá en contacto con los Miembros y los PCNC, según proceda. Los Miembros y los PCNC y los proveedores de servicios tendrán la oportunidad de proporcionar a la Secretaría y al evaluador de acreditación del PME información adicional y correcciones pertinentes para su evaluación. Este proceso será llevado a cabo por el evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS de manera justa, equitativa, transparente y no discriminatoria.
44. Tras la evaluación y las consultas bilaterales, el evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS facilitará un borrador del informe de evaluación preliminar al miembro o al PCNC que solicite la acreditación en un plazo de 30 días para que formule sus observaciones antes de que el informe se remita a la Secretaría. A continuación, el evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS incorporará cualquier información adicional y remitirá el informe de evaluación preliminar simultáneamente tanto a la Secretaría como al Miembro o al PCNC, indicando si el programa nacional de ME designado ha cumplido las normas mínimas de acreditación en virtud del PME de la OROP-PS.
45. Al elaborar un informe de evaluación preliminar, y además de evaluar el cumplimiento de las normas indicadas en el anexo 6, el evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS también tendrá en cuenta los programas de gestión de pesquerías (EM) actualmente acreditados por otras OROP.
46. El evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS evaluará la coherencia y compatibilidad entre las normas mínimas de acreditación de la OROP-PS establecidas en el anexo 6 y las exigidas por otras OROP, junto con su aplicación práctica y su funcionamiento. El Miembro o el PCNC facilitará a la Secretaría el nombre del programa nacional de ME acreditado por otras OROP, la OROP que lo haya acreditado y cualquier otra información de apoyo solicitada por el evaluador de acreditación.
47. Si el evaluador de acreditación determina que el programa nacional de ME cuenta con una acreditación de otra OROP o acuerdo que cumple las normas mínimas de acreditación de la OROP-PS establecidas en el anexo 6, junto con su aplicación práctica y su funcionamiento, considerará favorable la solicitud.
48. El evaluador de acreditación presentará el informe de evaluación final a la Secretaría a más tardar 60 días antes de la reunión de la Comisión en la que se vaya a examinar. La Secretaría distribuirá el informe de evaluación final como anexo al informe de aplicación del programa de seguimiento electrónico de la OROP-PS antes de la reunión del CTC en la que se vaya a examinar.
49. El CTC evaluará el informe de evaluación final y formulará recomendaciones a la Comisión sobre si el programa nacional de monitoreo electrónico ha cumplido los requisitos de la presente MCO y, cuando proceda, si es apropiada una recomendación basada en los párrafos S1 a S4.
50. La Comisión decidirá si concede la acreditación en su próxima reunión basándose en el Informe de Evaluación Final y en cualquier recomendación del CTC.
51. Si el informe de evaluación final del evaluador de acreditación del Programa de Monitoreo Electrónico de la OROP-PS es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y conceder la acreditación en el marco del Programa de Monitoreo Electrónico de la OROP-PS por un período de cinco años a partir de la fecha en que se conceda la acreditación.
52. Si la Comisión decidiera que, a pesar de las conclusiones favorables del informe de evaluación final del evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS, la solicitud no cumple la norma mínima

exigida para la acreditación (anexo 6), podrá decidir no conceder la acreditación. En tal caso, expondrá claramente los motivos de su decisión.

53. Si el informe final del evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS no es favorable, la Comisión podrá decidir aprobar el informe y no conceder la acreditación.
54. Si la Comisión decidiera que, a pesar de las conclusiones desfavorables del informe de evaluación final del evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS, la solicitud cumple los requisitos mínimos exigidos para la acreditación (Anexo 6), la Comisión podrá decidir conceder la acreditación en las condiciones que ella misma especifique. Dichas condiciones podrán incluir la acreditación de un programa nacional de Monitoreo Electrónico con carácter temporal y condicional, a la espera de que dicho Miembro o PCNC subsane las deficiencias detectadas durante el proceso de acreditación.
55. En caso de que no se conceda una solicitud de acreditación, nada impide que un Miembro o un PCNC presente una nueva solicitud para obtener la acreditación. Al volver a solicitar la acreditación, los Miembros y los PCNC deberán tener en cuenta las conclusiones y recomendaciones del evaluador de acreditación del PME de la OROP-PS y de la Comisión.
56. Los Miembros y los CNCP tendrán derecho a renovar la acreditación.
57. Un Miembro podrá solicitar a la Comisión que revoque, condicione o suspenda la acreditación de un programa nacional de ME en cualquier momento, pero a más tardar 30 días antes de la siguiente reunión del CTC, aportando pruebas de que el programa nacional de ME no cumple las normas mínimas de acreditación. El Secretario Ejecutivo distribuirá la solicitud de revocación, condicionalidad o suspensión a los Miembros lo antes posible, pero a más tardar 15 días después de la recepción de la solicitud, y se pedirá al Evaluador de Acreditación del PME de la OROP-PS que asesore al CTC sobre el asunto a más tardar 20 días después de que se haya distribuido la solicitud.
58. El CTC evaluará la solicitud de revocación, condicionalidad o suspensión de una acreditación y la información facilitada en su próxima reunión anual, así como cualquier información facilitada por otros Miembros, y podrá formular recomendaciones a la Comisión. La Comisión examinará las recomendaciones del CTC y la solicitud de revocación, suspensión o condicionalidad de la acreditación en su próxima reunión anual.
59. La Secretaría publicará el nombre de todos los programas nacionales de ME acreditados en el marco del PME de la OROP-PS, junto con los datos de contacto pertinentes, en el sitio web de la OROP-PS e incluirá una lista de todos los programas nacionales de ME acreditados en el marco del PME de la OROP-PS en el informe anual de aplicación del PME descrito en el párrafo 25.

Entrada en vigor

60. Los Miembros y PCNC podrán seguir utilizando sus propios programas nacionales de ME no acreditados para generar datos con el fin de cumplir los requisitos de datos de las medidas de ordenamiento de la OROP-PS hasta el 30 de septiembre de 2029. A partir del 1 de octubre de 2029, los Miembros y PCNC solo utilizarán programas nacionales de ME acreditados por la OROP-PS para cumplir los requisitos de datos de las medidas de ordenamiento de la OROP-PS.

Tecnologías electrónicas (TE): cualquier herramienta electrónica que se utilice para apoyar la recopilación de datos relacionados con la pesca, tanto en tierra como en el mar, incluyendo la notificación electrónica (NE) y el monitoreo electrónico (ME).

Notificación electrónica (NE): el uso de sistemas electrónicos (aplicación, software, formulario o archivo) para registrar, almacenar, recibir y transmitir información pesquera.

Monitoreo electrónico (ME): el uso de dispositivos electrónicos para registrar las actividades de una nave pesquera mediante tecnología de cámaras conectada a un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) o su equivalente, y que puede incluir sensores.

Sistema de Monitoreo electrónico (SME): el sistema compuesto por los componentes a bordo y en tierra para recopilar, transmitir y revisar los registros de ME, notificar los datos de ME y aplicar un programa de ME.

Programa nacional de ME: proceso administrado por las autoridades competentes de un Miembro o PCNC que regula el uso del SME en las naves para recopilar y verificar datos e información pesquera, y que se hace responsable de la implementación de un SME en una zona y/o pesquería definida.

Normas del programa de ME: normas, especificaciones y procedimientos que rigen el establecimiento y el funcionamiento del programa de ME de la OROP-PS, aplicables a todos los componentes del SME tal y como se establece en la presente MCO.

Registros de ME: datos electrónicos, incluidas imágenes y datos de sensores, así como datos de posición recopilados por equipos de ME, que pueden revisarse para generar datos de ME.

Datos de ME: datos procesados/analizados obtenidos mediante la revisión de los registros de ME que se ajustan a las normas de datos de ME.

Equipos de ME: red de cámaras electrónicas, sensores y dispositivos de almacenamiento de datos instalados en una nave y utilizados para registrar las actividades pesqueras de la misma.

Revisión de ME: revisión de los registros de ME por parte de revisores de ME para producir datos de ME.

Revisor de ME: persona cualificada para revisar registros de ME, almacenar y producir datos de ME de conformidad con la presente MCO, incluido el anexo 5, «Almacenamiento, conservación, transmisión, recuperación, revisión y notificación de datos».

Sistema de revisión de ME: software de aplicación utilizado por el revisor de ME para verificar los registros de ME y producir los datos de ME procesados de conformidad con las normas de datos de ME.

Proveedor de revisión de ME: un proveedor externo de servicios de revisión de ME seleccionado por las autoridades competentes del Estado miembro o del PCNC para revisar los registros de ME con el fin de generar datos de ME. La misma organización externa puede proporcionar tanto el equipo de ME como los servicios de revisión de ME, pero estos también pueden ser suministrados por diferentes proveedores.

Cobertura de instalación de ME: proporción de naves por flota que tienen instalado y operativo el equipo de ME.

Cobertura de los registros de ME: la proporción del esfuerzo pesquero para el que se recogen registros de ME mediante el equipo de ME instalado.

Cobertura de ME: la proporción del esfuerzo pesquero para el que se revisan los registros de ME con el fin de producir datos de ME (por ejemplo, la proporción de días de pesca).

Proveedor de servicios de ME: un proveedor externo de equipos (y/o sistemas) de ME, así como de servicios técnicos y logísticos para mantener los equipos de ME y supervisar su correcto funcionamiento.

Actividades pesqueras: cualquier acción relacionada con la captura, la recogida o la recolección de peces y otros recursos marinos, incluidas las etapas preparatorias y la manipulación posterior a la recolección.

Viaje de pesca: un viaje realizado por una nave pesquera con el fin de pescar en la zona de la Convención de la OROP-PS, que comienza cuando la nave zarpa del puerto, incluye todo el tiempo que permanece en la zona de la Convención y finaliza una vez que entra a puerto.

Plan de monitoreo de naves (PMN): plan en el que se establecen las características del equipo de seguimiento electrónico de una nave pesquera, o de un grupo de naves, y la forma en que dicho equipo se instala, mantiene y configura para supervisar las actividades pesqueras y cumplir los requisitos de la presente MCO.

ANEXO 2 – Requisitos técnicos mínimos, estándares de ejecución, vistas de cámara de actividades pesqueras cubiertas por SME, cobertura de instalación de ME y configuración recomendada para equipos de ME para cada tipo de nave

Equipo de ME

1. El sistema de ME y el equipo asociado utilizado para cumplir con los requisitos de estas normas deben tener especificaciones suficientes (por ejemplo, resolución de imagen, velocidad de fotogramas, interfaz de usuario) para su funcionamiento, y deben estar configurados para:
 - a. registrar y almacenar continuamente la ubicación de la nave (coordenadas de latitud/longitud), velocidad, rumbo y registros de cualquier sensor utilizado para activar la recopilación de imágenes (por ejemplo, la actividad hidráulica y del cabestrante) durante todo el crucero de pesca;
 - b. Registrar la hora, fecha y ubicación de todas las actividades pesqueras, capturas incidentales o eventos de descarte.
 - c. Registrar y almacenar registros de imágenes de todas las actividades pesqueras.

El equipo de ME deberá estar protegido contra cortes de energía a bordo, mediante un sistema de alimentación de respaldo capaz de funcionar durante al menos 30 minutos.

2. El vídeo digital suele ser la opción preferida para capturar información durante las diferentes fases de la actividad de la nave, pero las imágenes fijas también pueden ser una opción viable, especialmente debido a la capacidad de almacenamiento limitada. Una configuración óptima puede implicar un ajuste de la cámara, utilizando vídeo para áreas, cámaras o momentos específicos, mientras que se utilizan fotografías fijas para otros.
3. Los registros de ME deberán incluir, como mínimo, ubicación, fecha y hora, y en la medida de lo posible, identificación de la nave, e integrarse con otras herramientas de recopilación y monitoreo de datos (por ejemplo, sensores).
4. La interfaz a bordo permitirá al capitán o a la tripulación verificar el correcto funcionamiento del equipo de ME.
5. El Miembro o PCNC exigirá al proveedor de ME que garantice que se evite la interferencia de radiofrecuencia de los equipos de ME con otros dispositivos de comunicación, navegación, seguridad, geolocalización o equipos de pesca a bordo de la nave.
6. El equipo de ME deberá ser a prueba de manipulaciones y registrar alertas automáticas que se transmitirán en tiempo casi real al Miembro o punto de contacto del PCNC correspondiente y al proveedor de ME en caso de: mal funcionamiento, activación/apagado manual, entrada manual de datos, manipulación externa de datos o intentos de manipular el equipo o los registros de ME. Si estas alertas automáticas registradas no pueden enviarse en tiempo casi real al miembro o punto de contacto del PCNC correspondiente y al proveedor de ME, se proporcionarán lo antes posible, junto con otros registros de ME al finalizar el viaje correspondiente. También deberá ser posible controlar manualmente el registro de datos, pero solo en caso de que el equipo de ME no se inicie o se detenga automáticamente. Cualquier activación manual generará una alerta automática. El apagado manual no estará permitido a menos que lo autorice el miembro o PCNC.
7. Los componentes de los equipos de ME a bordo deberán ser suficientemente resistentes al polvo y al agua, y lo suficientemente duraderos para funcionar de forma fiable en las condiciones previstas en su ubicación a bordo de las naves.

Cámaras

8. Las cámaras deberán ser suficientes en número y calidad para permitir la identificación de especies, actividades pesqueras específicas, incluyendo capturas incidentales, descartes y el entorno de la embarcación.

9. Las cámaras deberán ser capaces de grabar vídeo y/o imágenes fijas en Alta Definición Total (FHD), 1080p y 30 fotogramas por segundo (FPS). La resolución, la velocidad de fotogramas y los intervalos de captura configurados para cada cámara deberán cumplir con el propósito de cada una de ellas: capturar registros suficientes para generar los datos requeridos. Para las cámaras utilizadas en la identificación de especies, el vídeo deberá configurarse con una resolución mínima de 720p y una velocidad de fotogramas mínima de 5 FPS. Las imágenes fijas deberán tener un intervalo de captura mínimo de no más de 1 segundo y una resolución mínima de 2 MP.
10. La ubicación de las cámaras deberá proporcionar vistas claras y sin obstáculos de las áreas que se están cubriendo.
11. En las naves jibieras, las cámaras deberán proporcionar, como mínimo, una vista de toda la fauna enganchada, tanto la que se sube a bordo como, cuando sea posible, la que se descarta o se libera sin haberla subido previamente. Las cámaras también deberán proporcionar vistas de los productos que entran en las zonas de almacenamiento posteriores a la producción para facilitar el recuento de cajas u otros contenedores para la estimación de la captura. En la Tabla 1 y Figura 1 se incluyen descripciones y diagramas de ejemplos de ubicaciones de cámaras para naves jibieras.
12. Las vistas de las cámaras necesarias para otros tipos de naves y aparejos se desarrollarán cuando la Comisión decida permitir el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para dichos tipos de embarcaciones y aparejos.
13. Las cámaras deben poder grabar actividades en condiciones de luz natural baja y muy brillante (contrastes bajos y altos). Las actividades de pesca nocturna que involucren especies capturadas deben estar iluminadas con suficiente luz, y se debe comprobar la calidad de la imagen para asegurar que no haya reflejos excesivos.

Sensores

14. Los equipos de ME también pueden incluir sensores para registrar datos no visuales (p. ej., movimiento de la nave, presión hidráulica, información ambiental) y, posiblemente, mecanismos para activar/desactivar cámaras con el fin de enfocar la recopilación de datos visuales durante las actividades de interés.
15. Un sensor GPS o equivalente deberá ser capaz de registrar automáticamente la posición y, a menos que el equipo de ME utilice cámaras que registren continuamente, la velocidad y el rumbo de la embarcación.

Almacenamiento de Información

16. El equipo de ME deberá contar con capacidad suficiente para almacenar todos los registros de ME necesarios, incluyendo imágenes, registros GPS (o equivalentes), posición, fecha, hora, nombre de la embarcación e información de los sensores, cuando corresponda, como mínimo, durante la duración de un viaje de pesca.
17. Las naves deberán llevar a bordo suficientes dispositivos de almacenamiento de datos vacíos (preferiblemente unidades de estado sólido) en caso de que sea necesario reemplazarlos en alta mar. Un miembro de la tripulación especialmente capacitado podrá tener que reemplazar los dispositivos durante un viaje de pesca si se agota la capacidad de almacenamiento de datos, siempre, en coordinación con el proveedor del servicio de ME.
18. Los equipos de ME deben incluir dispositivos de respaldo duplicados independientes para garantizar que no se pierdan datos si falla uno de ellos.

Compatibilidad

19. Los datos de ME deberán enviarse a la OROP-PS en un formato compatible con sus bases de datos y recursos de TI (ej. estructura de datos, unidades, identificador de especies/otros códigos

de actividad pesquera, etc.). Las imágenes grabadas deberán estar en un formato de vídeo o imagen ampliamente utilizado y accesible, como MP4 o JPEG.

20. Todos los registros de ME generados por el sistema de ME deberán ser compatibles con el software de análisis de ME utilizado por el Centro de Revisión de ME, donde se enviarán dichos registros para generar datos de ME.

Mantenimiento de equipos de ME

21. En alta mar, todas las actividades de mantenimiento, reparación y reemplazo de equipos de ME deberán ser realizadas por un miembro o miembros de la tripulación de la nave debidamente capacitados, únicamente en coordinación con el proveedor de servicios de ME y cuando éste les indique de forma remota que lo hagan.
22. En tierra, todas las actividades de mantenimiento, reparación y reemplazo de equipos de ME deberán ser realizadas por un técnico en coordinación con el proveedor de servicios de ME.
23. Cada nave deberá contar con un miembro de la tripulación designado responsable de la limpieza rutinaria de las lentes de las cámaras, según un protocolo específico, para garantizar la claridad de los registros de ME. Se deben utilizar materiales de limpieza adecuados para evitar daños en las lentes y deben estar siempre disponibles a bordo.

Tabla 1. Un ejemplo de la ubicación de las cámaras en naves jibieras:

a. Una cámara (p. ej., de 105°) en el techo del puente, que cubra la cubierta superior delantera, las zonas de estribor y babor, y parte de la proa, proporcionando así una vista adicional de las actividades pesqueras.
b. Una cámara (p. ej., de 105°) en la popa de la cubierta superior, que grabe las actividades de pesca. (Opcional, si hay señuelos en la popa).
c. Dos cámaras (p. ej., de 105°) o una cámara (p. ej., de 180°) ubicadas en el lado de babor de la cubierta superior, que cubran las actividades pesqueras.
d. Dos cámaras (p. ej., de 105°) o una cámara (p. ej., de 180°) ubicadas en el lado de estribor de la cubierta superior, que cubran las actividades de pesca.
e. Tres cámaras (por ejemplo, de 105°) en la cubierta de trabajo: dos cámaras que cubran el proceso de manipulación de la pesca y una cámara que cubra la entrada a las cámaras frigoríficas y las bodegas de pescado.

Se elaborarán ubicaciones de ejemplo para otros tipos de naves cuando la Comisión decida permitir el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para dichos tipos de naves.

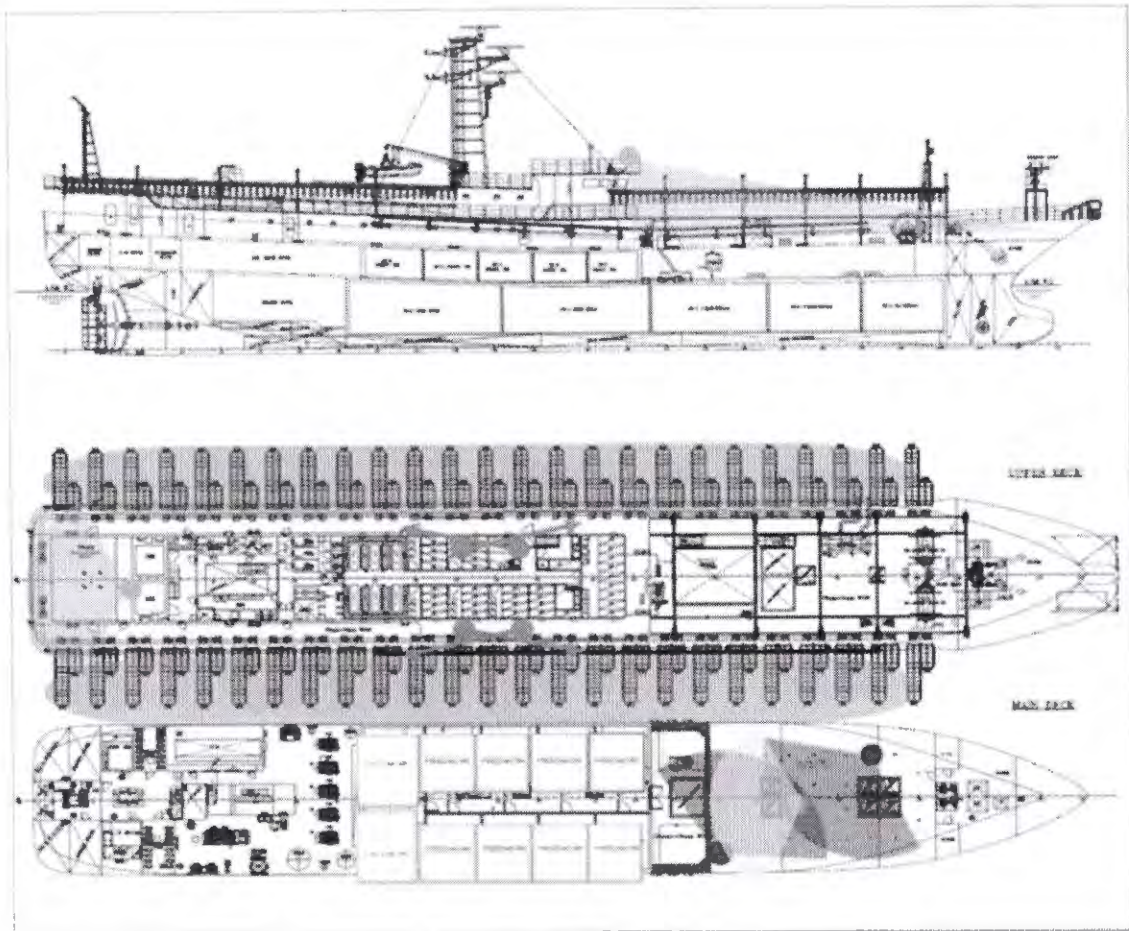


Figura 1. Ejemplo de ubicación de la cámara para naves jibieras

ANEXO 3 - Requisitos mínimos de información por tipo de nave

Considerando la MCO 02-2025 Anexo 8

Tabla 1. Datos de la nave que se recopilarán mediante ME para cada viaje. Los datos de la nave deben reportarse de manera que se vinculen con los datos requeridos en las Tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Se recopilarán los siguientes datos de la nave para cada viaje observado.:	Comentarios:
Identificación del viaje;	Como metadatos
Identificación única del Registro de Naves de la OROP-PS;	Como metadatos
Pabellón actual de la nave:	Como metadatos
Nombre de la nave	Como metadatos
Número OMI;	Como metadatos

Tabla 2: Datos de Captura y Esfuerzo a recopilar diariamente para la actividad jibiera

Se recopilarán los siguientes datos para cada día observado del esfuerzo para jibia con potera:	Comentarios:
Identificación del viaje;	Como metadatos
Identificación única del Registro de Naves de la OROP-PS;	Como metadatos
Pabellón actual de la nave:	Como metadatos
Nombre de la nave	Como metadatos
Número OMI;	Como metadatos
Fecha y hora de inicio de la pesca (UTC)	
Fecha y hora de término de la pesca (UTC)	
Posición al inicio de la deriva (1/10 de grado - decimal): latitud y longitud;	
Posición al inicio de la deriva (1/10 de grado - decimal): latitud y longitud;	
Posición al término de la deriva (1/10 de grado - decimal): latitud y longitud;	
Número de líneas de potera manual;	
Número de máquinas poteras simples;	
Número de máquinas poteras dobles;	
Número de poteras por línea;	

Estimación de la captura total de todas las especies (código de especie de la FAO) retenidas a bordo, desglosada por especies, en peso vivo (redondeado al kilogramo más cercano);	
Estimación de la captura total de todas las especies (código de especie de la FAO) descartadas, desglosada por especies, incluyendo todos los taxones bentónicos, en número de individuos y en peso vivo cuando sea posible (redondeado al kilogramo más cercano).	
Estimación de la captura total de todas las especies (código de especie de la FAO) descartadas, desglosada por especies, incluyendo todos los taxones bentónicos, en número de individuos y en peso vivo cuando sea posible (redondeado al kilogramo más cercano).	
Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, infórmelo según los requisitos descritos en la Tabla 6.	

Tabla 3: Datos de captura y esfuerzo que se recopilarán mediante ME para la actividad de pesca de arrastre.

Los campos de datos mínimos para la actividad de pesca de arrastre se desarrollarán cuando la Comisión decida permitir el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para dicha actividad.

Tabla 4: Datos de captura y esfuerzo que se recopilarán mediante ME para la actividad de pesca con redes de cerco.

Los campos mínimos de datos para la actividad de pesca con redes de cerco se desarrollarán cuando la Comisión decida permitir el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para dicha actividad.

Tabla 5: Datos de captura y esfuerzo que se recopilarán para la actividad de pesca con palangre de fondo.

Los campos de datos mínimos para la actividad de pesca con palangre de fondo se desarrollarán cuando la Comisión permita el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para dicha actividad.

Tabla 6: Datos que se recopilarán sobre capturas incidentales de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas) y otras especies de interés.

Se deberán recopilar los siguientes datos para todas las aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturadas en operaciones pesqueras:	Comentarios
ID de Crucero	Como metadatos
ID del ROV de la OROP-PS;	Como metadatos
Pabellón actual de la nave;	Como metadatos
Nombre de la nave;	Como metadatos
Número OMI	Como metadatos
Especie (identificada taxonómicamente en la medida de lo posible, o acompañada de fotografías si la identificación es difícil) y, cuando sea factible, tamaño;	
Recuento del número de ejemplares de cada especie capturados por lance o arrastre, o en el caso de la pesca con señuelos, por deriva.	

Destino del/los animal/es capturado/s incidental/es (retenido/s o liberado/desecha/s);	
Si se le libera, estado vital (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) en el momento de la liberación;	
Registre el tipo de interacción (enredo con anzuelo/línea/golpe con la cuerda/captura en la red/otro).	
Registre el sexo de cada individuo para los taxones en los que esto sea factible mediante observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de elasmobranquios de interés.	
Cuando sea posible, registre la longitud de cada individuo (en cm), indicando el tipo de instrumento de medición utilizado. La precisión y el tipo de medición deben determinarse para cada especie.	
Registre la etapa del ciclo vital de cada individuo cuando sea posible (es decir, juvenil/adulto).	

Tabla 7: Detección de pesca Asociada a ecosistemas marinos vulnerables

Los campos mínimos de datos para la detección de la pesca asociada a ecosistemas marinos vulnerables podrán desarrollarse cuando la Comisión decida permitir el uso de ME para cumplir con los requisitos de datos para las actividades pesqueras que se realizan en asociación con ecosistemas marinos vulnerables.

ANEXO 4 - Descripción del Plan de Monitoreo de Naves (PMN) de ME

El Plan de Monitoreo de Naves (PMN) deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Los Miembros y PCNC deberán elaborar un PMN para cada nave en el que se vaya a instalar equipo de ME. Los Miembros y PCNC podrán utilizar el mismo VMP para naves de tipo similar que compartan la misma configuración del sistema de ME.
2. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que se realice un estudio de cada nave o nave de muestra de un grupo de naves de tipo similar destinadas a la instalación de equipo de ME. Durante este estudio, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos en el desarrollo del PMN con el fin de garantizar que el sistema cumpla con los requisitos mínimos de recopilación de datos descritos en el Anexo 2:
 - a. Ubicación y configuración de cámaras.
 - b. Número de cámaras que se instalarán para garantizar la optimización de la vista de la zona de manejo de la captura.
 - c. Las áreas clave que se deben inspeccionar son las zonas de manipulación de capturas para la identificación de las especies y el almacenamiento de los ejemplares, así como las zonas de descarte o liberación.
3. Entre las secciones mínimas que debe contener un PMN se deberán incluir:
 - a. Información de contacto: información de contacto actualizada del armador de la nave, del operador de la nave y del proveedor del servicio del ME mientras dure el contrato.
 - b. Información general sobre la nave: información básica sobre la nave y sus actividades y operaciones de pesca (ej. Nombre de la nave, número OMI, pesquería objetivo, zonas de pesca, arte de pesca, LOA, etc).
 - c. Tipo y configuración del arte de pesca;
 - d. Diseño de la nave: equipamiento de la nave con información detallada, plano de distribución de la nave y diferentes áreas (cubierta, procesamiento, almacenamiento, incluyendo el número de pozos, etc.).
 - e. Configuración del equipo de ME: descripción de la configuración del equipo, como tiempo de funcionamiento, número de cámaras, ajustes de las cámaras (velocidad de fotogramas y resolución) y áreas cubiertas, tiempo de grabación de cada cámara, número de sensores (si corresponde), software utilizado, la disposición de la caja de control, etc.
 - f. Procedimientos de manejo de capturas y descartes: descripción de la tripulación y sus operaciones, incluyendo protocolos para el manejo de capturas y descartes, tanto específicos como incidentales, que faciliten o permitan la recopilación de registros de monitoreo ambiental.
 - g. Un ejemplo de la vista desde cada lugar de posicionamiento requerido de las cámaras.
4. Los Miembros y PCNC exigirán que los armadores informen a las autoridades del Estado miembro o PCNC del pabellón correspondiente sobre cualquier cambio físico en la nave, modificaciones en su categorización (segmentación de la flota) o ajustes en la cubierta de manipulación de capturas, incluidos aquellos que provoquen que la nave deje de pertenecer a su grupo original. Posteriormente, el miembro o PCNC se asegurará de que el PMN se actualice en consecuencia antes del inicio del siguiente viaje de pesca.

5. El PMN deberá ser firmado por el armador de la nave y aprobado por la autoridad competente del Miembro o PCNC.
6. El equipo de ME no deberá comprometer la estabilidad de la nave, ni representar riesgos para las operaciones de la nave, la seguridad de la tripulación ni el medio ambiente. Asimismo, no deberá obstaculizar la navegación segura de la nave.
7. A continuación, se presenta un ejemplo de plantilla del PMN. Los Miembros y PCNC pueden elegir otro formato de PMN, siempre que cumpla con los requisitos mínimos descritos en el párrafo 4 de este anexo.

Parte A de ejemplo de Plan de monitoreo de Naves con ME

(El armador de la nave deberá proporcionarlo a la autoridad competente del Estado miembro o PCNC del pabellón)

1. Información Proporcionada por el armador de la nave

Registro externo:		Pesquería(as) principal(es):	
Nombre de la nave:		Tipo(s) de arte:	
N° OMI):		Volumen de la tripulación:	
IRCS:		Puede llevar un observador:	
Puerto base:		Representante de(l) los armador(es)	
Eslora de la nave (m)		Teléfono:	
Tipo de nave:		Email:	
Longitud de la red (brazas):		Longitud de la línea principal (brazas)	
Profundidad de la red (Profundidad neta (franjas)	
Capacidad de salabardeo (mt)		Material de la línea secundaria	

2. Descripción de la manipulación del pescado por parte de la tripulación y cualquier otro detalle útil.

3. Si está disponible, copia o imagen del plano de disposición general de la nave

4. Disposición general y manejo (no necesariamente a escala)

--

5. Observaciones generales

--

Parte B

(Responsabilidad del Estado miembro del pabellón o de la autoridad competente de la PCNC, y debe ser validada por el Estado miembro del pabellón o la autoridad competente de la PCNC. 1) Imagen de la nove.

2. Configuración del equipo de ME

a. Operación del Sistema - Descripción General

Registro del sensor, cuando proceda	Descripción de la configuración
Grabación de video	Descripción de la configuración

b. Ubicación de los Componentes del Sistema

Caja de Control	Interfaz del usuario
Imagen de la ubicación de la caja de control	
GPS o equivalente	Detalles del GPS
Imagen de la ubicación del GPS o equivalente	
Sensor del Tambor	
Imagen de la ubicación del sensor del tambor	

Sensor de Presión Hidráulica (HPS)	Detalles HPS
Imagen de la ubicación del HPS	
Sensor XX:	Detalles sensor XX
Imagen de la ubicación del sensor XX	
Sensor XX	Detalles sensor XX
Imagen de la ubicación del sensor XX	

Cámara 1 – Zona de la Cubierta

Imagen de la ubicación de la Cámara 1	Vista y objetivos
Imagen de la ubicación de cámara de cubierta	Configuración de la cámara

Cámara 2 - Cámara de visualización general/retención

Imagen de la ubicación de la cámara 2	Vista y objetivos
Imagen de visualización general/retención	Configuración de la cámara
Imagen de la ubicación de la cámara 3	Vista y objetivos
Imagen del cinturón para clasificación de imágenes	Configuración de la cámara

Camara 4 – Camara del descarte

Imagen de la ubicación de la Cámara 4	Imagen de la ubicación de la Cámara 4
Imagen de la cámara de descartes	Imagen de la cámara de descartes

Cámara XX – XX Cámara

Imagen de la ubicación de la Cámara XX	Vista y objetivos
Imagen de la cámara XX	Configuración de la cámara

Cámara XX – XX Cámara

Imagen de la ubicación de la Cámara XX	Vista y objetivos
--	-------------------

Cámara XX – XX Cámara

Imagen de la ubicación de la Cámara XX	Vista y objetivos
--	-------------------

Imagen de la cámara XX

Imagen de la cámara XX	Configuración de la cámara
------------------------	----------------------------

Cámara XX – XX Cámara

Imagen de la ubicación de la Cámara XX	Vista y objetivos
--	-------------------

Imagen de la cámara XX	Configuración de la cámara
------------------------	----------------------------

Resumen de la configuración de la caja de control	Resumen de la configuración de la cámara
Pantalla de configuración principal	

Detalles de las medidas del área de clasificación

Parte C
(completada por el proveedor de servicios de ME)

1. Guía de usuario de ME
 - a. Descripción de cómo recuperar unidades de memoria
 - b. Descripción de cómo realizar una prueba de funcionamiento
2. Protocolos de manejo específico de naves

Descripción de cualquier protocolo especial que pueda aplicarse a la nave mencionada en el PMN

- a. Descripción y diagramas de los puntos de control con los procedimientos específicos que se llevan a cabo. Para cada descripción de área, debe existir un protocolo sobre cómo asegurar que la captura permanezca dentro del campo de visión de la cámara.

Parte D
(completada por el proveedor de servicios de ME)

Lista de información de contacto de proveedores de servicios de ME:

Nombre y Apellido	Teléfono	Correo electrónico	Dirección laboral

Parte E
(completada por el armador de la nave y el proveedor de servicios de ME)

Esta sección debe certificar que el armador/operador de la nave ha recibido capacitación y comprende el funcionamiento y operación del (SMN) instalado en la nave, y que el operador acepta cumplir con el Plan de Monitorización de Naves (VMP).

Armador/operador de la nave	Proveedor de servicio de ME
Nombre Completo:	Nombre completo:
Firma:	Firma: Fecha y hora:
Fecha y hora:	

ANEXO 5 – Almacenamiento, Retención, Transmisión, Recuperación, Revisión y Comunicación de Datos

Transmisión de datos

1. El Estado miembro del pabellón de la nave o la autoridad del PCNC deberá permitir la recuperación y transmisión segura de los registros de ME al final de cada viaje.
2. Se debe establecer en el PMN un protocolo detallado sobre cómo recuperar los datos de la nave y entregarlos a las autoridades o al centro de revisión de ME.
3. Cuando se transmitan los registros de ME (mediante Wi-Fi, red de datos móviles, satélite o almacenamiento en disco duro), la transmisión de los datos deberá realizarse, siempre que sea posible, al finalizar el viaje de pesca cuando sea posible. De no serlo, los datos deberán almacenarse de forma segura y transmitirse sin demora o a la mayor brevedad posible.
4. Independientemente del método de transferencia de datos utilizado para los registros de ME, y de acuerdo con la recomendación del Anexo 2, la transmisión debe garantizar que la información esté debidamente cifrada. Asimismo, debe permanecer a bordo un dispositivo de almacenamiento cifrado que contenga la misma información de los registros de ME, como copia de seguridad. La eliminación de los registros de los dispositivos de copia de seguridad de la nave solo debe realizarse una vez que los registros de ME se hayan convertido a datos de ME en el centro de revisión de ME.

Revisión de datos

5. Los datos de ME serán generados por el programa que monitoreó dicho viaje. Siempre que se sigan los protocolos y procedimientos estándar, los Miembros o los PCNC podrán optar por subcontratar el trabajo a través de un proveedor comercial de servicios de revisión de ME, un contratista autorizado o realizarlo ellos mismos.
6. Los equipos de ME deben incluir dispositivos de respaldo independientes para garantizar que no se pierdan datos si falla un dispositivo.

Almacenamiento y retención de datos de ME

7. Toda la información relativa a las operaciones pesqueras de la nave será tratada como confidencial por la OROP-PS y estará sujeta a sus normas de confidencialidad.
8. Los procedimientos sobre dónde, cómo y durante cuánto tiempo se almacenarán los registros de ME después del análisis deben ser especificados por el Miembro de la bandera o el PCNC. Las decisiones de almacenamiento deben basarse en los objetivos del programa nacional de ME y en el personal que necesitará acceder a los registros de monitoreo, con qué frecuencia y para qué propósito. Los registros de ME y los datos asociados deben conservarse de conformidad con los requisitos de auditoría de la OROP-PS.

Análisis de Datos y Estándares de Presentación de informes

Capacitación

9. El Miembro o el PCNC deberá diseñar y organizar cursos de capacitación para analistas de ME, con la colaboración de la Secretaría, los proveedores de servicios de ME y otros expertos, cuando sea necesario.
10. Los análisis de ME solo podrán ser realizados por analistas de ME cualificados, idealmente con experiencia en actividades pesqueras, con conocimientos sobre el uso del software de análisis específico y la observación y el registro preciso de los datos que se recopilen en el marco del programa. Los analistas de ME no podrán ser empleados de ninguna empresa de naves pesqueras involucrada en la actividad pesquera observada ni tener otros conflictos de interés directos.

Automotización

11. Cuando sea factible, haga que la generación de datos de ME sea automática y fácil de usar para agilizar el análisis de ME e incluir directamente la información en los datos o informes de ME.
12. Los registros de ME sujetos a análisis de ME deberán contener, como mínimo: el ID del viaje; el ID único del ROV de la OROP-PS; la bandera actual de la nave; el nombre de la nave; el número UVI (Identificador Único de la Nave) /; número Lloyd's / OMI; el número de la cámara; datos de geolocalización (fecha, hora (UTC), latitud y longitud); datos de los sensores, cuando corresponda; estado de grabación de la cámara y estado del sistema de equipos de ME, cuando estén disponibles; e imágenes.

Calidad de la información

13. El análisis de ME deberá utilizar software específico que permita analizar de forma sincronizada todos los datos almacenados, imágenes y datos de sensores, cuando corresponda. Los miembros o las PCNC deberán garantizar que los procedimientos de análisis de datos aseguren la trazabilidad y el análisis eficaz de los datos y rutinas para detectar posibles errores y el uso de herramientas de medición digital.
14. El software de análisis de ME deberá permitir informar sobre los campos de datos mínimos obligatorios establecidos en las Tablas 1 - 6 del Anexo 3 (Áreas de actividades pesqueras cubiertas por el SME y requisitos mínimos de datos según el tipo de embarcación). También podrá permitir informar sobre los campos de datos voluntarios.

Formato

15. Se deben utilizar formatos estandarizados aplicables a los informes de observadores humanos para generar los campos de datos de ME (por ejemplo, fechas en formato DD/MM/AA, latitud y longitud en unidades decimales, velocidades en nudos, pesos en kg, longitudes en centímetros) y crear los archivos de datos de ME resultantes (formato Microsoft Excel, JSON o cualquier otro formato legible por máquina que la Secretaría determine tras consultar con el Comité Científico),

Proceso de presentación de informes

Los datos de ME podrán enviarse a través de un portal específico en la nube, que podrá ser desarrollado por la Secretaría, o por otros medios apropiados. El portal deberá ser lo más intuitivo y automatizado posible, e incluir procedimientos de control de calidad (p. ej., verificación de formato, detección de errores), así como recordatorios automáticos para la presentación oportuna de los datos de ME.

ANEXO 6 - Estándares Mínimos para la Acreditación en el marco del PME de la OROP-PS

Este Anexo contiene las normas mínimas de la Comisión para la acreditación en el marco del Programa de Observadores de la OROP-PS, De conformidad con los párrafos 44 y 48 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PME evaluará y decidirá todas las solicitudes con arreglo a estas normas.

Imparcialidad, independencia e integridad

1. Los programas nacionales de ME y los proveedores de servicios y revisiones de ME deben garantizar la independencia e imparcialidad de todo el personal pertinente, incluidos los revisores individuales de ME. Esto significa que ni el programa nacional de ME, ni el proveedor de servicios o revisiones, ni ninguna persona empleada por ellos, tienen un interés financiero directo, propiedad o vínculos comerciales con embarcaciones, procesadores, agentes y minoristas involucrados en la captura, extracción, recolección, transporte, procesamiento o venta de pescado o productos pesqueros.
2. El programa nacional de ME, los proveedores de servicios y revisiones de ME y los revisores individuales de ME:
 - a. No deberá tener ningún interés financiero directo, salvo la prestación de servicios de revisión de ME o servicios relacionados con equipos de ME, en las pesquerías bajo la jurisdicción de la Comisión, incluyendo, entre otros: i) cualquier propiedad, titularidad de una hipoteca u otro interés garantizado en una nave o procesador involucrado en la captura, extracción, recolección o procesamiento de pescado; ii) cualquier negocio que venda suministros o servicios a cualquier nave o procesador en la pesquería; iii) cualquier negocio que compre productos crudos o procesados a cualquier nave o procesador en la pesquería.
 - b. No solicitará ni aceptará, directa o indirectamente, ninguna gratificación, regalo, favor, entretenimiento, alojamiento excesivo, préstamo ni nada de valor monetario de ninguna persona que realice actividades reguladas por un Miembro o PCNC relacionadas con sus servicios o la Comisión, o que tenga intereses que puedan verse sustancialmente afectados por el desempeño o el incumplimiento de las funciones oficiales del observador.
 - c. No podrá desempeñarse como observador en ninguna nave ni en ninguna planta procesadora de propiedad o gestionada por una persona que lo haya empleado previamente en otra función en los últimos tres años (por ejemplo, como miembro de la tripulación); y,
 - d. No deberá solicitar ni aceptar empleo como miembro de la tripulación o empleado de una nave o planta procesadora mientras esté empleado por un programa, servicio o proveedor de revisión nacional de ME.

Cualificaciones del revisor de ME

3. La cualificación de los revisores de ME es responsabilidad de los programas nacionales de ME o de los proveedores de servicios de ME. El programa nacional de ME o el proveedor de servicios de ME deberá demostrar que los revisores de ME que se incorporen a su programa poseen la formación académica o técnica pertinente y/o experiencia para las flotas en cuestión; capacidad para cumplir con las funciones de revisor de ME descritas en este anexo; y que no tienen antecedentes penales que pongan en duda su integridad.

Capacitación del revisor de ME

4. Los programas nacionales de ME deberán demostrar que los revisores de ME están debidamente capacitados antes de revisar los registros de ME o almacenar y generar datos

de ME. La capacitación deberá abarcar todos los temas necesarios para generar los datos requeridos en el Anexo 3, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- a. La relación entre la ciencia pesquera y la ordenación pesquera, y la importancia de la recopilación de datos en este contexto;
 - b. Las disposiciones pertinentes de la Convención y de las MCO de la OROP-PS que sean relevantes para las funciones y obligaciones de los observadores;
 - c. Uso de grabaciones de vídeo para la identificación de especies y el registro de las especies avistadas en el mar, incluyendo: especies objetivo y no objetivo, especies protegidas, aves marinas, mamíferos marinos, tortugas marinas, invertebrados que indican la presencia de ecosistemas marinos vulnerables, etc.;
 - d. Estimar la longitud, el peso, el sexo, la etapa del ciclo vital cuando sea factible (es decir, juvenil/adulto), el estado vital (vigoroso, vivo, aletargado, muerto) en el momento de la liberación, el tipo de interacción (enredo con anzuelo/línea/golpe con cuerda/captura con red/otro), a partir de grabaciones de vídeo según sea necesario, además de registrar los casos en que no se pueda identificar un pez;
 - e. Capacitación en el software específico de revisión de videos y en el manejo de grandes conjuntos de datos;
 - f. Auditoría y control de calidad: Los revisores reciben capacitación para evaluar la calidad del video y el rendimiento del sistema, garantizando que los datos recopilados sean confiables;
 - g. Conocimiento de los diferentes tipos y funcionamiento de los dispositivos de mitigación de capturas incidentales requeridos por las MCO de las OROP-PS;
 - h. Protocolos de manejo seguro para la rehabilitación y liberación de aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas;
 - i. Tipos de embarcaciones y artes de pesca relevantes para la OROP-PS;
 - j. Técnicas y procedimientos para estimar la captura y la composición de especies;
 - k. Códigos y formatos de recopilación de datos;
5. La capacitación de actualización debe ser continua en función de los requisitos de cualificación. Las actualizaciones pertinentes de los requisitos de las MCO y PME deben comunicarse a los observadores antes de cada despliegue como parte del proceso de información, por ejemplo, en un manual actualizado.

Capacitadores de revisores de ME

6. Los programas nacionales de ME o los proveedores de servicios deberán demostrar que los formadores de revisores de ME poseen las habilidades adecuadas y han sido autorizados por dicho programa nacional de ME para capacitar a los revisores de ME.

Equipos de ME

7. Los programas nacionales de ME deberán demostrar que los equipos de ME se instalan y operan de conformidad con esta MCO, incluidos los párrafos 8 y 9 y el Anexo 2.

Planes de Monitoreo de Naves

8. Los programas nacionales de ME deberán demostrar que los PMN se desarrollan y despliegan de conformidad con esta MCO, incluidos los párrafos 13, 14, 16c, 16d, 19a y el Anexo 4.

Datos de ME y Proceso de Validación de Datos

9. Los programas nacionales de monitoreo electrónico (ME) deberán demostrar que los datos de ME generados mediante la revisión de los registros de ME cumplen con los campos de datos requeridos en el Anexo 3, y que el almacenamiento, retención, transmisión y

recuperación de datos, y la revisión y presentación de informes de datos se realizan de conformidad con los párrafos 17c, 17d y el Anexo 5.

10. Los programas nacionales de ME o los proveedores de servicios deberán demostrar que cuentan con un proceso de validación de datos de ME. Este proceso deberá ser realizado por personal debidamente capacitado y garantizará que los datos y la información generados a partir de los registros de ME se verifiquen para detectar discrepancias o imprecisiones, las cuales se corregirán antes de que la información se ingrese en una base de datos o se utilice para análisis. Esto incluye garantizar que el programa nacional de ME o el proveedor de revisión de ME cuente con un mecanismo para recibir los registros, los datos y cualquier otra información relevante generada por los sistemas de ME de manera que se evite la interferencia de otras fuentes. El evaluador de la acreditación podrá auditar los sistemas y registros de ME para realizar su evaluación. El proceso de validación de datos garantizará que los datos cumplan con los siguientes estándares:
 - a) un mecanismo que permite almacenar y transferir datos científicos al programa nacional de monitoreo electrónico (o proveedor de revisión de ME) de forma segura y confidencial.
 - b) La información sobre la embarcación identifica de forma única la embarcación desde la que se realizó la pesca;
 - c) Se incluyen las fechas y horas de la actividad pesquera y se mantienen internamente consistentes (por ejemplo, la hora de finalización debe ser posterior a la hora de inicio);
 - d) Se incluye la ubicación de pesca, la cual es válida (por ejemplo, combinaciones lógicas de latitud/longitud), es internamente coherente y se introduce en las unidades correctas;
 - e) Los datos de esfuerzo permiten cuantificar la cantidad de esfuerzo invertido por la embarcación, en función del método de pesca utilizado, que también se identifica;
 - f) La información sobre las capturas identifica el recurso pesquero (hasta el nivel de especie cuando sea posible) y la cantidad de esa especie retenida o descartada. Si se utilizan, los códigos de especie son precisos;
 - g) Cuando se recopila información biológica o sobre la talla de un pez, esta se vincula directamente con el esfuerzo de pesca en el que fue capturado, incluyendo la fecha, la hora, la ubicación y el método de pesca, e incluye la metodología de recolección de datos;
 - h) Si el programa nacional de ME incluye el transbordo y/o los desembarques, la cantidad y las especies de recursos pesqueros transbordados/desembarcados se cuantifican y registran según una metodología estándar.
 - i) Los datos de interacción que involucran mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y/u otras especies de interés identifican la especie (cuando es posible), el número de animales, su destino (retenidos o liberados/descartados), su estado vital si son liberados (vigorosos, vivos, letárgicos, muertos) y el tipo de interacción (enredo con anzuelo/sedal/golpe con cuerda/captura en red/otro).

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcríbese copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Osvaldo

OSVALDO URRUTIA SILVA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura





APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU DÉCIMA CUARTA REUNIÓN DE 2026

(EXTRACTO)

Por resolución exenta N°

de esta Subsecretaría, apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Décima Cuarta Reunión, celebrada entre el 2 y 6 de marzo de 2026 en Ciudad de Panamá, Panamá, MCO N°s 01-2026, 02-2026, 03-2025, 03a-2026, 04-2025, 05-2026, 06-2023, 07-2026, 08-2023, 09-2026, 10-2020, 11-2023, 12-2024, 13-2024, 14b-2024, 14e-2024, 14f-2024, 14g-2024, 14h-2025, 14i-2025, 15-2016, 16-2025, 17-2022, 18-2026, 19-2021, 20-2026.

- a) MCO 01-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre ordenamiento de Jurel;
- b) MCO 02-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los estándares para la recopilación, entrega, verificación e intercambio de información;
- c) MCO 03-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- d) MCO 03a-2026, Medida de Especies de Aguas Profundas en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- e) MCO 04-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- f) MCO 05-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- g) MCO 06-2023, Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- h) MCO 07-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto;
- i) MCO 08-2023, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- j) MCO 09-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- k) MCO 10-2020, Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS;
- l) MCO 11-2023, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- m) MCO 12-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para la regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia

- n) MCO 13-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- o) MCO 14b-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- p) MCO 14e-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca exploratoria de Bacalao de Profundidad por naves de pabellón de la Unión Europea en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- q) MCO 14f-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca exploratoria de Bacalao de Profundidad por Australia;
- r) MCO 14g-2024, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca exploratoria de Hapuka por Islas Cook en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- s) MCO 14h-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca exploratoria de Bacalao de Profundidad por Corea;
- t) MCO 14i-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca exploratoria de Bacalao de Profundidad por Nueva Zelanda;
- u) MCO 15-2016, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS.
- v) MCO 16-2025, Medida de Conservación y Ordenamiento para el Programa de Observadores de la OROP-PS
- w) MCO 17-2022, Medida de Conservación y Ordenamiento para los artes de pesca y contaminación marina en el Área de la Convención de la OROP-PS;
- x) MCO 18-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre ordenamiento de jibia;
- y) MCO 19-2021, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Mercado de Naves.
- z) MCO 20-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos para el Monitoreo Electrónico de Pesquerías de la OROP-PS

El texto íntegro de las medidas antes señaladas se encuentra disponible en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, www.subesca.cl.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, **viernes, 29 de mayo de 2026**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
 Documento original disponible en: <https://subpesca.gub.cl/validar/?key=22384313&hash=4abb9>